This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRÁFICO
Y TELEFÓNICO
(C.C.I.T.T.)

IV ASAMBLEA PLENARIA

MAR DEL PLATA, 23 DE SEPTIEMBRE - 25 DE OCTUBRE DE 1968

LIBRO BLANCO

TOMO II-B

Explotación y tarificación telegráficas

Publicado por la
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
1969

COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRÁFICO
Y TELEFÓNICO
(C.C.I.T.T.)

IV ASAMBLEA PLENARIA

MAR DEL PLATA, 23 de septiembre - 25 de octubre de 1968

LIBRO BLANCO

TOMO II - B

Explotación y tarificación telegráficas

Publicado por la

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

1969

CONTENIDO DE LOS LIBROS DEL C.C.I.T.T.

EN VIGOR DESPUÉS DE LA IV ASAMBLEA PLENARIA (1968)

Libro Blanco

Tomo I - Actas e Informes de la IV Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T.

- Resoluciones y Ruegos formulados por el C.C.I.T.T.
- Cuadro general de las Comisiones de estudio y Grupos de trabajo para el periodo 1968-1972.
- Cuadro recapitulativo de las Cuestiones en estudio durante el periodo 1968-1972.
- Texto de las Recomendaciones (serie A) relativas a la organización de los trabajos del C.C.I.T.T.
- Texto de las Recomendaciones (serie B) y Cuestiones (Comisión de estudio VII) relativas a los medios de expresión.

Tomo II A - Recomendaciones (serie D) y Cuestiones (Comisión de estudio III) relativas al arriendo de circuitos.

- Recomendaciones (serie E) y Cuestiones (Comisión de estudio II) relativas a la explotación y tarificación telefónicas.

Tomo II B - Recomendaciones (serie F) y Cuestiones (Comisión de estudio I) relativas a la explotación y tarificación telegráficas.

Tomo III - Recomendaciones (series G, H y J) y Cuestiones (Comisiones de estudio XV, XVI, especial C y especial D), relativas a la transmisión en línea.

Tomo IV - Recomendaciones (series M y N) y Cuestiones (Comisión de estudio IV) relativas a la mantenencia de las líneas, circuitos y cadenas de circuitos internacionales.

Tomo V - Recomendaciones (serie P) y Cuestiones (Comisión de estudio XII) relativas a la calidad de la transmisión telefónica y a los aparatos telefónicos.

Tomo VI - Recomendaciones (serie Q) y Cuestiones (Comisiones de estudio XI y XIII) relativas a la señalización y conmutación telefónicas.

Tomo VII - Recomendaciones (series R, S, T y U) y Cuestiones (Comisiones de estudio VIII, IX, X y XIV) relativas a la técnica telegráfica.

Tomo VIII - Recomendaciones (serie V) y Cuestiones (Comisión de estudio especial A) relativas a la transmisión de datos.

Tomo IX - Recomendaciones (serie K) y Cuestiones (Comisión de estudio V) relativas a la protección contra las perturbaciones.

- Recomendaciones (serie L) y Cuestiones (Comisión de estudio VI) relativas a la protección de las cubiertas de cable y de los postes.

Cada tomo contiene los extractos de las contribuciones que sobre la materia de que se trata se han recibido y cuya publicación se ha considerado de utilidad en razón del interés que presentan.

EXPLOTACIÓN Y TARIFICACIÓN TELEGRÁFICAS

Proposiciones para la próxima Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica

Recomendaciones relativas a las cuestiones de explotación y de tarificación telegráficas (serie F)

Cuestiones de explotación y de tarificación telegráficas confiadas a la Comisión I

PROPOSICIONES PARA LA
PRÓXIMA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
TELEGRÁFICA Y TELEFÓNICA

PROPOSICIÓN N.° 1

(Respuesta a la Resolución N.° 3 de la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1958)

Texto de la Resolución N.° 3

La Conferencia Administrativa Ordinaria Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1958,

Considerando

Que las reglas del Capítulo IX del Reglamento Telegráfico relativas al cómputo de palabras, aun después de sometidas a una rigurosa revisión, siguen ofreciendo algunos inconvenientes para la explotación y para los usuarios,

Encarga

al C.C.I.T.T. que prosiga sus estudios sobre la cuestión del cómputo de palabras teniendo en cuenta las proposiciones presentadas a la Conferencia Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1958).

La IV Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T. ha suspendido el estudio de esta Cuestión en espera de que se termine el que se pide en la Cuestión 1/I.

PROPOSICIÓN N.° 2

(Respuesta a la Resolución N.° 2 de la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1958)

Texto de la Resolución N.° 2

La Conferencia Administrativa Ordinaria Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1958,

Considerando

1. Que para las administraciones que utilizan un alfabeto nacional con mayor número de letras que el del actual Alfabeto N.° 2 no es suficiente que para las necesidades del servicio interior se les reserven las combinaciones 6, 7 y 8 de la posición "cifras", y

2. Que para poner en armonía los métodos de trabajo utilizados en el servicio interior con los del servicio internacional conviene que el Alfabeto N.° 2 proporcione, para las necesidades del servicio interior, otras dos combinaciones suplementarias, por lo menos, de la columna de cifras,

Invita al C.C.I.T.T.

1. A que estudie la posibilidad de modificar el Alfabeto internacional N.° 2 de tal modo que las administraciones puedan disponer, para las necesidades de sus servicios interiores, de otras dos señales suplementarias, por lo menos, de la columna de cifras;

2. A que presente el resultado de este estudio a la próxima Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica.

Comentarios

Se obtendrán las dos señales suplementarias suprimiendo el signo: y sustituyendo los dos paréntesis por un signo gráfico único.

Queda por decidir:

- la señal que se utilizará para el medio paréntesis;
- el signo gráfico para el mismo.

En respuesta a la Resolución N.° 2, el C.C.I.T.T. propone:

1. Abandonar la posición cifras de la señal N.° 3 correspondiente al signo:

2. Abandonar la posición cifras de la señal N.° 11 correspondiente al signo (

3. Sustituir el signo) que figura en la posición cifras de la señal N.° 12 por el signo)(.

En consecuencia, deberán introducirse en el Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958), las siguientes modificaciones:

1. Artículo 16, § 5

102 Antiguo texto

Signos de puntuación y signos varios

Punto	.
Coma	,
Dos puntos o signo de división	:
Interrogación	?
Apóstrofo	'
Cruz o signo de adición	+
Guión o signo de sustracción.	-
Raya de quebrado o signo de división	/
Signo de multiplicación	x
Doble raya	=
Paréntesis de izquierda	(
Paréntesis de derecha	)

Texto propuesto

Signos de puntuación y signos varios

Punto	.
Coma	,
Interrogación	?
Apóstrofo	'
Cruz o signo de adición	+
Guión o signo de sustracción.	-
Raya de quebrado o signo de división	/
Signo de multiplicación	x
Doble raya	=
Paréntesis de izquierda o de derecha	(o)

2. Artículo 16, § 5

(Cuadro de la página 17)

103 Antiguo texto

Número de las combinaciones	Letras	Cifras
...	...	...
3	C	:
...	...	...
11	K	(
12	L	)
...	...	...

Texto propuesto

Número de las combinaciones	Letras	Cifras
...	...	...
3	C	1)
...	...	...
11	K	1)
12	L	)(
...	...	...

3. Artículo 16, § 5

Texto propuesto (adición)

113 bis

Para transmitir el paréntesis de izquierda o de derecha se transmitirá)((combinación N.° 11 en posición "cifras" - secundaria de K).

4. Artículo 21, § 1

163	Antiguo texto	Texto propuesto
Signos de puntuación y signos varios		
. . . . .		
Dos puntos o signos de división (:)		Suprímase esta línea

5. Artículo 21

Texto propuesto (adición)

170 bis

El signo de paréntesis de izquierda y de derecha puede reemplazarse en la transmisión por el signo único)(

Conferencia Telegráfica

PROPOSICIÓN N.° 3

(Respuesta a la Resolución N.° 1 de la Conferencia Administrativa, Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1958)

Texto de la Resolución N.° 1

La Conferencia Administrativa Ordinaria Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1958,

Considerando

1. Que el servicio de la fototelegrafía va adquiriendo cada día mayor desarrollo en el régimen extraeuropeo, y

2. Que las disposiciones actualmente en vigor en el servicio europeo no pueden aplicarse en su conjunto al régimen extraeuropeo,

Resuelve

Que el C.C.I.T.T. estudie la cuestión a fin de que eventualmente formule una Recomendación con relación a las disposiciones que podrían dictarse con carácter de obligatoriedad para todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

Como primera etapa para responder a la Resolución N.° 1, la III Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T. ha formulado la Recomendación F.84:

NORMAS PARA LAS COMUNICACIONES FOTOTELEGRÁFICAS ESTABLECIDAS POR CIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS O POR CIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS Y METÁLICOS COMBINADOS.

PROPOSICIÓN N.° 4

(Respuesta a la Resolución N.° 36 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965)

Texto de la Resolución N.° 36

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando

a) Que algunas disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, revisados por las conferencias administrativas mundiales, tratan los mismos puntos que algunas Recomendaciones del C.C.I.T.T.;

b) Que la mayoría de las cuestiones técnicas y de explotación y algunas cuestiones de tarificación relativas a la telegrafía y la telefonía se tratan en las Recomendaciones del C.C.I.T.T., y

c) Que es conveniente reducir los gastos de la Unión acortando la duración de las conferencias administrativas mundiales que traten de cuestiones telegráficas o telefónicas,

Opina

que sería conveniente simplificar los Reglamentos Telegráfico y Telefónico anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones;

Encarga al Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico

1. Que estudie cuáles disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico son o podrían ser objeto de Recomendaciones del C.C.I.T.T. y omitirse, en consecuencia, en los Reglamentos;

2. Que presente proposiciones en este sentido a la próxima Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T., y

Resuelve

que, una vez examinadas y aprobadas por la Asamblea del C.C.I.T.T. las proposiciones tendientes a simplificar los textos, se presenten a la siguiente conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones telegráficas o telefónicas.

Dada la probabilidad de que la V Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T. se celebre antes de la próxima Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica, la IV Asamblea Plenaria no ha establecido proposiciones definitivas en respuesta a la Resolución N.° 36.

Las proposiciones provisionales figuran en los Documentos AP IV/27 y IV/28 (éste último trata especialmente de la revisión del Capítulo XXV - Servicio Telefotográfico - del Reglamento Telegráfico).

En el curso de los trabajos, se advirtió la utilidad de introducir algunas modificaciones de fondo en el Reglamento Telegráfico y la posibilidad de suprimir sin inconveniente reglas que han perdido su objeto o caído en desuso.

Conferencia Telegráfica

En la Sección A que figura a continuación se indican las modificaciones de fondo de reconocida utilidad y en la B las supresiones admitidas.

En las cuestiones que habrán de estudiarse durante el periodo 1968-1972 se han incluido otras modificaciones que requieren, a juicio de la IV Asamblea Plenaria, un estudio previo.

A. MODIFICACIONES DE FONDO

(El número de la disposición del Reglamento Telegráfico va seguido de la referencia a un proyecto de Recomendación revisada del C.C.I.T.T. cuando en el Documento AP IV/27 se ha previsto la transferencia de dicha disposición a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.)

Disposición N.°	
132 (F1-A110)	Se ha omitido la referencia al sistema de deletreo recomendado por el C.C.I.T.T. ya que, por el momento, este organismo no recomienda ningún sistema normalizado a dicho respecto.
177/180	Unificación de las indicaciones de servicio tasadas y sin tasar: Una forma de presentación común al tráfico tasado de telegramas y a los mensajes de servicio de todo tipo facilitaría la capacitación y la utilización del personal. Las indicaciones de servicio tasadas preceden a la dirección e indican el servicio solicitado por el cliente. Las menciones de servicio abreviadas han de colocarse, según las actuales disposiciones, en el renglón del preámbulo y en algunos casos aparecen duplicadas en la lista de indicaciones de servicio tasadas. Se ha acordado que las indicaciones y menciones de servicio que ahora figuran en los artículos 23 (N°s 180 y 181) y 41 (N°s 383 y 395) respectivamente, se reagrupen en un solo artículo en el nuevo proyecto de Reglamento que se sugiere. La aplicación de una posición uniforme para las indicaciones de servicio en el formato de página asegurará: a) Que las menciones de servicio no tasadas de los telegramas y avisos de servicio (p.e. A; A urgent; ADG; CR; ST y RST) se colocarán en la misma posición que las indicaciones de servicio tasadas (es decir, inmediatamente antes de la dirección);

b) La supresión de las menciones de servicio tasadas, caso de estar incluidas ya como indicaciones de servicio tasadas (p.e. S; F; OBS y URG).

A la vista de esta nueva proposición, las actuales menciones de servicio sin tasar SVH, VIR y MDT requieren un tratamiento especial puesto que la inclusión en el telegrama inmediatamente antes de la dirección significaría que habría que contar una palabra más a los efectos de tasación.

Como la indicación MANDAT - lo mismo que la abreviación MDT - se coloca antes de la dirección, podría simplificarse eliminando dicha abreviatura del proyecto de Reglamento revisado.

Igualmente, dada la similitud entre los servicios de telegrama VIR (transferencia) y MANDAT (giro), debería eliminarse el indicador VIR.

Además se ha llegado a un acuerdo sobre los dos puntos siguientes:

1) Supresión de la palabra "tasada" en la expresión "la indicación de servicio tasada" en todo el Reglamento revisado.

2) Supresión de la doble raya colocada antes y después de las indicaciones de servicio salvo en casos particulares como el de la disposición N.° 179.

Se observa que los casos en que las indicaciones de servicio deben transmitirse entre dobles rayas figuran en las Recomendaciones revisadas F1 - B23, C80.

196 y 259 bis — Se han ampliado con objeto de prever la posibilidad de añadir un número postal a la dirección de un telegrama. Se ha añadido un nuevo número, 259 bis, para establecer que la oficina de destino junto con la indicación del número postal se contarán y tasarán como una sola palabra.

249 — En los avisos de servicio tasados las consecuencias de las nuevas reglas 177/180 serían que la indicación de servicio ST y la oficina de destino se contarían cada una como una palabra, lo que aumentaría en dos el número de palabras que el expedidor tendría que pagar. Para compensar este incremento de la tasa, las referencias y la

fecha del mensaje deberían contarse como una sola palabra (con anterioridad la fecha siempre se había contado separadamente).

290 (F1-A59) El Reglamento no especifica si, en el caso de que se haya entregado un telegrama de acuerdo con el número 288 y pese a que el destinatario se haya negado a pagar, se deberá intentar cobrar la diferencia al expedidor - el texto queda más claro.

307 Se ha corregido, ya que se considera que la observancia estricta de las reglas que regulan el orden de transmisión de los telegramas no siempre es técnicamente posible cuando se utilizan sistemas modernos.

420 (F1-A92) Con los nuevos métodos de trabajo, ya no es necesario el acuse de recibo de los telegramas-giro o transferencias.

493 Se ha ampliado, con objeto de distinguir entre la posibilidad de que el expedidor especifique la cantidad pagada para la respuesta en moneda nacional y la necesidad de transmitir la suma en francos oro.

498 Se ha modificado su redacción para evitar las contradicciones que actualmente encierra.

503 Se ha modificado la redacción para indicar que la colación de palabras en código en los telegramas de Estado debe ser solicitada por el expedidor.

605 bis Se ha añadido una nueva disposición para prever el caso excepcional de que un telegrama relativo a la seguridad de la vida humana pueda aceptarse sin nombre de destinatario. Se han hecho las correcciones pertinentes en las disposiciones N.os 186 y 194.

649 Se ha suprimido la frase "según la categoría a que pertenezcan" ya que los telegramas privados urgentes se clasifican como un servicio especial y no como una categoría distinta de telegramas.

763 (F1-D38) En los casos en que la oficina de origen no ha podido, antes de dar una repetición, ponerse en contacto con el expedidor de un telegrama recibido por teléfono, télex o hilo telegráfico privado, no debe dejarse al destinatario en la duda de si ha de esperar una corrección, como ahora sucede en el caso del procedimiento CTFSN (rectificación seguirá, si fuere necesario). Sería preferible adoptar una

nueva expresión de código RAPAG y atribuirle el significado: "Repetición de nuestra copia, confirmación sigue una vez consultado el expedidor".

Consecuentemente, habrá que insertar esta nueva expresión de código en la sección de palabras de código de la lista de "Códigos y Abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicaciones" publicada por la U.I.T.

La inserción deberá hacerse:

1) Después de la mención RAP en la página 38;

2) Después de la mención RAFEC en la página 76.

737 Corregido para prevenir que un usuario utilice abusivamente el servicio enviando a un corresponsal telegramas periódicos en los que cite, por ejemplo, los precios de las mercancías y posteriormente poniendo al día continuamente la información.

902 El texto actual de la disposición N.° 902 regula la posibilidad de reembolsar parcialmente la tasa al expedidor cuando, anulado a petición suya, pudiera detenerse el telegrama en curso de transmisión. Con la introducción de sistemas modernos, la posibilidad de detener un telegrama antes de que llegue a su destino es cada vez menor. En tales circunstancias, ya no debería permitirse el reembolso de la parte de la tasa no empleada cuando se anule un telegrama a petición del expedidor si está en curso de transmisión.

935, 937
938, 946 Teniendo en cuenta el precio de la investigación, se ha aumentado a la cantidad más pertinente de 50 francos oro la suma máxima a reembolsar por la administración o empresa privada de explotación reconocida de origen.

978 bis Aunque en la disposición N.° 978 se establece cuál es la diferencia máxima entre las cuentas mensuales de las correspondientes administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas para que se admitan las cuentas sin revisión, no es, sin embargo, equitativo que las cuentas contengan errores evidentes, como errores de tasación, omisiones y similares, que con la utilización de los modernos sistemas de contabilidad se repetirían mes tras mes. Para evitar las dificultades con que se tropieza al intentar rectificar este tipo de errores, se ha añadido esta nueva disposición a continuación del N.° 978.

Artículo 99
1013-
1027

Este artículo es en realidad una directriz dada al Secretario General por la Conferencia Administrativa y, en consecuencia, las Recomendaciones del C.C.I.T.T. no son lugar apropiado para ella. Por otro lado, la inclusión de este artículo en el Reglamento es incompatible con su objeto, tal y como se define en el artículo 1, y consecuentemente debería figurar más apropiadamente en anexo al Reglamento.

Anexo 1

Para asegurar que todas las notificaciones necesarias se hagan al Secretario General según lo establecido en varias disposiciones, en anexo al Reglamento debería figurar una lista con las disposiciones del Reglamento y materias de que tratan.

B. MODIFICACIONES DEBIDAS A LA SUPRESIÓN DE CIERTOS NÚMEROS DEL REGLAMENTO TELEGRÁFICO

Número del Reglamento	Motivos
3	Contenido incluido en el N.° 1 revisado
5-11	Combinado en el N.° 5 revisado para evitar la repetición de definiciones que figuran en el Convenio
22-24	El lugar apropiado para estas disposiciones no es el Reglamento; deberían figurar en el Nomenclátor oficial de las oficinas telegráficas
61	Ya no es de aplicación en la práctica
63	Redundante
130	Duplicación del N.° 112
154	Queda cubierto con la nueva ordenación
171	Duplicación del N.° 89
181	Función cubierta por cambios de redacción del N.° 180
289	Esta disposición requiere la notificación a la Secretaría General de un derecho que confiere el N.° 288; tal notificación es innecesaria
302-3	Redundantes
345	Duplicado en el N.° 725
384-5	Superfluos al haberse enmendado los 177/180
414-6	Redundantes

Número del Reglamento	Motivos
485 y 486 segunda frase 483 tercera frase	Con los modernos sistemas de transmisión, es actualmente imposible atender la petición del expedidor de anular un telegrama antes de haber llegado al destino y en consecuencia reembolsar las tasas no devengadas
496 (menos la primera frase)	Actualmente no es factible
507	Se entiende implícitamente y sobra decirlo en todos los casos, que la notificación de la entrega debe comunicarse al expedidor (que lo pida) en cuanto se reciba la notificación
558	Duplicado en el N.º 183
630-1	Superfluos al haberse enmendado los N.os 177/180
734-5	Superfluos - quedan cubiertos por el N.º 732
903	Disposición que actualmente no puede cumplirse
920	El actual N.º 920 prevé el reembolso de la tasa de la estación móvil al expedidor de un radiotelegrama cuando el mensaje lo transmita la estación terrestre por medios de comunicación distintos de la radiotelegrafía. En este caso, el servicio telegráfico ha cumplido su misión. En consecuencia, no debe efectuarse ningún reembolso de parte de la tasa, por lo que se ha suprimido el N.º 920 al preparar el proyecto de texto revisado del Reglamento. La supresión del N.º 920 exige introducir las correspondientes enmiendas en los N.os 2132, 2134 y 2136 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Número del Reglamento	Motivos
954	La primera frase se suprime porque consiste en una repetición y el resto se combina con el N.° 952
1028 1029	Consisten en una duplicación del Convenio y su inclusión en el Reglamento no es compatible con el objeto de éste, según se define en el artículo 1

RECOMENDACIONES DE LA SERIE F

RELATIVAS A LAS CUESTIONES DE EXPLOTACIÓN

Y DE TARIFICACIÓN TELEGRÁFICAS

SUMARIO

Índice de las Recomendaciones de la serie F.

Sección 1: Explotación del servicio telegráfico general internacional (F.1 a F.19).

Sección 2: Explotación de la red general de conmutación - Red géntex (F.20 a F.29).

Sección 3: Explotación de la red con retransmisión de mensajes (F.30 a F.39).

Sección 4: Tarificación y contabilidad en el servicio telegráfico general internacional (F.40 a F.59).

Sección 5: Servicio télex (F.60 a F.79).

Sección 6: Explotación del servicio de facsímil y de telefotografía (F.80 a F.89).

Sección 7: Estadísticas y publicaciones relativas a la telegrafía internacional (F.90 a F.99).

ÍNDICE DE LAS RECOMENDACIONES DE LA SERIE F

Sección 1

Explotación del servicio telegráfico general internacional

F.1 Transmisión de telegramas en el servicio internacional

F.2 Disposiciones que han de adoptarse en caso de interrupción de los circuitos telegráficos. Utilización eventual de circuitos télex

F.10 Proporción máxima de errores admisible en las comunicaciones telegráficas por líneas terrestres explotadas con aparatos arrítmicos de cinco unidades

F.11 Proporción máxima de errores admisible en las comunicaciones radiotelegráficas explotadas con aparatos arrítmicos de cinco unidades (comprendidas las comunicaciones mixtas, compuestas de circuitos metálicos y radioeléctricos)

F.11 bis Previsiones sobre el factor de eficacia en el tiempo. Aplicación al caso de un circuito de teleimpresor explotado con dispositivos ARQ

F.12 Recepción en página de telegramas, según una forma convenida y sin errores

Sección 2

Explotación de la red general de conmutación

Red géntex

F.20 Constitución de la red europea de conmutación para el servicio telegráfico público general por teleimpresores

F.21 Composición de los distintivos del servicio géntex internacional

F.22 Reglamento del servicio géntex

F.23 Calidad de servicio de los circuitos internacionales a larga distancia utilizados en el servicio géntex

F.24 Calidad media de servicio entre países en el servicio géntex

Índice de las Recomendaciones de la Serie F

Sección 3

Explotación de la red con retransmisión de mensajes

F.30 Empleo con fines especiales de diversas series de combinaciones

F.31 Red de retransmisión de mensajes

Sección 4

Tarificación y contabilidad en el servicio telegráfico general internacional

F.40 Cómputo de palabras. Preparación de un vocabulario

F.41 Disposiciones por las que rige el servicio de cuentas transferidas en los servicios telegráficos

F.45 Fijación de las tasas terminales en el régimen europeo

F.50 Establecimiento de las cuentas en el servicio telegráfico

F.51 Procedimiento contable que ha de aplicarse cuando se sustituya un circuito soporte de telegrafía armónica por otro que siga un itinerario distinto

Sección 5

Servicio télex

F.60 Proyecto de Reglamento del servicio de abonados al telégrafo por aparatos arrítmicos (servicio télex)

F.61 Utilización de teleimpresores en cinta en el servicio télex

F.62 Explotación dúplex en el servicio télex

F.63 Comunicaciones télex internacionales para conferencias y difusiones

F.64 Determinación del número de circuitos télex internacionales necesarios para cursar un volumen de tráfico dado

F.65 Demora en contestar de las operadoras de las posiciones télex internacionales

Índice de las Recomendaciones de la Serie F

F.66 Tarificación de las comunicaciones télex

F.67 Contabilidad en el servicio télex internacional completamente automático

F.68 Constitución de la red intercontinental automática del servicio télex

F.69 Plan de códigos télex de destino

F.70 Control de la calidad del servicio télex

Sección 6

Explotación del servicio de facsímil y de telefotografía

F.80 Disposiciones relativas a los telefotogramas

F.80 bis Disposiciones relativas a las comunicaciones telefotográficas privadas

F.82 Reglas para las comunicaciones telefotográficas establecidas por circuitos utilizados normalmente para el tráfico telefónico

F.83 Tarifa de los telefotogramas y tasación de las comunicaciones telefotográficas privadas

F.84 Reglas para las comunicaciones telefotográficas establecidas por circuitos radioeléctricos o por circuitos radioeléctricos y metálicos combinados

Sección 7

Estadísticas y publicaciones relativas a la telegrafía internacional

F.91 Estadística general de la telegrafía

F.92 Códigos de servicio

Índice de las Recomendaciones de la Serie F

F.93 Lista de encaminamiento para las oficinas que participan en el servicio géntex

F.95 Cuadro de las relaciones télex internacionales

F.96 Lista de los indicadores de destino

SECCIÓN 1

EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEGRÁFICO GENERAL INTERNACIONAL

RECOMENDACIÓN F.1

TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS EN EL SERVICIO INTERNACIONAL[1)]

(Ginebra, 1958, modificada en Nueva Delhi, 1960 y en Ginebra, 1964)

El C.C.I.T.T.,

Vistos

los artículos 4, 16, 21, 27, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958),

Recomienda por unanimidad

que el personal encargado de la transmisión de los telegramas en el servicio internacional se ajuste a las reglas que siguen.

REGLAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS TELEGRAMAS EN SERVICIO INTERNACIONAL

Índice

Sección A.- Reglas generales

A.1 Orden de transmisión de los telegramas
A.2 Comienzo de la transmisión
A.3 Orden de transmisión de las distintas partes de un telegrama
A.4 Transmisión del preámbulo
A.5 Transmisión de las demás partes de un telegrama
A.6 Transmisión de signos para los que puede no haber señales particulares en un alfabeto telegráfico
A.7 Transmisión de grupos de cifras y de letras o de números ordinales o fraccionarios
A.8 Signos no transmitidos
A.9 Indicación de fin

1) Las referencias entre paréntesis, al margen de esta Recomendación, corresponden al Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

A.10 Incidentes de transmisión
A.11 Recepción
A.12 Repetición de oficio - Colación
A.13 Acuse de recibo
A.14 Telegramas alterados y casos de interrupción

Sección B.- Reglas especiales para las comunicaciones no establecidas por conmutación

B.1 Cierre diario
B.2 Llamada
B.3 Transmisión alternativa de telegramas
B.4 Transmisión alternativa y transmisión continua de series de telegramas
B.5 Transmisión con numeración continua
B.6 Acuse de recibo
B.7 Abreviatura del nombre de la oficina de destino

Sección C.- Reglas especiales para las comunicaciones establecidas por conmutación (comunicaciones géntex)

C.1 Encaminamiento
C.2 Distintivos
C.3 Llamada y establecimiento de las comunicaciones
C.4 Operaciones de transmisión
C.5 Operaciones de recepción
C.6 Acuse de recibo
C.7 Incidentes
C.8 Notas y avisos de servicio
C.9 Prohibiciones

Anexo: Expresiones de código y abreviaturas de servicio

Sección A. - Reglas generales

Artículo A.1 Orden de transmisión de los telegramas

§ 1. La transmisión de los telegramas se efectuará por el orden siguiente:

a) Telegramas SVH;

b) Telegramas de Estado "Priorité Nations";

c) Avisos de servicio que se refieran a averías importantes de las vías de telecomunicación;

d) Telegramas de Estado para los cuales el expedidor haya solicitado prioridad de transmisión;

e) Telegramas meteorológicos;

(Art.36, § 1) f) Telegramas y avisos de servicio urgentes y avisos de servicio tasados;

g) Telegramas privados urgentes, telegramas RCT urgentes y telegramas de prensa urgentes;

h) Telegramas y avisos de servicio no urgentes y acuses de recibo;

i) Telegramas de Estado no indicados en b) y d), telegramas privados ordinarios, telegramas RCT ordinarios y telegramas de prensa ordinarios;

j) Telegramas-carta (ELT, ELTF, LT y LTF).

(Art.36, § 2) § 2. Toda central que reciba por una vía de comunicación internacional un telegrama presentado como telegrama SVH, como telegrama de Estado, como telegrama de servicio o como telegrama meteorológico, lo reexpedirá como tal.

(Art.36, § 3) § 3. Salvo imposibilidad técnica, los telegramas del mismo rango se transmitirán por las centrales de origen en el orden de su depósito y, por las centrales intermedias, en el de su recepción.

(Art.36, § 4) § 4. En las centrales intermedias, los telegramas de salida y los telegramas de tránsito que hayan de utilizar las mismas vías de comunicación se ordenarán y transmitirán, salvo imposibilidad técnica, según la hora de depósito o de recepción, teniendo en cuenta el orden establecido en el presente artículo.

Artículo A.2 Comienzo de la transmisión

§ 1. Toda correspondencia entre dos centrales empezará por la llamada.

(Art.37, § 1 y 2) § 2. Comenzada una transmisión, no podrá interrumpirse en favor de una comunicación de rango superior sino en caso de absoluta urgencia.

§ 3. La central llamada deberá responder inmediatamente.

Transmisión de los telegramas

Artículo A.3 — Orden de transmisión de las distintas partes de un telegrama

(Art. 42)

§ 1. Las distintas partes de un telegrama se transmitirán por el orden siguiente: el preámbulo, las indicaciones de servicio tasadas, la dirección, el texto, la firma y, en su caso, la legalización de la firma del telegrama. Las expresiones tasadas como una palabra y agrupadas por el empleado tasador se transmitirán en una palabra.

(Art.37, § 3)

§ 2. Salvo en los casos en que la transmisión y la recepción se efectúen por sistemas de teleimpresores en página[1]), la doble raya (- - - ó ... en el aparato Morse y = en los aparatos impresores) se transmitirá para separar el preámbulo de las indicaciones de servicio tasadas, las indicaciones de servicio tasadas entre sí, las indicaciones de servicio tasadas de la dirección, las diferentes direcciones de un telegrama múltiple entre sí, la dirección del texto, el texto de la firma, en su caso la firma de la legalización de la firma y las páginas de un telegrama de más de 50 palabras.

Artículo A.4 — Transmisión del preámbulo

(Art.41, § 1)

§ 1. Las menciones de servicio que constituyen el preámbulo del telegrama se transmitirán en el orden siguiente:

a) La letra B, pero solamente cuando se empleen el aparato Morse o aparatos de recepción auditiva y cuando la central transmisora esté en comunicación directa con la central de destino;

b) La letra X, en los casos mencionados en el artículo B.5, § 4;

c) El número de serie del telegrama (art.B.5), o el número de referencia (art. C.3, § 1), si ha lugar a transmitir uno de estos números;

d) En su caso, la naturaleza del telegrama, por medio de las abreviaturas reglamentarias (Reglamento, art. 41).

---

1) Véase el caso de recepción por un teleimpresor en página en la Recomendación F.12.

e) El nombre de la oficina de destino, pero solamente cuando se trate de un telegrama SVH sin dirección, de un telegrama para hacer seguir con múltiples destinos (Reglamento, art. 56, § 5 (1)), de un aviso de servicio, de un aviso de servicio tasado o de un acuse de recibo;

f) 1) El nombre de la oficina de origen seguido, en su caso, de las indicaciones que permitan distinguirlo de los de otras oficinas de la misma localidad (ejemplo: Berlín-Charlottenburg). El nombre de la oficina se transmitirá tal y como figure en la primera columna del Nomenclátor oficial de las oficinas abiertas al servicio internacional, y no podrá abreviarse ni reunirse en una sola palabra (ejemplos: La Unión y no Launión; S. Alban d'Ay y no Salbanday);

2) Cuando la oficina de origen esté indicada además del nombre del lugar por un número (ejemplo: Berlín 19), el nombre de la oficina se separará, en la transmisión, de este número por una raya de quebrado (ejemplo: Berlín/19). En el aparato Morse o en los aparatos de recepción auditiva, este número se transmitirá sin separarlo por una raya de quebrado ni abreviarlo, inmediatamente después del nombre de la oficina;

3) Cuando la apertura de la oficina de origen no se haya publicado todavía por la Secretaría General, se indicará a continuación del nombre de la oficina de origen el de la subdivisión territorial y el del país en que se halle;

4) Cuando un telegrama sea dado por teléfono a una oficina telegráfica por un abonado conectado a una central telefónica desde una localidad distinta de aquella en que esté situada la oficina telegráfica que sirva a este abonado, la indicación del lugar de origen podrá transmitirse en la forma siguiente: Exeter telefoneado de Feniton (Exeter designa la oficina telegráfica a la que se ha telefoneado el telegrama, y Feniton la localidad en que está situada la central telefónica que sirve a dicho abonado):

(Art.41, § 1)

Transmisión de los telegramas

En caso de que se depositen telegramas por télex en una oficina telegráfica (por ejemplo, Estocolmo) por un abonado que resida en una localidad distinta de aquella en que se halle situada dicha oficina (por ejemplo, Sundsvall), se podrá transmitir la indicación del lugar de origen de la forma siguiente: "Estocolmo al télex de Sundsvall"

g) El número de depósito del telegrama, cuando este número se transmite (Reglamento, art. 40, § 2);

h) El número de palabras (Reglamento, art. 31), salvo para los avisos de servicio y los acuses de recibo;

i) 1) La fecha y hora de depósito del telegrama, mediante dos grupos de cifras, que indican: el primero, la fecha del mes, y el segundo, de cuatro cifras (0001 a 2400), la hora y los minutos;

2) En los países que no apliquen el cuadrante de 24 horas, las horas podrán transmitirse mediante las cifras 0001 a 1200. En este caso se añadirán a la hora de depósito las letras m o a (mañana), s o p (tarde);

j) Las demás menciones de servicio. Cuando se indique la vía de encaminamiento, deberá colocarse al final y sólo podrá agregársele la indicación "Dévié ...". Sin embargo, en el interior del país de destino, la retransmisión de la mención de la vía de encaminamiento será facultativa.

Artículo A.5 Transmisión de las demás partes de un telegrama

§ 1. Todo telegrama se transmitirá tal y como se haya recibido del expedidor, con las excepciones previstas en los artículos A.6, A.7 y A.8.

§ 2. Salvo en lo que concierne a las indicaciones de servicio tasadas, que siempre deberán transmitirse en forma abreviada, y los casos determinados en los artículos B.7 y C.8, está prohibido emplear toda abreviatura al transmitir un telegrama, o modificarlo de cualquier modo.

(Art.37, § 6)

§ 3. Cuando una central tenga que transmitir al mismo corresponsal más de cinco telegramas con el mismo texto y de más de 30 palabras, estará autorizada para no transmitir este texto sino una sola vez. En este caso, sólo se transmitirá el texto del primer telegrama, y el de los demás que sigan con el mismo texto se sustituirá por las palabras: texto N.° ... (número del primer telegrama). Podrá procederse de la misma manera cuando el número de telegramas con el mismo texto sea igual o inferior a cinco y el texto contenga más de 50 palabras.

(Art.37, § 7) Este modo de proceder exige la transmisión, en orden sucesivo, de todos los telegramas que tengan un mismo texto.

Se prevendrá a la central corresponsal de la transmisión de telegramas con un mismo texto por medio de un aviso como el del ejemplo siguiente:

"Atención, he aquí cinco textos iguales".

§ 4. Cuando en la central corresponsal pueda hacerse la recepción en cinta perforada, se avisará oportunamente a dicha central de la transmisión de telegramas con el mismo texto, para que pueda recibirlos en cinta perforada.

§ 5. Todo telegrama de más de 50 palabras se transmitirá en páginas de 50 palabras cada una, en la forma siguiente:

(Art.37, § 8)

119 Amsterdam 128 16 1015 página 1/50 = dirección, etc.
119 ... (nombre del destinatario) página 2/50 =
119 ... (nombre del destinatario) página 3/28 =

La doble raya que indica la última palabra de cada sección de 50 palabras se transmitirá después de dicha palabra.

Artículo A.6 Transmisión de signos para los que puede no haber señales particulares en un alfabeto telegráfico

§ 1. Los signos admitidos en el texto de los telegramas para los que puede no haber señales particulares en un alfabeto telegráfico se transmitirán de la manera siguiente:

Letra acentuada é o è

(Art. 16, §§ 4 y 5)

a) En las relaciones explotadas con los Alfabetos N.os 1 ó 2, se transmitirá la letra E; cuando el acento sobre la E sea esencial para el sentido, el empleado transmisor repetirá la palabra después de la firma, haciendo figurar la E acentuada entre dos "espacios" para llamar la atención de la estación receptora. En tal caso, el empleado receptor trazará a mano el acento sobre la E.

(Art. 16, § 6)

b) En las relaciones explotadas con aparato Morse, se transmitirá la señal E acentuada.

Números romanos:

Los números romanos se transmitirán en cifras arábigas.

(Art. 21, § 4)

Si el expedidor hace preceder una cifra o un grupo de cifras arábigas de la palabra francesa "romain", o de una palabra equivalente en el idioma de redacción del telegrama, se transmitirá esta palabra y el empleado receptor dejará esta indicación en el telegrama que ha de entregarse al destinatario, seguida de la cifra o grupo de cifras arábigas.

Signo de adición (+): Se transmitirá el signo cruz (+).

Signo de sustracción (-): Se transmitirá el signo guión (-).

(Art. 21, § 5)

Signo de multiplicación (x): Se transmitirá la letra X.

Signo de división (:): Se transmitirá el signo dos puntos (:).

Signo de división (/): Se transmitirá el signo raya de quebrado (/).

Signo de tanto por ciento (%):

a) En las relaciones explotadas en el Alfabeto N.° 1, se transmitirá el signo %.

(Art. 16, §§ 5 y 6)

b) En las demás relaciones, se transmitirán sucesivamente la cifra 0, la raya de quebrado y la cifra 0. Un número entero, un número fraccionario o una

fracción seguidos del signo % se transmitirán uniendo con un guión el número entero, el número fraccionario o la fracción y el signo %.

Ejemplo: Para 2% se transmitirá 2-0/0 y no 20/0.

Signo de tanto por mil (0/00):

Se transmitirán sucesivamente la cifra 0, la raya de quebrado, la cifra 0 y la cifra 0.

(Art. 16, §§ 4, 5 y 6) Un número entero, un número fraccionario o una fracción seguidos del signo 0/00 se transmitirán uniendo con un guión el número entero, el número fraccionario o la fracción y el signo 0/00.

Ejemplos: Para 2 0/00, se transmitirá 2-0/00 y no 20/00.
Para $4\frac{1}{2}$ 0/00, se transmitirá 4-1/2-0/00 y no 41/20/00.

Comillas

(Art. 16, §§ 4 y 5)

a) En las relaciones explotadas con los Alfabetos N.° 1 o N.° 2, el signo comillas (" ") se formará transmitiendo dos veces el signo apóstrofo (') al comienzo y al final del texto entre comillas;

b) En las relaciones explotadas con el aparato Morse, se transmitirá el signo especial comillas antes y después de la palabra o palabras entrecomilladas.

No obstante, las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas que utilicen convertidores de código podrán transmitir las comillas repitiendo dos veces el signo apóstrofo al comienzo y al final del texto.

(Art. 16, § 6) Letras acentuadas ä o æ, à o å, ñ, ö u ø, ü (en las relaciones en que el uso de estos signos está autorizado por acuerdo particular entre administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas).

(Art. 16, §§ 4 y 5)

a) En las relaciones explotadas con los Alfabetos N.° 1 y N.° 2, se transmitirán en las condiciones determinadas en el acuerdo de las administraciones interesadas.

(Art. 16, § 6)

b) En las relaciones explotadas con aparato Morse, se utilizarán las señales asignadas a tales caracteres.

Artículo A.7

Transmisión de grupos de cifras y de letras o de números ordinales o fraccionarios

§ 1. Los números ordinales compuestos de cifras y de letras: 30me, 25th, etc., se transmitirán en la forma 30me, 25th, etc.

(Art. 21, § 7)

§ 2. Las letras o grupos de letras seguidos de exponentes o subíndices se transmitirán sustituyéndolos en la forma indicada por el expedidor.

(Art. 21, § 7)

Sin embargo, si en la dirección de un telegrama figuran las expresiones 30^{a}, 30^{b}, etc., 30 bis, 30 ter, etc., 30 I, 30 II, etc., 30^{1}, 30^{2}, etc., 30 A, 30 B, etc., indicativas de un número de habitación, el empleado tasador separará el número de su exponente o de las letras o cifras que lo acompañan, por medio de una raya de quebrado. Las expresiones consideradas se transmitirán, por consiguiente, en la dirección de un telegrama, en la siguiente forma: 30/a, 30/b, etc., 30/bis, 30/ter, etc., 30/1, 30/2, etc., 30/A, 30/B, etc.

(Art. 16, §§ 5 y 6)

§ 3. Salvo en los casos previstos en el § 2 precedente, los grupos formados por cifras y por letras se transmitirán en la forma en que se presenten en el telegrama:

Ejemplos: 3B se transmitirá 3B
AG 25 se transmitirá AG 25

(Art. 16, § 4)

No obstante, en las relaciones explotadas con el Alfabeto N.° 1, un grupo formado por cifras y por letras deberá transmitirse poniendo una doble raya entre las cifras y las letras.

Ejemplos: 3 = B, AG = 25.

§ 4. Un número en el que entre un quebrado se transmitirá separando el quebrado del número entero por un guión.

(Art. 16, §§ 4, 5 y 6)

Ejemplos: para 1 3/4, se transmitirá 1-3/4 y no 13/4;
para 3/4 8, se transmitirá 3/4-8 y no 3/48;
para 363½ 4 5642, se transmitirá 363-1/2 4 5642, y no 3631/2 4 5642.

(Art. 16, § 6)

§ 5. En las repeticiones de oficio en las relaciones explotadas con aparato Morse, cuando la coexistencia de cifras y de letras o de grupos de letras no pueda dar lugar a confusiones, las cifras podrán transmitirse por medio de señales abreviadas.

(Art. 16, § 6)

Salvo petición en contrario de la central receptora, la central transmisora podrá utilizar también estas señales en el preámbulo de los telegramas, excepto para los números distintivos de la oficina de origen y en el texto de los telegramas que sólo contengan cifras. En este último caso, los telegramas deberán llevar la mención de servicio "en cifras".

Artículo A.8 Signos no transmitidos

No se tasarán ni se transmitirán:

(Art. 27 § 1)

a) Los guiones que sólo sirvan para separar, en la minuta, las diferentes palabras o grupos;

b) Los signos aislados, salvo si el expedidor solicita taxativamente su transmisión.

Artículo A.9 Indicación de fin

§ 1. Todo telegrama se terminará con el signo "cruz" precedido de un espacio.

§ 2. Para indicar el final de la transmisión, se transmitirán los signos "cruz" y "signo de interrogación", precedidos de un espacio.

(Art. 16, §§ 4 y 5)

§ 3. Para indicar el final del trabajo se transmitirá dos veces el signo +, si se utilizan los Alfabetos N.° 1 o N.° 2, o la señal "fin de trabajo", si se utiliza el aparato Morse.

Transmisión de los telegramas

Artículo A.10 Incidentes de transmisión

(Art. 16, § 4) § 1. Para dar "espera" se transmitirá MOM, si se utilizan los Alfabetos N.° 1 o N.° 2, o la señal "espera", si se utiliza el Alfabeto Morse.

§ 2. Para indicar un error se transmitirá:

(Art. 16, § 4) con el Alfabeto N.° 1, la señal "error" (✳)
(Art. 16, § 5) con el Alfabeto N.° 2, E espacio E espacio E espacio
con el Morse, la señal error -------

Seguidamente se reanudará la transmisión comenzando por la última palabra transmitida correctamente.

(Art. 16, § 5) § 3. Cuando se utilicen el Alfabeto N.° 2 y dispositivos de transmisión de cinta perforada que permitan eliminar los caracteres mal perforados, se tacharán las señales correspondientes a esos caracteres por medio de señales "letras".

Artículo A.11 Recepción

(Art. 37, § 9) § 1. Con excepción de las estaciones radioeléctricas móviles, ninguna central podrá negarse a recibir los telegramas que se le transmitan, sea cual fuere su destino. Sin embargo, en caso de evidente error de dirección o de otras manifiestas irregularidades, el empleado que reciba hará la oportuna observación a la central transmisora. Si ésta no tiene en cuenta la observación, se le transmitirá un aviso de servicio después de la recepción del telegrama y estará entonces obligada a rectificar, igualmente por aviso de servicio, el error cometido.

(Art. 37, § 10) § 2. No se deberá rechazar ni retrasar un telegrama so pretexto de que no estén en regla las menciones de servicio, las indicaciones de servicio tasadas o ciertas partes de la dirección o del texto. Si procede, se pedirá la regularización a la central de origen por medio de un aviso de servicio, de conformidad con las disposiciones del artículo 85 del Reglamento.

(Art. 37 § 5) § 3. Cuando el empleado que reciba compruebe que la recepción se hace incomprensible, la interrumpirá o interrumpirá a su corresponsal y repetirá o hará repetir la última palabra bien recibida, seguida de una interrogación. El corresponsal reanudará entonces la

transmisión a partir de esta palabra. Si la repetición se pide después de una interrupción prolongada, se designará exactamente el telegrama y la parte del telegrama de que se trate.

(Art. 37, §§ 5 y 12)

§ 4. En caso de que sea necesario detener la transmisión de un corresponsal o, en los aparatos múltiples, la transmisión en el sector conjugado, se procederá como sigue hasta que se obtenga la detención:

a) Morse símplex. Se transmitirá una serie de puntos.

b) Morse dúplex y Wheatstone dúplex. Se transmitirán las letras "BK".

(Art. 37, §§ 5 y 12)

c) Aparatos múltiples símplex y dúplex. Se transmitirá una sucesión de letras "P" o de signos "%".

d) Aparatos arrítmicos. Se transmitirá una sucesión de letras "P" o de cifras "0".

(Art. 43, § 1)

§ 5. Tan pronto como sea posible después de la transmisión, el empleado que haya recibido comparará, en cada telegrama, el número de palabras recibidas con el anuncio. Cuando el número de palabras se transmita en forma de fracción, esta comparación sólo se referirá, a menos de error evidente, al número de palabras o de grupos que realmente existan.

§ 6. Si el empleado comprueba una diferencia entre el número de palabras anunciado y el recibido, se lo hará notar a su corresponsal, indicándole el número de palabras recibidas, y repetirá la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número (ejemplo: 17 j c r b 2 d ... etc.). Si el empleado transmisor se ha equivocado únicamente al anunciar el número de palabras, contestará: "Admitido", e indicará el número verdadero de palabras (ejemplo: 17 admitido); en otro caso, rectificará el pasaje reconocido erróneo según las iniciales recibidas. En ambos casos, interrumpirá a su corresponsal en la transmisión de las iniciales tan pronto como pueda rectificar o confirmar el número de palabras.

(Art. 43, § 2)

Para los telegramas largos, en los cuales cada página contenga solamente 50 palabras reales, el empleado receptor indicará únicamente las iniciales de la página donde se halle el error.

Cuando esta diferencia no provenga de un error de transmisión, la rectificación del número de palabras anunciado sólo podrá hacerse de común acuerdo, obtenido si es necesario por medio de avisos de servicio, entre la oficina de origen y la oficina corresponsal. De no

existir tal acuerdo, se admitirá el número de palabras anunciado por la oficina de origen y, entre tanto, se encaminará el telegrama con la mención de servicio "Seguirá rectificación observada ... palabras", transmitida en la forma abreviada "CTF ... palabras", cuyo significado indicará la oficina de destino en la copia que se entregue al destinatario. La rectificación se pedirá a la oficina de origen por la oficina que haya inscrito la mención "CTF ... palabras".

(Art. 43, § 3)

Las repeticiones se pedirán y darán en forma breve y clara.

(Art. 42, § 2)

§ 7. En la copia que se entregue al destinatario figurarán los datos del preámbulo que lleguen a la oficina de destino y, en todos los casos, el nombre de la oficina de origen, el número de palabras y la fecha y hora de depósito.

§ 8. El empleado receptor reproducirá al comienzo de la página las indicaciones recibidas según lo prescrito en A.5, § 5 sobre la transmisión de telegramas de más de 50 palabras.

(Art. 37, § 8)

En el Morse y en los aparatos de recepción auditiva, el empleado receptor reproducirá la doble raya, si se trata de un telegrama de tránsito, y señalará con un pequeño trazo de referencia la quincuagésima palabra de la sección, si se recibe el telegrama en la oficina de destino.

En los aparatos teleimpresores, el empleado receptor de la central de tránsito conservará la doble raya; el de la oficina de destino la eliminará y señalará con un pequeño trazo de referencia la quincuagésima palabra de la sección.

Artículo A.12 Repetición de oficio - Colación

(Art. 44, § 2 a 5)

§ 1. Cuando los telegrafistas tengan dudas sobre la exactitud de la transmisión o de la recepción, darán o pedirán la repetición parcial o íntegra de los telegramas que hayan transmitido o recibido.

§ 2. La repetición de oficio comprenderá obligatoriamente todas las cifras o los grupos mixtos de letras, cifras o signos de la dirección, del texto y de la firma de todas las categorías de telegramas.

(Art. 44, § 2 a 5)

§ 3. La repetición parcial será obligatoria para los telegramas de Estado en lenguaje claro y para los telegramas de servicio, y comprenderá no sólo las cifras sino también los nombres propios y las palabras dudosas.

§ 4. La repetición parcial será obligatoria para los telegramas giro y telegramas transferencia y comprenderá no sólo las cifras, nombres propios y palabras dudosas sino también los nombres de las oficinas de origen y de destino.

(Art. 44, § 6)

§ 5. En el aparato Morse y en los aparatos de recepción auditiva, cuando el trabajo sea alternativo, telegrama por telegrama, la repetición de oficio, del mismo modo que, eventualmente, la colación (Reglamento, art. 54, § 1) las hará el empleado que haya recibido. Si la repetición de oficio o la colación las rectifica el empleado que ha transmitido, las palabras o cifras rectificadas las repetirá el empleado que haya recibido. En caso de omisión, esta segunda repetición la exigirá el empleado que haya transmitido. Cuando, en estos aparatos, el trabajo se realice por series, así como en el trabajo con aparatos de gran rendimiento, la repetición de oficio o la colación se dará por el empleado que ha transmitido, inmediatamente después del telegrama. Si el empleado que ha recibido comprueba diferencias entre la transmisión y la repetición de oficio o la colación, lo hará notar a su corresponsal y reproducirá los pasajes dudosos, haciéndolos seguir de una interrogación; igualmente repetirá, si es necesario, la palabra que precede y la que sigue.

(Art. 44, § 7)

§ 6. En las comunicaciones explotadas en dúplex o con aparatos que permitan la correspondencia bilateral, la colación íntegra de los telegramas de más de 100 palabras se dará por el empleado que haya recibido. Esta regla no será obligatoria en las comunicaciones explotadas con aparatos Wheatstone o con aparatos teleimpresores. En los aparatos que permitan la transmisión con cinta perforada, la colación deberá ser objeto de un segundo trabajo de perforación cuando quien la dé sea el empleado transmisor.

(Art. 44 § 8) § 7. Para los telegramas de más de 50 palabras, la repetición de oficio se dará al final de cada página o de cada telegrama.

(Art. 44, § 11) § 8. La repetición de oficio no podrá retrasarse ni interrumpirse bajo ningún pretexto, salvo en el caso citado en el art. 37, § 1, del Reglamento.

(Art. 44, § 1) § 9. Toda repetición de oficio irá precedida de la abreviatura COL.

Artículo A.13 Acuse de recibo

Todo telegrama, o serie de telegramas, dará lugar a un acuse de recibo por parte de la oficina que lo ha recibido. La forma de este acuse de recibo dependerá del modo de explotación de la comunicación (véanse los artículos B.6 y C.6).

Artículo A.14 Telegramas alterados y casos de interrupción

(Art. 46, § 1) § 1. Las rectificaciones y las peticiones de información relativas a telegramas a los cuales la central corresponsal haya dado ya curso, se harán por aviso de servicio urgente (A Urgent).

(Art. 46, § 2) § 2. Los telegramas que contengan alteraciones manifiestas sólo podrán ser detenidos cuando la rectificación pueda hacerse en breve plazo. Deberán reexpedirse sin tardanza, con la mención de servicio "CTF", al final del preámbulo; esta mención se completará con información referente a la naturaleza de la rectificación; ejemplo: "CTF quatre", significa que se rectificará la cuarta palabra. Inmediatamente después de la reexpedición del telegrama, se pedirá la rectificación por aviso de servicio urgente (A Urgent).

§ 3. Las rectificaciones diferidas se designarán expresamente como avisos de servicio urgentes (A Urgent).

(Art. 46, § 3) § 4. Si a consecuencia de interrupción, o por otra causa cualquiera, no puede darse o recibirse la repetición o el acuse de recibo, esta circunstancia no impedirá a la oficina que ha recibido los telegramas darles curso, a reserva de hacerlos seguir ulteriormente de una rectificación, si ha lugar, inscribiendo la mención de servicio "CTF" al final del preámbulo.

(Art. 46, § 4) En caso de interrupción, la oficina receptora dará inmediatamente el acuse de recibo y, en su caso, pedirá el complemento de un telegrama no terminado por otra comunicación, directa, si existe en servicio y, en caso contrario, por un aviso de servicio urgente (A Urgent), encaminado por la mejor vía disponible.

(Art. 46, § 5) § 5. La anulación de un telegrama empezado se pedirá o se comunicará siempre por aviso de servicio urgente (A Urgent).

(Art. 46, § 6) § 6. Cuando la transmisión de un telegrama no ha podido completarse o no se ha recibido el acuse de recibo en un plazo prudente, el telegrama se transmitirá de nuevo con la mención de servicio "Ampliation", excepto si se trata de un telegrama giro o de un telegrama transferencia (Reglamento, art. 47, § 3). El significado de la mención "Ampliation" podrá indicarlo la oficina de destino en la copia que se entregue al destinatario.

(Art. 37, § 11) § 7. En la correspondencia de servicio relativa a la explotación de las comunicaciones se emplearán de preferencia las expresiones de clave que figuran en los "Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación".

Sección B. - Reglas especiales para las comunicaciones no establecidas por conmutación

Artículo B.1 Cierre diario

(Art. 4, § 3) § 1. En las relaciones abiertas permanentemente, el término de la jornada diaria de servicio se fijará a una hora establecida por acuerdo entre las centrales interesadas.

(Art. 4, § 4) § 2. En las relaciones entre centrales donde el servicio no sea permanente, una central terminal no podrá cerrarse antes de haber cursado todos los telegramas internacionales pendientes ni antes de haber obtenido confirmación de la recepción de todos estos telegramas.

(Art. 4, § 5)

§ 3. El servicio entre dos centrales de países distintos que comuniquen directamente no podrá darse por terminado sin previo acuerdo entre estas centrales. Si sus horas de cierre no son las mismas, la terminación del servicio la pedirá la que cierre antes. Si son las mismas, la pedirá la central del país cuya capital tenga una longitud Este con relación a la otra capital.

Artículo B.2 Llamada

(Art. 37, § 2)

§ 1. Para la llamada, la central que llama transmitirá tres veces el distintivo de la central llamada y la palabra "de" seguida de su propio distintivo, a menos que existan reglas especiales, particulares para la clase de aparato utilizado. En el servicio entre estaciones fijas, la llamada se realizará a velocidad manual.

(Art. 16, § 4)

§ 2. No obstante, en una comunicación explotada con el Alfabeto N.° 1, para llamar a la central se transmitirá la palabra "ohe", seguida del distintivo de la central llamada, y se terminará con varias inversiones (pulsación alternativa de las teclas que forman los signos "blanco de letras" y "blanco de cifras").

(Art. 37, § 2)

§ 3. Sin embargo, en los circuitos servidos por aparatos arrítmicos, conectados de tal manera que la central transmisora pueda ponerlos en marcha, se empezará la transmisión de los telegramas sin llamada especial ni aviso previo de la central receptora.

(Art. 37, § 2)

§ 4. En caso de que exista acuerdo entre administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) para utilizar en la comunicación transmisores automáticos de distintivo, la llamada se hará enviando las señales "cifras" y "D" (o "¿con quién comunico?"). La recepción correcta del distintivo de la estación corresponsal constituirá la respuesta a la llamada. La transmisión de ciertas categorías de telegramas puede anunciarse en el aparato arrítmico con una señal audible o visible, producida por el envío de las señales "cifras" "J".

(Art. 37, § 2)

§ 5. La central llamada deberá responder inmediatamente, salvo en el trabajo con aparato arrítmico, que se rige por lo dispuesto en el § 4.

En el trabajo con aparato Morse, la central llamada responderá transmitiendo su distintivo, seguido del signo -.-.

§ 6. Si la central llamada no puede recibir, dará "espera". Si la espera prevista excede de diez minutos, indicará el motivo de la misma y su duración probable.

(Art. 37, § 2) § 7. Cuando al llamar a una central no responda a la llamada, ésta podrá repetirse a intervalos adecuados.

§ 8. Cuando la central llamada no conteste a las llamadas reiteradas, se procederá a examinar el estado de la comunicación

Artículo B.3 Transmisión alternativa de telegramas

(Art. 38 § 1) § 1. Dos centrales en relación directa por aparato Morse o por aparatos de recepción auditiva se transmitirán los telegramas alternativamente, telegrama por telegrama, teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 36 del Reglamento.

(Art. 38 § 2) § 2. Un telegrama de rango superior en el orden de transmisión no entrará en este procedimiento alternativo.

(Art. 38, § 3) § 3. La central que acabe de efectuar una transmisión tendrá derecho a continuar transmitiendo si tiene telegramas pendientes o llegan telegramas con prioridad sobre aquellos que el corresponsal tenga que transmitir, a no ser que este último haya empezado ya su transmisión.

(Art. 38, § 4) § 4. Cuando una central haya terminado su transmisión, la central que acabe de recibir transmitirá, a su vez; si no tiene nada que transmitir, continuará la otra. Si ninguna tiene nada que transmitir, se dará la señal de fin de trabajo.

(Art. 38, § 5) § 5. La central de recepción tendrá derecho a interrumpir la transmisión en el caso señalado en el artículo 37, § 1 del Reglamento.

Artículo B.4 Transmisión alternativa y transmisión continua de series de telegramas

(Art. 39, § 1) § 1. En los aparatos de gran rendimiento, el intercambio de los telegramas se efectuará por series cuando las estaciones en relación tengan que transmitir varios telegramas. Esta regla será aplicable a las transmisiones por aparato Morse y por aparatos de recepción auditiva cuando el tráfico lo justifique y previo acuerdo entre las centrales corresponsales.

(Art. 39, § 2)

§ 2. Los telegramas de una misma serie se considerarán que forman una sola transmisión. Sin embargo, los telegramas recibidos no se conservarán en el aparato hasta el final de la serie, sino que se dará curso a cada telegrama regular en cuanto el segundo telegrama que siga después de él esté empezado, o después de un tiempo equivalente a la duración de la transmisión de un telegrama de longitud media.

(Art. 39, § 3)

§ 3. En el caso en que dos centrales estén en relación por dos comunicaciones destinadas una a la transmisión y otra a la recepción o cuando las centrales trabajen simultáneamente, la transmisión se hará de manera continua, pero las series se señalarán de diez en diez telegramas, a menos que las centrales interesadas utilicen, según las disposiciones de la Sección B, una numeración particular y continua para los intercambios efectuados en cada estación.

(Art. 39, § 4)

§ 4. Cuando el trabajo sea alternativo, cada serie comprenderá, a lo sumo, cinco telegramas si las transmisiones se efectúan por el aparato Morse o por los aparatos de recepción auditiva, y diez telegramas como máximo si se efectúan por aparatos de gran rendimiento. Sin embargo, se contará por una serie, o pondrá fin a una serie en curso, todo telegrama que contenga más de 100 palabras en el aparato Morse, más de 150 palabras en los aparatos de recepción auditiva, o más de 200 palabras en los aparatos de gran rendimiento.

(Art. 39, § 4)

§ 5. De la misma manera, en la transmisión alternativa por series, la central transmisora pondrá fin a una serie en curso cuando sólo tenga para transmitir telegramas-carta; no reanudará la transmisión hasta que la central corresponsal no tenga ya pendientes telegramas de rango superior.

(Art. 37, § 12)

§ 6. Las comunicaciones y notas de servicio que se intercalen entre los telegramas, cuando la transmisión se haga por series, se separarán de los telegramas por medio de una de las abreviaturas RQ, BQ o XQ.

Ejemplo: RQ en 187 RPT ...

(Art. 39, § 5)

§ 7. La central receptora tendrá derecho a interrumpir la transmisión en el curso de una serie, en el caso señalado en el artículo 37, § 1 del Reglamento.

Transmisión de los telegramas

Artículo B.5 — Transmisión con numeración continua

§ 1. Cada administración o empresa privada de explotación reconocida tendrá la facultad de designar con números de serie los telegramas a transmitir por circuitos internacionales. Comunicará en cada caso su intención a este respecto a las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

(Art. 40, § 1)

Sin embargo, el uso de esta facultad no impone a la administración o empresa privada de explotación reconocida de quien dependa la central que ha recibido, la obligación de aplicar, para el intercambio del acuse de recibo, las disposiciones especiales establecidas en el artículo B.6, §§ 4 a 7. En tal caso seguirán en vigor las disposiciones del artículo B.6, §§ 1 a 3, a petición de la administración o empresa privada de explotación reconocida interesada.

(Art. 40 § 2)

§ 2. El número de serie se transmitirá al principio del preámbulo. Las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas decidirán, cada una en lo que le concierna, si debe mantenerse el número de depósito.

(Art. 40, § 3)

§ 3. Cuando se empleen números de serie, todos los telegramas se numerarán en una serie continua. En los aparatos que utilicen los Alfabetos telegráficos internacionales N.os 1 y 2 podrá emplearse una serie especial para cada sector o vía. Esta serie se distinguirá de las empleadas en los demás sectores o vías por medio de cifras o letras características. Podrá asignarse una serie especial a cada categoría de telegramas.

§ 4. Los telegramas con prioridad sobre los telegramas ordinarios y que no se transmitan por el orden de los números de serie llevarán la letra característica "X" antes del número de serie.

(Art. 40, § 4)

§ 5. Las centrales corresponsales se pondrán de acuerdo para fijar el principio y fin de las series de números.

Las centrales corresponsales se pondrán de acuerdo para determinar si las nuevas series de números comenzarán diariamente por los números 1, 2001, etc. Cada serie empezará por el mismo número, o por otro que la central receptora comunicará diariamente a la central transmisora antes de empezar la nueva serie.

§ 6. Cuando los telegramas hayan de ser desviados y sus números de serie no puedan modificarse por haber sido ya perforados, la central que procede a la desviación informará de ello, por medio de un aviso de servicio, a la central a la cual tenían que transmitirse los telegramas primitivamente y a la central a la cual los telegramas se transmiten. La central receptora a la cual hubieran debido transmitirse los telegramas borrará de su lista los números de los telegramas cuya desviación se le anuncie.

(Art. 40, § 5)

En todos los demás casos, los telegramas que hayan de desviarse recibirán nuevos números de serie.

(Art. 40, § 6)

§ 7. Cuando la central receptora compruebe que falta un número de serie, lo avisará inmediatamente a la central transmisora, para las investigaciones adecuadas.

(Art. 40, § 7)

§ 8. Cuando haya de borrarse un número de serie ya empleado, la central transmisora informará de ello a la central receptora por medio de un aviso de servicio.

Artículo B.6 Acuse de recibo

§ 1. Para el acuse de recibo de un solo telegrama, se dará R, seguida del número del telegrama recibido; por ejemplo: "R 436".

§ 2. Cuando se trate de un telegrama SVH, de un telegrama de Estado con prioridad, de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, el acuse de recibo se dará en la forma: "R 436 SVH", o "R 436 ÉTAT", o "R 436 MDT", o "R 510 VIR".

(Art. 45, § 2)

§ 3. 1) Para una serie de telegramas, se dará R con la indicación del número de telegramas recibidos, así como los números del primero y último de la serie; por ejemplo: "R 6 157 980".

(Art. 45 § 3)

2) Si en la serie figuran telegramas SVH, telegramas de Estado con prioridad, telegramas giro o telegramas transferencia, el acuse de recibo se completará con la indicación de los números de estos telegramas, a saber: "R 6 157 980 inclusive 23 SVH 13 ÉTAT 290 MDT".

Transmisión de los telegramas

(Art. 40, § 8)

§ 4. 1) Salvo el caso previsto en el artículo B.5, § 1, cuando los telegramas se designan por números de serie, sólo se dará acuse de recibo (LR) a petición del empleado transmisor, si el tráfico se cursa sin interrupción. Cuando la transmisión no sea continua, el empleado transmisor deberá pedir el acuse de recibo inmediatamente después de terminado el trabajo.

2) En todos los casos, el acuse de recibo deberá transmitirse inmediatamente en la siguiente forma:

"LR 683 falta 680 en depósito 665". (Este acuse de recibo contiene el último número (683) recibido, el número 680 que falta, y el número 665 en depósito)[1].

(Art. 40, § 9)

3) El empleado transmisor pedirá acuse de recibo inmediatamente después de la transmisión de un telegrama SVH, de un telegrama de Estado con prioridad, de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, o bien de una serie de telegramas giro y/o de telegramas transferencia.

En estos casos, el acuse de recibo se dará en la forma siguiente:

"LR 683 MDTS 682 ÉTAT 683"[1]

(Art. 40, § 10)

4) El acuse de recibo previsto en el § 4 1) se dará a la hora de terminación diaria del servicio. El empleado transmisor añadirá entonces a su invitación "LR" la palabra "clôture".

Artículo B.7 Abreviatura del nombre de la oficina de destino

(Art. 42, § 2)

Al transmitirse telegramas entre dos países unidos por una comunicación directa, el nombre de la oficina de destino podrá abreviarse, previo acuerdo entre las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, cuando se trate de una localidad generalmente conocida perteneciente a uno de estos países.

---

1) En el servicio entre estaciones fijas, es corriente utilizar para los acuses de recibo las fórmulas siguientes:

a) xq to Paris = 180205 gmt LR 683 missing 680 RQ 678 ofm = NY (número 375);
b) xq to Paris = 180415 gmt État 683 mdts 681 682 rcdok = NY ((número 377);
c) 15 a Paris de Moscow 28 0010 = clôture 27/5 LR 701 missing 689 LS 816 blanc 782 TUHRU (número 378).

Las abreviaturas escogidas no deberán corresponder al nombre de una oficina que figure en el Nomenclátor oficial. No podrán emplearse en la transmisión de telegramas giro ni de telegramas transferencia.

Sección C. - Reglas especiales para las comunicaciones establecidas por conmutación

(Comunicaciones géntex)

Artículo C.1 Encaminamiento

§ 1. La red géntex se compone de centrales telegráficas de países europeos que participan en el servicio (centrales géntex), de centros de conmutación y de canales telegráficos que unen las centrales a los centros de conmutación y los centros de conmutación entre sí.

§ 2. Las indicaciones necesarias para el encaminamiento de los telegramas figuran en las listas de encaminamiento de que disponen los operadores.

§ 3. Los telegramas destinados a una oficina que figure en la lista de encaminamiento se transmitirán a la central géntex que según dicha lista sirva a esa oficina, teniéndose en cuenta, si ha lugar, lo prescrito en el § 5.

§ 4. Los telegramas destinados a una oficina que no figure en la lista de encaminamiento se cursarán según las prescripciones que figuren al comienzo de la lista de encaminamiento del país de tal oficina.

§ 5. Los telegramas destinados a centrales géntex de servicio limitado se cursarán de conformidad con las indicaciones que figuren frente a esas centrales en las listas de encaminamiento.

Artículo C.2 Distintivos

§ 1. Los distintivos de los aparatos utilizados en el servicio géntex estarán constituidos por 20 señales.

§ 2. La serie de señales del distintivo es la siguiente:

- retroceso del carro
- cambio de renglón
- inversión "cifras"
- las cifras representativas del número de llamada nacional
- inversión "letras"
- en su caso y para las centrales importantes, una o dos letras de identificación de posición
- el nombre (completo o abreviado) de la central
- espacio
- 1 ó 2 letras características del nombre del país (véase el § 5 siguiente)
- inversión "letras".

§ 3. El distintivo de las posiciones especializadas en la tramitación de notas y avisos de servicio, si las hubiere, comprenderá después del nombre de la central, el grupo de letras INQ[1].

§ 4. El distintivo de las posiciones especializadas en la recepción del tráfico de sobrecarga comprenderá después del nombre de la central el grupo de letras DEB[2].

§ 5. Las letras características de los nombres del país serán las siguientes:

A	Austria	I	Italia
B	Bélgica	L	Luxemburgo
BG	Bulgaria	MC	Mónaco
CH	Suiza	N	Noruega
CS	Checoeslovaquia	NL	Países Bajos
D	Alemania	P	Portugal
DK	Dinamarca	PL	Polonia
E	España	R	Rumania
EI	Irlanda	S	Suecia
F	Francia	SF	Finlandia
GB	Reino Unido	SU	U.R.S.S.
GR	Grecia	TR	Turquía
H	Hungría	YU	Yugoeslavia

Artículo C. 3 Llamada y establecimiento de las comunicaciones

§ 1. En la estación solicitante podrá ponerse en los telegramas un número de referencia que se transmitirá al principio del preámbulo y servirá de identificación suplementaria del telegrama en caso necesario.

---

1) INQ significa "encuestas".
2) DEB significa "sobrecarga".

Transmisión de los telegramas

§ 2. Para establecer la comunicación con la central solicitada, el operador de la estación solicitante procederá a la llamada.

El número de llamada que ha de marcar una central géntex para llamar a una central géntex de otro país estará constituido:

- por el prefijo que dé acceso al país solicitado a partir del país solicitante, y

- por el número de llamada nacional de la central solicitada.

§ 3. Una vez establecida la comunicación, el operador de la estación solicitante accionará el transmisor de distintivo del aparato obtenido y del suyo propio, si los equipos del país de salida o del de llegada no efectúan automáticamente tales operaciones. El operador de la estación solicitante comprobará si el distintivo recibido es el de la central solicitada y, en caso afirmativo, procederá a la transmisión propiamente dicha del telegrama.

§ 4. Si el distintivo recibido fuese el de una posición de sobrecarga, podrá darse comienzo a la transmisión propiamente dicha.

§ 5. Si el distintivo recibido fuese el de una posición de una central que no tenga que intervenir en la comunicación, el operador enviará las señales BK, dará la señal de liberación e intentará de nuevo establecer la comunicación con la central deseada.

Si el nuevo intento de comunicación diese aún por resultado la recepción del distintivo de una posición que no sea de sobrecarga ni pertenezca a la central deseada, el operador procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo C.7, § 4.

§ 6. Si la estación solicitante recibiera la señal de ocupado, se repetirá la llamada unos 2 minutos después; si tampoco diera resultado esta segunda llamada, volverá a repetirse pasados otros 2 minutos. Si siguiera recibiéndose la señal de ocupado, se desviarán los telegramas hacia la central telegráfica del mismo país que el de la central solicitada e indicada como competente para tales casos en la lista de encaminamiento.

Transmisión de los telegramas

§ 7. En el caso de una llamada dirigida a una central géntex de un país que admita la desviación hacia una posición de sobrecarga, la conexión con la central géntex solicitada o con una posición de sobrecarga podrá hacerse después de un plazo que puede ser hasta de un minuto.

El operador de la estación solicitante quedará informado por la recepción de la indicación MOM, y esperará el resultado de su llamada.

Artículo C.4 Operaciones de transmisión

§ 1. La responsabilidad de la transmisión de los telegramas recaerá en primer lugar sobre el operador de la estación solicitante, el cual, en el caso de que no llegue un telegrama o que su texto llegue mutilado, deberá demostrar que ha operado de acuerdo con las prescripciones vigentes.

Esta prueba la darán el original del telegrama y la cinta de control, si la hubiere, el examen de los distintivos de la estación receptora, que tendrán que haberse recibido sin error para servir de acuse de recibo simplificado, y el de los acuses de recibo en los casos en que se exigen.

§ 2. Una vez establecida la comunicación con la central telegráfica deseada o con una posición de sobrecarga, el telegrama se transmitirá según lo prescrito en el Reglamento Telegráfico y en la Sección A de las presentes Reglas. La repetición de oficio reglamentaria de ciertas partes del telegrama o de todo el telegrama correrá siempre a cargo del operador de la estación solicitante.

§ 3. Antes de la transmisión de un telegrama SVH, S, F, MDT, VIR, de un aviso de servicio indicando la transmisión por ampliación de un telegrama giro, de un telegrama transferencia o de un telegrama urgente, el operador transmitirá tres veces la señal acústica.

§ 4. Cuando el operador tenga que transmitir más de 5 telegramas con el mismo texto, lo anunciará, antes de la transmisión, con el envío de las señales RPFR TM ... (...: número de telegramas) y de la señal acústica. Estos telegramas se transmitirán en cuanto el operador de la estación receptora responda con la señal GA; si al cabo de un minuto no se hubiese recibido la señal GA, el operador dará comienzo a la transmisión.

Transmisión de los telegramas

§ 5. Una vez transmitido el telegrama, el operador accionará el transmisor de distintivo del aparato receptor y, a continuación, el de su propio aparato.

§ 6. Si después del intercambio de distintivos consecutivo a la transmisión del telegrama, el operador de la estación solicitante advirtiera en el telegrama errores de transmisión, emitirá tres veces la señal acústica, transmitirá la expresión RECT y hará, en las condiciones reglamentarias, las rectificaciones procedentes; seguidamente efectuará de nuevo el intercambio de distintivos prescrito en el § 5.

§ 7. Terminada por completo la transmisión de un telegrama y antes de proceder al intercambio de distintivos, el operador de la estación solicitante transmitirá la hora de fin de transmisión en forma de 4 cifras. El operador no transmitirá la hora cuando la transmisión de ésta se haga automáticamente, antes o después de la transmisión del telegrama.

§ 8. Efectuado el intercambio de distintivos, el operador de la estación solicitante enviará la señal de liberación, salvo si el telegrama transmitido es un telegrama SVH, S, F, MDT, VIR, o un aviso de servicio indicando la transmisión por ampliación de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo C.5, § 2.

§ 9. Cuando en una posición existan varios telegramas destinados a una misma central y haya obtenido aquélla la comunicación con esta central, se transmitirán los telegramas sucesivamente en la forma prescrita en los §§ 2 a 5. El operador de la estación solicitante accionará en tal caso, después de cada telegrama, los dispositivos emisores de distintivo.

Transmitido el último telegrama, el operador de la estación solicitante transmitirá sucesivamente una indicación abreviada del número de telegramas transmitidos (por ejemplo, "TG 3" para una serie de tres telegramas) y la hora de fin de transmisión, si no se hace automáticamente, procediendo seguidamente al último intercambio de distintivos antes de enviar la señal de liberación.

Transmisión de los telegramas

Artículo C.5 Operaciones de recepción

§ 1. La central receptora verificará, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento Telegráfico y en las reglas de la Sección A de la presente Recomendación, el telegrama o telegramas recibidos. Si requiriesen rectificación, enviará a la central transmisora la petición correspondiente por nota RQ (véase el artículo C.8).

§ 2. Al recibirse por señal acústica el anuncio de un telegrama, un operador ocupará lo antes posible la estación receptora en que se haya recibido tal señal.

a) Si el operador receptor leyera la indicación RPFR TM ..., pondrá en circuito un receptor perforador, si la central receptora lo tiene, y transmitirá GA. De no haber receptor perforador, el empleado receptor transmitirá inmediatamente GA.

b) Si el operador receptor leyera unas de las indicaciones SVH, S, F, MDT, VIR, o si se tratase de un aviso de servicio indicando la transmisión por ampliación de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, aguardará a que termine la transmisión del texto y el intercambio final de distintivos, transmitirá MOM, verificará el texto recibido, accionará el dispositivo emisor de distintivo de la estación solicitante, lo comparará con el recibido al comenzar la transmisión y dará el acuse de recibo (véase el artículo C.6).

c) Si el operador receptor leyera la indicación URGENT, esperará en la posición receptora el final de la transmisión del telegrama y lo cursará inmediatamente.

d) Si el operador receptor leyera la indicación RECT, verificará la corrección hecha y no intervendrá más que en caso necesario.

Artículo C.6 Acuse de recibo

§ 1. Toda central que reciba un telegrama SVH, S, F, MDT, VIR, o un aviso de servicio indicando la transmisión por ampliación de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, dará acuse de recibo a la central que lo haya transmitido.

§ 2. Este acuse de recibo se dará en la siguiente forma:

R - número de depósito/número de referencia (si existe) - letras de especialización y de identificación de la posición de la central solicitante - categoría del telegrama (SVH, S, F, MDT o VIR, A).

§ 3. Los telegramas que requieren acuse de recibo se anunciarán por tres operaciones sucesivas de la señal acústica (artículo C.4, § 3). Un operador de la central receptora acudirá lo antes posible a la posición en que se haya recibido tal señal (artículo C.5, § 2); esperará el final de la transmisión del telegrama y del último intercambio de distintivos, transmitirá MOM, verificará el texto recibido, accionará el transmisor de distintivo de la estación solicitante, lo comparará con el recibido al comenzar la transmisión y dará el acuse de recibo en la forma indicada en el § 2.

El operador de la estación solicitante dará la señal de liberación.

§ 4. Si unos 30 segundos después de terminada la transmisión del telegrama, la estación solicitante no hubiese recibido las señales MOM, dará la señal de liberación o iniciará la transmisión de los demás telegramas que pueda tener que transmitir a la central obtenida.

§ 5. La central que no haya podido dar el acuse de recibo antes del corte de la comunicación lo enviará por aviso de servicio a la central transmisora del telegrama que dé lugar al acuse de recibo.

§ 6. Si media hora aproximadamente después de la transmisión de un telegrama que dé lugar a acuse de recibo, la central transmisora del telegrama no hubiese recibido el acuse de recibo, enviará a la central receptora un aviso de servicio reclamándolo, redactado como sigue: SVP R - número de depósito/número de referencia (si existe) - letras de especialización y de identificación de la posición que haya transmitido el telegrama - categoría y dirección del telegrama. La central que reciba este aviso de servicio recordatorio hará inmediatamente las indagaciones necesarias y dará el acuse de recibo por aviso de servicio urgente.

Transmisión de los telegramas

Artículo C.7 Incidentes

§ 1. Cuando en curso de transmisión de un telegrama, un operador receptor advierta que el telegrama está mal dirigido:

- si la oficina de destino está situada en el país de la central que lo recibe por error, esta central lo aceptará y reexpedirá hacia la oficina de destino;

- si la oficina de destino está situada en país distinto al de la central que lo recibe, el operador receptor interrumpirá la transmisión y señalará el error de encaminamiento.

§ 2. Cuando se advierta que el telegrama ha sido mal dirigido después de cortada la comunicación, la central que lo haya recibido lo retransmitirá sin dilación a la oficina de destino, con prioridad sobre los telegramas de la misma categoría y aun cuando la oficina de destino se encuentre en otro país.

§ 3. El operador de una estación será responsable de que en el aparato haya papel suficiente, del buen estado del sistema de entintado y de que el aparato marque ocupado durante el cambio del papel o del dispositivo de entintado.

§ 4. El operador de una estación solicitante que al establecerse la comunicación observe incidentes que crea debidos a la existencia de averías en líneas o instalaciones transmitirá, si le es posible, las señales DER BK, y enviará la señal de liberación.

Transcurridos dos minutos aproximadamente, intentará de nuevo establecer la comunicación, y si en este nuevo intento siguiera observando incidentes transmitirá, si le es posible, las señales DER BK, enviará la señal de liberación, inscribirá en el telegrama o telegramas una mención de incidente y transmitirá el telegrama o telegramas por la vía secundaria indicada en la lista de encaminamiento señalando seguidamente la avería.

§ 5. Si no se recibiera ningún distintivo, o si éste llegase mutilado, el operador enviará las señales DER BK, dará la señal de liberación y procederá según se indica en el § 4 precedente.

Transmisión de los telegramas

§ 6. Si, en la recepción de un telegrama, el empleado receptor observara que en su texto existen letras equivocadas o incoherencias, enviará señales P o señales cero hasta obtener la suspensión de la transmisión. En este momento, transmitirá MUT RPT AA ... (eventualmente, número de referencia (SRL NR) o número de depósito (TG NR) del primer telegrama mutilado, si se está recibiendo una serie de telegramas) y la última palabra o grupo correctamente recibidos. El empleado transmisor reanudará seguidamente la transmisión en la palabra o grupo indicado.

§ 7. Cuando en un aparato receptor se reciba un texto completamente mutilado, incluido el distintivo de la estación solicitante, y el empleado receptor se dé cuenta de ello antes del corte de la comunicación, hará suspender la transmisión y avisará inmediatamente del incidente a la estación correspondiente transmitiendo MUT RPT ALL.

§ 8. Si el empleado receptor no pudiera conseguir la interrupción de una mala transmisión o si el texto recibido al reanudarse la transmisión siguiera estando mutilado, el empleado receptor enviará DER BK y la señal de liberación.

§ 9. a) Si al final de la transmisión de un telegrama no se recibiera el distintivo de la estación receptora o se recibiera mal, la estación transmisora enviará DER BK y la señal de liberación.

b) Seguidamente, seleccionará de nuevo la central géntex de destino y reanudará la transmisión, precediéndola de la expresión "por ampliación", entre dos espacios (salvo si se trata de un telegrama MDT o VIR).

c) El procedimiento indicado en el inciso b) se aplicará también cuando la comunicación se interrumpa involuntariamente en el curso de la transmisión.

§ 10. Si una comunicación se interrumpiera involuntariamente en el curso de la transmisión o si quedara liberado un circuito después de la emisión de las señales BK, la central receptora conservará los textos recibidos en espera de que la central transmisora reanude

la transmisión. Si pasados 15 minutos no se reanudara ésta, la central receptora pedirá por aviso de servicio a la central transmisora las correcciones o repeticiones necesarias.

§ 11. Cuando en un aparato receptor se reciba un texto completamente mutilado, incluido el distintivo de la estación transmisora, y ya se haya cortado la comunicación, se pegará la cinta impresa en una minuta de telegrama y se inscribirá en ésta la indicación de la estación receptora y la hora de recepción. El telegrama se conservará para poder efectuar las indagaciones necesarias.

Artículo C.8 Notas y avisos de servicio

§ 1. Cuando al verificar la recepción de un telegrama, se advierta la existencia de errores, se transmitirá una nota de servicio (RQ) por medio de una comunicación especial a la central que lo haya transmitido. Esta central transmitirá la respuesta lo antes posible en nota de servicio (BQ), mediante una comunicación especial.

§ 2. Las comunicaciones para notas de servicio (RQ) o (BQ) se tratarán como las comunicaciones relativas a un telegrama.

§ 3. Una petición o una respuesta (RQ) o (BQ) deberá contener las indicaciones siguientes:

a) la expresión de código apropiada (RQ o BQ);

b) el nombre de la central de destino de la nota(RQ o BQ);

c) la hora de fin de transmisión del telegrama en cuestión (o la hora de establecimiento de la comunicación dada por el conmutador automático);

d) la designación de este telegrama, indicando su número de depósito (y su número de referencia, si ha lugar), seguida de la designación de la posición que haya transmitido el telegrama; estas indicaciones se separarán con una raya de quebrado (por ejemplo, 17/385/TC);

e) el motivo de la petición o la respuesta.

Ejemplos: para RQ: RQ LYON 1030 17/385/TC 9W =
CFLAM-8A-BH +
para BQ: BQ AMSTERDAM 1030 17/385/TC 9W OK +
para RQ: (en el caso a que se refiere el N.° 403 del Reglamento Telegráfico):
RQ LYON 1030 376/TC PAGE 3 =
RPT WA ... +

§ 4. Si transcurrido un plazo máximo de 20 minutos no se hubiese recibido ninguna respuesta a una nota (RQ), se transmitirá a la central telegráfica solicitante una segunda nota (RQ) que comience por RAFSO. Si al cabo de otros 10 minutos tampoco se hubiese recibido respuesta alguna, se dará curso al telegrama con la mención CTF y la indicación del tipo de rectificación. Lo mismo se hará cuando se presuma que la aclaración de la irregularidad ha de exigir bastante tiempo (por ejemplo, después de la hora de cierre de la oficina telegráfica).

§ 5. Cuando se curse un telegrama que a causa del retraso de la respuesta (BQ) a una nota (RQ) lleve la mención CTF, se comunicará así a la central a la que se hubiera dirigido la nota RQ, mediante aviso de servicio (A).

§ 6. Las peticiones formuladas uno o más días después de la recepción de un telegrama se harán por avisos de servicio (A).

§ 7. En las notas y avisos de servicio se emplearán las expresiones de código que figuran en anexo a estas Reglas, así como los grupos de expresiones de 5 letras del libro de "Códigos y Abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicaciones, segunda edición".

Artículo C.9 Prohibiciones

§ 1. Ninguna central géntex podrá, bajo ningún concepto, llamar a un abonado télex de un país distinto al suyo.

§ 2. Siempre que una central conectada a la red géntex reciba una llamada de un abonado télex de otro país:

a) si un operador de esa central se percatara de ello antes de cortarse la comunicación, interrumpirá inmediatamente la transmisión de la estación del

abonado télex solicitante y enviará NA BK y la señal de liberación;

b) si el hecho se advirtiera después de liberada la comunicación por el abonado télex solicitante, se enviará un aviso de servicio a la central géntex más indicada del país de origen, para prevenirla del depósito abusivo del telegrama y de la anulación de éste.

Anexo a la Sección C de las Reglas para la transmisión de telegramas en el servicio internacional

Expresiones de código y abreviaturas de servicio que han de utilizarse en la explotación de la red géntex

Abreviaturas	Significado
ABS	Central telegráfica cerrada
ADRS	Dirección
ANH	Congestión
ANUL	Anulen .....
BK	Corto
BQ	Respuesta a RQ
CALL NR	Número de llamada nacional de una central géntex
CCT	Circuito
CFM	Ruégoles confirmen / Confirmo
CK	Ruégoles comprueben el número de palabras
COL	Colación, por favor / Doy repetición de oficio
CRV	¿Cómo reciben?
CTF	Seguirá rectificación
CTG	Categoría de telegrama
DBL	Palabra(s) doble(s)
DEB	Posición de sobrecarga
DER	Avería
DER BK	Avería, corto
DER MOM	Mala recepción, no corten, verificamos la línea
DETR	Desvío hacia .....
DETR SVP	Desvíen hacia ....., por favor / ¿Ruta secundaria?

Transmisión de los telegramas

Abreviaturas	Significado
DIF	Diferente
DTE	Día de depósito
E E E	Señal de error
FIG	Cifra(s)
GA	Pueden transmitir
IND	Señal de distintivo
INQ	Posición especializada en la tramitación de notas y avisos de servicio
LTR	Letra(s)
MIN	Minutos
MOM	Ruégoles esperen
MOM PPR	Ruégoles esperen. Avería papel
MUT	Mutilado
NA BK	No se admite correspondencia para esta central. Corto
NC	No hay circuito(s)
NOT R	No se ha recibido
NP	Número pedido no se utiliza / ha dejado de utilizarse
NR	Número
OCC	Ocupado
O/D	Oficina telegráfica de destino
OK	Conforme
OMTD	Omitido
O/O	Oficina telegráfica de depósito
P (repetida)	Ruégoles suspendan su transmisión
PBL	Preámbulo del telegrama
PPR	Papel
QGA	¿Puedo transmitir?
QOK	¿Están de acuerdo?
R	Recibido .....
RAFSO	Segunda petición
RAP	Volveré a llamar
RECT	Ruégoles rectifiquen / Rectifico / ¿Rectificación?
RECT AA	Rectifiquen todo después de .....
AB	" todo antes de .....
ALL	" todo el telegrama
BN	" todo entre ..... y .....
SRL NR	" número de referencia
TG NR	" número de depósito
WA	" palabra siguiente a .....
WB	" palabra precede a .....
REF	Referencia a .....

Transmisión de los telegramas

Abreviaturas	Significado
ROUTE	Encaminen por ... / Encamino por .../ ¿Vía de encaminamiento?
RPFR	Preparen su reperforador
TM	Preparen su reperforador a causa de telegramas múltiples
TXT	Preparen su reperforador a causa de textos largos o difíciles o de telegramas con el mismo texto
RPT	Ruégoles repitan / Repito
RPT AA	Repitan todo después de .....
AB	" todo antes de .....
ALL	" todo el telegrama .....
BN	" todo entre ..... y .....
SRL NR	" número de referencia dado por la central transmisora .....
TG NR	" número de depósito
TXT	" texto
WA	" palabra siguiente a .....
WB	" palabra precede a .....
RQ	Designación de una petición
SIG	Firma
SRL NR	Número de referencia dado por la central transmisora
SVIN	Indicación de servicio
SVP	Hagan el favor
TCHN	Servicio técnico / Aviso al servicio técnico
TEST MSG	Ruégoles envíen un mensaje de prueba
TG	Telegrama
TG NR	Número de depósito del telegrama ...
TPLE	Palabra(s) triple(s)
TPR	Teleimpresor
TXT	Texto
UTCOD	Utilicen el código géntex
W	Palabra(s)
WEFXU	Esperamos respuesta a nuestro aviso de servicio
WTG	Esperamos / Espero
+ ?	Fin de transmisión / ¿Desean ustedes transmitir?
Cifra 0 (repetida)	Ruégoles suspendan su transmisión

RECOMENDACIÓN F.2

DISPOSICIONES QUE HAN DE ADOPTARSE EN CASO DE INTERRUPCIÓN DE LOS CIRCUITOS TELEGRÁFICOS - UTILIZACIÓN EVENTUAL DE CIRCUITOS TÉLEX

(Antigua Recomendación G.12 del C.C.I.T., Ginebra, 1956)

El C.C.I.T.T.

Considerando

que se trata de casos especiales que pueden presentarse de manera muy distinta,

Recomienda, por unanimidad

que, por el momento, las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas determinen mediante acuerdos particulares el procedimiento que debe adoptarse.

RECOMENDACIÓN F.10

PROPORCION MÁXIMA DE ERRORES ADMISIBLE EN LAS COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS POR LÍNEAS TERRESTRES EXPLOTADAS CON APARATOS ARRÍTMICOS DE CINCO UNIDADES

(Antigua Recomendación F.7 del C.C.I.T., Ginebra, 1956)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

a) Que sería útil para la explotación fijar una norma que permita apreciar la calidad de las comunicaciones telegráficas;

b) Que, a tal fin, puede convenir la definición adoptada para la proporción de errores en las comunicaciones telegráficas: relación entre el número de señales alfabéticas reproducidas incorrectamente y el número de señales alfabéticas del mensaje, siendo correcta la manipulación;

c) Que, al fijar esta norma, hay que tener en cuenta la calidad que puede obtenerse dado el estado actual de la técnica;

d) Que algunas administraciones han hecho medidas con este fin, y

e) Que, por otra parte, habrá que revisar la norma considerada y adaptarla a los progresos previsibles de la técnica,

Recomienda por unanimidad

1. Que en las comunicaciones telegráficas por líneas terrestres, del servicio general, del servicio de abonados y del servicio de circuitos arrendados, explotadas con aparatos arrítmicos de cinco unidades, se acepte provisionalmente una proporción máxima de errores de 3 por 100.000 señales telegráficas alfabéticas transmitidas, y

2. Que las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas prosigan el estudio de esta cuestión con el fin de poder ir adaptando esta norma provisional a los progresos de la técnica telegráfica.

RECOMENDACIÓN F.11

PROPORCIÓN MÁXIMA DE ERRORES ADMISIBLE EN LAS COMUNICACIONES RADIOTELEGRÁFICAS EXPLOTADAS CON APARATOS ARRÍTMICOS DE CINCO UNIDADES (COMPRENDIDAS LAS COMUNICACIONES MIXTAS, COMPUESTAS DE CIRCUITOS METÁLICOS Y RADIOELÉCTRICOS)

(Antigua Recomendación F.8 del C.C.I.T. , Ginebra, 1956)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

a) Que las condiciones de propagación existentes en ciertos circuitos radioeléctricos hacen inevitables ciertos errores en la transmisión;

b) Que el tipo de sistema de transmisión utilizado en un circuito radioeléctrico puede depender de la proporción de errores admisible;

c) Que, por consiguiente, convendría determinar la proporción máxima de errores;

d) Que, con este fin, puede ser apropiada la proporción de errores de las comunicaciones telegráficas, es decir, la relación entre el número de señales alfabéticas incorrectamente reproducidas y el número de señales alfabéticas del mensaje, siendo correcta la manipulación;

e) Que, para las comunicaciones por líneas terrestres, se ha aceptado provisionalmente una proporción máxima de errores admisible de 3 por 100.000 señales telegráficas alfabéticas transmitidas (Recomendación F.10), y

f) Que esta proporción de errores no puede utilizarse tal cual para las comunicaciones radiotelegráficas, debido a las condiciones de transmisión esencialmente variables propias a este tipo de transmisión,

Recomienda, por unanimidad

1. Que la calidad de servicio sea la misma para las comunicaciones del servicio telegráfico general, del servicio de abonados al telégrafo y del servicio de circuitos arrendados;

2. Que, dado el estado actual de la técnica, para asegurar una buena calidad de los servicios telegráficos, se acepte provisionalmente para el conjunto de una comunicación telegráfica que comprenda un trayecto radioeléctrico, una proporción máxima de errores admisible de 10 por 100.000 señales telegráficas alfabéticas transmitidas; sin embargo, según los circuitos, esta proporción no podrá mantenerse siempre durante toda la duración del servicio. Las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas interesadas se pondrán entonces de acuerdo para fijar el porcentaje de tiempo durante el cual habrá de respetarse la proporción máxima de errores admisible;

3. Que incumbe al C.C.I.R. establecer los métodos de medida necesarios para el control práctico de la proporción de errores en las comunicaciones radiotelegráficas, y

4. Que las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas sigan estudiando esta cuestión con el fin de ir adaptando esta norma provisional a los progresos de la técnica radiotelegráfica.

RECOMENDACIÓN F.11 bis

PRECISIONES SOBRE EL FACTOR DE EFICACIA EN EL TIEMPO - APLICACIÓN AL CASO DE UN CIRCUITO DE TELEIMPRESOR EXPLOTADO CON DISPOSITIVOS ARQ

(Nueva Delhi, 1960; modificada en Ginebra, 1964)

La definición del factor de eficacia en el tiempo (definición 33.23 del Repertorio) es la siguiente:

Factor de eficacia en el tiempo (de una comunicación telegráfica con repetición automática para corrección de errores):

"Relación entre el tiempo que se necesitaría para transmitir, sin repetición, un texto en automática con una velocidad de modulación determinada, y el tiempo realmente invertido para recibir el mismo texto con una proporción de errores dada."

Transmisión de los telegramas

Observación 1: Se supone que el conjunto de los aparatos que intervienen en la comunicación se halla en condiciones normales de ajuste y de funcionamiento.

Observación 2: Una comunicación telegráfica puede tener un factor de eficacia en el tiempo distinto en cada uno de los dos sentidos de la transmisión.

Observación 3: Deberán especificarse las condiciones prácticas de medida, especialmente su duración.

Para evitar divergencias en la interpretación de esta definición (que podrían tener consecuencias prácticas, puesto que el factor de eficacia puede ser utilizado en explotación con conmutación automática en circuitos radioeléctricos), el C.C.I.T.T.,

Recomienda, por unanimidad

A. - Que se modifique esta definición en la forma siguiente:

1. El tiempo T realmente necesario para transmitir un texto (o toda serie de señales incluida en un mensaje) es la suma del tiempo T_U, requerido para la transmisión automática de las señales del mensaje, y del tiempo T_R requerido para las repeticiones necesarias para la corrección de los errores: $T = T_U + T_R$.

El tiempo necesario para transmitir el mismo texto en caso de transmisión automática, en condiciones de transmisión perfectas que no requieran repeticiones para corrección de errores, es, por tanto, T_U.

El factor de eficacia en el tiempo es $\frac{T_U}{T}$, o bien $\frac{T - T_R}{T}$ o bien $1 - \frac{T_R}{T}$.

2. En el caso de circuitos radioeléctricos en que se utilicen los dispositivos de corrección de errores con repetición automática llamados ARQ, transmitiéndose todas las señales con la misma rapidez de modulación (y sin pérdida de tiempo en el momento de la transmisión de las señales repetidas), puede utilizarse una definición equivalente a la precedente, pero haciendo intervenir el número de señales.

Siendo N_U el número de señales del mensaje y N_R el número de señales de los ciclos de repetición durante el tiempo de medida T (que es el tiempo realmente invertido por la transmisión),

$N = N_U + N_R$ es el número de señales transmitidas durante el tiempo T; representa asimismo el número de señales de mensaje que se habrían transmitido durante el tiempo T si la transmisión se hubiera efectuado sin repeticiones.

Transmisión de los telegramas

El tiempo T_R corresponde a la transmisión de las señales de los ciclos de repetición, o sea, a la transmisión de N_R señales.

El factor de eficacia $\frac{T - T_R}{T}$ podrá expresarse entonces por $\frac{N - N_R}{N}$, puesto que T y N y T_R y N_R son proporcionales.

Si R es el número de ciclos de repetición durante este tiempo, T y k el número de señales por repetición, el factor de eficacia se transforma en $\frac{N - kR}{N}$ y puede definirse como sigue: relación entre el número de señales útilmente transmitidas (con una velocidad de modulación determinada y recibidas con una proporción de errores residual dada) durante un intervalo de tiempo determinado, y el número de señales que podrían transmitirse en caso de transmisión correcta en el mismo intervalo de tiempo.

3. En el caso de un ciclo de repetición de 4 caracteres, siendo N el número máximo de caracteres que se pueden transmitir durante el periodo de observación, el factor de eficacia será $\frac{N - 4R}{N}$.

En el caso de un ciclo de repetición de 8 caracteres, el factor de eficacia será $\frac{N - 8R}{N}$;

B. - Que el factor de eficacia en el tiempo se mida como se indica para una comunicación de aparato a aparato, por medio de un circuito radioeléctrico con dispositivo ARQ; observación del tráfico durante 24 horas, divididas en periodos de 15 minutos; siendo N el número máximo de caracteres que pueden transmitirse por el circuito durante un periodo de 15 minutos, o, dicho de otro modo, el "valor máximo de explotación del circuito".

Se cuenta el número R de ciclos de repetición durante cada periodo de 15 minutos y se toma nota del valor máximo de R, R_{max}.

El factor de eficacia tiene como valor mínimo $\frac{N - 4R_{max}}{N}$ o $\frac{N - 8R_{max}}{N}$, según que el ciclo de repetición sea de 4 o de 8 caracteres.

Se indicará el número de errores no corregidos durante cada periodo de 15 minutos.

RECOMENDACIÓN F.12

RECEPCIÓN EN PÁGINA DE TELEGRAMAS SEGÚN UNA FORMA CONVENIDA Y SIN ERRORES

(Ginebra, 1956, modificada en Nueva Delhi, 1960, en Ginebra, 1964 y en Mar del Plata, 1968)

Ciertas centrales utilizan teleimpresores de recepción en página y piden, por consiguiente, a las centrales corresponsales que transmitan su tráfico en una forma determinada; con frecuencia, las normas que rigen la disposición de las distintas partes de los telegramas varían según la central receptora, lo que origina dificultades en las centrales transmisoras.

Ciertas oficinas utilizan la hoja en que se ha recibido el telegrama para la entrega al destinatario y, por lo tanto, la oficina transmisora debe cursar su tráfico sin errores.

Por ello, el C.C.I.T.T.,

Recomienda, por unanimidad

1. Que cuando una central utilice teleimpresores de recepción en página, la central o centrales corresponsales transmitan el tráfico destinado a tal central en la forma siguiente:

Transmisión de los telegramas

"Número de señales: cambio de renglón" (véase la nota a)	
1 1	sdz202 sz ur 287 rcb90[1] indiana harborind 29 2 1638[2]
3	
1 1	lt fs miss gisella cohen, grand hotel geneva
3	
1	1000 francs cabled to lucerne july 28 through swiss bank corporation stop please cable if not received love daddy[3]
3	
	ccl lt fs 1000 28
10	
	(10 señales "letras") (véase la nota b)

1) Las partes del preámbulo indicadas en los N.os 381 y 382 del Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1958).
2) Las partes del preámbulo indicadas en los N.os 383 a 395 del Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1958).
3) Cinco "espacios" como mínimo antes de la firma.

Nota a).- Las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas podrán, en la recepción, y hasta cierto punto, adaptar la altura de la separación entre renglones de sus teleimpresores a la presentación que juzguen conveniente.

Nota b).- Se ha considerado de utilidad recomendar la inserción de diez señales "letras" después de los 10 renglones de separación de los telegramas, en previsión de que la oficina receptora utilice la retransmisión en cinta perforada.

2. Cada línea de dirección no debe contener más de 43 caracteres (incluidos los espacios) y debe ir precedida de una realineación. La oficina de destino figurará en una línea separada.

Por ejemplo:

LT
Mr. FRANK CONTI US DELEGATION ILO CONFERENCE
EUROPEAN UNO HEAD OFFICE
GENEVA

3. Que la central transmisora tome las disposiciones oportunas para eliminar todo error observado antes de la transmisión.

4. Los telegramas de más de 50 palabras reales se dividirán en páginas, en general según el número 339 del Reglamento. El texto mismo se dividirá en grupos de 50 palabras reales, designados por páginas. Estas páginas se numerarán en serie continua por telegrama; la última página puede contener menos de 50 palabras.

Cada página se separará de la siguiente por cuatro renglones. En las páginas segunda y siguientes, el texto se separará tres renglones de la línea de referencia en que figura el número de identificación.

5. La colación se hará por páginas.

6. En caso de preparación de mensajes en página que puedan tener que utilizar el sistema de retransmisión de mensajes, se observarán las prescripciones complementarias que figuran en la Recomendación F.31.

7. En caso de preparación de mensajes en página que puedan tener que utilizar la red géntex, se observarán las prescripciones complementarias que figuran en la Recomendación F.22.

Anexo

(a la Recomendación F.12)

Ejemplo: Telegrama ordinario tasado de dirección múltiple (TMx)

Número de "cambios de renglón"	
1	TKJ844 LNB428 NDS417 BOMBAY 19 24 1430
3	
1	TM2
1	MACFISH
1	SEAFRESH
	WALSALL

3

1 YOURS 1137 CREDIT MINIMUM TIME REQUIRED
180 DAYS GRATEFUL YOU CONSIDER AND ADVISE URGENT
SINPO

3

COL TM2 1137 180

10

10 señales "inversión letras"

Ejemplo: Telegrama de dirección múltiple con indicaciones de servicio relativas a determinadas direcciones

Número de
"cambios de renglón"

1 AKB006 MDS415
MADRAS 24/23 18 1826

3

1 LT TM3 CTA
1 MP
1 BROWNCO
1 RP 30,00
1 STRONGBOW
1 TLX 420216
1 RIGHTARM
LONDON

3

CULL 245266 SEA COPY NOT RECEIVED SEND COPY MOST
URGENTLY
JOHNSON

3

COL LT TM3 CTA MP RP30,00 TLX 420216 245266

10

10 señales "inversión letras"

Transmisión de los telegramas

Ejemplo: Telegrama giro

Número de "cambios de renglón"	
1	AKW112 HQ0244 LONDON LB 16 26 1130
3	
1	MANDAT 1474 BOMBAY
3	
1	MOHD YOUNAS 500 FIVE HUNDRED RUPEES MR ABOUR RAUF 74 APOLLO BUNDO HAPPY BIRTHDAY
3	
	COL LONDON LB MANDAT 1474 BOMBAY MOHD YOUNAS 500 ABOUR RAUF 74
10	
	10 señales "inversión letras"

Ejemplo: Telegrama de varias páginas

Número de "cambios de renglón"	
1	GWB608 MKA296 AZT044 NEW YORK 73/72 10 1826 PAGE 1/50
3	
1 1	LT SOAPBOX LIVERPOOL
3	
	00503 YOUR TELEGRAPH MODEV6 OF MARCH 1 FOR GRADUATE VOLUNTEERS GRATEFUL FOR WHAT YOU PROPOSE STOP WOULD ONLY PRESS FOR THIRD CATEGORY NAMED IF RESULTS OF RECRUITMENT PERMITTED BUT FOR PRACTICAL REASONS WOULD BE GLAD IF THEY DID SO PLEASE TELEGRAPH PROSPECTS FOR EXPORT ACTIVITY DISTRIBUTION ARRANGEMENTS

Transmisión de los telegramas

3

COL LT 00503 MODEV6 1

4

AZT044 SOAPBOX PAGE 2/22

3

URGENT X CAN WE SHIP 5000 LBS K685 EX PUK ON
BRAEMAR SAILING LONDON MARCH 18 X CABLE MACKENZIES
KAMPALA IMMEDIATELY
SMITHCO

3

COL 5000 K685 18

10

10 señales "inversión letras"

SECCIÓN 2

EXPLOTACIÓN DE LA RED GENERAL DE CONMUTACIÓN
RED GÉNTEX

RECOMENDACIÓN F.20

CONSTITUCIÓN DE LA RED EUROPEA DE CONMUTACIÓN PARA
EL SERVICIO TELEGRÁFICO PÚBLICO GENERAL POR TELEIMPRESORES
(Antigua Recomendación F.11 del C.C.I.T., Ginebra, 1956)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

Que la red europea de teleimpresores arrítmicos que utiliza la conmutación para cursar el tráfico internacional del servicio telegráfico público general en Europa puede establecerse según planes diferentes;

Que uno de estos planes - el plan A - implica la creación de una red europea completamente independiente de las redes nacionales;

Que en el plan A las estaciones de explotación, las líneas y los conmutadores utilizados para terminar las comunicaciones internacionales en el territorio de un país que participe en la red europea de conmutación son independientes de las estaciones, líneas y conmutadores utilizados en el servicio interior de cada país;

Que tal plan tendría la ventaja de permitir el establecimiento de una red completamente nueva, dotada de los últimos adelantos de la técnica de la conmutación, de un plan de numeración y de un plan de distintivos sencillos y perfectamente adaptados a la red;

Que la separación dentro de cada país de los sistemas de líneas telegráficas y de las estaciones de explotación del servicio general en un grupo para el servicio interior y en otro independiente para el servicio internacional tendría, en cambio, el inconveniente de ser costosa;

Que, en consecuencia, sólo las grandes centrales telegráficas de cada país estarían conectadas a la red europea de conmutación;

Que, además, la creación de tal red -que para lograr el máximo partido de sus ventajas habría de construirse según un tipo único de señalización y un método único de explotación,- exigiría largos estudios internacionales y no podría, por tanto, realizarse antes de transcurridos varios años;

Que varios países europeos explotan en la actualidad, o explotarán próximamente, su red nacional de conmutación, y están dispuestos a inaugurar un servicio por conmutación de país a país;

Que la realización del plan A requiere el acuerdo unánime de los participantes en la red europea de conmutación, y

Que este acuerdo, por las razones antes indicadas, no puede obtenerse,

Recomienda, por unanimidad

Que no se proponga, por el momento, para la red europea de conmutación del servicio público general, la constitución de una red europea completamente independiente de las redes nacionales;

Considerando, además,

Que otro plan - el plan B - puede consistir en la interconexión por conmutación de las redes nacionales actualmente explotadas (o que han de ser explotadas) por conmutación;

Que este plan tiene la ventaja de poder realizarse por acuerdo bilateral entre administraciones, y llevarse rapidísimamente a ejecución en ciertas relaciones;

Que tiene también la ventaja de hacer sumamente flexible el desarrollo futuro de la red, al no limitar, a unas cuantas centrales principales la conexión a la red europea de conmutación, permitiendo así reducir aún más la retransmisión de los telegramas;

Que es más económico que el plan A;

Que es indiscutible el derecho de las administraciones a elegir libremente aquellas de sus centrales que hayan de conectarse a la red europea de conmutación;

Que algunas administraciones han manifestado el propósito de conectar a la red europea de conmutación muchas de sus centrales telegráficas;

Que otras administraciones han decidido en cambio separar en su territorio la red internacional y la red nacional, y

Que, en consecuencia, no puede preverse la aplicación íntegra del plan B y habría que adoptar más bien una solución que combine los planes A y B,

Recomienda, por unanimidad

Que la red europea de conmutación para el servicio público general se constituya de tal modo que unas administraciones puedan servirse de su red nacional para terminar las comunicaciones internacionales, y otras, utilizar en su territorio, una red especial para el tráfico internacional (plan C);

Que para la constitución de los circuitos de enlace entre los conmutadores de países diferentes,se deje a las administraciones correspondientes libertad para utilizar enlaces del servicio télex internacional o para constituir enlaces reservados al tráfico general;

Que para compensar la diversidad de las condiciones de explotación y de los dispositivos técnicos a que podría dar lugar la aplicación del plan C, se lleve la normalización de los métodos de explotación y de señalización tan lejos como lo permitan las características esenciales de las redes nacionales;

Que para facilitar y activar el estudio detenido de las posibilidades de realización del plan C por todos los países, las administraciones que tengan cierta experiencia de los problemas técnicos, de explotación y de tarifas de este plan, comuniquen a las demás administraciones interesadas, por conducto del C.C.I.T.T., cuanta información posean al respecto;

Considerando, por último

Que la explotación por conmutación enteramente automática es mucho menos onerosa que la explotación manual o semiautomática, y

Que sería conveniente dar a tal red, por lo menos provisionalmente, una denominación abreviada,

Recomienda, por unanimidad

Que las redes cuya interconexión se prevea, se exploten por conmutación enteramente automática, y

Que se retenga provisionalmente la denominación "géntex" para designar la red de conmutación para el servicio telegráfico público general.

RECOMENDACIÓN F.21

COMPOSICIÓN DE LOS DISTINTIVOS DEL SERVICIO GÉNTEX INTERNACIONAL

(Ginebra, 1958, modificada en Nueva Delhi, 1960, y en Ginebra, 1964)

Los distintivos emitidos por los aparatos teleimpresores del servicio "géntex" deben proporcionar a los servicios de explotación la máxima información útil posible.

Como, al parecer, va siendo relativamente importante el número de centrales telegráficas que participan en el servicio géntex internacional, es necesario que el nombre de la oficina obtenida como consecuencia de una llamada se indique de manera muy explícita al operador de la estación solicitante, que por lo general pertenece a un país de lengua distinta a la del operador de la estación obtenida.

Hay que señalar, además, que la duración media de transmisión del texto de un telegrama en régimen europeo es más o menos de un minuto, lo que supone que los operadores deben verificar, aproximadamente cada minuto, tres distintivos (dos al principio del telegrama: el de la estación obtenida y el de la estación solicitante, y uno al final: el de la estación obtenida). Las operaciones de verificación de los distintivos deben, pues, ser sencillas y rápidas.

Por estas razones, el nombre de la central obtenida debe aparecer en el distintivo con la máxima claridad y del modo más completo posible.

Por otra parte, la presencia en el distintivo de los números de llamada de las centrales puestas en comunicación tiene la ventaja de indicar inmediatamente al operador receptor el número de llamada que tiene que marcar si se ve obligado a llamar a la oficina solicitante para tratar con ella una dificultad relativa a un telegrama recibido.

De ahí que en el distintivo en servicio géntex internacional deba figurar el nombre de la central, lo más completo posible, y el número de llamada de esta central en su red nacional.

No puede preverse la introducción en el distintivo del prefijo que ha de marcarse para encaminar una llamada hacia el país considerado por ser variables esos prefijos, según el país solicitante y el país solicitado.

Ahora bien, es indispensable que en el distintivo figuren una o dos letras, características del país en que se encuentre el aparato, pues el error más grave de encaminamiento consiste en enviar una llamada a un país distinto del deseado.

A pesar de la dificultad de reunir todas estas indicaciones en un distintivo de 20 señales, no puede admitirse la extensión a más de 20 del número de señales del distintivo, pues entrañaría la reconstrucción completa de miles de aparatos teleimpresores. Además, las 60 señales (3 x 20) destinadas al intercambio de distintivos para un telegrama constituyen un límite que la explotación no puede rebasar sin desequilibrar la relación entre el tiempo utilizado en la transmisión del texto del telegrama y el tiempo total requerido por una comunicación del servicio géntex.

Ciertas administraciones desean reservarse la posibilidad de reconocer, merced al distintivo, no sólo la central sino también la especialización de la posición en esa central, cuando esa especialización existe (posición de salida, posición de llegada), y algunas de ellas estiman incluso de utilidad que el distintivo precise la identidad de la posición entre todas las posiciones adscritas a la misma especialización, a fin de facilitar la búsqueda de eventuales averías en los aparatos o de telegramas en litigio.

Para evitar el derroche de señales que ocasionaría el empleo de señales de inversión, tal deseo únicamente puede ser atendido complementando las letras del nombre de la central con otras que caractericen la especialización y la identidad de cada posición.

Esto disminuiría el número de letras disponibles para el nombre en el distintivo; pero como el empleo de esas letras de especialización e identificación sólo es útil en el caso de las oficinas muy importantes, bien conocidas internacionalmente, la abreviación del nombre de la oficina a que puede dar lugar es perfectamente admisible, siempre que a esas indicaciones suplementarias no se destinen más de dos señales para las grandes oficinas (una señal espacio, una de las primeras letras del alfabeto: A, B, C, etc., para identificar una posición especializada de salida, o una de las últimas letras del alfabeto: Z, Y, X, etc., para identificar una posición especializada de llegada). Para las oficinas muy importantes, en las que los grupos de aparatos especializados en una misma función, salida o llegada, pueden constar de más de 12 aparatos, habrá que sacrificar tres señales (una señal espacio, una letra de especialización y una letra de identificación). Las letras de especialización elegidas son:

T para indicar una posición especializada de salida,

R para indicar una posición especializada de llegada.

Si una central que utilice las letras de especialización cuenta también con posiciones mixtas explotadas a la salida y a la llegada, estas posiciones se identificarán con la misma letra de especialización que las posiciones de llegada.

En el caso de que los grupos de salida o de llegada consten de más de 26 aparatos, pueden utilizarse, conjuntamente con las letras T y R, las

letras S y Q, que designan, respectivamente, una especialización de salida y una especialización de llegada, convirtiéndose así en 52 las posibilidades de identificación en un grupo de aparatos.

En lo que respecta a las posiciones de sobrecarga, es necesario que indiquen con toda claridad el nombre de la central obtenida, pues este nombre es el de una central distinta de la solicitada. A estos efectos, en el distintivo de tal posición no figurará el número de llamada de la central de sobrecarga, quedando así todo el lugar para el nombre de la oficina y para la indicación característica DEB elegida para caracterizar la sobrecarga.

Debido al límite de 20 señales y a que los aparatos del servicio géntex pueden conectarse a aparatos de impresión en página (lo que obliga a conservar las señales "retroceso del carro" y "cambio de renglón" al comienzo del distintivo), para poder adscribir siete u ocho letras al nombre de la central, una o dos al nombre del país y colocar las señales de inversión necesarias, sólo quedan cinco señales para el número de llamada de la red nacional, número afortunadamente suficiente en casi todos los casos. Las administraciones que quieran hacer uso de la facultad que se les da en la Recomendación F.13 del C.C.I.T.T. de constituir el número de llamada nacional hasta con 8 cifras, deberán hacer todo lo posible por evitar que se reduzca el número de letras destinadas al nombre de las oficinas incluso privándose, en caso necesario, de la posibilidad de utilizar letras de especialización y de identificación de las posiciones.

Por todas estas razones, el C.C.I.T.T. Recomienda, por unanimidad

1. Que los distintivos de los aparatos que participen en el servicio géntex internacional se compongan por medio de 20 señales;

2. Que para los aparatos distintos de los utilizados en posiciones especializadas para la recepción del tráfico de sobrecarga, la serie de 20 señales del distintivo sea, en principio, la siguiente:

- Retroceso del carro
- Cambio de renglón
- Inversión "cifras"
- Cinco cifras del número de llamada nacional por el que debe llamarse a la central cuando se le destina un telegrama.

(En algunas centrales importantes puede haber una posición o un grupo de posiciones especializadas en la tramitación de avisos de servicio relativos a litigios y estar dotadas de un número de llamada y de un distintivo particular - véase el § 7 más adelante.)

- Inversión "letras"

- Siete u ocho letras que indiquen del modo más explícito posible el nombre de la central
- Espacio
- Una o dos letras características del nombre del país, según el código indicado en el § 10
- Inversión "letras";

3. Que si el número de llamada nacional consta de más de cinco cifras se reduzca, en caso necesario, el número de letras adscritas al nombre de la central, pero sin que este número pueda ser inferior a cinco;

4. Que, en el caso de administraciones que deseen indicar la especialización y la identidad de las posiciones a que en las centrales importantes están adscritos los aparatos, la serie de 20 señales del distintivo se constituya como sigue, según la importancia de esas centrales:

(1)	(2)	(3)
Centrales importantes	Centrales muy importantes (más de 12 posiciones especializadas de salida o de llegada)	Centrales de importancia excepcional (más de 26 posiciones especializadas de salida o de llegada)

- Retroceso del carro
- Cambio de renglón
- Inversión "cifras"
- Cinco cifras del número de llamada nacional, según se indica en el § 2
- Inversión "letras";

	(1)	(2)	(3)
Para una posición especializada de salida	1 letra de A a L	La letra T y 1 letra de A a Z	La letra T o la letra S y 1 letra de A a Z
Para una posición especializada de llegada	1 letra de Z a O	La letra R y 1 letra de A a Z	La letra R o la letra Q y 1 letra de A a Z

Red Géntex

- Espacio

(1)	(2)	(3)
5 ó 6 letras para el nombre de la central	4 ó 5 letras para el nombre de la central	4 ó 5 letras para el nombre de la central

- Espacio
- Una o dos letras características del nombre del país
- Inversión "letras";

5. Que si en las centrales a que se refiere el punto 4 precedente se explotan posiciones mixtas, además de posiciones especializadas de salida y de posiciones especializadas de llegada, los distintivos de esas posiciones mixtas se constituyan como los distintivos de una posición especializada de llegada;

6. Que se prefiera la letra de especialización T a la letra S, y la letra R a la letra Q, y que el empleo de las letras S y Q se limite a los casos en que el equipo de la central lo justifique;

7. Que para las posiciones especiales de tramitación de avisos de servicio, la serie de 20 señales del distintivo sea la siguiente:

- Retroceso del carro
- Cambio de renglón
- Inversión "cifras"
- Cinco cifras del número de llamada de la posición o grupo de posiciones especializadas
- Inversión "letras"
- Espacio
- Letras del nombre de la central
- Espacio
- Letras INQ
- Inversión "letras";

8. Que para las posiciones especializadas en la recepción del tráfico de sobrecarga, la serie de 20 señales del distintivo sea la siguiente:

- Retroceso del carro
- Cambio de renglón
- Inversión "letras"
- Letra(s) de identificación de posición
- Espacio
- Letras del nombre de la central (lo más completo posible)
- Espacio
- Letras DEB
- Inversión "letras";

9. Que si en el distintivo no se utilizan, para el número de llamada nacional, el nombre de la oficina y la indicación del país, los 14 lugares disponibles, se llenen los no ocupados con señales "espacio", en la inteligencia de que el nombre de la oficina ha de completarse lo más posible;

10. Que para designar los países se utilicen las letras características siguientes:

A	Austria	I	Italia
B	Bélgica	L	Luxemburgo
BG	Bulgaria	MC	Mónaco
CH	Suiza	N	Noruega
CS	Checoeslovaquia	NL	Países Bajos
D	Alemania	P	Portugal
DK	Dinamarca	PL	Polonia
E	España	R	Rumania
EI	Irlanda	S	Suecia
F	Francia	SF	Finlandia
GB	Reino Unido	SU	U.R.S.S.
GR	Grecia	TR	Turquía
H	Hungría	YU	Yugoeslavia

RECOMENDACIÓN F.22

REGLAMENTO DEL SERVICIO GÉNTEX

(Ginebra, 1958, modificada en Nueva Delhi, 1960 , en Ginebra, 1964, y en Mar Del Plata, 1968)

El C.C.I.T.T.,

Vistas las Recomendaciones F.20 y F.21

Recomienda, por unanimidad

Red Géntex

1. Que se adopte para el servicio géntex el siguiente Reglamento, y

2. Que las administraciones adopten todo género de disposiciones para la aplicación del mismo por sus centrales.

Reglamento del servicio géntex

Artículo 1. Generalidades

§ 1. La red géntex se compone de centrales telegráficas de países europeos, de centros de conmutación y de canales telegráficos que unen las centrales a los centros de conmutación y los centros de conmutación entre sí.

§ 2. La red géntex se explota por conmutación enteramente automática.

§ 3. La señalización en la explotación de la red géntex se ajustará a las recomendaciones del C.C.I.T.T. relativas a la técnica de la conmutación telegráfica.

Artículo 2. Números de llamada y distintivos

§ 1. Salvo arreglos en contrario, el número de llamada que una central géntex ha de marcar para llamar a una central géntex de otro país estará constituido:

- Por el prefijo que dé acceso al país solicitado a partir del país solicitante, y

- Por el número de llamada nacional de la central solicitada, compuesto de cifras únicamente, hasta un máximo de 8.

§ 2.1. Los distintivos de los aparatos utilizados en el servicio géntex estarán constituidos por 20 señales.

§ 2.2. Para los aparatos distintos de los adscritos a posiciones especializadas en la recepción del tráfico de sobrecarga, la serie de 20 señales del distintivo será, en principio, la siguiente:

- Retroceso del carro

- Cambio de renglón

- Inversión "cifras"

- Cinco cifras del número de llamada nacional con el que debe llamarse a la central cuando se le destina un telegrama.

  (En algunas centrales importantes, puede haber una posición o un grupo de posiciones especializadas en la tramitación de notas y avisos de servicio relativos a litigios y estar dotadas de un número de llamada y de un distintivo particular - véase el § 3.)

- Inversión "letras"

- Siete u ocho letras que indiquen del modo más explícito posible el nombre de la central

- Espacio

- Una o dos letras características del nombre del país, según el código indicado en el § 6.

- Inversión "letras".

§ 2.3. Si el número de llamada nacional consta de más de cinco cifras, se reducirá, en caso necesario, el número de letras adscritas al nombre de la central, pero sin que este número pueda ser inferior a cinco.

§ 2.4. En el caso de las administraciones que dan a conocer la especialización y la identidad de las posiciones a que en las centrales importantes están adscritos los aparatos, la serie de 20 señales del distintivo estará constituida como sigue, según la importancia de esas centrales:

(1)	(2)	(3)
Centrales importantes	Centrales muy importantes (más de 12 posiciones especializadas de salida o de llegada)	Centrales de importancia excepcional (más de 26 posiciones especializadas de salida o de llegada)

- Retroceso del carro
- Cambio de renglón
- Inversión "cifras"
- Cinco cifras del número de llamada nacional, según se indica en el § 2.2.
- Inversión "letras";

	(1)	(2)	(3)
Para una posición especializada de salida	1 letra de A a L	La letra T y 1 letra de A a Z	La letra T o la letra S y 1 letra de A a Z
Para una posición especializada de llegada	1 letra de Z a O	La letra R y 1 letra de A a Z	La letra R o la letra Q y 1 letra de A a Z

- Espacio

(1)	(2)	(3)
5 6 6 letras para el nombre de la central	4 6 5 letras para el nombre de la central	4 6 5 letras para el nombre de la central

- Espacio
- Una o dos letras características del nombre del país
- Inversión "letras".

§ 2.5. Si en las centrales a que se refiere el § 2.4 precedente se explotan posiciones mixtas, además de posiciones especializadas de salida y de posiciones especializadas de llegada, los distintivos de esas posiciones mixtas estarán constituidos como los distintivos de una posición especializada de llegada.

§ 2.6. Se preferirá la letra de especialización T a la letra S, y la letra R a la letra Q, y el empleo de las letras S y Q se limitará a los casos en que el equipo de la central lo justifique.

§ 3. Para las posiciones especiales de tramitación de notas y avisos de servicio, la serie de 20 señales del distintivo será la siguiente:

- Retroceso del carro
- Cambio de renglón
- Inversión "cifras"
- Cinco cifras del número de llamada de la posición o grupo de posiciones especializadas
- Inversión "letras"
- Espacio
- Letras del nombre de la central
- Espacio
- Letras INQ
- Inversión "letras".

§ 4. Para las posiciones especializadas en la recepción del tráfico de sobrecarga, la serie de 20 señales del distintivo será la siguiente:

- Retroceso del carro
- Cambio de renglón
- Inversión "letras"
- Letra(s) de identificación de posición
- Espacio
- Letras del nombre de la central (lo más completo posible)
- Espacio
- Letras DEB
- Inversión "letras".

§ 5. Si en el distintivo no se utilizan, para el número de llamada nacional, el nombre de la oficina, completado lo más posible, y la indicación del país, los 14 lugares disponibles, se llenarán los no ocupados con señales "espacio".

§ 6. Las letras características de los nombres de país que entran en la composición de los distintivos serán los siguientes:

A	Austria	I	Italia
B	Bélgica	L	Luxemburgo
BG	Bulgaria	MC	Mónaco
CH	Suiza	N	Noruega
CS	Checoeslovaquia	NL	Países Bajos
D	Alemania	P	Portugal
DK	Dinamarca	PL	Polonia
E	España	R	Rumania
EI	Irlanda	S	Suecia
F	Francia	SF	Finlandia
GB	Reino Unido	SU	U.R.S.S.
GR	Grecia	TR	Turquía
H	Hungría	YU	Yugoeslavia

Artículo 3. Equipo de las posiciones en las centrales telegráficas

§ 1. Las estaciones transmisoras o receptoras del servicio géntex estarán equipadas con teleimpresores en cinta que utilicen el alfabeto telegráfico internacional N.° 2, posean un transmisor de distintivo y puedan trabajar en símplex, de preferencia con cinta de control.

Sin embargo, previo acuerdo entre las administraciones o empresas privadas de explotación interesadas, podrán utilizarse teleimpresores en página para la transmisión de telegramas, siempre que se observen las prescripciones particulares de explotación del Anexo 1 y el formato descrito en el Anexo 2.

§ 2.1. Las estaciones estarán provistas de equipos que permitan:

- El establecimiento de las comunicaciones

- La liberación de las comunicaciones

- La recepción de la señal acústica

- La liberación en caso de falta de papel.

§ 2.2. Estas estaciones estarán provistas también, en lo posible, de equipos que permitan señalar:

- El bloqueo del aparato

- La ruptura de la cinta

- La progresión irregular de la cinta.

§ 3.1. En las centrales, las estaciones del servicio géntex podrán agruparse en estaciones especializadas de salida y en estaciones especializadas de llegada; las administraciones procederán a esta especialización de tal modo que la calidad del servicio en la recepción no sea inferior a los límites recomendados por el C.C.I.T.T.

§ 3.2. Las estaciones de una central especializadas en la recepción y las explotadas en los dos sentidos tendrán un número de llamada colectivo. Cuando una de estas estaciones esté ocupada o tenga una avería, las llamadas que lleguen a esa central se dirigirán a otra estación libre del mismo grupo.

§ 3.3. Si en una central existen posiciones especializadas de salida o de llegada, la especialización y la identidad de estas posiciones, cuando se incluyan en el distintivo, se indicarán en la forma siguiente:

a) Centrales con 12 posiciones o menos, adscritas a un mismo grupo: el nombre de la central, precedido en el distintivo de una de las letras A a L si se trata de una posición especializada de salida, y de una de las letras Z a O si se trata de una posición especializada de llegada;

b) Centrales con más de 12 posiciones hasta 26, adscritas a un mismo grupo: el nombre de la central, precedido en el distintivo de la letra T seguida de una letra de A a Z si se trata de una posición especializada de salida, y de la letra R seguida de una letra de A a Z si se trata de una posición especializada de llegada;

c) Centrales de más de 26 posiciones y menos de 53, adscritas a un mismo grupo: el nombre de la central, precedido en el distintivo de la letra T o de la letra S seguidas de una letra (de A a Z) si se trata de una posición especializada de salida, y

de la letra R o de la letra Q seguidas de una letra (de A a Z) si se trata de una posición especializada de llegada.

Artículo 4. Responsabilidad de las estaciones transmisora o receptora

§ 1.1. La responsabilidad de la transmisión de los telegramas recaerá en primer lugar sobre el operador de la estación solicitante, el cual, en el caso de que no llegue un telegrama o que su texto llegue mutilado, deberá demostrar que ha operado de acuerdo con las prescripciones vigentes.

§ 1.2. Esta prueba la darán el original del telegrama y la cinta de control, si la hubiere, el examen de los distintivos de la estación receptora, que tendrán que haberse recibido sin error para servir de acuse de recibo simplificado, y el de los acuses de recibo en los casos en que se exigen.

§ 2. El operador de una estación será responsable de que en el aparato haya papel suficiente, del buen estado del sistema de entintado y de que el aparato marque ocupado durante el cambio del papel o del dispositivo de entintado. Además, el operador de la estación receptora eliminará los pasajes erróneos que se observen en los telegramas recibidos y que requieran rectificación.

Artículo 5. Operaciones anteriores a la transmisión

§ 1. En la estación solicitante podrá ponerse en los telegramas un número de referencia que se transmitirá al principio del preámbulo y servirá de identificación suplementaria del telegrama, en caso necesario.

§ 2. Para establecer la comunicación con la central solicitada, el operador de la estación solicitante hará la llamada de conformidad con las prescripciones propias de su red y marcará el número conforme a las disposiciones del artículo 2, § 1.

§ 3. Una vez establecida la comunicación, el operador de la estación solicitante accionará el transmisor de distintivo del aparato obtenido y del suyo propio, si los equipos del país de salida o del de llegada no

efectúan automáticamente tales operaciones. El operador de la estación solicitante comprobará si el distintivo recibido es el de la central solicitada y, en caso afirmativo, procederá a la transmisión propiamente dicha del telegrama.

§ 4.1. Si el distintivo recibido no fuera el de la central solicitada, cabe distinguir dos casos:

1) Que el distintivo recibido sea el de una posición de sobrecarga; en este caso se ha establecido la comunicación con una posición de sobrecarga que puede recibir el telegrama y, por lo tanto, puede iniciarse la transmisión propiamente dicha;

2) Que el distintivo recibido sea el de una posición de una central que no tenga que intervenir en la comunicación; el operador enviará las señales BK, dará la señal de liberación e intentará de nuevo establecer la comunicación con la central deseada.

§ 4.2. Si el nuevo intento de comunicación diese aún por resultado la recepción del distintivo de una posición que no sea de sobrecarga ni pertenezca a la central deseada, el operador procederá de conformidad con el artículo 10, § 1.

§ 5. Si la estación solicitante recibiera la señal de ocupado, se repetirá la llamada unos 2 minutos después; si tampoco diera resultado esta segunda llamada, volverá a repetirse pasados otros 2 minutos, aproximadamente. Si siguiera recibiéndose la señal de ocupado, se desviarán los telegramas hacia la central telegráfica del mismo país que el de la central solicitada competente para tales casos (véase el artículo 14, § 2.5).

§ 6.1. Antes de la transmisión de un telegrama SVH, S, F, MDT, VIR, de un aviso de servicio indicando la transmisión por ampliación de un telegrama giro, de un telegrama transferencia o de un telegrama urgente, el operador transmitirá tres veces la señal acústica.

§ 6.2. Cuando el operador tenga que transmitir más de 5 telegramas con el mismo texto, lo anunciará antes de la transmisión, con el envío de las señales RPFR TM ... (...: número de telegramas) y de la señal

acústica. Estos telegramas se transmitirán en cuanto el operador de la estación receptora responda con la señal GA; si al cabo de un minuto no se hubiese recibido la señal GA, el operador dará comienzo a la transmisión.

Observación: El operador de la estación receptora tiene así tiempo para conmutar el receptor perforador, si dispone de tal aparato.

Artículo 6. Transmisión propiamente dicha de un telegrama

§ 1. Una vez establecida la comunicación con la central telegráfica deseada o con una posición de sobrecarga, el telegrama se transmitirá según lo prescrito en el Reglamento Telegráfico. La repetición de oficio reglamentaria de ciertas partes del telegrama o de todo el telegrama correrá siempre a cargo del operador de la estación solicitante.

§ 2. Una vez transmitido el telegrama, el operador accionará el transmisor de distintivo del aparato receptor y, a continuación, el de su propio aparato.

§ 3. Si después del intercambio de distintivos consecutivo a la transmisión del telegrama, el operador de la estación solicitante advirtiera en el telegrama errores de transmisión, emitirá tres veces la señal acústica, transmitirá la expresión RECT y hará, en las condiciones reglamentarias, las rectificaciones procedentes; seguidamente efectuará de nuevo el intercambio de distintivos prescrito en el § 2.

Artículo 7. Operaciones posteriores a la transmisión de un telegrama

§ 1. Terminada por completo la transmisión de un telegrama y antes de proceder al intercambio de distintivos, el operador de la estación solicitante transmitirá la hora de fin de transmisión en forma de cuatro cifras. El operador no transmitirá la hora cuando la transmisión de ésta se haga automáticamente antes o después de la transmisión del telegrama.

§ 2. Efectuado el intercambio de distintivos, el operador de la estación solicitante enviará la señal de liberación, salvo si el telegrama transmitido es un telegrama SVH, S, F, MDT o VIR, o un aviso de servicio

indicando la transmisión por ampliación de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 23.

Artículo 8. Transmisión por series

§ 1. Cuando en una posición existan varios telegramas destinados a una misma central y haya obtenido aquélla la comunicación con esta central, se transmitirán los telegramas sucesivamente en la forma prescrita en los artículo 6 y 7. El operador de la estación solicitante accionará en tal caso, sólo el transmisor de distintivo de la estación solicitada después de cada telegrama.

§ 2. Transmitido el último telegrama, el operador de la estación solicitante transmitirá sucesivamente una indicación abreviada del número de telegramas transmitidos (por ejemplo, "TG 3" para una serie de tres telegramas) y la hora de fin de transmisión, si no se hace automáticamente, procediendo luego al intercambio de los distintivos antes de enviar la señal de liberación.

Artículo 9. Recepción de los telegramas

§ 1. La central receptora verificará, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento Telegráfico, el telegrama o telegramas recibidos. Si requiriesen rectificación, enviará a la central transmisora la petición correspondiente por nota RQ (véase el artículo 19).

§ 2. Al recibirse por señal acústica el anuncio de un telegrama, un operador ocupará lo antes posible la estación receptora en que se haya recibido esa señal.

a) Si el operador receptor leyera la indicación RPFR TM ..., pondrá en circuito un receptor perforador, si la central receptora lo tiene, y transmitirá GA. De no haber receptor perforador, el empleado receptor transmitirá inmediatamente GA.

b) Si el operador leyera una de las indicaciones SVH, S, F, MDT, VIR, o si se tratase de un aviso de servicio indicando la transmisión por ampliación de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, verificará si el aparato está presto para recibir. Al anuncio de fin de transmisión por tres

señales acústicas, ocupará de nuevo el aparato receptor, transmitirá MOM, verificará el texto recibido, accionará el transmisor de distintivo del aparato solicitante, lo comparará con el recibido al comenzar la transmisión y dará el acuse de recibo (véanse los artículos 22 y 23).

c) Si el operador receptor leyera la indicación URGENT, esperará en la posición receptora el final de la transmisión del telegrama.

d) Si el operador receptor leyera la indicación RECT, verificará la corrección hecha y no intervendrá más que en caso necesario.

Artículo 10. Incidentes antes de la transmisión

§ 1.1. El operador de una estación solicitante que al establecerse la comunicación observe incidentes que crea debidos a la existencia de averías en líneas o instalaciones transmitirá, si le es posible, las señales DER BK, y enviará la señal de liberación.

§ 1.2. Transcurridos dos minutos aproximadamente, intentará de nuevo establecer la comunicación, y si en este nuevo intento siguiera observando incidentes transmitirá, si le es posible, las señales DER BK, enviará la señal de liberación, inscribirá en el telegrama o telegramas una mención de incidente y transmitirá el telegrama o telegramas por una vía secundaria (véase el artículo 14, § 2), señalando seguidamente la avería.

§ 2. Si no se recibiera ningún distintivo, o si éste llegase mutilado, el operador enviará las señales DER BK, dará la señal de liberación y procederá según se indica en el § 1.2 precedente.

Artículo 11. Incidentes en curso de comunicación

§ 1. Si en la recepción de un telegrama el empleado receptor observara que en su texto existen letras equivocadas o incoherencias, enviará señales P o señales cero hasta obtener la suspensión de la transmisión. En este momento transmitirá MUT RPT AA ... (eventualmente, número de referencia (SRL NR) o número de depósito (TG NR) del primer telegrama mutilado, si se está recibiendo una serie de telegramas) y la última palabra o

grupo correctamente recibidos. El empleado transmisor reanudará seguidamente la transmisión en la palabra o grupo indicado.

§ 2. Cuando en un aparato receptor se reciba un texto completamente mutilado, incluido el distintivo de la estación solicitante, y el empleado receptor se dé cuenta de ello antes del corte de la comunicación, hará suspender la transmisión y avisará inmediatamente del incidente a la estación correspondiente transmitiendo MUT RPT ALL.

§ 3. Si el empleado receptor no pudiera conseguir la interrupción de una mala transmisión, o si el texto recibido al reanudarse la transmisión siguiera estando mutilado, el empleado receptor enviará DER BK y la señal de liberación.

§ 4.1. Si al final de la transmisión de un telegrama no se recibiera el distintivo de la estación receptora o se recibiera mal, la estación transmisora enviará DER BK y la señal de liberación.

§ 4.2. Seguidamente, seleccionará de nuevo la central solicitada y reanudará la transmisión, precediéndola de la expresión por "ampliación" entre dos espacios. No obstante, si se trata de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, efectuará la transmisión por ampliación mediante un aviso de servicio que anunciará que el giro o transferencia ha sido ya expedido una vez por tal o tal vía.

Se acusará especialmente recibo de tal aviso de servicio, como si se tratara de un telegrama MDT o VIR (véase el artículo 22).

§ 4.3. El procedimiento indicado en el § 2 precedente se aplicará también cuando la comunicación se interrumpa involuntariamente en el curso de la transmisión.

§ 5. Si una comunicación se interrumpiera involuntariamente en el curso de la transmisión o si quedara liberado un circuito después de la emisión de las señales BK, la central receptora conservará los textos recibidos en espera de que la central transmisora reanude la transmisión. Si pasados 15 minutos no se reanudara ésta, la central receptora pedirá por aviso de servicio a la central transmisora las correcciones o repeticiones necesarias.

§ 6. Cuando en un aparato receptor se reciba un texto completamente mutilado, incluido el distintivo de la estación transmisora, y ya se haya cortado la comunicación, se pegará la cinta impresa en una minuta de telegrama y se inscribirá en ésta la indicación de la estación receptora y la hora de recepción. El telegrama se conservará para poder efectuar las indagaciones necesarias. Como la estación receptora no puede, en este caso, transmitir ninguna petición a la estación transmisora, la pérdida de telegrama es inevitable si la estación transmisora no se percatase del incidente.

§ 7. La falta de papel en un aparato entraña la emisión automática por éste de la señal de liberación. La rotura de la cinta o un defecto de progresión entrañará, en lo posible, una señalización local, en ausencia del envío automático de la señal de liberación.

Artículo 12. Otros incidentes

Cuando un aparato funcione continuamente sin utilizarse para la transmisión ni para la recepción, su posición deberá marcarse ocupada y señalarse, al propio tiempo, la avería. Si ésta persistiera, se desconectará el aparato del sector.

Artículo 13. Medidas generales para el mantenimiento de buenas condiciones de explotación

§ 1.1. No se transmitirá ni recibirá ningún telegrama por aparatos o líneas que no estén en buen estado de explotación.

§ 1.2. Todo aparato o línea defectuosa se pondrá fuera de servicio de modo que no pueda utilizarse para ninguna comunicación. Esta puesta fuera de servicio deberá marcar "ocupado" la línea o el aparato, de tal modo que cualquier llamada que llegue a la línea o al aparato averiado se desvíe hacia otra línea u otro aparato libre que forme parte del mismo grupo, o hacia una posición de sobrecarga.

§ 2. Toda posición que provisionalmente se retire de explotación deberá marcarse ocupada, según se indica en el § 1.2.

§ 3. Todo operador deberá saber a quién y cómo ha de señalar las averías que observe.

Artículo 14. Listas de encaminamiento

§ 1. Todo país que participe en el servicio géntex establecerá una lista con las indicaciones relativas al encaminamiento del tráfico, que comunicará a los demás países interesados.

Esta lista comprenderá:

a) Las centrales telegráficas conectadas al servicio géntex, cuyo nombre estará precedido, en caso necesario por el signo ◇ para indicar que se trata de centrales que participan únicamente en la transmisión de los telegramas, pero con las que puede comunicarse directamente para intercambio exclusivo de notas de servicio (avisos de servicio RQ BQ).

b) Las oficinas no conectadas pero que se ocupen habitualmente de un tráfico internacional apreciable.

§ 2. Las listas de encaminamiento deberán presentarse según el formato A4 (210 x 297) y contener las indicaciones siguientes:

1) En la primera columna, la lista alfabética de las oficinas seleccionadas de conformidad con el apartado precedente, (los nombres de las centrales telegráficas conectadas a la red géntex irán en caracteres gruesos);

2) En la segunda columna, el número de llamada nacional de la central géntex al que normalmente ha de llamarse para cursar el tráfico destinado a la oficina cuyo nombre figure en la primera columna, sin ningún signo restrictivo (se dejará sitio en esta columna para inscribir el prefijo o prefijos necesarios para el acceso al país considerado);

3) En la tercera columna, el distintivo de las centrales conectadas a la red géntex, o el de la central géntex que dé servicio a una oficina no conectada a esta red (sin la letra o letras características de las posiciones especializadas de llegada);

4) En la cuarta columna, las horas de servicio de las

centrales conectadas a la red géntex, o de la central géntex que dé servicio a una oficina no conectada (véase el artículo 15, § 2), o la mención "oficina transmisora únicamente";

5) En la quinta columna, el nombre de la central conectada a la red géntex a la que haya que llamar para desviar el tráfico en caso de cierre del servicio, de avería o de ocupación de la central indicada en la tercera columna.

§ 3. La lista irá precedida de una nota general indicando el encaminamiento de los telegramas destinados a oficinas no mencionadas en la lista.

§ 4.1. Cuando en ciertas centrales géntex importantes existan posiciones especializadas en la tramitación de notas o avisos de servicio relativos a litigios, o posiciones especializadas en la recepción de avisos de avería, se indicarán en anexo a la lista de encaminamiento los números de llamada nacionales y los distintivos de esas posiciones.

§ 4.2. Si una central géntex está dotada de un transmisor automático de texto de control (con o sin distorsión), se indicará también en dicho anexo el número de llamada nacional de ese transmisor.

Anexo.- Como ejemplo, se insertan a continuación: el principio de una lista de encaminamiento (lista suiza), y el anexo a esta lista.

Servicio Géntex con Suiza

Lista de encaminamiento

Los telegramas destinados a oficinas telegráficas suizas cuyos nombres no figuran en esta lista se encaminarán hacia Zurich si dichas oficinas tienen un nombre alemán o italiano, y hacia Ginebra si tienen un nombre francés.

Red Géntex

1 Oficina telegráfica	2 Prefijo	N.º de llamada nacional	3 Distintivo la central géntex que sirve a la oficina	4 Horas de servicio	5 Desviación en caso de cierre, ocupación o avería de la central géntex
Aarau		5	5 Zuerich CH	N	
Adelboden		3	3 Bern CH		
Altdorf Uri		5	5 Zuerich CH		
Altstätten St. Gallen		5	5 Zuerich CH		
Arbon		5	5 Zuerich CH		
Arlesheim		6	6 Basel CH		
Arosa		5	5 Zuerich CH		
Ascona		5	5 Zuerich CH		
Bad Ragaz		5	5 Zuerich CH		
Baden		5	5 Zuerich CH		
Balsthal		5	5 Zuerich CH		
Basel		6	6 Basel CH		Zuerich
Bellinzona		5	5 Zuerich CH		
Bern		3	3 Bern		Zuerich

Anexo

Números de llamada de las posiciones especializadas en Suiza

Servicio	Número de llamada	Texto de los transmisores de distintivo
Posición de Zurich especializada en la tramitación de notas y avisos de servicio	91	91 ZUERICH INQ
Posición de Zurich para la recepción de avisos de avería	94	94 ZUERICH TCHN
Transmisor central de texto con distorsión para toda Suiza	96	Sin transmisor de distintivo
Transmisor central de texto sin distorsión para toda Suiza	99	Sin transmisor de distintivo

Artículo 15. Telegramas destinados a centrales de servicio limitado

§ 1. Cuando una central géntex sea de servicio limitado, no deberá llamársela durante las horas de cierre; el tráfico destinado a esta central se encaminará hacia la central de servicio permanente indicada en la quinta columna de la lista de encaminamiento para recibir el tráfico destinado a la central de servicio limitado.

§ 2. Para el tráfico géntex, las horas de servicio de las centrales de servicio limitado serán las mismas en todas las centrales de una administración; esta prescripción no es obligatoria en las redes en que existe, en caso de cierre de una central, la desviación automática del tráfico hacia otra.

Artículo 16. Sobrecarga y demoras

Las administraciones podrán adoptar medidas para encaminar automáticamente hacia posiciones de sobrecarga las llamadas que encuentren ocupadas todas las posiciones de recepción de una central solicitada. Esta desviación de una llamada hacia una posición de sobrecarga podrá hacerse después de una demora máxima de 1 minuto; en este caso de demora, se advertirá inmediatamente a la central telegráfica solicitante del comienzo de la demora con la transmisión de MOM y, seguidamente, del curso dado a su llamada, ya sea por la recepción del distintivo de la central solicitada, ya por la del distintivo de una posición de sobrecarga.

Artículo 17. Telegramas destinados a oficinas no conectadas a la red géntex

§ 1. Los telegramas destinados a una oficina que, aun no estando conectada a la red géntex, figure en la lista de encaminamiento, se encaminarán hacia la central géntex que, según dicha lista, dé servicio a dicha oficina, teniéndose en cuenta, si ha lugar, lo prescrito en el artículo 15.

§ 2. Los telegramas destinados a una oficina que no figure en la lista de encaminamiento se encaminarán según las prescripciones que figuren al comienzo de la lista de encaminamiento del país de dicha oficina.

Artículo 18. Telegramas mal dirigidos

§ 1. Cuando en curso de transmisión de un telegrama, un operador receptor advierta que el telegrama está mal dirigido:

a) Si la oficina de destino está situada en el país de la central que lo recibe por error, esta central lo aceptará y lo reexpedirá hacia la oficina de destino;

b) Si la oficina de destino está situada en país distinto al de la central que lo recibe, el operador receptor interrumpirá la transmisión y señalará el error de encaminamiento.

§ 2. Cuando se advierta que el telegrama ha sido mal dirigido después de cortada la comunicación, la central que lo haya recibido lo retransmitirá sin dilación a la oficina de destino, con prioridad sobre los telegramas de la misma categoría y aun cuando la oficina de destino se encuentre en otro país.

Artículo 19. Notas de servicio

§ 1. Cuando al verificar la recepción de un telegrama, se advierta la existencia de errores, se transmitirá una nota de servicio (RQ) por medio de una comunicación especial a la central que lo haya transmitido. Esta central transmitirá la respuesta lo antes posible en nota de servicio (BQ), mediante una comunicación especial.

§ 2. Las comunicaciones para notas de servicio (RQ) o (BQ) se tratarán como las comunicaciones relativas a un telegrama.

§ 3. Una petición o una respuesta (RQ) o (BQ) deberá contener las indicaciones siguientes:

a) La expresión de código apropiada (RQ o BQ);

b) El nombre de la central de destino de la nota RQ o BQ;

c) La hora de fin de transmisión del telegrama en cuestión (o la hora de establecimiento de la comunicación dada por el conmutador automático);

d) La designación de este telegrama, indicando su número de depósito (y su número de referencia, si ha lugar), seguida de la designación de la posición que haya transmitido el telegrama; estas indicaciones se separarán con una raya de quebrado (por ejemplo, 17/385/TC);

e) El motivo de la petición o la respuesta.

Ejemplos:

Para RQ:
RQ LYON 1030 17/385/TC 9W = CFLAM-8A-BH +

Para BQ:
BQ AMSTERDAM 1030 17/385/TC 9W OK +

Para RQ: (en el caso a que se refiere el N.º 403 del Reglamento Telegráfico):
RQ LYON 1030 376/TC PAGE 3 = RPT WA ... +

§ 4. Si transcurrido un plazo máximo de 20 minutos no se hubiese recibido ninguna respuesta a una nota (RQ), se transmitirá a la central telegráfica solicitante una segunda nota (RQ) que comience por RAFSO. Si al cabo de otros 10 minutos tampoco se hubiese recibido respuesta alguna, se dará curso al telegrama con la mención CTF y la indicación del tipo de rectificación. Lo mismo se hará cuando se presuma que la aclaración de la irregularidad ha de exigir bastante tiempo (por ejemplo, después de la hora de cierre de la oficina telegráfica).

Artículo 20. Avisos de servicio (A)

§ 1. Cuando se curse un telegrama que a causa del retraso de la respuesta (BQ) a una nota (RQ) lleve la mención CTF, se comunicará así a la central a la que se había dirigido la nota RQ, mediante aviso de servicio (A).

§ 2. Las peticiones formuladas uno o más días después de la recepción de un telegrama se harán por aviso de servicio (A).

Artículo 21. Empleo de expresiones de código

En las notas y avisos de servicio se emplearán las expresiones de código que figuran en anexo al presente

Reglamento, así como los grupos de expresiones de cinco letras del libro de "Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación" (2.ª edición), de acuerdo con lo dispuesto en el número 345 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

Observación: El número 345 del Reglamento Telegráfico figura en el párrafo 7 del artículo A.14 de la Recomendación F.1 del presente volumen.

También se emplearán cuando, en casos excepcionales, los operadores necesiten ponerse de acuerdo en el curso de la comunicación.

Se utilizará la expresión de código UTCOD ("Utilicen el código géntex") para indicar a la central correspondiente la necesidad de utilizar las expresiones de código del servicio géntex.

Artículo 22. Telegramas con acuse de recibo y forma de éste

§ 1. Toda central que reciba un telegrama SVH, S, F, MDT, VIR, o un aviso de servicio indicando la transmisión por ampliación de un telegrama giro o de un telegrama transferencia (artículo 11, § 4.2), dará acuse de recibo a la central que lo haya transmitido.

§ 2. Este acuse de recibo se dará en la siguiente forma:

R - número de depósito/número de referencia (si existe) - letras de especialización y de identificación de la posición de la central solicitante - categoría del telegrama (SVH, S, F, MDT, VIR o A transmitido conforme al artículo 11, § 4.2).

Artículo 23. Método a seguir en lo relativo a los acuses de recibo

§ 1. Los telegramas que requieran acuse de recibo se anunciarán por tres operaciones sucesivas de la señal acústica (artículo 5, § 6.1). Un operador de la central receptora acudirá lo antes posible a la posición en que se haya recibido tal señal (artículo 9, § 2) para verificar que el aparato está presto a recibir. El fin de la transmisión del telegrama y el último intercambio de los distintivos se anunciarán también

por tres transmisiones sucesivas de la señal acústica. Un operador de la central receptora transmitirá MOM, verificará el texto recibido, accionará el transmisor de distintivo de la estación solicitante, lo comparará con el recibido al comenzar la transmisión y dará el acuse de recibo en la forma indicada en el artículo 22, § 2.

El operador de la estación solicitante dará la señal de liberación.

§ 2. Si unos 30 segundos después de terminada la transmisión del telegrama, la estación solicitante no hubiese recibido las señales MOM, dará la señal de liberación o iniciará la transmisión de los demás telegramas que pueda tener que transmitir a la central obtenida.

§ 3. La central que no haya podido dar el acuse de recibo antes del corte de la comunicación lo enviará por aviso de servicio a la central transmisora del telegrama que dé lugar al acuse de recibo.

§ 4. Si media hora aproximadamente después de la transmisión de un telegrama que dé lugar a acuse de recibo, la central transmisora del telegrama no hubiese recibido el acuse de recibo, enviará a la central receptora un aviso de servicio reclamándolo, redactado como sigue: SVP R - número de depósito/número de referencia (si existe) - letras de especialización y de identificación de la posición que haya transmitido el telegrama - categoría y dirección del telegrama. La central que reciba este aviso de servicio recordatorio hará inmediatamente las indagaciones necesarias y dará el acuse de recibo por aviso de servicio urgente.

Artículo 24. Método de establecimiento de las cuentas

Las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas participantes en el servicio géntex establecerán las cuentas de los telegramas de salida, se hayan transmitido o no por la red géntex.

Artículo 25. Establecimiento de las cuentas

§ 1. Las cuentas se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1958).

§ 2. Las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas podrán también, por acuerdo especial, establecer las cuentas a base de estadísticas aprobadas por las demás administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

Otras disposiciones

Artículo 26. Prohibición de comunicar con los abonados télex de otro país

§ 1. Ninguna central conectada a la red géntex podrá, bajo ningún concepto, llamar a un abonado télex de un país distinto al suyo.

§ 2. Siempre que una central conectada a la red géntex reciba una llamada de un abonado télex de otro país:

a) Si un operador de esa central se percatara de ello antes de cortarse la comunicación, interrumpirá inmediatamente la transmisión de la estación del abonado télex solicitante y enviará NA BK y la señal de liberación;

b) Si el hecho se advirtiera después de liberada la comunicación por el abonado télex solicitante, se enviará un aviso de servicio a la central géntex más indicada del país de origen, para prevenirla del depósito abusivo del telegrama y de la anulación de éste. La administración del país del abonado télex informará de ello a este abonado.

Artículo 27. Aplicación del Reglamento

§ 1. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todos los procedimientos de transmisión utilizados por el servicio géntex, ya sea por circuito metálico, ya sea por circuito radiotelegráfico.

§ 2. Todos los casos que no sean objeto de disposición especial en el presente Reglamento, se regirán por las prescripciones del Reglamento Telegráfico.

APÉNDICE AL REGLAMENTO DEL SERVICIO GÉNTEX

Expresiones de código y abreviaturas de servicio que han de utilizarse en la explotación de la red géntex

Abreviaturas

ABS	Central telegráfica cerrada
ADRS	Dirección
ANH	Congestión
ANUL	Anulen .....
BK	Corto
BQ	Respuesta a RQ
CALL NR	Número de llamada nacional de una central géntex
CCT	Circuito
CFM	Ruégoles confirmen / Confirmo
CK	Ruégoles comprueben el número de palabras
COL	Colación, por favor / Doy repetición de oficio
CRV	¿Cómo reciben?
CTF	Seguirá rectificación
CTG	Categoría de telegrama
DBL	Palabra(s) doble(s)
DEB	Posición de sobrecarga
DER	Avería
DER BK	Avería, corto
DER MOM	Mala recepción, no corten, verificamos la línea
DETR	Desvío hacia ..... ¿Ruta secundaria?
DETR SVP	Desvíen hacia ....., por favor
DIF	Diferente
DTE	Día de depósito
E E E	Señal de error
FIG	Cifra(s)
FVS	Cinco
GA	Pueden transmitir
IND	Señal de distintivo
INQ	Posición especializada en la tramitación de notas y avisos de servicio
LTR	Letra(s)
MIN	Minutos
MOM	Ruégoles esperen
MOM PPR	Ruégoles esperen. Avería papel
MUT	Mutilado
NA BK	No se admite correspondencia para esta central. Corto.
NC	No hay circuito(s)
NCH	Número modificado
NOT R	No se ha recibido

NP	Número pedido no se utiliza / ha dejado de utilizarse
NR	Número
OCC	Ocupado
O/D	Oficina telegráfica de destino
OK	Conforme
OMTD	Omitido
O/O	Oficina telegráfica de depósito
P (repetida)	Ruégoles suspendan su transmisión
PBL	Preámbulo del telegrama
PPR	Papel
QGA	¿Puedo transmitir?
QOK	¿Están de acuerdo?
R	Recibido .....
RAFSO	Segunda petición
RAP	Volveré a llamar
RECT	Ruégoles rectifiquen / Rectifico / ¿Rectificación?
RECT AA	Rectifiquen todo después de .....
AB	" todo antes de .....
ALL	" todo el telegrama
BN	" todo entre ..... y .....
SRL NR	" número de referencia dado por la central transmisora
TG NR	" número de depósito
TXT	" texto
WA	" palabra siguiente a .....
WB	" palabra precede a .....
REF	Referencia a .....
ROUTE	Encaminen por ..... / Encamino por ..... / ¿Vía de encaminamiento?
RPFR	Preparen su reperforador
TM	Preparen su reperforador a causa de telegramas múltiples
TXT	Preparen su reperforador a causa de textos largos y difíciles, o de telegramas con el mismo texto
RPT	Ruégoles repitan / Repito
RPT AA	Repitan todo después de .....
AB	" todo antes de .....
ALL	" todo el telegrama
BN	" todo entre ..... y .....
SRL NR	" número de referencia dado por la central transmisora .....
TG NR	" número de depósito
TXT	" texto
WA	" palabra siguiente a .....
WB	" palabra precede a .....
RQ	Designación de una petición

SIG	Firma
SRL NR	Número de referencia dado por la central transmisora
SVIN	Indicación de servicio
SVP	Hagan el favor
TCHN	Servicio técnico / Aviso al servicio técnico
TEST MSG	Ruégoles envíen un mensaje de prueba
TG	Telegrama
TG NR	Número de depósito del telegrama .....
TPLE	Palabra(s) triple(s)
TPR	Teleimpresor
TXT	Texto
UTCOD	Utilicen el código géntex
W	Palabra(s)
WEXFU	Esperamos respuesta a nuestro aviso de servicio
WTG	Esperamos / Espero
+ ?	Fin de transmisión. ¿Desean ustedes transmitir?
Cifra 0 (repetida)	Ruégoles suspendan su transmisión.

Anexo 1

(a la Recomendación F.22)

Prescripciones especiales para la explotación de la red géntex con teleimpresores en página y para la cooperación en la explotación con teleimpresores en cinta y en página

Artículo 1. Generalidades - Utilización de teleimpresores en página

§ 1. Las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas que proyecten emplear teleimpresores en página concertarán los arreglos necesarios con sus copartícipes de la red géntex a base de lo prescrito en el presente Anexo.

§ 2. Son aplicables las prescripciones de la Recomendación F.22, siempre que no se especifique otra cosa en el presente Anexo.

§ 3. En la lista de encaminamiento para las oficinas que participan en el servicio géntex (véase la Recomendación F.22, artículo 14) se indicará que la red géntex de las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas consideradas se explota con teleimpresores en página. Asimismo se indicarán los

procedimientos de transmisión admitidos y si se utilizan para el tráfico géntex convertidores de formato géntex y dispositivos de corrección de errores.

Artículo 2. Tráfico entre las oficinas géntex equipadas con teleimpresores en página

§ 1. Se observarán las prescripciones de la Recomendación F.12, y se modificará ligeramente el formato para responder a las necesidades del servicio géntex (véase el Anexo 2).

§ 2. Sin embargo, las administraciones o empresas privadas reconocidas, por mutuo acuerdo, podrán convenir en no aplicar las prescripciones del párrafo 3 de la Recomendación F.12.

Artículo 3. Cooperación entre teleimpresores en cinta y teleimpresores en página

§ 1. Los teleimpresores en cinta que se utilicen para transmitir el formato en página deberán, en general, estar equipados según la Recomendación S.5. La explotación en este sentido se efectuará aplicando las prescripciones de la Recomendación F.12. Cuando se utilicen teleimpresores en página para la transmisión hacia teleimpresores en cinta, se aplicarán las prescripciones del artículo 2.

Artículo 4. Procedimientos especiales de transmisión en caso de emplearse convertidores de formato y/o equipos automáticos de corrección de errores

§ 1. Además del procedimiento de transmisión previsto en el artículo 6, párrafo 1, de la Recomendación F.22, se admitirá:

§ 1.1. Que las oficinas géntex equipadas de teleimpresores en cinta utilicen el signo "doble raya" (=, combinación N.º 22, posición cifras) tantas veces como haya señales "retroceso del carro" y "cambio de renglón" (combinaciones N.os 27 y 28) en el formato F.12 (en derogación del número 330 del Reglamento Telegráfico). No habrá ningún espacio entre la(s) doble(s) raya(s) y la palabra siguiente. Estas oficinas transmitirán 5 espacios antes de la firma;

§ 1.2. Que las oficinas géntex, estén equipadas de teleimpresores en página o de teleimpresores en cinta, utilicen también la señal de error XXXXX (5 letras X como mínimo, sin espacios) junto a la palabra errónea, seguida inmediatamente de la retransmisión correcta de la palabra errónea, en lugar de la señal de error E E E seguida de la repetición de la última palabra correctamente transmitida, según se prevé en el número 331 del Reglamento Telegráfico.

§ 2. Cuando se transmite un espacio después de la palabra errónea, el equipo automático de corrección de errores no suprime el error; si es necesaria la recepción sin errores, el telegrama se anulará y se retransmitirá. En este caso puede convenir el procedimiento consistente en utilizar "ANUL" (véase la Recomendación F.31, párrafo 6.4).

§ 3. Previo acuerdo entre las administraciones o empresas privadas reconocidas, los procedimientos anteriores podrán adoptarse incluso en el caso en que no se emplee ningún convertidor de formato ni ningún equipo de corrección de errores con el fin de que los operadores puedan observar un solo procedimiento de transmisión.

Red Géntex

Anexo 2

(a la Recomendación F.22)

Ejemplo de formato recomendado para la recepción
en página en la red géntex

```
1 {  ✠
     19700Z STOCKH S
     4071TC FRANKF D
     187 2
3 {  FRANKFURTMAIN/9 13 25 0935
     3
     RP2.50
     INTERFER
     STOCKHOLM
     3
     ARRIVING WEDNESDAY KLM FLIGHT 308 KINDLY ARRANGE HOTEL
     RESERVATION
          JUDI
     3
     COL RP2.50 308
1 {  0945 ✠
     19700Z STOCKH S
     4071TC FRANKF D
3 {
     10
```

Observaciones

1) Método de explotación según la Recomendación F.22
El símbolo ✠ representa la señal "Quién es".

2) Número de serie de transmisión.

3) Como en la Recomendación F.12.

RECOMENDACIÓN F.23

CALIDAD DE SERVICIO DE LOS CIRCUITOS INTERNACIONALES A LARGA DISTANCIA UTILIZADOS EN EL SERVICIO GÉNTEX

(Antigua Recomendación F.18 del C.C.I.T., Ginebra, 1956)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

Que la finalidad esencial del servicio géntex es la de asegurar el curso sin demora del tráfico del servicio general y, al propio tiempo, una utilización suficiente de los grupos de circuitos internacionales a larga distancia destinados al encaminamiento de ese tráfico del servicio general,

Recomienda, por unanimidad

Que para los grupos de circuitos internacionales a larga distancia utilizados en el servicio géntex se prescriba una calidad de servicio correspondiente a una probabilidad de pérdida de 1/50, tal como la definida en el cuadro B, columna 3, de la Recomendación F.64.

RECOMENDACIÓN F.24

CALIDAD MEDIA DE SERVICIO ENTRE PAÍSES EN EL SERVICIO GÉNTEX

(Nueva Delhi, 1960)

En la Recomendación F.23 se recomienda una determinada calidad de servicio para los grupos de circuitos internacionales a larga distancia utilizados en el servicio géntex.

Conviene, sin embargo, que los países de origen tengan la seguridad de que las comunicaciones géntex podrán establecerse con una probabilidad de pérdida que permita al servicio géntex mantener su calidad de servicio sin demora.

Las pequeñas centrales conectadas a la red géntex no pueden garantizar a la llegada una calidad de servicio muy elevada, pues de otro modo su equipo se utilizaría mal desde el punto de vista económico.

Basta con que los países de origen puedan contar con una calidad de servicio media para el conjunto de llamadas géntex destinadas a un mismo país.

Por ello, el C.C.I.T.T.

Recomienda, por unanimidad

Que se fije una calidad media de servicio entre países para las comunicaciones de la red géntex;

Que esta calidad de servicio se exprese por la proporción de llamadas que lleguen a la entrada del país de destino pero no a estaciones géntex de ese país de destino, y

Que esta calidad de servicio corresponda, por término medio, a una llamada perdida por cada 10 llamadas en la hora cargada de un día normal. Las llamadas dirigidas a una posición de sobrecarga serán consideradas como llamadas logradas.

SECCIÓN 3

EXPLOTACIÓN DE LA RED CON RETRANSMISIÓN
DE MENSAJES

RECOMENDACIÓN F.30

EMPLEO CON FINES ESPECIALES DE DIVERSAS
SERIES DE COMBINACIONES

(Nueva Delhi, 1960, modificada en Ginebra, 1964)

El C.C.I.T.T.

Recomienda, por unanimidad:

1. Que cuando haya que prever la conmutación de tráfico en distintas direcciones, en los sistemas de conmutación semiautomática o enteramente automática que utilicen cintas perforadas continuas o dispositivos análogos para el almacenamiento o la retransmisión, se inserte una señal "fin de mensaje" al final de un telegrama o del último telegrama de una serie que deba encaminarse hacia una dirección determinada;

2. Que esta señal esté constituida por la secuencia: inversión "letras" NNNN, y

3. Que los dispositivos de conmutación que hayan de reconocer la señal "fin de mensaje" se conciban de modo que la reconozcan mediante traducción de la serie de cuatro señales correspondientes a la combinación 14 del Alfabeto N.° 2 (NNNN o ,,,,).

Observación: Hay que establecer una distinción entre la señal "fin de mensaje" y la señal "separación de mensajes".

La señal de fin de mensaje es una señal de conmutación utilizada según se describe en esta Recomendación; la señal "separación de mensajes" sirve para asegurar que hay cinta suficiente entre los mensajes para el sistema de tránsito con interrupción de cinta; esta señal no está normalizada por el C.C.I.T.T.

4. Existen otras series de combinaciones para fines especiales de acuerdo con las Recomendaciones S.4 (Libro Blanco, Tomo VII), F.31 (Libro Blanco, Tomo II B), V.10 (Libro Blanco Tomo VIII), por lo que se establecerá un cuadro recapitulativo de dichas series.

(Dicho cuadro figura en anexo a esta Recomendación.)

ANEXO

(a la Recomendación F.30)

Cuadro de empleo de las series de combinaciones destinadas a usos especiales

Función	Serie prevista en la Recomendación S.4	TIPO DE EXPLOTACIÓN		
		Conmutación de los mensajes (con registro)	Conmutación directa (sin registro)	Explotación entre puntos fijos
Principio de mensaje	ZCZC	Necesaria en la mayoría de los sistemas	Puede emplearse en casos especiales	Corrientemente no es necesaria
Supresión de las señales de demora	HHHH	No es necesaria (no se prevé señal de demora)	Necesaria para ciertos tipos de mensajes (por ejemplo cifras) cuando se se encaminan éstos por canales radioeléctricos síncronos con corrección de errores	No es necesaria en las redes públicas (no se prevé señal de demora)
Fin de telegrama	{ ++++ ZZZZ }	Puede utilizarse en casos especiales	Puede utilizarse en casos especiales	Corrientemente no es necesaria
Fin de mensaje	NNNN	Fundamental en la mayoría de los sistemas para separar los mensajes en los centros de retransmisión y para controlar la conmutación	Necesaria cuando es indispensable restablecer la señal de demora después de haber utilizado la serie destinada a eliminarla	Corrientemente no es necesaria

Función	Serie prevista en la Recomendación S.4	TIPO DE EXPLOTACIÓN		
		Conmutación de los mensajes (con registro)	Conmutación directa (sin registro)	Explotación entre puntos fijos
Conexión a distancia de un reperforador (o dispositivo análogo)	CCCC	Normalmente no se emplean (registro sistemático); estas dos series pueden servir para la conexión o desconexión de un registrador suplementario	Pueden ser útiles para fines especiales. Exigen un equipo especial en la instalación receptora	Pueden ser útiles para fines especiales. Exigen un equipo especial en la instalación receptora
Desconexión a distancia de un reperforador (o dispositivo análogo)	FFFF			
Conexión del equipo de datos	SSSS	Normalmente no se emplea	Utilizada para la conmutación del equipo de datos conectado a la red télex	Puede ser útil para fines especiales

RECOMENDACIÓN F.31

RED DE RETRANSMISIÓN DE MENSAJES

(Ginebra, 1964, modificada en Mar del Plata, 1968)

Las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas pueden utilizar para cursar el tráfico telegráfico público el sistema denominado de "retransmisión de mensajes".

Este sistema utiliza una red de conmutación y retransmisión en centros llamados centros de retransmisión de mensajes; estos centros están provistos de dispositivos de "memoria". El mensaje que entra en un centro de retransmisión se registra en uno de estos dispositivos de memoria en espera de que esté disponible una vía de la red que permita su ulterior encaminamiento. Se procede entonces a la retransmisión del mensaje por esa vía.

Las indicaciones necesarias para encaminar el mensaje se transmiten al entrar el mensaje en el sistema; se almacenan en la memoria en los centros de retransmisión y se retransmiten de un centro al siguiente hasta que el mensaje llegue al punto de salida del sistema.

La lectura de dichas indicaciones de encaminamiento da la selección de las vías de salida en un centro de retransmisión.

Este sistema se designa en algunas ocasiones como sistema de conmutación de mensajes (por oposición al sistema de conmutación directa, llamado de conmutación de circuitos, que se emplea especialmente en las redes télex y géntex).

Las oficinas en que los mensajes entran en el sistema o salen de él están conectadas eléctricamente a un centro de retransmisión del sistema, como mínimo; tales oficinas se designan por oficinas conectadas. Para un mensaje determinado, la oficina conectada por la que entra el mensaje en el sistema se llama oficina de entrada;la oficina conectada por la que sale el mensaje del sistema se llama oficina de salida. Es necesario distinguir estas oficinas de las que en el Reglamento Telegráfico se denominan oficinas de origen o de destino del telegrama y que pueden no ser las mismas.

Esta Recomendación ha sido establecida para la conmutación completamente automática, pero puede adaptarse fácilmente a la explotación semiautomática y al tránsito manual por cinta perforada.

Con el fin de facilitar la explotación, en el plano mundial, de la red de retransmisión de mensajes, simplificar la transferencia de los mensajes de esa red hacia las demás redes telegráficas y permitir la

construcción del material de registro, conmutación y cómputo necesario para los centros de transmisión, el C.C.I.T.T.,

Recomienda por unanimidad

1. Que se considere cada telegrama como un mensaje independiente, incluso si llega simultáneamente a la misma oficina de entrada una serie de telegramas.

2. Formato de los mensajes

Los mensajes se establecerán como sigue:

2.1 En el primer renglón, llamado renglón de numeración

2.1.1 Señal de principio de mensaje

Esta señal estará constituida por la secuencia de las combinaciones N.os 26 - 3 - 26 - 3 del Alfabeto Telegráfico Internacional N.° 2 (ZCZC).

2.1.2 Número de serie dentro de cada circuito

Los mensajes transmitidos por un determinado circuito deberán numerarse con arreglo a la serie de números peculiares a cada circuito. Por consiguiente, el número de serie del circuito se compondrá de una cifra característica del circuito utilizado (indicador de circuito) seguido de la cifra correspondiente al número de serie del mensaje transmitido por ese circuito.

El número de serie dentro de cada circuito estará constituido por:

- Una señal espacio,
- Tres letras que constituyen el indicador del circuito,
- Una señal "inversión cifras",
- Tres cifras que constituyen el número de serie del mensaje en el circuito,
- Una señal "inversión letras".

Los avisos y las notas de servicio (XQ, BQ, RQ) se numerarán como los mensajes, salvo acuerdo en contrario entre las administraciones interesadas.

Si se utilizan varios circuitos en tándem en un sistema de retransmisión de mensajes, el número de serie de cada circuito precedente se transmitirá por el circuito siguiente; el nuevo número de serie correspondiente al circuito siguiente precederá al número de serie del circuito precedente; los números de serie de los circuitos se sucederán, pues, en orden inverso al de su transmisión.

La composición y análisis de los números de serie de los circuitos se harán automáticamente; los números de serie de los circuitos se sucederán de 001 a 999, con paso automático de 999 a 001 al final de un ciclo de numeración.

2.1.3 Grupo de identificación del telegrama

El grupo de identificación del telegrama tiene por objeto permitir a la oficina designada por el indicador de origen reconocer el telegrama. La oficina de acceso a la red de retransmisión de mensajes transmitirá ese grupo después del número de serie del circuito.

El grupo de identificación del telegrama está constituido por:

- Una señal espacio,
- Una señal "inversión cifras", si ha lugar,
- 12 caracteres como máximo, constituidos por cifras o letras, según deseen las administraciones. (Naturalmente habrán de agregarse las inversiones necesarias al grupo de 12 caracteres, pero no podrá introducirse en él ninguna señal "espacio", ya que la presencia de la misma podría inducir a que se considerase la parte del grupo siguiente al espacio como un grupo completo de identificación del telegrama.)

2.1.4 Fin de renglón

- Retroceso del carro,
- Cambio de renglón,

lo que indica el final del primer renglón (llamado renglón de numeración).

2.2 En el segundo renglón, llamado renglón piloto:

- "Inversión letras"

2.2.1 Indicador de destino

Este indicador, extraído de la Lista de indicadores de destino publicada por la U.I.T., estará constituido por cuatro letras; las dos primeras caracterizarán uniformemente al país de destino (o a una red de dicho país) y las otras dos a la oficina de destino del país o la red.

(Para el establecimiento de la Lista de indicadores de destino, véase la Recomendación F.96.)

(Para la elección y función de los indicadores de destino, véase el punto 5 de la presente Recomendación.)

- Espacio.

2.2.2 Indicador de prioridad y de tarifa

Estará constituido por dos letras:

La primera letra designará la prioridad con arreglo al siguiente código:

A (N.os 308, 309 y 310 del RTG)[1]	- Telegramas SVH. - Telegramas de Estado "Priorité Nations". - Avisos de servicio relativos a averías importantes de las vías de telecomunicación.
B (N.os 311, 312, 313, 314 del RTG)	- Telegramas de Estado para los cuales el expedidor haya solicitado prioridad de transmisión. - Telegramas meteorológicos. - Telegramas y avisos de servicio urgentes y avisos de servicio tasados. - Telegramas privados urgentes, telegramas RCT urgentes y telegramas de prensa urgentes.
C (N.os 315 y 316 del RTG)	- Telegramas y avisos de servicio no urgentes y acuses de recibo. - Telegramas de Estado distintos de los indicados en A o B; telegramas privados ordinarios, telegramas RCT ordinarios y telegramas de prensa ordinarios.
H (N.° 317 del RTG)	- Telegramas-carta (ELT, ELTF, LT y LTF).

Esta clasificación respeta el orden de transmisión estipulado en el artículo 36 del Reglamento Telegráfico, y aprovecha al mismo tiempo las tolerancias admitidas en el N.° 320 del mismo Reglamento para llegar a soluciones prácticamente posibles.

Todo telegrama que haya sido objeto de un retraso anormal podrá pasarse al grupo prioritario precedente. Este cambio sólo podrá hacerse en la oficina de entrada al sistema de retransmisión de mensajes; por ejemplo, un telegrama de categoría H podrá pasarse a la categoría C, o uno de categoría C a la B, pero en ningún caso a la categoría A.

---

1) RTG = Reglamento Telegráfico (revisión de Ginebra, 1958).

La segunda letra designará la clase de la tarifa correspondiente al mensaje con arreglo al siguiente código:

N = telegrama no sujeto a tasa

O = telegrama ordinario

P = telegrama de prensa

L = telegrama-carta del régimen extraeuropeo

M = telegrama meteorológico

U = telegrama urgente

D = telegrama de prensa urgente

I = telegrama-carta del régimen europeo

Q = telegrama con características especiales en lo que respecta a la contabilidad internacional

V = telegrama dividido como en la sección 3.2

E = telegrama EFM[1)]

G = telegrama GLT[1)]

Y = telegrama de Estado de origen (ordinario)

S = telegrama de Estado de destino (ordinario)

K = otros telegramas de Estado (ordinarios)

Z = telegrama-carta de Estado

F, T, W, X } reservados

J, R } disponibles para asignación ulterior

Las letras del indicador de prioridad se han elegido de forma que difieran entre sí en dos unidades, como mínimo, para disminuir las posibilidades de error. En el mismo indicador no figura repetida ninguna letra, para evitar que la inversión de letras en la manipulación pueda influir en el orden de prioridad.

Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para aceptar también indicadores suplementarios de tarifa, por ejemplo, para los telegramas GLT a EFM.

— Espacio.

---

1) Los telegramas EFM y GLT se emplean en la Comunidad Británica.

2.2.3 Indicador de origen

Estará constituido por cuatro letras; las dos primeras serán las mismas que las utilizadas en el indicador de destino para designar la administración o red de origen; las otras dos representarán la oficina o departamento a que hay que dirigir la correspondencia de servicio.

En la mayoría de los casos el indicador de origen será el mismo que el de destino, pero las administraciones pueden elegir designaciones especiales para las dos últimas letras por necesidades de organización interna. Las administraciones que dispongan de una sola vía de encaminamiento hacia una administración de tránsito podrán elegir libremente las combinaciones de letras que deseen. Cuando una estación de tránsito disponga de varios puntos de entrada en otro país, la elección de las combinaciones de letras habrá de gestionarse con la administración de tránsito si tales combinaciones difieren de las del indicador de destino de la central de que se trate.

- Espacio,
- "Inversión cifras".

2.2.4 Número de palabras tasables constituido por tres cifras (a partir de 001) (véase al respecto el punto 3.4); para un mensaje no sujeto a tasa se inscribirá el número 000.

- Espacio.

2.2.5 Si ha lugar, un grupo de identificación del usuario que caracterice a este último a los fines de contabilidad.

Este grupo podrá estar constituido por letras o cifras o por ambas a la vez. No se transmitirá por la red internacional.

2.2.6 Fin de renglón

- Retroceso del carro,
- Cambio de renglón,

lo que indica el final del segundo renglón (renglón piloto).

2.3 Empezando en el tercer renglón, llamado renglón de preámbulo:

Preámbulo, de conformidad con los N.os 383 a 395 del Reglamento, de ser aplicables,

- Retroceso del carro,
- Tres cambios de renglón,
- Inversión letras.

Si ha lugar, las indicaciones de servicio tasadas, separadas por un espacio en caso de que haya varias.

- Retroceso del carro,
- Cambio de renglón.

Dirección

- Retroceso del carro,
- Cambio de renglón,

Nombre de la oficina de destino

- Retroceso del carro,
- Tres cambios de renglón.

Texto

- Retroceso del carro,
- Cambio de renglón.

Cinco espacios como mínimo y firma

- Retroceso del carro[1],
- Tres cambios de renglón.

Colación

- Retroceso del carro[1],
- Diez cambios de renglón.

2.4 Señal de fin de mensaje constituida por:

- Inversión letras,
- NNNN,
- 10 señales "inversión letras".

Observación.- Se considera oportuno recomendar la transmisión de 10 señales "inversión letras" después de la señal de fin de mensaje, en previsión de que la oficina receptora practique la retransmisión por cinta perforada. (Véase la Nota b) de la Recomendación F.12).

2.5 En el Anexo 1 a la presente Recomendación figura el modelo de formato recomendado.

---

1) Cuando no haya que hacer la colación, se transmitirán 10 cambios de renglón (en lugar de 3) después de la firma.

3. Despacho de los telegramas de más de 300 palabras

3.1 Los telegramas de más de 300 palabras reales, cualquiera que sea su clase de prioridad, A, B, C o H, se dividirá en varios mensajes. Cada mensaje se transmitirá según se prevé en el párrafo 2, a razón de un mensaje por grupo de 300 palabras reales más un mensaje para el resto, a menos que éste comprenda 10 palabras o menos, en cuyo caso se incorporará al último de los mensajes transmitidos.

Esta división la hará la administración o empresa privada de explotación reconocida; no será de la responsabilidad del expedidor.

3.2 Los mensajes correspondientes a un telegrama dividido llevarán el indicador de tarifa especial V, que sustituirá, en estos casos, a la letra que habría servido de indicador de tarifa si el telegrama no se hubiese dividido.

3.3 La división en página de los mensajes se hará según la Recomendación F.12, párrafo 4, pero las páginas se numerarán en serie continua para el conjunto del telegrama y no por serie distinta para cada mensaje.

3.4 Los mensajes correspondientes a un mismo telegrama llevarán el mismo grupo de identificación y el mismo renglón de preámbulo; el número de palabras tasadas indicado en el renglón piloto será el de cada mensaje.

3.5 En el Anexo 2 a la presente Recomendación se da un ejemplo de la forma de cursar un telegrama largo; corresponde al caso de un telegrama-carta de 438 palabras tasadas, 436 palabras reales.

4. Elección del indicador de destino

4.1 La oficina de entrada en la red de retransmisión de mensajes elige en la Lista de los indicadores de destino publicada por la U.I.T. (Véase la Recomendación F.96), el indicador de destino que hay que inscribir en el renglón piloto de un mensaje.

4.2 Salvo en los casos indicados en los puntos 4.3, 4.4 y 4.5, el indicador de destino se elegirá de conformidad con el siguiente cuadro:

4.3 Por excepción a la regla según la cual, para el tráfico destinado a una oficina que figura en la Lista de indicadores pero sin conexión directa con la red de retransmisión de mensajes, debe utilizarse el indicador de destino de dicha oficina, las administraciones y empresas privadas de explotación que lo deseen podrán emplear el indicador de destino "todos los demás" (o uno de los indicadores "todos los demás") del país de dicha oficina.

	A Una sola red en el país de destino	B Varias redes en el país de destino	C
		Telegrama con indicación de vía de encaminamiento	Telegrama sin indicación de vía de encaminamiento
1. La ciudad de destino está directamente conectada al sistema de retransmisión de mensajes, o no está conectada directamente, pero figura en la Lista de indicadores de destino	Utilícese el indicador de destino que figura en la "Lista" frente al nombre de la ciudad considerada	Márquese el indicador de destino con las dos letras de la red de la Lista, seguidas de las dos letras correspondiente a la ciudad en la Lista	Márquese el indicador de destino con las dos letras correspondientes a "unrouted" para el país, seguidas de las dos letras correspondientes a la ciudad en la Lista
2. Otros destinos	Utilícese el indicador de destino "todos los demás" que figura en la "Lista" para el país de destino	Márquese el indicador de destino con las dos letras de la red de la "Lista", seguidas de las dos letras correspondientes a "todos los demás" para el país	Márquese el indicador de destino con las dos letras correspondientes a "unrouted" para el país, seguidas de las dos letras correspondientes a "todos los demás" para el país

4.4 Por acuerdo particular entre las administraciones interesadas, podrá elegirse el indicador de destino que haya que emplear para cada ciudad de un país entre cualquier indicador de destino de dicho país, según el plan de encaminamiento interior propio del país.

Por ejemplo, el Reino Unido y Canadá podrían concertar un acuerdo de este tipo teniendo en cuenta el encaminamiento automático por la red interior del Reino Unido; así, un telegrama para Exeter, ciudad no inscrita en la Lista de los indicadores de destino, recibiría el indicador de destino de Bristol (GBBS) en lugar del indicador "todos los demás" (GBLX).

4.5 Para los mensajes de servicio de retorno, avisos de servicio, etc., relativos a un telegrama, el indicador de destino será el indicador de origen contenido en ese telegrama.

5. Encaminamiento

a) En el centro de retransmisión de mensajes, el indicador de destino que figure en el renglón piloto del mensaje, permitirá dirigir éste hacia el circuito siguiente en la cadena de conexiones de conformidad con el plan de circulación del tráfico de dicho centro de retransmisión de mensajes.

b) Si la vía apropiada para el encaminamiento ulterior del mensaje no está conectada al equipo de retransmisión de mensajes, el indicador de destino dirigirá el mensaje a un punto del centro en que pueda ser tramitado y reexpedido.

6. Tolerancias de formato y control del mismo

6.1 Los equipos de conmutación habrán de tolerar:

a) Una permutación "espacio" e "inversión letras" o una permutación "espacio" e "inversión cifras" en una secuencia que normalmente habría de comprender un "espacio" seguido de una "inversión".

b) La repetición de una señal de función, salvo en el espacio comprendido entre el indicador de destino y el indicador de prioridad.

c) La recepción de caracteres entre señales sucesivas de fin de mensaje y principio de mensaje (por ejemplo, señales intempestivas, inversión letras y otras señales de función) cuando no afecte al buen funcionamiento del equipo (toda transmisión proveniente del extremo transmisor de una vía entre la señal "fin de mensaje" y la señal "principio de mensaje" siguiente se limitará a las señales que tengan una función de control en el extremo receptor de la vía).

6.2 Si el equipo de conmutación no puede tolerar una repetición o una permutación en la secuencia, "retroceso del carro", "cambio de renglón", "inversión letras", que separa el renglón de numeración del renglón piloto, el mensaje defectuoso se dirigirá hacia una posición manual.

6.3 Cualquier diferencia con las reglas relativas al formato que se advierta en un centro y que no entre en las tolerancias admitidas, se corregirá antes de la retransmisión a otro centro de conmutación.

6.4 Si el operador, al preparar un mensaje, advierte un error en la disposición de la línea de numeración o de la línea piloto, destruirá la parte ya compuesta y volverá a comenzar el mensaje. Pero si la transmisión de esas dos líneas ha empezado ya, el operador transmitirá la señal de código "ANUL espacio ANUL" seguida de diez cambios de renglón y de la señal "fin de mensaje". De ser posible, el primer equipo de conmutación que lo reciba no retransmitirá ningún mensaje así terminado.

7. Protección contra la pérdida de mensajes

7.1 En cada retransmisión se transmite un número de serie de circuito que indique el circuito utilizado para la retransmisión y el orden del mensaje en dicho circuito.

7.2 En cada vía entrante se efectúa un control de la sucesión regular de los números de serie de circuito de los mensajes recibidos. Cuando se produzca una irregularidad, una señal de alarma advertirá al personal de vigilancia.

7.3 En cada centro de retransmisión es necesario efectuar un control automático o con intervención de operador, para comprobar que a cada mensaje de entrada corresponde un mensaje de salida. Se comprobará también que la vía de salida de un mensaje corresponde efectivamente a su indicador de destino, siempre que ello no dé lugar a demasiadas dificultades técnicas.

8. Soluciones de litigios

8.1 Definiciones

8.1.1 Servicio de extremo a extremo (end-to-end servicing)

Modo de explotación en el cual el tráfico de servicio se transmite entre oficinas identificadas en el mensaje de referencia, por sus indicadores de origen y de destino, sin que las oficinas de tránsito procedan a una intercepción con el fin de agregar como referencias los números de serie de circuito del mensaje original.

8.1.2 Grupo de identificación de un telegrama

Grupo compuesto por letras o cifras, o por letras y cifras, mediante el cual la oficina designada por el indicador de origen reconoce un telegrama (véase el párrafo 2.1.3).

8.1.3 Reanudación de transmisión (put-back)

Interrupción de la transmisión en un circuito y reanudación de la misma después de un mensaje ya transmitido, prosiguiendo la transmisión después de éste.

8.1.4 Repetición de transmisión (re-run)

Repetición, entre dos centros o dos oficinas directamente conectadas, de la transmisión de uno o varios telegramas ya transmitidos.

8.1.5 Mensaje de servicio para hacer seguir (follow-on service correspondence)

Corrección voluntaria o encuesta hecha por iniciativa de una oficina de origen o del expedidor del telegrama pagado original.

8.2 Procedimiento

8.2.1 Mensajes de servicio de retorno

En principio, conviene proceder por servicio de extremo a extremo, a cuyo fin basta con citar el grupo de identificación del telegrama y la fecha.

El grupo de identificación de un telegrama debe contener indicaciones suficientes para que pueda darse curso al mensaje de servicio, incluso si está cerrada la oficina de origen. Las necesidades exactas dependen de los métodos de búsqueda y de registro de la administración interesada. Cada administración deberá mencionar las referencias y los indicadores que desee utilizar en los mensajes de servicio, y las demás administraciones emplear tales referencias en los mensajes de servicio de retorno.

8.2.2 Mensaje de servicio para hacer seguir

Los mensajes de servicio que haya que hacer seguir habrán de contener todos los datos pertinentes para asegurar la tramitación inmediata de la modificación, es decir, todos los detalles correspondientes al mensaje original hasta el final de la dirección y la firma (en su caso), así como la corrección solicitada.

8.2.3 Copias de mensajes

Habrá de solicitarse de la estación transmisora de la serie una copia de un determinado mensaje según el procedimiento de servicio, e incorporar esta copia en el texto de la respuesta de servicio, a excepción de las señales originales de principio y fin de mensaje. El mensaje de servicio de respuesta habrá de contener sus propios indicadores.

8.2.4 Reanudaciones de transmisión y repeticiones de transmisión

Las reanudaciones o repeticiones de transmisión deben estar constituidas exclusivamente por el texto transmitido la primera vez. Las peticiones de reanudación de transmisión sólo se presentarán entre centros en relación directa interesados. Los telegramas así repetidos se transmitirán únicamente con sus números originales de serie de circuitos.

De no ser posibles los procedimientos de reanudación y de repetición de transmisión, se seguirá el procedimiento prescrito en el punto 8.2.3.

8.3 El procedimiento a seguir en caso de alteración de un telegrama será el siguiente:

a) En caso de alteración del texto de un telegrama que, prácticamente, sólo podrá advertirse en la oficina de llegada, se resolverá el incidente transmitiendo un mensaje de servicio de extremo a extremo.

b) En caso de alteración del número de serie de circuito, alteración que puede advertirse automáticamente a la entrada de una oficina, se transmitirá una petición de repetición bien por R.Q. bien por aviso de servicio, según el caso, indicando el número de serie en litigio a la oficina precedente de la cadena del circuito; esta oficina efectuará las averiguaciones necesarias en sus memorias y volverá a transmitir el telegrama en cuestión.

c) En caso de encuesta sobre un telegrama cuyo grupo de identificación se haya alterado, las averiguaciones se harán volviendo atrás, de oficina en oficina, e identificando el telegrama por los medios de que disponga la explotación (números de serie de circuito, número de palabras, etc.).

8.4 Reanudación de transmisión automática o repetición automática de mensajes

Si en un centro de retransmisión de mensajes se asegura la reanudación o la repetición automáticamente, esta reanudación o repetición se limitará a este centro de retransmisión, a la oficina conectada hacia la que primero se había dirigido la transmisión, o a un centro u oficina conectada hacia el cual se había desviado el tráfico.

9. Arranque de los motores

En general, los motores de los equipos terminales de los circuitos estarán constantemente en marcha, por lo menos en lo que respecta a los circuitos intercontinentales.

No obstante, las dos administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para explotar un circuito con equipos terminales dotados de dispositivos de relojería para la parada y el arranque del motor y convendrán las disposiciones que deben tomarse para controlar el arranque del motor. Las prescripciones más recomendables parecen ser las contenidas en la Recomendación S.7.

10. Utilización de aparatos de impresión en cinta

Se recomienda seguir la Recomendación S.5 del C.C.I.T.T. cuando se utilicen aparatos de impresión en cinta en la red de retransmisión de mensajes.

11. Cooperación entre la red de retransmisión de mensajes y la red géntex

11.1 Las disposiciones de la Recomendación F.22, salvo las que a continuación se especifican, se aplicarán al tráfico en los dos sentidos entre los centros de conmutación géntex y los centros de retransmisión de mensajes.

11.2 Las administraciones designarán las oficinas géntex que cooperan con los centros de retransmisión de mensajes, y publicarán esta información en la Lista de encaminamiento de las oficinas de la red géntex (Recomendación F.93), y en la Lista de indicadores de destino (Recomendación F.96).

11.3 Se aplicarán el formato y las disposiciones descritos en los párrafos 1 a 10, pero la numeración de serie no podrá aplicarse en ningún sentido en los canales que conecten las dos redes.

11.4 En la dirección géntex hacia la red de retransmisión de mensajes, el grupo de identificación del telegrama, que seguirá inmediatamente a la señal "principio de mensaje" estará constituido por dos letras de identificación del país o administración de origen (de conformidad con la Recomendación F.96), por el número de llamada de la oficina géntex, seguido de una o dos letras de identificación de la posición géntex, y por el número de serie del telegrama que transmite esta posición. El grupo no contendrá ningún carácter "espacio" y no excederá de 12 caracteres impresos.

11.5 En el sentido red de retransmisión de mensajes - géntex, se transmitirán todos los números de serie de circuito y el grupo de identificación del telegrama recibido.

11.6 La transmisión de cada telegrama irá inmediatamente precedida y seguida de un intercambio de distintivos.

11.7 Por acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas, el número de llamada géntex de la oficina de destino podrá incluirse en el renglón piloto inmediatamente después del número de palabras tasables, separándose de éste por un espacio.

11.8 Excepciones a la Recomendación F.22

11.8.1 Queda abolida la utilización de las señales o indicaciones especiales (timbre, RPFR TM ..., MOM, etc.) propias de la red géntex para anunciar o llamar la atención sobre una situación anormal.

11.8.2 Salvo acuerdo en contrario, no será aplicable el envío por la estación receptora de señales P o cero para que cese la transmisión. Si la recepción es defectuosa, se transmitirá inmediatamente la señal de liberación para interrumpir la comunicación.

11.8.3 Se reemplazan las notas de servicio RQ/BQ por avisos de servicio.

11.8.4 Todo error observado después de transmitida la señal "fin de mensaje" NNNN, se corregirá enviando un aviso de servicio.

11.8.5 Salvo acuerdo en contrario, la recepción correcta del distintivo de la estación receptora al final de la transmisión sirve de acuse de recibo para todas las categorías de telegramas (incluidos los SVH, S, MDT, VIR o A).

11.8.6 La repetición de un telegrama completamente transmitido se hará en forma de aviso de servicio (véase el punto 8.2.3). No se utiliza la indicación PAR AMPLIATION (véase la Recomendación F.22, Art. II, punto 4.2).

11.9 En el Anexo 6 se da un ejemplo del formato recomendado para las transmisiones entre las redes géntex y de retransmisión de mensajes.

12. Oficinas explotadas manual o semiautomáticamente

En lo que concierne a las oficinas conectadas a sistemas completamente automáticos, las administraciones y empresas privadas reconocidas se ajustarán lo antes posible al formato aconsejado en esta Recomendación.

Las demás oficinas deberán ajustarse también al formato recomendado para todo mensaje que haya de entrar en un sistema de retransmisión de mensajes.

ANEXO 1

(a la Recomendación F.31)

TELEGRAMA DE SERVICIO ORDINARIO

Número de señales "cambios de renglón"	
	ZCZC AKA414 H032 B285
1	GBLD CN INBY 000
1	BOMBAY 12 7 1630
3	A
1	GENTEL
1	LONDONEC1
1) 3	YR 061630G/TG6 AGREE PROPOSED SCHEDULE FOR WINTER PERIOD GEOGRAM
3	COL A 061630G/TG6
10	NNNN 10 señales "inversión letras"

ANEXO 2

(a la Recomendación F.31)

AVISO DE SERVICIO

Número de señales 'cambios de renglón"	
	ZCZC APA176 MKS020 QLB624
1	MASE CN GBLB 000
1	LONDON LB 9 29 1726
3	A
1	SINGAPORE
) 3	PAA239/CFL203/C106/27 SMITH 121
1	HALLEY ROAD SW3 RAJAJ
3	COL A PAA239/CFL203/C106/27 121 SW3
10	NNNN 10 señales "inversión letras"

1) Como en la Recomendación F.12

ANEXO 3
(a la Recomendación F.31)

AVISO DE SERVICIO TASADO

Número de señales "cambios de renglón"		
		ZCZC CMC392 BDC604 QBD291
	1	
		CAML BN GBBD 000
	1	
		BRADFORD 9 16 1420
	3	
		RST
	1	
1)		MONTREAL
	3	
		CBD916/NCC804/SG123/15 SMITHCO MONTREAL
	1	
		ONE SEVEN ZERO PITUG
	3	
		COL RST CBD916/NCC804/SG123/15
	10	
		NNNN 10 señales "inversión letras"

Nota.- Las alusiones del texto se refieren a la petición ST y no al mensaje considerado.

ANEXO 4
(a la Recomendación F.31)

MENSAJE RQ

Número de señales "cambios de renglón"		
		ZCZC LAJ913 QLB619 RQ000
	1	
		JPTK CN GBLB 000
	1	
		LONDON LB
	3	
		RQ
1)	1	
		TOKYO
	3	
		JAL836/AKZ429/13 LT YAMASHITA
	1	
		TOKYO 4TH ZCD
	10	
		NNNN 10 señales "inversión letras"

---

1) Como en la Recomendación F.12

ANEXO 5

(a la Recomendación F.31)

MENSAJE BQ

Número de señales "cambios de renglón"		
		ZCZC JAL816 XYZ137 BQ000
	1	GBLB CN JPTK 000
	1	TOKYO
	3	
		BQ
1)	1	LONDONLB
	3	
		LAJ913/QLB619/13 JAL836/AKZ429/13
	1	LT YAMASHITA TOKYO 4TH 0935
	10	
		NNNN 10 señales "inversión letras"

1) Como en la Recomendación F.12

ANEXO 6

(a la Recomendación F.31)

EJEMPLO DE FORMATO RECOMENDADO PARA TRANSMISIONES ENTRE REDES DE RETRANSMISIÓN DE MENSAJES Y GÉNTEX

```
      ✠
      421310RC NY UI
1     4144A DARMST D
      ZCZC DP4144A154 2)
      UINY HQ DPDA 025
      JUGENHEIMBERGSTR 25 12 1826

3
      LT RP20.00
      MISS GISELLA COHEN 67 BROADSTREET
      NEWYORK
3
3     1000 DOLLARS CABLED TO NEWYORK THROUGH SWISS BANK
      CORPORATION STOP PLEASE CABLE IF NOT RECEIVED LOVE
            DADDY
3
      COL LT RP 20.00 67 1000

10

      NNNN 10 señales "inversión letras" 1840 1) ✠ 1)
1     421310 RC NY UI
      4144A DARMST D.
```

1) Explotación según la Recomendación F.22.
El símbolo ✠ representa la señal "Quién es".

2) En el sentido géntex - sistema de retransmisión de mensajes, sólo se transmitirá al centro que retransmita el mensaje el grupo de identificación del telegrama.

En el sentido sistema de retransmisión de mensajes - géntex, se transmitirán todos los números de serie de circuito precedentes y el grupo de identificación del telegrama.

3) Como en la Recomendación F.12

SECCIÓN 4

TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD
EN EL SERVICIO TELEGRÁFICO GENERAL INTERNACIONAL

RECOMENDACIÓN F.40

CÓMPUTO DE PALABRAS
PREPARACIÓN DE UN VOCABULARIO

(Antigua Recomendación G.8 del C.C.I.T., Ginebra, 1956, modificada en Ginebra, 1964)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

1. La proposición tendiente a recomendar a los Miembros de la Unión que constituyan comisiones integradas por representantes de las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones representativas de los usuarios de los servicios telegráficos internacionales de todos los países de lengua común, a fin de que establezcan un vocabulario de términos comerciales característicos de esa lengua, o de uso corriente en tales países, con indicación del número de palabras telegráficas tasadas correspondientes;

2. Que no hay que exagerar las dificultades de tasación de los términos de que se trata, ya que pueden vencerse mediante una interpretación liberal del Reglamento Telegráfico y el examen de algunos casos particulares relacionados con el cómputo de señales, expresiones, etc., contenidos en dicho Reglamento;

3. Que la preparación, distribución y actualización de estos vocabularios entrañarían gastos demasiado elevados y desproporcionados con su utilidad;

4. Que la aplicación del número 288 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958), da derecho a castigar los posibles abusos en el empleo de los términos considerados, y

5. Que muchas administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas utilizan listas de estos términos publicadas ya por varias otras administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas,

Recomienda, por unanimidad

a) Que los Miembros de la Unión no constituyan comisiones para que preparen vocabulario de los términos comerciales característicos de las distintas lenguas, con indicación del número de palabras tasadas correspondientes, y

b) Que las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas tomen y concierten en esta materia las medidas y acuerdos que juzguen oportunos.

RECOMENDACIÓN F.41

DISPOSICIONES POR LAS QUE SE RIGE EL SERVICIO DE CUENTAS TRANSFERIDAS EN LOS SERVICIOS TELEGRÁFICOS

(Mar del Plata, 1968)

1. Definición

1.1 Por servicio internacional de cuentas telegráficas transferidas se entiende un servicio en el cual las administraciones (o las E.P.E.R.) [1] interesadas aceptan que las tasas correspondientes a telegramas, comunicaciones télex o fototelegramas sean abonadas por el destinatario o por un tercero, después de haber asumido uno u otro la responsabilidad del pago, en lugar de percibirlas del expedidor.

1.2 Este servicio se denomina: servicio TA.

1.3 La expresión "administración (o E.P.E.R.) garante", tal y como se emplea en el presente texto, designa a la administración (o E.P.E.R.) responsable del cobro de las tasas TA y del pago de las mismas a la administración (o E.P.E.R.) de origen.

2. Generalidades

2.1 El servicio TA se aplica:

a) a los telegramas,

b) a las comunicaciones télex solicitadas desde una cabina pública,

c) a los fototelegramas depositados en las oficinas telegráficas públicas.

---

1) E.P.E.R. = Empresa privada de explotación reconocida

Tarificación y contabilidad

En principio, sólo estarán autorizados a depositar telegramas TA o a pedir una comunicación télex TA los titulares de una tarjeta de crédito, previa presentación de la misma (véase el punto 4 siguiente).

2.2 El servicio TA es un servicio discrecional. Las administraciones (y E.P.E.R.) que se avengan a participar en él lo pondrán en conocimiento de la Secretaría General de la U.I.T., que mantendrá al día un cuadro de las informaciones recibidas al respecto (véase el punto 5 siguiente).

3. Solicitudes de admisión

3.1 Las solicitudes de admisión en el servicio TA se dirigirán a una administración (o E.P.E.R.), y en ellas habrán de figurar los datos siguientes:

a) Nombre y apellidos de la persona (o razón social íntegra de la persona moral) que desee utilizar el servicio TA;

b) Restricciones, en su caso, en materia de categorías de comunicaciones;

c) Precisiones relativas a los destinatarios (si la solicitud de admisión no se aplica a comunicaciones con cualquier dirección), a saber, nombre y dirección completos del destinatario, su dirección telegráfica y/o su número de llamada y su distintivo télex;

d) Nombre y dirección de la persona física o moral que se comprometa a abonar las tasas correspondientes a las comunicaciones;

e) Periodo de validez deseado de la tarjeta TA;

f) Relación de los países desde los cuales pueda cursarse tráfico (en el caso de que la admisión no sea válida para todos los países participantes en el servicio TA);

g) Encaminamiento deseado, cuando la administración del país de origen autorice la elección de la vía.

3.2 Las solicitudes de admisión en el servicio TA se presentarán, según el caso, a la administración (o E.P.E.R.):

a) Del país donde esté domiciliada la persona física o moral que responda del pago de las tasas; o

b) De cualquier otro país que participe en el servicio TA.

3.2.1 En el caso a), la autorización de participar en el servicio TA podrá otorgarla directamente la administración (o E.P.E.R.) que haya recibido la solicitud de admisión;

3.2.2 En el caso b), la administración (o E.P.E.R.) que haya recibido la solicitud se dirigirá a la administración (o E.P.E.R.) a la que incumba el cobro de las tasas para asegurarse de que está dispuesta a encargarse de su percepción. La aceptación previa de esa administración es indispensable para la admisión en el servicio TA y para la expedición de la tarjeta de crédito.

3.3 Las restricciones que, en su caso, limiten el empleo de una tarjeta de crédito (por ejemplo, categorías de telegramas admitidas, oficinas abiertas al servicio, etc.) serán modificadas por la administración (o E.P.E.R.) que las imponga a la Secretaría General de la U.I.T. Ésta las reproducirá, para conocimiento de las demás administraciones (o E.P.E.R.), en el cuadro de que se trata en el punto 5 siguiente.

3.3.1 A la vista de este cuadro, toda administración (o E.P.E.R.) a la que se haya comunicado la aceptación de una solicitud de admisión en el servicio TA, informará al titular de la tarjeta de las distintas restricciones que puedan limitar el empleo de ésta.

3.4 La administración (o E.P.E.R.) garante podrá pedir a la persona responsable del pago de las tasas que constituya un depósito de garantía, cuyo importe le incumbirá determinar.

4. Tarjetas TA

4.1 La administración que haya recibido la solicitud de admisión en el servicio TA entregará al solicitante una tarjeta de crédito de modelo normalizado, o pedirá a la administración (o E.P.E.R.) del país en que se halle el expedidor que proceda a la entrega de una tarjeta de crédito. Esta tarjeta podrá utilizarse dentro de los límites de las restricciones impuestas a su empleo o de las notificadas por las administraciones (o E.P.E.R.), en los países que participen en el servicio TA.

Al expedir la tarjeta de crédito, la administración (o E.P.E.R.) entregará al solicitante una hoja con el texto de las Disposiciones generales (véase más adelante, en anexo a la presente Recomendación).

4.2 La tarjeta de crédito se imprimirá en los cinco idiomas oficiales de la U.I.T. (chino, español, francés, inglés y ruso). Se autorizará, asimismo, el empleo de un sexto idioma, por ejemplo, el idioma nacional del país de la administración (o E.P.E.R.) que establezca la tarjeta.

4.2.1 La Secretaría General de la U.I.T. hará imprimir las tarjetas de crédito de conformidad con las especificaciones estipuladas por el C.C.I.T.T. y las remitirá, previa petición, a las administraciones (o E.P.E.R.) que participen en el servicio.

4.2.2 Las administraciones (o E.P.E.R.) que participen en el servicio podrán, si lo desean, imprimir ellas mismas las tarjetas de crédito, siempre que tales tarjetas sean idénticas a las impresas por la Secretaría de la U.I.T.

4.3 Las tarjetas nacionales eventualmente expedidas por las administraciones (o E.P.E.R.) para uso únicamente dentro de sus respectivos países deberán ser de modelo diferente al de las tarjetas de la U.I.T.

4.4 La administración (o E.P.E.R.) que haya autorizado la expedición de una tarjeta de crédito se reservará el derecho de retirarla en todo momento y su titular deberá devolverla cuando se la pida. Por otra parte, si deja de utilizarse la tarjeta antes de expirar el periodo de validez, deberá enviarse ésta a la administración (o E.P.E.R.) interesada, para su anulación.

En caso de extraviarse la tarjeta, se informará inmediatamente de ello a la administración (o E.P.E.R.) que la haya expedido o que haya autorizado su empleo.

4.5 Las administraciones (o E.P.E.R.) deberán inscribir en las tarjetas de crédito que expidan un grupo de identificación.

4.5.1 Dicho grupo de identificación se compondrá:

a) De dos letras que identifiquen a la administración (o E.P.E.R.) que haya expedido la tarjeta, que serán las dos letras del indicador de destino características de la administración o de la red según la "Lista de indicadores de destino para la red de retransmisión de mensajes";

b) De un número de una o varias cifras tomado de una serie particular a la administración (o E.P.E.R.) que establezca la tarjeta;

c) De dos letras, elegidas como en a), que identifique a la administración (o E.P.E.R.) garante.

Ejemplo: DL/001/UR
DL/121/DL

4.5.2 Las abreviaturas de dos letras de los nombres de las administraciones (o E.P.E.R.) figurarán en el Cuadro TA (véase el punto 5.1). Estas abreviaturas se extraerán de la "Lista de indicadores de destino para la red de retransmisión de mensajes".

4.6 La tarjeta de crédito deberá llevar el sello de la administración (o E.P.E.R.) que la haya expedido y la firma del titular. Las tarjetas serán intransferibles y valederas por dos años como máximo.

4.7 Además, cada tarjeta de crédito deberá contener las indicaciones siguientes:

a) El apellido en letras mayúsculas, y el nombre del titular de la tarjeta,

b) El periodo de validez,

c) El nombre y dirección de la persona física o moral que se haya comprometido a abonar las tasas correspondientes al tráfico TA,

d) La denominación completa de la administración (o E.P.E.R.) garante,

e) El sello de la administración (o E.P.E.R.) que expida la tarjeta, y las firmas del funcionario que la expida y del titular.

4.8 Si las administraciones (o E.P.E.R.) interesadas o la persona responsable del pago imponen alguna restricción en lo que concierne a los países de salida, a los destinatarios, a las vías de encaminamiento o a las categorías de comunicaciones, la tarjeta deberá asimismo contener, según el caso, las siguientes indicaciones:

a) Los países desde los que puede enviarse el tráfico,

b) Precisiones sobre los destinatarios a los que puede enviarse tráfico (dirección telegráfica incluida la oficina de destino y/o número de llamada y distintivo télex, incluido el país de destino),

c) Las vías que han de utilizarse para el encaminamiento de tráfico,

d) La categoría o categorías de comunicaciones autorizadas.

4.9 La administración garante podrá, en todo momento, anular una tarjeta, notificando por correspondencia de servicio a todas las administraciones (o E.P.E.R.) interesadas, la anulación de la autorización.

5. Cuadro TA

5.1 La Secretaría General de la U.I.T. publica un cuadro en el que figuran, por el orden alfabético francés, los nombres de las administraciones (o E.P.E.R.) que participan en el servicio TA y las abreviaciones aplicables a cada una de ellas.

5.2 Mediante este cuadro, puesto al día periódicamente a través del boletín de explotación de la U.I.T., todas las administraciones (o E.P.E.R.) podrán notificar, habida cuenta de las posibilidades indicadas en el punto 2.1:

a) Las restricciones de cualquier naturaleza que se propongan aplicar al servicio de "cuentas transferidas",

b) Las vías de encaminamiento que pueden admitir,

c) Las sobretasas o tasas especiales aplicables,

d) La dirección a la que debe enviarse la correspondencia relativa al funcionamiento del servicio TA,

e) Cualesquiera otras observaciones.

5.3 Las administraciones (o E.P.E.R.) que deseen que se inserte o modifique una información en el Cuadro TA deberán, en lo posible, prever un plazo mínimo de 45 días entre la notificación a la U.I.T. y la fecha de aplicación.

6. Transmisión del tráfico TA

6.1 Salvo en lo relativo a las sobretasas y tasas especiales (véase el punto 7), el tráfico TA se acepta, encamina y entrega en las mismas condiciones que cualquier otro tráfico de la misma categoría.

6.2 Durante el encaminamiento por el interior del país de origen, los telegramas TA pueden completarse con diversas indicaciones a efectos de verificación con fines contables. Tales indicaciones deberán suprimirse antes de la transmisión de los mensajes por la red internacional, o figurar, si excepcionalmente son indispensables, al final del preámbulo. Estas indicaciones incluirán la indicación TA, seguida o no de otras.

6.3 De figurar en la tarjeta de crédito una indicación sobre la vía de encaminamiento, la administración (o E.P.E.R.) del país de origen respetará en lo posible dicha vía.

7. Sobretasas y tasas especiales

7.1 La administración (o E.P.E.R.) del país de origen y la administración (o E.P.E.R.) responsable del cobro de las tasas, podrán percibir una sobretasa por cada telegrama, comunicación télex o telefotograma transmitido en servicio TA.

Tarificación y contabilidad

7.2 La administración (o E.P.E.R.) que establezca una tarjeta de crédito podrá asimismo percibir una tasa especial por las formalidades de establecimiento.

7.3 Estas sobretasas pertenecen a las administraciones (o E.P.E.R.) que las perciben.

8. Contabilidad

En las cuentas internacionales entre las administraciones (y/o E.P.E.R.) no deberá hacerse ninguna distinción entre el tráfico objeto del servicio de TA y el resto del tráfico. En especial, la indicación TA no deberá figurar en las cuentas de tráfico mensuales.

9. Preparación e intercambio de cuentas TA

9.1 La administración (o E.P.E.R.) del país de origen de los mensajes preparará cada mes una cuenta transferida para cada persona u organización responsable del pago de las tasas. En esas cuentas deberán constar los siguientes datos:

a) Denominación de la administración (o E.P.E.R.) de origen,

b) Mes de aceptación de los telegramas, comunicaciones télex o fototelegramas TA,

c) Nombre y dirección de la administración (o E.P.E.R.) responsable del cobro de las tasas,

d) Nombre de la persona u organismo que responde del pago de las tasas y su dirección cuando se conozca,

e) Indicación del país y, de ser posible, de la oficina que ha aceptado el tráfico,

f) Oficina de destino y, de ser necesario, nombre del país,

g) Grupo de identificación de la tarjeta y nombre del titular,

h) Fecha de aceptación del tráfico TA,

i) Nombre del destinatario, o número y distintivo de la estación télex de recepción,

j) Categoría de correspondencia,

k) Número de palabras tasadas para los telegramas, duración tasable para una comunicación télex, o dimensión y/o grado de tasa para los fototelegramas,

l) Tasas totales en la moneda del país de origen, comprendidas las sobretasas,

m) Total de las tasas en francos oro (u otra moneda convenida).

9.2 El país de origen establecerá cada mes un estadillo recapitulativo de las cuentas TA para cada administración (o E.P.E.R.) encargada del cobro.

9.2.1 En ese estadillo se recapitularán las cuentas individuales relativas a las personas u organismos responsables del pago de las tasas correspondientes al tráfico TA.

9.3 El estadillo recapitulativo se enviará por triplicado a la administración (o E.P.E.R.) garante. A él irán anexas las cuentas individuales, establecidas en el número de ejemplares que necesiten los servicios contables de las administraciones (o E.P.E.R.) interesadas.

9.3.1 El estadillo recapitulativo y las cuentas individuales adjuntas podrán enviarse directamente a la administración (o E.P.E.R.) garante, o por intermedio de otra administración (o E.P.E.R.) que mantenga relaciones contables con la administración (o E.P.E.R.) garante.

9.4 Podrá admitirse un plazo de hasta tres meses, a contar desde la aceptación del tráfico, para la preparación y envío de los documentos contables a la administración (o E.P.E.R.) interesada.

9.5 La administración (o E.P.E.R.) garante deberá solicitar cualquier información complementaria sobre los datos que figuren en las cuentas TA mensuales de la administración (o E.P.E.R.) que haya establecido las cuentas, en un plazo de tres meses a contar desde la recepción de las cuentas TA. Expirado este plazo, se incluirá el importe de esas sumas en las cuentas trimestrales del servicio TA, para su liquidación (véase el punto 10).

9.6 Los ajustes debidos a diferencias no aclaradas transcurridos los tres meses indicados en el punto 9.5, se liquidarán en las cuentas ulteriores, según acuerdo entre las administraciones (o E.P.E.R.) interesadas.

10. Liquidación de las cuentas TA

Salvo acuerdos particulares concertados entre las administraciones (o E.P.E.R.) interesadas, la liquidación de los saldos TA trimestrales se

llevará a cabo de conformidad con las reglas previstas para liquidación de las cuentas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en el Reglamento Telegráfico anexo.

11. Responsabilidad en lo que concierne al cobro de las tasas

La administración (o E.P.E.R.) que haya aceptado la responsabilidad del cobro de las tasas deberá garantizar a las otras administraciones (o E.P.E.R.) el pago de los emolumentos por el servicio TA.

Anexo

(a la Recomendación F.41)

(Couverture - page 1) (Cubierta - página 1)

UNION
INTERNATIONALE
DES
TELECOMMUNICATIONS

CARTE INTERNATIONALE DE CRÉDIT POUR SERVICES TÉLÉGRAPHIQUES

Inglés:

TARJETA INTERNACIONAL DE CRÉDITO PARA SERVICIOS TELEGRÁFICOS

Ruso:

Chino:

(Idioma nacional):

(Couverture - page 2) (Cubierta - página 2)

- Cette carte de crédit permet à son titulaire de participer aux services télégraphiques sans paiement préalable des taxes, dans les conditions indiquées ci-après sur cette carte, sous réserve de toute clause restrictive en vigueur auprès des administrations (ou exploitations privées reconnues) ayant délivré la carte ou auprès desquelles la carte doit être utilisée.

Tarificación y contabilidad

- Texto inglés.

- El titular de esta tarjeta está autorizado para utilizar los servicios telegráficos sin pago previo de las tasas, en las condiciones que a continuación se indican, a reserva de las restricciones impuestas por las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) que la haya expedido o ante las cuales quiera hacerse valer.

Página 3

- Russe - Ruso

- Chinois - Chino

- Langue nationale - Idioma nacional

Página 4

1. N.°

2. Valable au; (inglés) Valedera hasta; (ruso) (Idioma nacional) (chino)

	Jour (inglés) Día (ruso) (chino) (Idioma nacional)	Mois (inglés) Mes (ruso) (chino) (Idioma nacional)	Année (inglés) Año (ruso) (chino) (Idioma nacional)	

3. Carte valable dans les pays ou réseaux suivants: (inglés)

Tarjeta válida en los siguientes países (o redes): (etc.)

4.	Nom et prénom du titulaire/(inglés) / Apellido y nombre del titular (ruso/chino/idioma nacional):
5.	Taxes a payer par/(inglés) / Abonará las tasas / (ruso/chino/idioma nacional):
6.	Administration ou Exploitation privée reconnue garante/(inglés) / Administración o empresa privada de explotación reconocida garante / (ruso/chino/idioma nacional):
7.1	Délivré/(inglés) / Expedido / (ruso/chino/idioma nacional): Le/(inglés) / El / (ruso/chino/idioma nacional): ..... Par/(inglés) / por (ruso/chino/idioma nacional): .....
7.2	Timbre (inglés) Sello (ruso) (chino) (Idioma nacional)
7.3	..... Signature de l'agent émetteur: (inglés) Firma del funcionario: (ruso) (chino) (Idioma nacional)

Página 6

8. Services admis/(inglés) / Servicios admitidos / (ruso/chino/ idioma nacional):

	Francés	Inglés	Español	Ruso	Chino	Idioma nacional
8.1	Télégrammes		Telegramas			
8.2	Télégrammes de presse		Telegramas de prensa			
8.3	Télégrammes d'Etat		Telegramas de Estado			
8.4	Télex		Télex			
8.5	Phototélé-grammes		Fototele-gramas			

9. Acheminement demandé (a respecter autant que possible) /(inglés) / Encaminamiento solicitado (que se respetará en lo posible) / (ruso/ chino/idioma nacional):

10. Destinataire(s) admis (inglés) / Destinatario(s) admitido(s) / (ruso/chino/idioma nacional): Adresse télégraphique enregistrée et destination et/ou Numéro Télex, Indicatif, Pays (inglés) / Dirección telegráfica y destino y/o Número Télex, Distintivo, País / (ruso/chino/idioma nacional):
11. Signature du titulaire: (inglés) Firma del titular: (ruso) (chino) (idioma nacional)

Indicaciones para la redacción de las tarjetas internacionales de crédito

La tarjeta deberá redactarse en caracteres latinos y en números arábigos (con excepción de la casilla 3).

Las casillas de la tarjeta se rellenarán de la manera siguiente:

Casilla N.º 1

La composición del número de la tarjeta (o grupo de identificación) se indica en las disposiciones que han de aplicarse al servicio TA (artículo 4.5).

Casilla N.º 2

Se indicará la fecha de caducidad de la tarjeta. Esta fecha se anotará de la forma siguiente:

- el día del mes (en números arábigos)
- el mes (en números romanos)
- el año (en números arábigos)

Tarificación y contabilidad

En el Cuadro que figura a continuación se indica la correspondencia entre los meses representados por un número romano y el nombre del mes en los tres idiomas de trabajo de la U.I.T.

I	Janvier	January	Enero
II	Février	February	Febrero
III	Mars	March	Marzo
IV	Avril	April	Abril
V	Mai	May	Mayo
VI	Juin	June	Junio
VII	Juillet	July	Julio
VIII	Août	August	Agosto
IX	Septembre	September	Septiembre
X	Octobre	October	Octubre
XI	Novembre	November	Noviembre
XII	Décembre	December	Diciembre

Casilla N.° 3

En esta casilla figurará la lista de los países (o redes) en los que puede utilizarse la tarjeta. Los nombres de los países, en caracteres latinos, no se abreviarán.

Si la tarjeta es valedera para todos los países participantes en el servicio TA, podrá inscribirse, por ejemplo, "Todos los países".

Casilla N.° 4

Se inscribirá el apellido, con mayúsculas, del titular, y a continuación el nombre (con minúsculas).

Casilla N.° 5

Se inscribirá el nombre y dirección de la persona u organización que deba abonar las tasas.

Casilla N.° 6

Se indicará el nombre completo de la administración (o empresa privada de explotación reconocida) garante del pago de las tasas.

Casilla N.° 7

Esta casilla comprenderá:

- la fecha de expedición de la tarjeta, inscrita en la misma forma que en la casilla N.° 2;

- la indicación de la administración (o empresa privada de explotación reconocida) que expida la tarjeta;
- el sello de la administración (o E.P.E.R.);
- la firma del funcionario que expida la tarjeta.

DISPOSITIONS GENERALES

1. La présente carte ne peut en aucun cas être transférée;

2. La présentation de cette carte est nécessaire pour le dépôt de télégrammes ou le dépôt des phototélégrammes auprès d'un bureau télégraphique ou pour les demandes de communications télex à partir des postes télex publics.

3. Le détenteur de cette carte doit inscrire ses nom et qualité (M., Mme, etc.) ainsi que le numéro de la carte de crédit sur les télégrammes ou phototélégrammes déposés.

4. Les administrations (ou exploitations privées reconnues) se réservent le droit de retirer a tout moment l'autorisation de participer au service TA. Le détenteur de cette carte devra rendre celle-ci sur demande.

5. Cette carte devra être retournée a l'administration (ou exploitation privée reconnue) qui l'a délivrée dès que son utilisation n'est plus possible ou envisagée, que la validité soit ou non expirée.

6. Dans le cas de perte de cette carte, l'administration (ou exploitation privée reconnue) l'ayant délivrée ou en ayant autorisé l'usage doit être immédiatement informée. A défaut de cette notification, la personne ou organisme responsable du paiement des taxes sera également responsable du paiement de toute taxe résultant d'un usage frauduleux de cette carte.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente tarjeta no podrá transferirse en ningún caso.

2. Será necesaria la presentación de la tarjeta para depositar telegramas o fototelegramas en una oficina telegráfica, o para solicitar comunicaciones télex desde estaciones télex públicas.

3. El titular de la tarjeta deberá indicar su nombre y calidad (Sr., Sra., etc.), así como el número de la tarjeta de crédito, en los telegramas o fototelegramas depositados.

4. Las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) se reservan el derecho de retirar en todo momento la autorización de utilizar el servicio TA. El titular de la tarjeta deberá entregar ésta cuando se le pida.

5. La tarjeta deberá devolverse, haya o no caducado, a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) que la haya expedido tan pronto como no sea ya posible su empleo o no se prevea su utilización.

6. En caso de pérdida, se informará inmediatamente a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) que la haya expedido o que haya autorizado su uso. A falta de esta notificación, la persona u organismo responsable del pago de las tasas responderá igualmente del pago de cualquier tasa que resultara del uso fraudulento de la tarjeta.

Casilla N.° 8

En el cuadro únicamente se mantendrán los servicios admitidos. Por ejemplo, en el caso de un titular autorizado solamente a depositar telegramas de prensa, se tacharán con trazo grueso todas las casillas 8.1, 8.3, 8.4 y 8.5, en todos los idiomas.

Casilla N.° 9

Servirá para indicar, en su caso, la vía de encaminamiento.

Casilla N.° 10

Se indicarán los nombres de los destinatarios a los que pueden enviarse telegramas TA, o los números de llamada télex (y el distintivo) con los que pueden solicitarse comunicaciones TA. Podrá emplearse una mención semejante a "Cualquier destinatario de cualquier país".

De figurar sólo un reducido número de destinatarios, se recomienda anular mediante un trazo oblicuo la parte inferior del cuadro en la que no consta ninguna inscripción.

Casilla N.° 11

Firma del titular de la tarjeta.

RECOMENDACIÓN F.45

FIJACIÓN DE LAS TASAS TERMINALES EN EL RÉGIMEN EUROPEO
(Ginebra, 1958)

El C.C.I.T.T.,

Después de examinar los resultados del estudio efectuado para determinar los elementos del precio de coste del encaminamiento de los telegramas del régimen europeo (véase el Libro Violeta, Suplementos, páginas 330 a 335);

Considerando

Que la tasación a base de una cantidad fija por telegrama y una tasa variable de transmisión por palabra no ha tenido la suficiente aceptación;

Que, en estas condiciones, la tasación de los telegramas debe hacerse por palabras, según el procedimiento actual;

Que, para un telegrama de una extensión media de 15 palabras, el coste de las operaciones de depósito o de entrega por palabra se halla comprendido entre 6,6 y 10 céntimos oro;

Que la carga media real de un circuito debe evaluarse en 2500 palabras diarias (en lugar de 5000 palabras, carga que, en la práctica se ha revelado demasiado elevada), y

Que, sobre esta base, el coste medio de la transmisión de un telegrama de salida o de llegada es de 5 céntimos oro por palabra,

Recomienda

Que las tasas terminales para un país dado sean las mismas a la salida que a la llegada, y

Que estas tasas estén comprendidas entre 11,6 y 15 céntimos oro por palabra.

Observación: La Administración de la U.R.S.S. declara que sus tasas terminal y de tránsito serán de 32 y de 24 céntimos oro por palabra, respectivamente.

RECOMENDACIÓN F.50

ESTABLECIMIENTO DE LAS CUENTAS EN EL SERVICIO TELEGRÁFICO

(Antigua Recomendación G.14 del C.C.I.T., Ginebra, 1956, modificada en Ginebra, 1964)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

1. Que, de manera general, y para atender las necesidades de la explotación de la red con conmutación para el servicio telegráfico general, en particular, las cuentas entre las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas deberían establecerse a base del tráfico de salida, y

2. Que varias administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, especialmente en el régimen extraeuropeo, prefieren que las cuentas se establezcan a base del tráfico de llegada,

Recomienda, por unanimidad

Que no se modifiquen por ahora las reglas que rigen el establecimiento de las cuentas en el servicio telegráfico, dado que las disposiciones del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958) (N.° 952) permiten a las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas adoptar las medidas que para ello juzguen oportunas.

RECOMENDACIÓN F.51

PROCEDIMIENTO CONTABLE QUE HA DE APLICARSE CUANDO SE SUSTITUYA UN CIRCUITO SOPORTE DE TELEGRAFÍA ARMÓNICA POR OTRO QUE SIGA UN ITINERARIO DISTINTO

(Ginebra, 1956, modificada en Nueva Delhi, 1960)

El C.C.I.T.T.,

Recomienda, por unanimidad

Que se aplique el siguiente procedimiento contable:

1. Suma de la duración, en minutos, de todas las desviaciones de cada mes, excluidos los domingos. El total, después de verificado y aceptado por las administraciones terminales del sistema de telegrafía armónica

considerado, se divide por 60, y el cociente (sin tener en cuenta el resto de la división) será el número de horas de desviación durante el mes considerado.

2. Dividiendo el número de horas por 24 se obtendrá el número de días que deben abonarse. Si el resto de la división es igual o inferior a 11, se desprecia; si es superior a 11, se cuenta un día más. Lo mismo se hace cuando el número de horas hallado según el punto 1) sea inferior a 24, es decir, se cuenta un día si el número de horas es superior a 11 y 0 días si es igual o inferior a 11.

3. El número de días así obtenido se expresa en forma de un porcentaje A de un mes de 25 días. El A% del tráfico del mes se considerará como encaminado por la vía desviada. En consecuencia:

$$A = \frac{\text{número de días de mutación} \times 100}{25}$$

4. Cuando entre dos mismos terminales haya varios sistemas de telegrafía armónica que sigan el mismo trayecto y uno o más de estos sistemas se desvíe por otra vía, se aplicará en los servicios telegráfico general y télex el siguiente procedimiento.

a) Para cada sistema de telegrafía armónica desviado el A% se calculará por separado, según el método habitual;

b) El volumen de tráfico cursado por los circuitos del (de los) sistema(s) de telegrafía desviado(s), se derivará del tráfico total del mes, a base de la relación que exista el día 15 del mes de que se trate, entre el número de circuitos del (de los) sistema(s) desviado(s) y el número de circuitos de la relación adscrita al servicio considerado.

5. En el servicio telegráfico general, la administración que establece las cuentas mensuales considera, en primer lugar, que todos los telegramas se han cursado por circuitos normales. El número de palabras se convierte en palabras ordinarias tasables. El A% de esta cifra representa entonces el tráfico cursado por el circuito de socorro. La administración responsable del establecimiento de las cuentas indica este porcentaje del tráfico total separadamente.

6. Cuando las cuentas se establecen de conformidad con el N.° 952 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958), la administración a la que corresponde la tasa normal de tránsito paga a la(s) nueva(s) administración(es) de tránsito la(s) parte(s) que por A% del tráfico total le(s) corresponde, y el resto del tráfico (100-A%) se contabiliza como si se hubiera transmitido por la vía normal.

Tarificación y contabilidad

7. Cuando las cuentas se establecen de conformidad con el N.° 953 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958), la administración encargada de su establecimiento envía a la administración de origen el número de copias necesario para que pueda remitir una a cada nueva administración de tránsito.

8. En las cuentas télex mensuales, el tráfico total se divide en dos partes: una (100-A% del total), que corresponde al tráfico cursado por la vía normal, se contabiliza de conformidad con las partes alícuotas normales; otra, igual a A% del tráfico total, de conformidad con las partes alícuotas correspondientes a la vía desviada.

9. El precio mensual o trimestral de los circuitos arrendados lo paga normalmente el arrendatario, como si en el encaminamiento no hubiese habido ninguna desviación. De no existir acuerdo alguno especial entre las administraciones interesadas, la(s) administración(es) que según el acuerdo aplicable al circuito arrendado considerado percibe(n) del (de los) arrendatarios(s) la tasa de tránsito correspondiente a la sección del sistema de telegrafía armónica reparte(n), en caso de desviación, el importe de esta tasa durante el (los) mes(es) considerado(s) en la proporción de (100-A%) a la(s) administración(es) interesada(s) en el trayecto normal, y de A% a la(s) nueva(s) administración(es) de tránsito.

10. En los casos en que la desviación afecte únicamente a una sección del sistema de telegrafía armónica, las administraciones que la efectúen informan de ella a las de los países en que se hallen los extremos del sistema.

11. Cuando los circuitos de un sistema de telegrafía armónica desviado se prolonguen más allá de los países en que estén situados los extremos de este sistema de telegrafía armónica, cada una de las administraciones de los extremos del sistema de telegrafía armónica comunicará el valor de A% a las administraciones terminales de los circuitos que se prolonguen más allá de su propio territorio.

12. A los fines indicados en los puntos 10 y 11, el valor de "A" se determinará el quinto día del mes siguiente, como máximo.

13. Salvo acuerdo distinto concertado entre los países de que se trate, las partes alícuotas que por el tráfico desviado correspondan a nuevas administraciones de tránsito, se fijarán con sujeción a las reglas siguientes:

En el servicio telegráfico general, las cantidades que correspondan a las nuevas administraciones de tránsito serán las partes alícuotas de tránsito notificadas, o, según el caso, la parte de tránsito disponible dividida proporcionalmente entre las partes alícuotas. Si entre países limítrofes no quedase disponible ninguna parte de tránsito, el pago de una eventual parte de tránsito será objeto de arreglo especial.

Tarificación y contabilidad

En el servicio télex, la repartición de tasas se hará de conformidad con los principios fijados en la Recomendación F.60, Anexo 2.

En los circuitos arrendados, la parte de tránsito disponible se repartirá por partes iguales entre los nuevos países de tránsito. De no quedar disponible ninguna parte de tránsito entre países limítrofes, el pago de una eventual parte de tránsito será objeto de arreglo especial.

SECCIÓN 5

SERVICIO TÉLEX

RECOMENDACIÓN F.60

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABONADOS AL TELÉGRAFO POR APARATOS ARRÍTMICOS (SERVICIO TÉLEX)

(Bruselas, 1948, modificada en Arnhem, 1953, en Ginebra, 1956 y 1958, en Nueva Delhi, 1960, en Ginebra, 1964 y en Mar del Plata, 1968)

El C.C.I.T.T., visto el artículo 84 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958),

Recomienda, por unanimidad

la adopción del siguiente Reglamento del servicio télex:

REGLAMENTO DEL SERVICIO TÉLEX

Índice

Capítulo I.- Aplicación del Reglamento - Definiciones

Art. 1 Disposiciones generales
Art. 2 Definiciones

Capítulo II.- Red télex internacional - Duración del servicio télex

Art. 3 Constitución de circuitos télex internacionales - Vías de encaminamiento
Art. 4 Mantenencia y conservación de las comunicaciones télex
Art. 5 Duración del servicio - Hora legal

Capítulo III.- Categorías de comunicaciones télex

Art. 6 Categorías de comunicaciones télex
Art. 7 Comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana
Art. 8 Comunicaciones télex de Estado
Art. 9 Comunicaciones télex de servicio

Servicio Télex

Art. 10 Comunicaciones télex privadas ordinarias
Art. 11 Comunicaciones télex de abono
Art. 12 Peticiones de información

Capítulo IV.- Explotación del servicio télex

Art. 13 Sistemas de explotación
Art. 14 Establecimiento y corte de las comunicaciones télex
Art. 15 Limitación de la duración de las comunicaciones télex
Art. 16 Método de explotación en las posiciones télex internacionales
Art. 17 Expresiones de código que han de utilizarse en el servicio télex internacional
Art. 18 Prioridad de las comunicaciones télex

Capítulo V.- Peticiones de comunicación télex

Art. 19 Forma de las peticiones de comunicación télex
Art. 20 Validez de las peticiones de comunicación télex
Art. 21 Modificación de las peticiones de comunicación télex

Capítulo VI.- Equipos de abonados

Art. 22 Características de los equipos de abonado

Capítulo VII.- Disposiciones generales relativas a la correspondencia télex

Art. 23 Restricciones de empleo de una estación télex

Capítulo VIII.- Guías de abonados

Art. 24 Establecimiento de guías de abonados
Art. 25 Suministro de guías

Capítulo IX.- Tarifas y tasación - Detasas y reembolsos

Art. 26 Tasas de las comunicaciones télex
Art. 27 Duración tasable de una comunicación télex
Art. 28 Composición de la tarifa
Art. 29 Tasación en periodos de poco tráfico
Art. 30 Tasación de las comunicaciones télex SVH y de Estado
Art. 31 Tasación de las comunicaciones télex de abono
Art. 32 Tasación de las peticiones de información
Art. 33 Facultad de redondear las tasas
Art. 34 Fijación de equivalentes monetarios
Art. 35 Tasación en casos particulares - Detasas y reembolsos

Capítulo X.- Contabilidad

Art. 36 Contabilidad

Capítulo XI.- Instrucciones para los abonados

Art. 37 Métodos de trabajo para una comunicación télex

Anexo 1

Métodos de trabajo para una comunicación télex:

I. Formación del texto
II. Forma de operar

Anexo 2

Utilización de rutas de socorro

Servicio Télex

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO - DEFINICIONES

Artículo 1

Disposiciones generales

§ 1. En el presente Reglamento se establecen las prescripciones por que ha de regirse el servicio de abonados al telégrafo que permite la comunicación directa y temporal entre los usuarios por medio de aparatos arrítmicos. Este servicio se denomina servicio télex.

§ 2. Las cuestiones de carácter esencialmente técnico relativas al servicio télex son objeto, entre otras, de las siguientes Recomendaciones esenciales del C.C.I.T.T.:

S.3 Características desde el punto de vista de la calidad de transmisión de los conjuntos terminales arrítmicos que utilizan el Alfabeto internacional N.º 2 (50 baudios).

S.5 Normalización de los aparatos arrítmicos de impresión en página y de los métodos de cooperación entre éstos y los de impresión en cinta.

S.6 Características de los transmisores de distintivo para los aparatos arrítmicos del servicio télex.

U.1 Condiciones de señalización que han de emplearse en el servicio télex internacional.

Artículo 2

Definiciones

§ 1. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Reglamento y definidos en el "Repertorio de definiciones de los términos esenciales empleados en las telecomunicaciones (Parte I)" y en el "1er suplemento a la Parte I del Repertorio" corresponden a las definiciones de este Repertorio.

§ 2. A continuación se definen los términos siguientes, utilizados en este Reglamento:

Ruta télex auxiliar: Ruta utilizada cuando está sobrecargada la ruta normal.

Ruta télex de socorro: Ruta que se utiliza en caso de interrupción total o de avería importante de las rutas télex normales y auxiliares.

Posición télex internacional: Posición manual en un centro télex internacional para establecer comunicaciones télex entre dos países.

CAPÍTULO II

Red télex internacional - Duración del servicio télex

Artículo 3

Constitución de circuitos télex internacionales - Vías de encaminamiento

§ 1. Los circuitos télex internacionales se constituyen por medio de circuitos telegráficos.

§ 2. En lo posible, las redes de los países que efectúen el servicio télex se conectarán por medio de circuitos directos.

§ 3. En caso de avería en un circuito internacional (o sección de circuito internacional), se procederá con la máxima urgencia a la oportuna reparación, sustituyéndose inmediatamente, entretanto, siempre que sea posible, el circuito averiado.

§ 4. Las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) intermedias suministrarán las secciones de circuitos internacionales que hayan de atravesar el territorio en el que presten servicio.

§ 5. En cada relación, las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas determinarán de común acuerdo una o varias rutas télex normales y, en lo posible, rutas télex auxiliares y rutas télex de socorro.

§ 6. A este respecto, las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) se conformarán lo más posible a las recomendaciones de principio formuladas por el C.C.I.T.T. en lo que concierne a la constitución y mantenencia de circuitos e instalaciones.

§ 7. En los casos en que se imponga la utilización de rutas télex auxiliares o de rutas télex de socorro, los países interesados facilitarán su rápida constitución.

§ 8. La Secretaría General publicará anualmente un cuadro de las relaciones télex internacionales (véase la Recomendación F.95).

Artículo 4

Mantenencia y conservación de las comunicaciones télex

Misión de las posiciones télex internacionales

Las posiciones télex internacionales señalarán inmediatamente al servicio técnico encargado de la mantenencia y conservación de las comunicaciones telegráficas establecidas por conmutación toda avería que adviertan en las instalaciones.

Se recomienda, además, a los servicios técnicos encargados de la mantenencia y conservación de las comunicaciones télex que utilicen las abreviaturas de la lista de abreviaturas de servicio para la mantenencia y conservación de las comunicaciones telegráficas que figura en anexo a la Recomendación R.90 del C.C.I.T.T.

Artículo 5

Duración del servicio - Hora legal

§ 1. Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) fijará el horario de servicio de sus oficinas.

§ 2. Las centrales internacionales asegurarán, en lo posible, un servicio permanente.

§ 3. Los centros de conmutación no abiertos con carácter permanente prolongarán el horario de servicio reglamentario hasta terminadas las comunicaciones télex en curso.

§ 4. Las centrales adoptarán la hora legal de su país o de su zona, que será notificada por la administración (o empresa privada de explotación reconocida) interesada a la Secretaría General, la cual la comunicará, a su vez, a las demás administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas).

CAPÍTULO III

Categorías de comunicaciones télex

Artículo 6

Categorías de comunicaciones télex

§ 1. Se admitirán las siguientes comunicaciones télex:

a) Comunicaciones télex SVH

b) Comunicaciones télex de Estado
c) Comunicaciones télex de servicio
d) Comunicaciones télex privadas ordinarias
e) Peticiones de información

§ 2. Podrán admitirse, además, comunicaciones télex de abono por acuerdo especial entre las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas. Las comunicaciones télex de abono se regirán por las disposiciones de los artículos 11 y 31.

§ 3. La aceptación de toda otra categoría de comunicaciones télex será objeto de acuerdos particulares entre las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas.

Artículo 7

Comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana

Son comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana (SVH) las definidas en el artículo 38 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959).

Artículo 8

Comunicaciones télex de Estado

§ 1. Son comunicaciones télex de Estado las que emanan de una de las autoridades que, según el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, tienen derecho a los telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado.

§ 2. El solicitante de una comunicación télex de Estado estará obligado a declarar su nombre y condición, cuando a ello se le requiera.

§ 3. Sólo se concederá prioridad a las comunicaciones télex de Estado cuando expresamente la pida el solicitante.

Artículo 9

Comunicaciones télex de servicio

§ 1. 1) Son comunicaciones télex de servicio las relativas a la ejecución de los servicios telegráficos internacionales (servicio telegráfico general, servicio télex y servicio de arriendo de circuitos telegráficos); y podrán celebrarse con exención de tasa entre las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas en el servicio télex internacional.

2) No obstante, en las relaciones entre las administraciones gubernamentales del régimen europeo, el servicio telefónico podrá utilizar gratuitamente el servicio télex asegurado por esas administraciones, para el intercambio de comunicaciones télex relacionadas con la ejecución del servicio telefónico internacional (incluidos el establecimiento y la mantenencia de circuitos para otras telecomunicaciones realizadas con intervención del servicio telefónico internacional). Estas comunicaciones se considerarán entonces comunicaciones télex de servicio.

3) Previo acuerdo entre las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, podrá autorizarse, en caso de absoluta necesidad, el empleo gratuito del servicio télex de esas administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas para el intercambio, en régimen extraeuropeo, de comunicaciones télex relacionadas con la ejecución del servicio telefónico internacional, en cuyo caso, estas comunicaciones se considerarán como comunicaciones télex de servicio.

4) Recíprocamente, en los acuerdos aludidos en el párrafo precedente se podrá prever, en las mismas relaciones y con la misma condición de absoluta necesidad, que el servicio télex podrá utilizar gratuitamente el servicio telefónico de esas administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas para el intercambio de conferencias telefónicas relacionadas con la ejecución del servicio télex internacional, en cuyo caso estas comunicaciones se considerarán como conferencias telefónicas de servicio.

§ 2. Únicamente podrán solicitar comunicaciones télex de servicio las personas especialmente autorizadas para ello por su administración (o empresa privada de explotación reconocida).

§ 3. El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario General de la Unión, el Director del C.C.I.T.T., el Director y Subdirector del C.C.I.R. y el Presidente de la I.F.R.B. están autorizados para solicitar con las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, con franquicia de tasa, comunicaciones télex relacionadas con asuntos oficiales de la Unión.

§ 4. En lo posible, las comunicaciones télex de servicio se pedirán fuera de las horas más cargadas.

Artículo 10

Comunicaciones télex privadas ordinarias

Son comunicaciones télex privadas ordinarias las que no son de servicio ni de Estado, ni gozan de trato especial alguno.

Servicio Télex

Artículo 11

Comunicaciones télex de abono

§ 1. Son comunicaciones télex de abono las previstas para celebrarse diariamente entre las mismas estaciones, a la misma hora convenida de antemano, con la misma duración y pedidas por un periodo determinado.

§ 2. Las comunicaciones télex de abono se referirán exclusivamente a asuntos personales de los corresponsales o de sus propios establecimientos.

§ 3. 1) Todo solicitante de comunicaciones télex de abono suscribirá un contrato de abono. El abono podrá empezar a correr en una fecha cualquiera, pero si se trata de un abono mensual, se considerará como fecha de iniciación el día primero del mes, añadiéndose, si ha lugar, en el recibo de la primera mensualidad la suma debida por el servicio anterior a esta última fecha.

2) El abono mensual se considerará tácitamente prorrogado de mes en mes, a no ser que se rescinda por una de las partes con una antelación de ocho días, por lo menos, a la expiración del mes en curso. No obstante y por acuerdo especial entre las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, después del primer periodo mensual podrá concederse la rescisión del contrato en cualquier momento, mediante aviso previo de ocho días.

3) Ningún abono suscrito por uno o varios periodos indivisibles de siete días consecutivos será prorrogable tácitamente.

§ 4. La hora y duración de las comunicaciones télex de abono la fijarán el centro o centros télex internacionales, habida cuenta de los deseos del usuario, de las posibilidades y del sistema del servicio.

§ 5. La comunicación se establecerá a la hora prevista en el contrato de abono si entre los centros télex internacionales interesados existe un circuito en el que no se celebre a dicha hora ninguna comunicación télex ni haya pendiente ninguna petición de comunicación de Estado con prioridad o SVH; en otro caso, se establecerá lo antes posible por el primer circuito que, pasada la hora prevista, reúna dichas condiciones.

§ 6. Toda comunicación télex de abono se cortará definitivamente si el solicitante da la señal de liberación antes de expirar el tiempo concedido. Si al expirar dicho tiempo, el solicitante no hubiese dado todavía la señal de liberación, se cortará de oficio la comunicación, previo aviso al solicitante, a no ser que pueda proseguirse sin perturbación para el tráfico.

§ 7. Los abonados tomarán las medidas necesarias para que su estación se halle libre a la hora señalada para la comunicación.

Artículo 12

Peticiones de información

Se entiende por petición de información toda demanda de un usuario para saber:

a) Si una persona determinada está abonada al servicio télex y, en caso afirmativo, cuál es su número de llamada y su distintivo; a tal efecto, el peticionario dará el nombre de la persona y todas las demás indicaciones necesarias para identificarla (por ejemplo, su dirección completa);

b) A qué persona corresponde un número de llamada o un distintivo dado de una red télex determinada.

CAPÍTULO IV

Explotación del servicio télex

Artículo 13

Sistemas de explotación

§ 1. Las administraciones o las empresas privadas de explotación reconocidas se pondrán directamente de acuerdo para aplicar, en las relaciones internacionales que les conciernan, el método de explotación más apropiado, habida cuenta de las disposiciones que siguen.

§ 2. Se recomienda vivamente que las redes télex de cada país sean de conmutación automática y que los abonados puedan ponerse mutuamente en comunicación por selección enteramente automática.

§ 3. En donde no se pueda todavía realizar la selección enteramente automática, se recomienda la introducción del servicio semiautomático, en el cual el operador de la posición télex internacional de origen recibirá la petición y establecerá y dirigirá la llamada.

§ 4. El operador de la posición télex internacional de origen deberá conocer las particularidades indispensables del método de explotación de la red del país de destino. La administración de destino comunicará a estos efectos a la administración de origen cuanta información técnica sea necesaria.

§ 5. Si las dos redes fueran de conmutación manual, las llamadas las dirigirá el operador del país de origen.

§ 6. 1) Si una red fuere de conmutación manual y la otra de conmutación automática, las administraciones se pondrán de acuerdo para que el operador de la posición télex internacional del país de conmutación manual seleccione directamente al abonado solicitado en las condiciones señaladas en los §§ 3 y 4 precedentes.

2) Si la red de conmutación automática fuera la del país de origen, las administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para que las llamadas procedentes del país de origen lleguen automáticamente a la posición télex internacional situada en el país de destino.

§ 7. El número de circuitos entre dos redes y los equipos de conmutación se calcularán siempre, en lo posible, para un servicio télex sin demora.

§ 8. La posición télex internacional del país de origen dirigirá normalmente las comunicaciones télex establecidas manual o semiautomáticamente. No obstante, cuando una comunicación télex se establezca utilizando dos (o más) secciones internacionales, y el acceso a la segunda sección esté asegurado manualmente en el país de tránsito, el control de la comunicación lo realizará el operador del país de tránsito en cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

a) Si la primera sección está constituida por línea terrestre o cable submarino y la segunda u otra posterior por vía radioeléctrica;

b) Si la comunicación ha sido solicitada al operador del país de tránsito y la conexión con el abonado del país de origen se establece semiautomáticamente.

Artículo 14

Establecimiento y corte de las comunicaciones télex por las posiciones télex internacionales

§ 1. Los centros internacionales conectados entre sí por varios circuitos télex internacionales podrán, de común acuerdo, destinar especialmente algunos de esos circuitos al establecimiento de las comunicaciones télex de tránsito o a la transmisión del tráfico télex en una sola dirección.

§ 2. En la explotación de los circuitos télex internacionales se utilizará el francés entre administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) de lengua diferente, a no ser que existan entre ellas acuerdos particulares para el empleo de otro idioma.

§ 3. En el servicio manual, todas las peticiones de comunicación, modificaciones de peticiones y avisos de anulación se transmitirán lo más rápidamente posible al centro internacional encargado de establecer las comunicaciones télex solicitadas.

§ 4. En el servicio manual, deberá responderse inmediatamente a las llamadas que se hagan por un circuito internacional. Si el centro llamado no respondiera al cabo de cierto tiempo, se le invitará por cualquier medio apropiado a que reanude el servicio en el circuito internacional de que se trate; a tal fin, prestarán su concurso todas las centrales télex internacionales que puedan hacerlo.

§ 5. 1) Cuando en una relación télex internacional exista congestión y las posiciones de los países de origen y de destino sean de conmutación manual, podrá procederse a la preparación de las comunicaciones télex, que consiste en efectuar cuantas operaciones sean necesarias para que las dos estaciones (solicitante y solicitada) sean puestas en comunicación por el circuito télex internacional sin pérdida alguna de tiempo.

2) En los circuitos no destinados especialmente a cursar el tráfico en una sola dirección, las comunicaciones télex de la misma categoría se establecerán, en principio, alternativamente; los centros internacionales interesados podrán modificar temporalmente, de común acuerdo, las condiciones de la alternación si así conviene para el curso del tráfico y para mantener el orden cronológico prescrito en el artículo 18, § 3.

3) Las comunicaciones télex ya preparadas no serán objeto de retraso alguno en beneficio de comunicaciones de mayor prioridad, salvo si se trata de comunicaciones SVH.

§ 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, el operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas verificará si la transmisión entre los correspondientes es satisfactoria; anotará la hora en que la comunicación se establece y la hora en que termina y/o la duración de la comunicación télex. Tomará también nota de los incidentes de servicio y demás datos necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales.

§ 7. Salvo en los casos previstos en los artículos 11, § 6, y 15, § 3, y en aquellos en que se compruebe una infracción al presente Reglamento o a las instrucciones nacionales, los operadores no podrán cortar una comunicación establecida que se desarrolle normalmente ni intervenir en ella.

Artículo 15

Limitación de la duración de las comunicaciones télex

§ 1. 1) En general, las comunicaciones télex privadas ordinarias y de servicio no tendrán una duración limitada.

2) Sin embargo, en caso de congestión, las centrales internacionales interesadas podrán ponerse de acuerdo para limitar a doce e incluso a seis minutos la duración de estas comunicaciones.

§ 2. 1) Las comunicaciones télex SVH y las comunicaciones télex de Estado no tendrán una duración limitada.

2) Sin embargo, las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) de tránsito tendrán derecho, en caso de avería, a limitar a doce minutos la duración de las comunicaciones télex de Estado cuando estas comunicaciones se establezcan por conducto de una de sus oficinas.

3) En tal caso, el operador del país de tránsito advertirá al operador de la posición télex que dirija las llamadas, que se han impuesto límites a la duración.

§ 3. Cuando esté limitada la duración de la comunicación, en el momento en que vaya a establecerse ésta se advertirá al solicitante que la comunicación se cortará de oficio al expirar el tiempo señalado.

Artículo 16

Método de explotación en las posiciones télex internacionales

§ 1. 1) Cuando el operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas sea el que obtiene directamente al abonado solicitado deberá:

a) Bloquear al abonado solicitante y tomar un circuito libre;

b) Seleccionar al abonado solicitado;

c) Establecer la comunicación con el abonado solicitado y obtener el distintivo de éste, que deberá ser recibido asimismo por el abonado solicitante;

d) Obtener el distintivo del abonado solicitante, que deberá ser recibido asimismo por el abonado solicitado;

e) Poner en marcha el contador;

f) Cortar la conexión al recibir la señal de liberación.

2) Si el abonado solicitado estuviera ocupado, el operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas transmitirá OCC, seguido de RAP si se ha de volver a llamar al abonado solicitante, liberando seguidamente al abonado solicitante.

§ 2. 1) Cuando el abonado solicitado se obtenga por medio de dos posiciones télex internacionales:

a) El operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas bloqueará al abonado solicitante y tomará un circuito libre;

b) El operador de la segunda posición télex internacional responderá indicando el nombre abreviado de su central télex [1];

c) El operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas transmitirá su propio distintivo y designará al abonado solicitante;

d) El operador de la segunda posición télex internacional:

1) Bloqueará el circuito hacia la posición télex internacional que dirija las llamadas,

2) Seleccionará al abonado solicitado,

3) Transmitirá las letras DF a la posición télex internacional que dirija las llamadas,

4) Establecerá la comunicación entre ésta y el abonado solicitado;

e) El operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas:

1) Establecerá la comunicación con el abonado solicitante y obtendrá el distintivo del abonado solicitado, que deberá ser recibido asimismo por el abonado solicitante,

2) Obtendrá el distintivo del abonado solicitante, que deberá ser recibido asimismo por el abonado solicitado,

3) Pondrá en marcha el contador,

---

[1] Se recomienda que el nombre abreviado de la central télex lo dé, en lo posible, el transmisor de distintivo, y que esté constituido de tal modo que permita la identificación de la posición de operador que intervenga en el establecimiento de una comunicación internacional.

4) Cortará la conexión al recibir la señal de liberación.

2) Si el abonado solicitado estuviera ocupado, el operador de la segunda posición télex internacional transmitirá OCC y liberará el circuito internacional.

§ 3. 1) Cuando el abonado solicitado se obtenga por medio de más de dos posiciones télex internacionales:

a) El operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas bloqueará al abonado solicitante y tomará un circuito libre;

b) El operador de la segunda posición télex internacional responderá indicando su nombre abreviado (véase § 2, 1) b));

c) El operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas transmitirá su propio distintivo y designará al abonado solicitado;

d) El operador de la segunda posición télex internacional transmitirá las letras THRU a la posición télex internacional del lado del solicitante y establecerá la conexión con la tercera posición télex internacional;

e) El operador de la tercera posición télex internacional responderá indicando su nombre abreviado (véase § 2, 1) b));

f) El operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas transmitirá su propio distintivo y designará al abonado solicitado;

g) El operador de la tercera posición télex internacional:

1) Bloqueará el circuito hacia la posición télex internacional que dirija las llamadas,

2) Seleccionará al abonado solicitado

3) Transmitirá las letras DF a la posición télex internacional que dirija las llamadas,

4) Establecerá la comunicación entre ésta y el abonado solicitado;

h) El operador de la posición télex internacional que dirija las llamadas:

1) Establecerá la comunicación con el abonado solicitante,

2) Obtendrá el distintivo del abonado solicitado, que deberá ser recibido asimismo por el abonado solicitante,

3) Obtendrá el distintivo del abonado solicitante, que deberá ser recibido asimismo por el abonado solicitado,

4) Pondrá en marcha el contador,

5) Cortará la conexión al recibir la señal de liberación.

2) Si el operador de la segunda posición télex internacional hallara ocupados todos los circuitos hacia la central de llegada, transmitirá NC y liberará el circuito internacional.

3) Si el abonado solicitado estuviera ocupado, el operador de la posición télex internacional de destino procederá según las disposiciones del § 2, 2).

§ 4. 1) Cuando deba establecerse una comunicación télex volviendo a llamar al abonado solicitante (§ 1, 2) anterior), el operador de la posición télex que dirija la llamada seleccionará en primer lugar a aquel de los dos correspondientes que pueda alcanzar con mayor facilidad. Seguirá para ello un método análogo al descrito en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, pero antes de establecer la comunicación entre los dos abonados transmitirá las letras DF al abonado solicitante para indicarle que se trata de una petición de comunicación ya depositada.

2) Queda prohibido que el operador ocupe circuitos télex internacionales en espera de que se libere un abonado ocupado.

§ 5. Salvo en los casos en que se aplique la Recomendación U.21 del C.C.I.T.T., por acuerdo entre las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, no será posible invitar al operador de una posición télex a intervenir en una comunicación en curso. Únicamente el operador-director atenderá la señal de llamada del operador. Cuando sea necesaria la ayuda de otro operador, la solicitará el operador-director.

§ 6. Las instrucciones necesarias para el curso eficaz del tráfico internacional de un abonado, sólo podrán facilitarse a éste por conducto del centro terminal internacional de que dependa.

Servicio Télex

Artículo 17

Expresiones de código que han de utilizarse en el servicio télex internacional

En la correspondencia de servicios se utilizarán, de preferencia, las expresiones de código siguientes:

ABS	Abonado ausente, instalación cerrada
BK	Corto
CFM	Ruégoles confirmen / Confirmo
COL	Ruégoles colación / Colaciono
CRV	¿Recibe bien? / Recibo bien
DER	Avería
DF	Están en comunicación con el abonado solicitado
E E E	Error
GA	Pueden transmitir / ¿Puedo transmitir?
INF	No puede obtenerse al abonado por el momento, llamen al servicio de información
MIN	Minutos
MOM	Esperen,espera
MUT	Mutilado
NA	No se admite correspondencia para este abonado
NC	No hay circuitos
NCH	Se ha modificado el número de abonado
NP	El solicitado no es abonado o ha dejado de ser abonado
JFE	Instalación cerrada por ser día festivo
NR	Indiquen su número de llamada / Mi número de llamada es ....
OCC	El abonado está ocupado
OK	Conforme / ¿Está de acuerdo?
P [1] (o cifra 0[1])	Interrumpan la transmisión
PPR	Papel
R	Recibido
RAP	Volveré a llamar
RPT	Repitan / Repito
SVP	Hagan el favor
TAX	¿Cuál es la tasa? / La tasa es de ....
TEST MSG	Ruégoles envíen un mensaje de prueba
THRU	Están en comunicación con una posición télex
TPR	Teleimpresor
W	Palabras
WRU	¿Quién llama?

[1] Repítase hasta conseguir que se interrumpa la transmisión.

Artículo 18

Prioridad de las comunicaciones télex

§ 1. En las relaciones télex en las que la selección sea enteramente automática o cuando el servicio télex manual se efectúe normalmente como servicio rápido, no se dará prioridad a ciertas categorías de comunicaciones télex.

§ 2. En los casos de congestión o de avería y, en general, cuando el servicio télex no se efectúe, normal o temporalmente, como servicio sin demora, las comunicaciones télex internacionales se establecerán por el orden siguiente:

a) Comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana;

b) Comunicaciones de servicio cuyo objeto sea el restablecimiento de enlaces internacionales de telecomunicación totalmente interrumpidos;

c) Comunicaciones télex de Estado para las que se pida expresamente prioridad;

d) Comunicaciones télex de Estado para las que no se haya pedido prioridad, comunicaciones télex privadas ordinarias y comunicaciones télex de servicio no comprendidas en la letra b).

§ 3. Las peticiones de comunicación se clasificarán en el centro internacional por categorías y con arreglo a la hora de su recepción en la oficina (véase el artículo 14, § 5. 2)).

CAPÍTULO V

Peticiones de comunicación télex

Artículo 19

Forma de las peticiones de comunicación télex

Al formular una petición de comunicación, se designará a la estación del abonado solicitado por el país, la central de que dependa, en caso necesario, y el número de llamada con que figure en la lista oficial de abonados de su país.

Servicio Télex

Artículo 20

Validez de las peticiones de comunicación télex

La validez de las peticiones de comunicación télex no atendidas expirará:

§ 1. En el caso de que el servicio de todas las centrales interesadas sea permanente:

a) A medianoche, si la comunicación télex se hubiere pedido antes de las 22 del mismo día;

b) A las 8, si se hubiere pedido la víspera, después de las 22.

§ 2. En el caso de que el servicio de todas las centrales interesadas no sea permanente:

Al terminar el servicio télex, acabada la jornada.

Artículo 21

Modificación de las peticiones de comunicación télex

§ 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 20 sobre la validez de las peticiones de comunicación, el solicitante podrá, mientras no se haya obtenido el abonado solicitado:

a) Anular su petición de comunicación;

b) Fijar una hora, pasada la cual deberá anularse la petición de comunicación;

c) Cambiar el número de la estación solicitada por el de otra estación situada dentro del territorio del mismo país.

§ 2. Las modificaciones de peticiones de comunicación son gratuitas; no obstante, la administración (o empresa privada de explotación reconocida) de origen podrá percibir una tasa especial para compensar el trabajo suplementario de inscripción; esta tasa no se incluirá en las cuentas internacionales.

CAPÍTULO VI

Equipos de abonados

Artículo 22

Características de los equipos de abonado

§ 1. Las señales de transmisión del aparato arrítmico utilizado en el servicio télex serán las del Alfabeto telegráfico internacional N.° 2, mencionado en el Reglamento Telegráfico.

§ 2. Se recomienda que para la composición del distintivo se utilice un nombre abreviado que designe al abonado, seguido del nombre de la localidad en que resida; sin embargo, las administraciones están facultadas para componer el distintivo de otro modo, especialmente utilizando el número del abonado.

§ 3. 1) El equipo de los abonados deberá estar dispuesto de manera que pueda recibir una llamada, captar el distintivo, transmitir el mensaje y cortar la conexión sin intervención del abonado solicitado.

2) El motor del teleimpresor funcionará continuamente en tanto esté establecida una comunicación télex.

§ 4. Excepcionalmente, las administraciones podrán eximir a los abonados del cumplimiento de lo dispuesto en el § 3. 1) durante periodos previamente fijados. En tal caso, se tomarán disposiciones para la transmisión de una de las expresiones de código apropiadas del artículo 17, bien de modo automático, bien por el operador de destino, en el caso de servicio manual.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales relativas a la correspondencia télex

Artículo 23

Restricciones de empleo de una estación télex

§ 1. Las administraciones se reservan el derecho de suspender el servicio télex en los casos que se mencionan en los artículos 31 y 32 del Convenio.

§ 2. Las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) rehusarán poner el servicio télex a disposición:

a) De toda agencia telegráfica de reexpedición notoriamente organizada para transmitir o recibir telegramas destinados a ser reexpedidos por telégrafo, con objeto de sustraer esta correspondencia al pago íntegro de las tasas adeudadas por la totalidad del trayecto;

b) De toda agencia notoriamente organizada para transmitir o recibir mensajes destinados a ser expedidos por telégrafo o télex.

CAPÍTULO VIII

Guías de abonados

Artículo 24

Establecimiento de guías de abonados

§ 1. Siempre que sea posible, cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) publicará la guía de sus abonados una vez al año por lo menos, por ejemplo, el 1 de abril.

§ 2. Se recomienda que el formato de las guías no exceda de 210 x 297 mm (A-4).

§ 3. 1) La guía constará de dos listas separadas, a saber una lista de abonados y una lista de distintivos.

2) La lista de abonados se establecerá:

a) Por orden alfabético de las localidades en que se hallen las estaciones;

b) Dentro de esta primera clasificación, por orden alfabético de los nombres de los abonados.

3) Se ajustará al siguiente modelo:

Localidad	Nombre y dirección del abonado	Nombre de la central de que depende 1)	Número de llamada	Distintivo

4) La lista de distintivos se establecerá por el orden alfabético de éstos, con arreglo al siguiente modelo:

---

1) En caso necesario.

Distintivo	Nombre y dirección del abonado	Nombre de la central de que depende 1)	Número de llamada

§ 4. 1) Las guías que se envíen a las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) de otro país estarán impresas en caracteres latinos. El número de llamada que figure en la guía será el que un abonado solicitante debe transmitir para obtener al abonado solicitado después de seguir el procedimiento previsto en su país para lograr el acceso a un circuito internacional.

2) Cuando estén redactadas en idioma distinto al utilizado en ese país, irán acompañadas de una nota explicativa que facilite la consulta, redactada en uno de los idiomas oficiales de la Unión, elegido de común acuerdo por las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas.

§ 5. 1) Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) remitirá, si es posible, a las demás administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas), trimestralmente (por ejemplo, el 1 de julio, el 1 de octubre y el 1 de enero), un suplemento a su guía con cuantas modificaciones se hayan producido en su red en el trimestre anterior.

2) La presentación de los suplementos será idéntica a la de las guías (véanse los §§ 2 y 3 precedentes).

Artículo 25

Suministro de guías

§ 1. 1) Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) remitirá gratuitamente a las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) con las que tenga relaciones télex, guías de abonados en número suficiente para atender las necesidades del servicio.

2) El número de ejemplares se fijará de antemano, por mutuo acuerdo, y se considerará válido mientras no se reciba una petición de modificación que deberá comunicarse a más tardar el 1 de febrero de cada año.

§ 2. 1) Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) remitirá, contra pago, a las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) con las que tenga relaciones télex, guías de sus abonados destinadas a la venta.

---

1) En caso necesario.

2) El número de ejemplares se fijará de antemano, por mutuo acuerdo, y se considerará válido mientras no se reciba una petición de modificación, que deberá comunicarse a más tardar el 1 de febrero de cada año.

§ 3. 1) Los abonados que deseen obtener un ejemplar de la guía télex de un país extranjero se dirigirán a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) de su propio país.

2) Toda petición de guía que el abonado de un país dirija directamente a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) de otro, se transmitirá por ésta a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) del país del abonado.

§ 4. Toda administración (o empresa privada de explotación reconocida) que haya suministrado guías de su país destinadas a la venta a una administración (o empresa privada de explotación reconocida) extranjera, indicará el equivalente en francos oro del precio de venta de las guías en el país de origen, más los gastos de envío.

CAPÍTULO IX

Tarifas y tasación - Detasas y reembolsos

Artículo 26

Tasas de las comunicaciones télex

§ 1. Se entenderá por unidad de tasa la tasa correspondiente a una comunicación télex privada ordinaria de un minuto de duración celebrada durante el periodo de mucho tráfico.

§ 2. El importe de la unidad de tasa se determinará, a base del franco oro, por acuerdo entre las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas.

§ 3. La unidad de tasa, expresada en francos oro, será siempre la misma en los dos sentidos de una relación determinada, sea cual fuere la ruta télex (normal, auxiliar, de socorro) utilizada para el establecimiento de una comunicación en dicha relación.

§ 4. 1) En la explotación manual o semiautomática:

a) Se tasará por tres minutos toda comunicación télex de duración igual o inferior a tres minutos;

b) Cuando la duración de una comunicación télex exceda de tres minutos, la tasación se efectuará por minuto a partir de los tres primeros. Toda fracción de minuto se tasará por un minuto.

2) Con el fin de evitar diferencias demasiado grandes en las tasas percibidas, para la tasación en el servicio télex internacional completamente automático se utilizará uno de los dos métodos siguientes:

a) Tasación por minuto, o

b) Tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio nacional automático.

§ 5. En lo que respecta al método de tasación, las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) de tránsito se conformarán a los acuerdos celebrados entre las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) terminales.

Artículo 27

Duración tasable de una comunicación télex

§ 1. La duración tasable de una comunicación télex comenzará en el momento en que quede establecida la conexión entre el abonado solicitante y el solicitado.

§ 2. Terminará en el momento en que la señal de liberación dada por el abonado solicitante o el abonado solicitado se transmita por el circuito internacional, a cuyo efecto la posición télex internacional deberá estar en condiciones de recibir de ambos lados la señal de liberación.

§ 3. En explotación manual o semiautomática, el operador de la posición télex internacional directora fijará después de cada comunicación télex, salvo acuerdo en contrario entre las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, la duración tasable de la comunicación teniendo en cuenta en su caso las dificultades de transmisión o los incidentes que haya podido observar.

§ 3 bis. Cuando el operador de una posición télex de un país de tránsito, asegure el control de una combinación télex, deberá comunicarse la duración tasable en el plazo de 24 horas al centro terminal internacional del país de origen, con las siguientes indicaciones:

localidad y número del abonado solicitante, localidad y número del abonado solicitado, hora de comienzo de la comunicación y duración tasable en minutos;

Ejemplo: Estocolmo 1846 para Atenas 21460 a las 15.46 tmg 3 rpt 3 minutos.

§ 4. Si después de una comunicación, un abonado reclamara una reducción de tasa basándose en dificultades o incidentes en el curso de la transmisión, su administración podrá invitarle a que presente las copias de emisión y recepción del mensaje. No se aplicará reducción alguna de tasa cuando las faltas sean manifiestamente imputables a los abonados.

Artículo 28

Composición de la tarifa

§ 1. Las tasas de las comunicaciones télex a que se refiere el artículo 26 se componen de las tasas terminales y, si ha lugar, la tasa o tasas de tránsito.

§ 2. Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) fijará sus tasas terminales y, teniendo en cuenta la recomendación del artículo 26, § 5, sus tasas de tránsito.

§ 3. 1) Para la determinación de las tasas terminales, el territorio de las administraciones (y/o de las empresas privadas de explotación reconocidas) podrá dividirse en zonas de tasación.

2) La división en zonas de tasación implicará la fijación de una tasa terminal uniforme para cada zona, en una relación internacional dada y por un itinerario determinado.

3) Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) fijará el número y extensión de las zonas de tasación para sus relaciones con cada una de las demás administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas).

4) Es, sin embargo, de desear que el número de zonas de tasación se reduzca al mínimo.

Artículo 29

Tasación en periodos de poco tráfico

§ 1. 1) Las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) podrán ponerse de acuerdo para conceder una reducción de tasa en los periodos de poco tráfico.

2) En las relaciones en que existan arreglos de esta clase, la tasa aplicable a toda comunicación télex durante el periodo de poco tráfico será en la medida de lo posible igual a las tres quintas partes (3/5) de la correspondiente a la misma comunicación télex durante un periodo en que no se aplique ninguna reducción.

§ 2. Las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) se pondrán de acuerdo para fijar los periodos de poco tráfico en que puede aplicarse esta reducción de tasa, así como sobre la tasación de las comunicaciones télex que se extiendan, a la vez, al periodo durante el cual no se aplica ninguna reducción de tasa y al periodo de poco tráfico.

Artículo 30

Tasación de las comunicaciones télex SVH y de Estado

Las comunicaciones télex SVH y de Estado se tasarán como las comunicaciones télex privadas ordinarias.

Artículo 31

Tasación de las comunicaciones télex de abono

§ 1. En general, se aplicará a las comunicaciones télex de abono la misma tasa que a las comunicaciones télex privadas ordinarias de igual duración, celebradas durante el mismo periodo.

§ 2. En el caso, sin embargo, de no poder prestarse un servicio sin demora durante ciertas horas cargadas, que determinarán eventualmente para cada relación los centros télex terminales internacionales interesados, las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas podrán ponerse de acuerdo para aplicar a las comunicaciones télex de abono, el doble como máximo de la tasa de una comunicación télex privada ordinaria de igual duración celebrada durante el periodo en que no se aplique reducción alguna de tasa a las comunicaciones télex privadas ordinarias.

§ 3. Cuando en una relación se preste el servicio télex sin demora, las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas podrán ponerse de acuerdo en cuanto a la admisión de comunicaciones télex de abono de duración superior a sesenta minutos. La tasa aplicable en este caso será igual al 75% de la que rija durante el periodo en el curso del cual se celebre la comunicación télex de abono.

§ 4. 1) El precio mensual de abono se calculará sobre la base de treinta días.

2) El abono mensual podrá, sin embargo, calcularse sobre la base de veinticinco días si el titular renuncia expresamente a hacer uso de su abono un día cualquiera de cada semana, que deberá ser siempre el mismo y especificarse de antemano en el contrato.

3) El precio del abono suscrito por uno o varios periodos de siete días consecutivos se calculará sobre la base de siete días, sin que la renuncia a hacer uso de él uno o varios días dé derecho a reducción alguna.

Artículo 32

Tasación de las peticiones de información

§ 1. Las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas decidirán por su cuenta si cabe tasar una petición de información que exija la utilización de un circuito télex internacional.

§ 2. Si se tasa una petición de información, y salvo que existan arreglos especiales entre las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, se aplicará a la petición de información una tasa igual a la tasa correspondiente a un minuto.

Artículo 33

Facultad de redondear las tasas

§ 1. Las tasas a percibir en virtud de acuerdos entre administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas), podrán redondearse en más o menos si así conviene al país de origen por circunstancias monetarias o de otra índole.

§ 2. Las modificaciones efectuadas según el apartado precedente sólo se aplicarán a la tasa percibida en el país de origen y no implicarán alteración alguna en el reparto de las tasas correspondientes a las demás administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas. Las tasas se redondearán, en más o en menos a la unidad monetaria o fracción de la unidad monetaria en curso en el país interesado.

Artículo 34

Fijación de equivalentes monetarios[1)]

§ 1. A los efectos del pago de las tasas por el público, cada país aplicará, en principio, a la tarifa expresada en francos oro un equivalente en su moneda nacional que se aproxime lo más posible al valor del franco oro. Sin embargo, cuando no se aplique el equivalente, o

---

1) Disposiciones comunes al Reglamento Telegráfico y al Reglamento Telefónico.

cuando el equivalente aplicado sea inferior al equivalente real, las cuentas se establecerán en francos oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.

§ 2. 1) Cada país notificará, en lo posible, a la Secretaría General el equivalente que haya elegido y la fecha en que empezará a percibir las tasas según ese equivalente.

2) La Secretaría General preparará un cuadro con las informaciones recibidas y lo transmitirá a todos los Miembros y Miembros asociados comunicándole también la fecha en que comenzarán a aplicarse las nuevas tasas resultantes de la elección de un nuevo equivalente. De igual modo procederá con las informaciones que reciba con posterioridad.

Artículo 35

Tasación en casos particulares - Detasas y reembolsos

§ 1. 1) Cuando en una explotación manual o semiautomática, en el curso de una comunicación télex, los correspondientes encuentren dificultades debidas al servicio télex, la duración tasable de la comunicación se limitará al tiempo total durante el cual las condiciones de la comunicación hubieran sido satisfactorias; la posición télex internacional de origen decidirá, en virtud del artículo 27, § 3, si debe pagarse la tasa correspondiente al tiempo mínimo de tres minutos.

2) Toda reclamación que se formule después de terminada una comunicación será objeto de una encuesta por el centro terminal internacional de origen. El centro terminal internacional o los centros interesados, según el caso, comunicarán directamente al centro terminal internacional de origen cuantos informes pueda necesitar éste para realizar su encuesta.

3) Cuando deba concederse una detasa, el centro internacional encargado de la tasación tendrá derecho a modificar en consecuencia las inscripciones en los documentos que sirvan para el establecimiento de las cuentas internacionales, eventualmente previo acuerdo con los demás centros internacionales interesados (Reglamento Telefónico, 1958, N.° 191). Los reembolsos concedidos a un abonado que no hayan podido deducirse de las cuentas internacionales antes del envío de estas cuentas los sufragará la administración (o empresa privada de explotación reconocida) que haya percibido la tasa relativa a la comunicación en litigio.

§ 2. 1) Cuando los correspondientes sean la causa de que no se haya celebrado una comunicación de abono o de que no haya durado el tiempo concedido, no se efectuará compensación ni reembolso alguno.

2) Si la comunicación de abono no tuviera lugar o no durara el tiempo concedido a causa del servicio télex, se reemplazará por otra comunicación télex de duración equivalente al tiempo no utilizado lo antes posible después de la hora convenida, con prioridad sobre las demás comunicaciones télex de la misma categoría. En el caso de que no pudiera reemplazarse o compensarse así, sólo se inscribirá en las cuentas internacionales la tasa correspondiente al tiempo utilizado. Esta tasa se calculará tomando como base la correspondiente al tiempo concedido para una comunicación entera de abono, igual a la vigésimaquinta parte (1/25) o a la trigésima parte (1/30) del precio mensual del abono, sea cual fuere el mes considerado. En los abonos por un periodo de siete días consecutivos, la tasa de base será igual a la séptima parte (1/7) del precio del abono.

§ 3. Por toda comunicación télex que no sea de abono, si la estación solicitante renunciase a ella o si no contestara al ser llamada para celebrar la comunicación télex, se percibirá el precio de un minuto de comunicación privada ordinaria entre las dos estaciones interesadas durante el periodo de tasación en que se produzca la renuncia (o la falta de respuesta). El importe de esta tasa no entra en las cuentas internacionales. Sin embargo, las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) podrán, por arreglos especiales, percibir tasas diferentes a las anteriormente mencionadas.

§ 4. Las comunicaciones establecidas con un aparato cuyo número se haya pedido equivocadamente, se tasarán como si el número fuese el correcto.

Sin embargo, si el abonado solicitante advierte de ello a la posición télex internacional inmediatamente después de establecida la comunicación, podrá percibirse por la petición equivocada una tasa que no exceda del precio de un minuto de comunicación télex celebrada durante el periodo de tasación en que se haya transmitido la petición errónea.

El importe de esta última tasa no entrará en las cuentas internacionales.

CAPÍTULO X

Contabilidad

Artículo 36

Contabilidad

§ 1. 1) Salvo arreglos en contrario, las tasas relativas al servicio télex serán objeto de cuentas mensuales separadas, que establecerá la administración del país de origen.

2) En servicio manual o semiautomático, estas cuentas se establecerán de modo que en ellas aparezca, para cada periodo de tasación, el número de comunicaciones y el de minutos tasados de cada categoría, agrupados por zonas de destino. Si el tráfico se ha cursado por rutas de diferente itinerario, se mencionará separadamente el tráfico correspondiente a cada ruta, indicando, en su caso, si se trata de una ruta de socorro (véase el Anexo 2).

3) En servicio automático, las cuentas se establecerán de acuerdo con la Recomendación F.67.

§ 2. La administración responsable del establecimiento de las cuentas mensuales las enviará directamente a cada una de las demás administraciones interesadas.

§ 3. 1) Son aplicables las disposiciones del Reglamento Telefónico relativas al intercambio y aceptación de las cuentas, a la conservación de los extractos y al pago de los saldos.

2) Por acuerdo entre las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, las administraciones terminales y de tránsito acreedoras incluirán separadamente las cuentas mensuales aceptadas en las cuentas telefónicas o telegráficas trimestrales que, según el procedimiento telefónico, presenten a la administración terminal deudora. Como variante, podrán establecerse para el tráfico télex cuentas trimestrales separadas. Las cuentas se liquidarán bien con la explotación telegráfica, bien con la explotación telefónica de las administraciones acreedoras, según arreglos particulares.

§ 4. Las cuentas relativas al suministro de guías con sujeción a pago, según el artículo 25, § 4, se establecerán como sigue:

Una vez al año, por lo menos, de preferencia al finalizar el periodo de validez de las guías, toda administración (o empresa privada de explotación reconocida) que haya suministrado guías a otra administración (o empresa privada de explotación reconocida) con sujeción a pago, preparará una cuenta especial con las cantidades adeudadas por suministro de estas guías, incluyendo los gastos de envío y la enviará a esta última administración (o empresa privada de explotación reconocida), para su liquidación.

Salvo en los casos en que existan arreglos en contrario entre las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, sólo se establecerán cuentas relativas al suministro de guías a título oneroso si el total de las guías suministradas

a una administración para atender las necesidades del servicio y con destino a la venta es superior a 50. Si este número es igual o inferior a 50, se remitirán gratuitamente todas las guías.

CAPÍTULO XI

Instrucciones para los abonados

Artículo 37

Métodos de trabajo para una comunicación télex

Para la transmisión de una comunicación télex, el abonado se ajustará a las indicaciones que se le darán en notas establecidas según las instrucciones precisas que figuran en el Anexo 1 a este Reglamento.

Las instrucciones para los abonados contendrán asimismo información acerca de las expresiones de código utilizadas en el servicio télex internacional, cuya lista figura en el artículo 17 del presente Reglamento.

Anexo 1

Métodos de trabajo para una comunicación télex

I. Formación del texto

§ 1. 1) Los grupos heterogéneos (compuestos de dos o tres clases de caracteres: letras, cifras, signos) se transmitirán sin espacios ni signos intercalados, de igual modo que los grupos homogéneos (palabras, números enteros...).

2) Sin embargo, cuando un grupo o una parte de grupo esté constituido por un número entero y una fracción ordinaria, el entero se separará de la fracción por un guión, sin espacio.

Ejemplos:

"Uno y tres cuartos": 1-3/4

"Tres cuartos", seguido de "ocho": 3/4-8

§ 2. El signo comillas (" ") se transmitirá repitiendo dos veces la señal apóstrofo (') al comienzo y al final del texto entrecomillado (" ").

§ 2 bis. El signo de minutos (') y el de segundos (") se transmitirán utilizando el signo de apóstrofo: una vez para los minutos y dos para los segundos.

§ 3. Para transmitir el signo % o ‰, se transmitirán sucesivamente la cifra 0, la raya de quebrado y la cifra 0 o las cifras 00.

§ 3 bis. Un número entero, un número fraccionario o una fracción seguidos del signo % o ‰ se transmitirán uniendo con un guión el número entero, el número fraccionario o la fracción y el signo % o ‰.

Ejemplos:

Para 2%, se transmitirá 2-0/0 y no 20/0

Para 4 1/2‰, se transmitirá 4-1/2-0/00 y no 41/20/00.

§ 4. Cuando el acento de una letra sea esencial para el sentido del texto, al final del mensaje se repetirá el grupo que contenga la letra dejando un espacio a ambos lados de ésta.

Ejemplos:

ach e te por achète, achet e por acheté.

§ 5. Los grupos en que intervengan cifras (los números, en especial) se repetirán al final del mensaje.

§ 6. Para pasar al renglón siguiente, es decir, para comenzar un nuevo renglón, se pulsará primero "Retroceso del carro", después "Cambio de renglón", y otra vez "Retroceso del carro".

§ 7. Los errores se subsanarán como sigue:

a) En transmisión manual, se transmitirá la señal "espacio" y la letra E repetidas alternativamente tres veces, y se reanudará la transmisión por el último grupo correctamente transmitido;

b) En perforación, se "tachará" el grupo erróneo y cuanto siga, pulsando la tecla "letras".

§ 8. El abonado que prepare una cinta perforada para transmisión automática cuidará:

a) De que en la cinta perforada no figure la señal "¿Quién llama?";

b) De seguir las indicaciones del § 6 para comenzar un nuevo renglón;

c) De que las cintas estén completamente perforadas. En consecuencia, completará las perforaciones del mensaje con una serie de perforaciones "letras".

§ 9. En las comunicaciones internacionales no se emplearán las letras o signos acoplados a las letras F, G y H, sino con los países con los cuales exista un arreglo especial (cada país indicará a sus abonados las letras o signos utilizados en el país como tipos secundarios de las letras F, G y H, las marcará en el teclado de manera especial e indicará los nombre de los países con los que exista un arreglo especial).

II. Forma de operar

§ 10. Como quiera que en explotación manual o semiautomática el establecimiento de una comunicación télex se anuncia siempre por la transmisión, por intermedio de la posición télex internacional, del distintivo del abonado solicitado, seguido del abonado solicitante, los abonados no podrán intervenir antes de la transmisión completa de los dos distintivos.

§ 11. 1) El solicitante verificará si el distintivo de su correspondiente es efectivamente el del abonado solicitado. En caso contrario, cortará la comunicación y, si procede, avisará a la posición télex internacional o marcará nuevamente el número del abonado solicitado.

2) El abonado solicitante, después de recibir el distintivo del abonado solicitado, podrá verificar también si la conexión es satisfactoria accionando por sí mismo este distintivo.

§ 12. Si lo considera de utilidad, accionará el timbre de llamada, y terminará con el "cambio de renglón" (véase el § 6) seguido de "letras".

§ 13. El solicitante procederá a continuación en la siguiente forma:

a) Pasará al "renglón" siguiente (véase el § 6) y transmitirá la señal "letras";

b) Transmitirá, en su caso, las características del mensaje (urgente, acuse de recibo, etc.);

c) Pasará al "renglón" siguiente;

d) Transmitirá su mensaje, pasando a un nuevo "renglón" cuantas veces sea necesario;

e) Pasará al "renglón" siguiente;

f) Repetirá los grupos indicados en los §§ 4 y 5;

g) Si fuesen varios los mensajes, cada uno de ellos irá seguido de los grupos que han de cotejarse con el signo + e iniciando un nuevo renglón;

h) Terminada la transmisión del (último) mensaje, y, eventualmente, de los grupos que hayan de cotejarse, enviará los signos + ? seguidos de "letras", indicando así a su correspondiente que puede transmitir a su vez. Si no recibiese respuesta, provocará la transmisión del distintivo de su correspondiente, verificará su recepción y provocará seguidamente la transmisión de su propio distintivo ;

i) Transmitirá dos veces el signo +, seguido de "letras";

j) Dará la señal de liberación.

§ 14. El abonado solicitado, si está presente, acusará recibo, al recibir la señal de fin de transmisión (+ ?), transmitiendo el signo R seguido del número de mensajes recibidos.

§ 15. Si hay intercambio de mensajes, se observarán las siguientes reglas:

a) Antes de cada transmisión, se enviará la señal "letras";

b) Para interrumpir al correspondiente, se transmitirán letras P o cifras 0 hasta que aquél deje de transmitir;

c) Para invitarle a transmitir, se enviarán las señales + ? seguidas de "letras";

d) Para pedirle que espere, se transmitirá la combinación MOM.

§ 16. Si en el curso de la transmisión hubiese habido una pausa de más de treinta segundos, la transmisión se reanudará con la señal "letras", dejando que transcurran dos segundos antes de continuar.

§ 17. Si, por un motivo cualquiera, fuere necesario transmitir un mensaje de prueba por un circuito internacional, se utilizará para ello uno de los dos textos siguientes:

VOYEZ LE BRICK GÉANT QUE J'EXAMINE PRÈS DU WHARF.

THE QUICK BROWN FOX JUMPS OVER THE LAZY DOG.

Servicio Télex

Anexo 2

Utilización de Rutas de Socorro

Salvo arreglo en contrario entre las administraciones (y/o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, siempre que se utilicen rutas télex de socorro se aplicarán las disposiciones siguientes:

1. Las tasas por las comunicaciones télex celebradas excepcionalmente por rutas de socorro serán las mismas que las aplicables por ruta normal.

2. Las comunicaciones télex celebradas por rutas de socorro se incluirán siempre en las cuentas internacionales por su duración tasada íntegra.

3. La tasa total de la ruta normal (entre primeras zonas de tasación de los países terminales) se repartirá, en el caso de que se utilice una ruta de socorro, por partes iguales entre las diversas administraciones interesadas en la ruta de socorro considerada, cualesquiera que sean la naturaleza y longitud de los circuitos utilizados (cuando la red de destino se encuentre fuera de la primera zona de tasación, el país de origen cargará en cuenta al país de destino un complemento de tasa igual a la diferencia entre la correspondiente a la zona de la red de destino y la tasa correspondiente a la primera zona). Para la aplicación de este procedimiento a una comunicación en que intervenga un centro de tránsito internacional, será necesario que el operador del centro de tránsito indique cada vez al operador del centro terminal de origen la ruta de socorro utilizada.

Ejemplos: 1. Suiza - Francia - Ruta de socorro Zurich - Francfort.

Tasa total de la ruta normal (entre primeras zonas), 1 franco oro.
Repartición en caso de utilizarse la ruta de socorro:

Suiza - Alemania - Francia: cada uno $\frac{1.--}{3}$ = 0,333 francos oro.

2. Suiza - Gran Bretaña - Ruta de socorro Zurich - Bruselas.

Tasa total de la ruta normal, 3,70 francos oro.
Repartición en caso de utilizarse la ruta de socorro:

Suiza - Francia - Bélgica - Gran Bretaña: cada uno $\frac{3,70}{4}$ = 0,925 francos oro.

RECOMENDACIÓN F.61

UTILIZACIÓN DE TELEIMPRESORES EN CINTA EN EL SERVICIO TÉLEX

(Antigua Recomendación H.2 del C.C.I.T., 1951)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

Que no todas las administraciones estiman que debe ser obligatoria la utilización de teleimpresores en página en el servicio télex;

Que, en estas condiciones, es necesario definir las características de los teleimpresores en cinta que han de emplearse en el servicio télex, a fin de que estos aparatos funcionen satisfactoriamente cuando se les conecte con teleimpresores en página, y

Que sería inadmisible tener dos métodos de explotación diferentes, uno para los aparatos de impresión en página y otro para los de impresión en cinta,

Recomienda, por unanimidad

1. Que las administraciones que decidan autorizar la utilización de teleimpresores en cinta en el servicio télex tomen las medidas técnicas necesarias para que estos aparatos puedan funcionar satisfactoriamente cuando estén conectados con teleimpresores en página;

2. Que dichas administraciones publiquen instrucciones especiales, destinadas a los usuarios de teleimpresores en cinta, a fin de que se ajusten estrictamente al método de explotación vigente para los aparatos de impresión en página;

3. Que los teleimpresores en cinta conectados al servicio télex estén dotados de los dispositivos siguientes:

a) Indicador de fin de renglón (contador de caracteres);

b) Teclas que permitan la transmisión de las señales "retroceso del carro" y "cambio de renglón";

c) Dispositivo que permita controlar la recepción de las señales "retroceso del carro" y "cambio de renglón" mediante la impresión de los signos especificados en la Recomendación S.4 del C.C.I.T.T., y

4. Que, puesto que de este modo las reglas de explotación serán uniformes para todo el servicio télex, no se designe, en las guías de

abonados al télex, a los teleimpresores en cinta por medio de un signo convencional distintivo.

RECOMENDACIÓN F.62

EXPLOTACIÓN DÚPLEX EN EL SERVICIO TÉLEX

(Antigua Recomendación H.3 del C.C.I.T., Ginebra, 1956, modificada en Ginebra, 1964)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

a) Que la introducción de la explotación dúplex en el servicio télex internacional puede ofrecer interés, y

b) Que conviene precisar ciertas normas que habrán de aplicar las administraciones que deseen efectuar pruebas de explotación en dúplex en el servicio télex internacional,

Recomienda, por unanimidad

1. Que las administraciones que decidan autorizar la explotación dúplex en el servicio télex internacional adopten las disposiciones técnicas oportunas para mantener el procedimiento recomendado por el C.C.I.T.T. para el intercambio de distintivos (Recomendación F.60, artículo 22);

2. Que se mantenga la posibilidad de registrar el texto transmitido en las instalaciones télex equipadas para la explotación dúplex y, especialmente, que estas instalaciones estén dotadas de dos teleimpresores cuando no se haya previsto sistemáticamente la utilización del dúplex en combinación con un transmisor automático;

3. Que, siempre que se admitan las comunicaciones télex internacionales en dúplex, las tarifas correspondientes se determinen sobre las mismas bases que las comunicaciones símplex;

4. Que, sin embargo, las administraciones puedan exigir de los abonados que tengan la posibilidad de corresponder en dúplex, una sobretasa establecida ya sea a tanto alzado, ya sea por cada comunicación;

Observación.- Las comunicaciones télex en dúplex utilizadas exclusivamente para transmisión de datos con objeto de permitir un control de errores no se consideran como explotadas en dúplex.

5. Que los relatores de las administraciones que explotan un servicio dúplex, tanto en régimen nacional como en régimen internacional, comuniquen

a la Comisión de estudio, encargada del servicio télex, los dispositivos técnicos empleados y los métodos de explotación adoptados.

RECOMENDACIÓN F.63

COMUNICACIONES TÉLEX INTERNACIONALES PARA CONFERENCIAS Y DIFUSIONES

(Antigua Recomendación H.9 del C.C.I.T., 1954)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

a) Que la experiencia que actualmente se posee no permite recomendar disposiciones técnicas apropiadas para establecer, por las redes télex, comunicaciones internacionales para conferencias y difusiones, y

b) Que el método de explotación que ha de utilizarse para establecer comunicaciones de estas dos clases merece toda la atención de las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, por las dificultades que se plantean cuando están ocupadas las estaciones solicitadas,

Recomienda, por unanimidad

Que los relatores de las administraciones y de las empresas privadas de explotación reconocidas que permitan el establecimiento de comunicaciones para conferencias o difusiones por sus redes télex internas comuniquen a la Comisión de estudio competente las disposiciones técnicas utilizadas y los métodos de explotación adoptados.

RECOMENDACIÓN F.64

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CIRCUITOS TÉLEX INTERNACIONALES NECESARIOS PARA CURSAR UN VOLUMEN DE TRÁFICO DADO

(Antigua Recomendación H.10 del C.C.I.T., 1954, modificada en Mar del Plata, 1968)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

1. Que es indispensable prever entre dos redes télex un número de circuitos suficiente para cursar sin demora el tráfico, según se prescribe en la Recomendación F.60;

2. Que las administraciones utilizan corrientemente cuadros para determinar el número de circuitos en función del tráfico que ha de cursarse durante la hora cargada, lo que constituye un procedimiento apropiado para indicar las normas que han de aplicarse, y

3. Que pueden seleccionarse los circuitos télex internacionales, ya sea desde posiciones manuales, ya sea mediante dispositivos de conmutación automática, especialmente cuando se utiliza la selección completamente automática de abonado a abonado entre las dos redes,

Recomienda, por unanimidad

1. Que las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas utilicen, con carácter provisional, los Cuadros A y B que figuran a continuación, según el sistema de selección empleado en el servicio internacional.

2. Que las administraciones traten de que haya posibilidad total de acceso a los circuitos de las vías intercontinentales y a los circuitos radiotelegráficos con ARQ explotados con señalizaciones conformes a las Recomendaciones U.1 y U.20. Cuando una administración no pueda ofrecer un acceso total, deberá garantizar al menos una accesibilidad no inferior al 90% de la capacidad de despacho con accesibilidad total con relación al número de circuitos del grupo, para una calidad de servicio de 1/50.

Observaciones generales

1. Para el establecimiento de proyectos (a diferencia de las medidas efectuadas en servicio), es necesario evaluar el "tráfico ofrecido" en erlangs, en cuyo caso el valor de este tráfico podrá obtenerse añadiendo al "tráfico cursado", indicado en los Cuadros A o B, el valor de tráfico perdido correspondiente a la misma probabilidad.

2. Los Cuadros A y B sólo son aplicables en el caso de que los grupos de circuitos estén constituidos de manera homogénea con circuitos mixtos o con circuitos especializados de "salida", pudiéndose considerar como grupo perfecto el conjunto de los circuitos del grupo.

Cuando el grupo comprenda circuitos de ambas clases, su repartición en dos grupos, en función del tráfico cursado, se efectuará de común acuerdo entre las dos administraciones interesadas.

Cuadro A

Capacidad de tráfico de los circuitos télex de selección manual (Nota 1)

Número de circuitos	Intensidad media del tráfico cursado durante la hora cargada, expresada en erlangs, para una calidad de servicio (probabilidad de pérdida) de:		
a)	b) 1/10	c) 1/30 (Nota 3)	d) 1/50 (Nota 3)
1	0,2	0,066	0,034
2	0,9	0,43	0,33
3	1,5	0,89	0,76
4	2,3	1,49	1,29
5	3,2	2,17	1,92
6	(Nota 2)	2,92	2,67
7		3,77	3,44
8		4,66	4,25
9		5,56	5,09
10		6,47	5,93
11		7,39	6,79
12		8,31	7,67
13		9,24	8,57
14		10,2	9,48
15		11,1	10,4
16		12,1	11,3
17		13,0	12,3
18		13,9	13,2
19		14,9	14,1
20		15,9	15,0

Nota 1.- El Cuadro A corresponde al caso en que el operador manual encuentra ocupados todos los circuitos del grupo y puede esperar durante 30 segundos la liberación de una línea; transcurrido este periodo puede considerarse la llamada como perdida.

Nota 2.- La columna b) del Cuadro A sólo debe utilizarse, en principio, para el caso de grupos de pocos circuitos de gran longitud, con objeto de conciliar los intereses de rapidez de servicio y economía.

Nota 3.- En todos los demás casos, se utilizarán las cifras de la columna c) con preferencia a las de la columna d).

Nota 4.- El Cuadro B corresponde a la fórmula de Erlang y no se aplica a los sistemas con demora, tales como los de prueba diferida o repetida varias veces. Se recomienda que se utilicen con preferencia las cifras que corresponden a la probabilidad de pérdida de 1/50.

Servicio Télex

Cuadro B

Capacidad de tráfico de los circuitos télex de selección automática
(Nota 4)

Número de circuitos	Intensidad media del tráfico cursado durante la hora cargada, expresada en erlangs, para una calidad de servicio (probabilidad de pérdida) de:	
	1/30	1/50
1	0,034	0,020
2	0,289	0,22
3	0,73	0,59
4	1,27	1,07
5	1,88	1,63
6	2,53	2,33
7	3,23	2,87
8	3,95	3,56
9	4,70	4,26
10	5,47	4,98
11	6,25	5,72
12	7,05	6,48
13	7,86	7,25
14	8,68	8,04
15	9,51	8,83
16	10,34	9,63
17	11,18	10,44
18	12,04	11,25
19	12,89	12,07
20	13,75	12,91
21	14,62	13,75
22	15,50	14,60
23	16,38	15,46
24	17,27	16,31
25	18,15	17,16
26	19,05	18,02
27	19,95	18,89
28	20,85	19,75
29	21,75	20,62
30	22,65	21,49
31	23,55	22,36
32	24,46	23,25
33	25,37	24,13
34	26,27	25,01
35	27,18	25,90
36	28,09	26,79
37	29,0	27,69
38	29,92	28,58
39	30,84	29,48
40	31,76	30,38

RECOMENDACIÓN F.65

DEMORA EN CONTESTAR DE LAS OPERADORAS DE LAS POSICIONES TÉLEX INTERNACIONALES

(Antigua Recomendación H.11 del C.C.I.T., 1954)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

a) Que para asegurar un servicio télex sin demora es indispensable que las operadoras de las posiciones télex internacionales de llegada contesten rápidamente a las señales de llamada;

b) Que una respuesta rápida constituye un elemento muy importante para la utilización eficaz de los circuitos télex internacionales, y

c) Que la demora en contestar influye directamente en los gastos de personal y de equipo de conmutación,

Recomienda, por unanimidad

Que las administraciones procuren prever, en las posiciones de los centros terminales internacionales télex, un número suficiente de posiciones de llegada y de operadoras, para que la demora media en contestar de la operadora a las señales de llamada no sea superior a 10 segundos, y para que el 95% de las llamadas puedan atenderse en 30 segundos como máximo.

RECOMENDACIÓN F.66

TARIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TÉLEX

(Ginebra, 1956, modificada en Nueva Delhi, 1960, en Ginebra, 1964 y en Mar del Plata, 1968)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

a) El resultado del estudio realizado para determinar el precio de coste de una comunicación télex internacional en el "régimen europeo";

b) La conveniencia de preconizar normas uniformes, para la determinación por los países interesados de los diferentes elementos que intervienen en la composición de las tasas télex (habida cuenta del sistema de conmutación utilizado);

Servicio Télex

Recomienda, por unanimidad

Que las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas del régimen europeo fijen sus partes alícuotas terminales y de tránsito del servicio télex internacional con independencia de las partes alícuotas de tasa aplicadas en el servicio telefónico, y

Que, de aplicarse esta sugestión, las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, al determinar sus partes alícuotas de tasa en el servicio télex, tengan en consideración en la mayor medida posible las normas contenidas en el siguiente cuadro;

Que las administraciones de los países de tránsito que deseen utilizar un método uniforme para calcular sus partes alícuotas de tasa en caso de tránsito directo o de tránsito con repetición, adopten una parte alícuota de 0,03 francos oro por cada 100 kilómetros de distancia en línea recta;

Que se autorice a las administraciones a percibir la tasa adicional que estimen adecuada por la prolongación de una comunicación por sus redes nacionales, toda vez que se ha admitido, sobre la base de las informaciones recibidas, ... que el valor de este elemento no debiera exceder por lo general de 0,12 francos-oro por unidad de un minuto.

Servicio Télex

Elementos de base para el establecimiento de la tarifa de una comunicación télex de un minuto de duración en el régimen europeo

Tráfico terminal [1] (sección internacional de la ruta)			Tráfico de tránsito [1]		
Método de explotación	Gastos fijos de circuito y gastos de conmutación por centro télex internacional (frs. oro)	Gastos de circuito por 100 km en línea recta [2] (frs. oro)	Método de explotación	Gastos fijos (frs. oro)	Gastos por 100 km en línea recta [2] (frs. oro)
Servicio manual	0,280	0,020	Tránsito directo [3]		
Servicio semi-automático, salida	0,280	0,020	a) Explotación manual	-	0,020
			b) Explotación semi-automática	-	0,020
			c) Explotación automática	-	0,017
Servicio semi-automático, llegada	0,070	0,020	Tránsito con repetición [3]		
Servicio enteramente automático, salida	0,143	0,017	a) Explotación manual	0,070	0,020
			b) Explotación semi-automática	0,057	0,020
Servicio enteramente automático, llegada	0,067	0,017	c) Explotación automática	0,053	0,017
			Tránsito por conmutación	a determinar de acuerdo con los gastos de conmutación, según el sistema utilizado	

Véanse las notas en la página siguiente.

1) Los pertinentes estudios del precio de coste se realizaron los años 1960 y 1961.

2) Para el cálculo de las tasas basadas en la longitud de los circuitos, toda fracción inferior a 50 km podrá redondearse, como máximo, a 50 km, y toda fracción comprendida entre 50 y 100 km a 100 km.

3) Las administraciones de los países de tránsito que deseen utilizar un método uniforme para calcular sus partes alícuotas de tasa en caso de tránsito directo o de tránsito con repetición, pueden adoptar una tasa de 0,03 francos oro por cada 100 km de distancia en línea recta.

RECOMENDACIÓN F.67

CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL COMPLETAMENTE AUTOMÁTICO

(Nueva Delhi, 1960, modificada en Mar del Plata, 1968)

En explotación télex internacional completamente automática, la tasa de las comunicaciones se registrará, por regla general, automáticamente en los contadores de los abonados, por lo cual las administraciones no dispondrán de tickets para repartir las tasas según la duración de las comunicaciones.

Por otra parte, con arreglo a la Recomendación U.1, en el caso de una comunicación establecida por conmutación completamente automática entre abonados, es la señal de conexión la que acciona el dispositivo de tasación.

Determinadas redes retrasan el comienzo del cómputo a fin de evitar la tasación de llamadas infructuosas que hubieran recibido la señal de conexión.

Por todo ello, el comienzo de la tasación de los abonados solicitantes puede variar considerablemente de una red a otra, habiéndose observado diferencias de 15 segundos entre distintas redes.

La duración tasable que hay que tener en cuenta para el establecimiento de las cuentas internacionales no puede ser por lo tanto la misma que la utilizada para establecer las cuentas de los abonados. La primera debe fijarse de manera precisa y con independencia de las características de cada red.

Por ello, el C.C.I.T.T. recomienda por unanimidad,

1) Que en las cuentas entre administraciones, en el servicio télex completamente automático, se considere que la duración tasable de una comunicación se inicia convencionalmente entre 5 y 7 segundos después

del comienzo de la señal de conexión y termina entre 0,3 y 1 segundo después del comienzo de la señal de liberación.

Este comienzo convencional es válido tanto para las comunicaciones tasadas por minutos, como para las comunicaciones tasadas por impulsos periódicos.

2) Previo acuerdo de las administraciones de tránsito eventualmente interesadas, dos administraciones podrán concertarse para aplicar en el establecimiento de sus cuentas internacionales cualquiera de los tres métodos siguientes:

a) Según las duraciones tasables imputadas a los abonados, cuando la administración de salida disponga de equipos que permitan obtenerlas;

b) Según la duración total (real) de las comunicaciones medida en los circuitos internacionales, mediante contadores apropiados, por los centros internacionales de origen. En las relaciones en que se utilizan sistemas de señalización que no permiten, sin demasiadas complicaciones, evaluar la duración de las conferencias, las administraciones miden la duración de ocupación total de los circuitos de origen, y en este caso se aplica a las cifras de tráfico un coeficiente de corrección a fin de obtener el tráfico que ha de servir de base para el establecimiento de las cuentas en duración real total de las conferencias. Las correcciones aplicables se fijarán previo acuerdo entre las administraciones interesadas;

c) Prescindiendo de las cuentas o aplicando una liquidación a tanto alzado, previo acuerdo entre las administraciones interesadas.

3. Que siempre que un grupo de circuitos se utilice, a la vez, para la explotación géntex y para la explotación télex automática, sólo se siga el método descrito en 1. b) cuando no se accionen los contadores en el caso de comunicaciones géntex.

De poder utilizarse un circuito para la explotación enteramente automática y para la explotación semiautomática, y de aplicarse el método descrito en 1. b), los equipos del centro internacional de origen deberán poder identificar las llamadas semiautomáticas de modo que los contadores no sean accionados en el caso de comunicaciones semiautomáticas.

4. Que las medidas de duración de las comunicaciones se efectúen por países de destino, y que cuando el país de destino comprenda varias zonas de tasación, estas medidas se efectúen normalmente por zonas de tasación.

5. Que al medir un centro internacional de origen la duración de las comunicaciones hacia un país dado, no se haga necesariamente una distinción entre los encaminamientos que entrañen países de tránsito diferentes, a

condición de que el tráfico se curse por circuitos directos constitutivos de la vía normal; de no hacerse ninguna distinción, se considerará, a los efectos de las cuentas internacionales, que el volumen global del tráfico se ha cursado a prorrata del número de circuitos en servicio en esos diferentes encaminamientos.

6. Que para no tener que proceder al análisis de los encaminamientos realmente seguidos por una llamada pasado un centro de tránsito, cuando a la salida de este centro de tránsito sean posibles varios itinerarios que entrañen países de tránsito diferentes hasta el destino de que se trate, se considere la repartición del tráfico de tránsito entre esos diferentes itinerarios idéntica a la repartición del tráfico procedente de ese centro para el destino considerado; la administración del centro de tránsito evaluará la repartición entre los itinerarios y la comunicará cada seis meses a la administración del país de origen.

7. Que se deduzca de las cuentas internacionales el tráfico expresado en minutos correspondiente a las llamadas de prueba o a las conferencias de servicio; si no fuera posible efectuar esta deducción directamente, como, por ejemplo, con el método descrito en 1. b), las administraciones interesadas fijarán de mutuo acuerdo y previas las necesarias lecturas de sondeo, el porcentaje de tráfico que a tal efecto ha de deducirse del tráfico medido.

Siendo muy reducido con relación al conjunto del tráfico, el tráfico expresado en minutos correspondiente a los números erróneos, no ha lugar a deducirlo de las cuentas internacionales.

Además, cuando se trate de llamadas con franquicia de tasa, con ocasión, sobre todo, de conferencias internacionales de telecomunicaciones, la administración del país,en cuyo territorio se celebren esas conferencias podrá efectuar en las cuentas internacionales las deducciones pertinentes.

8. Que se apliquen al tráfico cursado por vía automática los arreglos relativos a la aceptación de las cuentas internacionales, tal como se definen en el Reglamento télex, y

9. Que el grado de precisión de los dispositivos de medida de la duración de las comunicaciones sea de ± 2 por ciento para un conjunto de medidas relativas a un número suficiente de llamadas, lo que, en las relaciones de poco tráfico, puede conducir a una precisión de 2 por ciento para el conjunto de las medidas de un año, pero quizás no para cada una de las medidas parciales efectuadas en el transcurso de éste (medidas mensuales, por ejemplo, si es ésta la periodicidad con que se establecen las cuentas internacionales).

RECOMENDACIÓN F.68

CONSTITUCIÓN DE LA RED INTERCONTINENTAL AUTOMÁTICA DEL SERVICIO TÉLEX

(Ginebra, 1964, modificada en Mar del Plata, 1968)

Préambulo.- Definiciones relativas a la numeración de los abonados télex y al encaminamiento de las llamadas télex y géntex en el servicio intercontinental

Estas definiciones se proponen para facilitar la lectura de las recomendaciones y de los resúmenes sobre la cuestión de los tráficos télex y géntex intercontinentales. Se derivan, en general, de las definiciones presentadas por las Comisiones telefónicas para el estudio de las cuestiones análogas en telefonía intercontinental, y están adaptadas a las particularidades de las redes télex y géntex.

Observación preliminar: La palabra "continente" no tiene necesariamente sentido geográfico; las características del tráfico pueden hacer agrupar en un mismo continente (en el sentido de estas definiciones) a países de continentes geográficos distintos.

A. Circuitos

Un circuito nacional es un circuito que enlaza dos centros situados en el mismo país.

Un circuito internacional es un circuito que enlaza dos centros situados en países diferentes, estén o no en continentes distintos.

Un circuito continental es un circuito internacional establecido entre dos centros situados en el mismo continente.

Un circuito intercontinental es un circuito internacional que enlaza dos centros situados en países pertenecientes a continentes distintos.

Un circuito intercontinental de tránsito es un circuito intercontinental especializado en el despacho de tráfico de tránsito intercontinental.

B. Centros

Un centro nacional es un centro en el que terminan únicamente circuitos nacionales.

Un centro internacional es un centro en el que terminan circuitos internacionales, y, en general, circuitos nacionales.

Un centro continental es un centro internacional en el que los circuitos internacionales que en él terminan sólo son circuitos continentales.

Centro intercontinental de tránsito: Un centro de este tipo está directamente conectado a circuitos de tránsito intercontinentales y comprende instalaciones que permiten interconectar circuitos intercontinentales de tránsito y circuitos de enlace con centros internacionales terminales. Puede asegurar igualmente la interconexión de circuitos intercontinentales de tránsito.

Centro internacional terminal: Un centro de este tipo no está enlazado directamente a los circuitos intercontinentales de tránsito, pero puede tener acceso a la red de tránsito intercontinental por medio de uno o más centros intercontinentales de tránsito.

C. Comunicaciones

Comunicación internacional: Toda comunicación entre dos estaciones situadas en países distintos de un mismo continente o de continentes diferentes.

Comunicación continental: Comunicación establecida en un mismo continente.

Comunicación intercontinental: Comunicación establecida entre continentes distintos.

D. Numeración

Número télex nacional de un abonado: Conjunto de cifras que debe marcar un abonado de un país para comunicar con un abonado del mismo país.

Cuando, en una red télex nacional, se utilizan números de llamada abreviados, para el tráfico urbano o a corta distancia, el número breve es llamado número local.

Prefijo de acceso a la red télex interurbana automática: Cuando en una red télex nacional se utilizan números de llamada abreviados en el tráfico urbano o a corta distancia, para el acceso al plan de red más elevado (plan de larga distancia), hay que marcar un prefijo de acceso interurbano.

Prefijo de acceso a la red télex internacional automática: Designa la cifra o cifras que un abonado debe marcar (cuando corresponda después del prefijo de acceso a la red télex interurbana automática) para acceder a equipos telegráficos de conmutación automática para el tráfico télex internacional.

Prefijo de acceso a la red télex intercontinental automática de tránsito: Designa la cifra o cifras que un abonado debe marcar (cuando

corresponda después del prefijo de acceso a la red télex internacional) para acceder a equipos telegráficos de conmutación automática para tráfico télex de tránsito intercontinental.

El país de origen puede no utilizar más que un "prefijo de acceso a la red internacional" común, en lugar de dos prefijos distintos para el acceso a la red internacional y a la red intercontinental.

Código de identificación de la red télex: Letra o grupo de dos letras indicativas, a efectos de identificación, de los abonados o estaciones de un país (o de la red de un país).

Código télex de destino: Grupo de cifras que caracterizan, con fines de encaminamiento, a los abonados o estaciones de un país, o de una red de un país.

E. Encaminamiento

Ruta normal: Una ruta normal entre dos centros internacionales es el conjunto de circuitos utilizados indistintamente en primera elección entre esos dos centros.

Ruta secundaria (Alternative route): Ruta utilizada cuando los circuitos de la ruta normal están todos ocupados.

Sobrecarga [1] (o desviación automática): Si, en un centro internacional de origen, o en un centro internacional de tránsito, una llamada no consigue encontrar circuito libre en la ruta normal, hay sobrecarga cuando la llamada puede dirigirse automáticamente por una ruta secundaria desde el centro en que se ha observado congestión en la ruta normal.

Reconstitución de la ruta: Si desde un centro internacional de origen puede dirigirse una llamada por una ruta secundaria, en caso de congestión en un centro de tránsito intermedio, hay reconstitución de la ruta.

Ruta de socorro: Ruta que ha de utilizarse en caso de interrupción total o de avería importante de las rutas normales y de las rutas secundarias.

Recomendación relativa a la constitución de la red télex automática intercontinental

El tráfico télex intercontinental aumenta rápidamente; la instalación de cables coaxiles intercontinentales ha contribuido particularmente al desarrollo de la selección automática directa entre abonados en las relaciones intercontinentales. En virtud de las diferencias horarias entre los países extremos de tales relaciones, las horas cargadas difieren de un país a otro; puede, pues, resultar económico recurrir al encaminamiento del tránsito en tándem en mayor medida que en la red europea.

---

[1] El término "sobrecarga" designa igualmente una operación distinta de la desviación automática (véase la definición 35.10 del Repertorio de definiciones).

El establecimiento de un plan de conjunto para la utilización económica de tal encaminamiento depende, sobre todo, de que se llegue a un acuerdo sobre los planes de numeración y de encaminamiento.

En un servicio mundial, habrá países servidos por varias redes télex; el número de llamada de un abonado télex en un servicio mundial deberá contener todas las cifras que tiene que transmitir el solicitante para establecer la comunicación, sea cual fuere el encaminamiento.

Para facilitar el encaminamiento y la tasación automática de las comunicaciones, es conveniente restringir el número de cifras que debe examinar el equipo de tasación.

Por estas razones, el C.C.I.T.T.

Recomienda, por unanimidad

Características generales de la red:

1. La red intercontinental podrá estar constituida por:

- circuitos telegráficos por cables submarinos o subterráneos;

- circuitos telegráficos radioeléctricos;

- y, en lo futuro, circuitos telegráficos establecidos mediante satélites de telecomunicación.

2. Cuando, entre dos centros intercontinentales de tránsito, existan circuitos de cable y circuitos radioeléctricos, se considerará que todos estos circuitos forman parte, a los efectos de la selección automática, de un mismo sistema.

3. Los circuitos, en principio, se explotarán en las dos direcciones.

4. El tráfico despachado por estos circuitos podrá ser tráfico télex o géntex, de tránsito o terminal.

5. a) Los países (o redes) deberán estar enlazados por circuitos directos siempre que su establecimiento esté justificado, teniendo en cuenta el carácter económico de la conmutación en tránsito y de la explotación en las dos direcciones, cuando la diferencia horaria entre los centros terminales haga de ello un factor importante.

b) Cuando no se puedan establecer circuitos directos, convendrá limitar, en lo posible, el número de centros de tránsito que intervengan en una comunicación establecida por las rutas normales de encaminamiento.

c) Cuando un mismo grupo de circuitos sirva para el encaminamiento del tráfico proveniente de los abonados del país en cuyo territorio se encuentren las instalaciones, y del tráfico en tránsito proveniente de otro país, la administración responsable del centro de tránsito velará por que la calidad de las comunicaciones en tránsito no sea inferior a la que se asegura a sus propios abonados.

6. Identificación de los abonados télex

a) Al número nacional de un abonado deberá agregarse, para el servicio internacional, una o dos letras, llamada(s) código de identificación de la red télex que caractericen:

- El país del abonado, si en ese país existe una sola red télex;

- O la red télex a que pertenezca el abonado, si en el país existen varias redes explotadas por empresas diferentes.

El código de identificación es de particular interés para los países que poseen varias redes télex explotadas por empresas diferentes, y donde los números nacionales no permiten una distinción clara entre esas distintas redes; en estos casos se recomienda indicar claramente en las guías nacionales el código de identificación. Además, las administraciones o empresas privadas que estén en este caso invitarán a sus abonados a dar la mayor publicidad posible (inscripción en el membrete de sus documentos comerciales, por ejemplo) a sus letras de identificación télex.

b) En caso de que los distintivos de los aparatos télex utilizados en los servicios intercontinentales comprendan una o dos letras características del nombre del país, éstas deberán ser las mismas que las del código de identificación de la red télex del país interesado.

c) Para las administraciones que utilicen códigos de identificación de la red télex de dos caracteres, estos códigos deberán ser los mismos que los códigos de identificación utilizados en su país (o red) para el sistema de retransmisión de mensajes[1].

d) La lista de los códigos de identificación será publicada por el C.C.I.T.T.

Observación: Si las redes télex y géntex son distintas en un país, podrán ser necesarios dos códigos de identificación, uno para el télex y otro para el géntex.

7. Encaminamiento

a) En los circuitos intercontinentales sólo se transmitirán cifras para la selección.

---

[1] Véanse las Recomendaciones F.31 y F.96.

b) Para cada país, o cada red en los países con varias redes télex, un grupo de dos o tres cifras -llamado código de destino télex- servirá para caracterizar de manera uniforme cada país (o cada red) para la selección en los circuitos intercontinentales de tránsito (véase la Recomendación F.69 relativa a la lista de códigos télex de destino).

c) El prefijo de acceso que ha de marcar en un país de salida el abonado que desee obtener una comunicación con otro país a través de la red intercontinental de tránsito, lo fijará la administración de que dependa el abonado solicitante. Este es un asunto de orden interior.

d) En las relaciones entre el centro internacional del país de salida y un centro intercontinental, pueden presentarse dos casos:

d.1) Que haya circuitos de enlace directos entre el centro internacional del país de salida y el centro intercontinental: en estos circuitos debe bastar el envío del código de destino del país solicitado, seguido del número nacional del abonado solicitado.

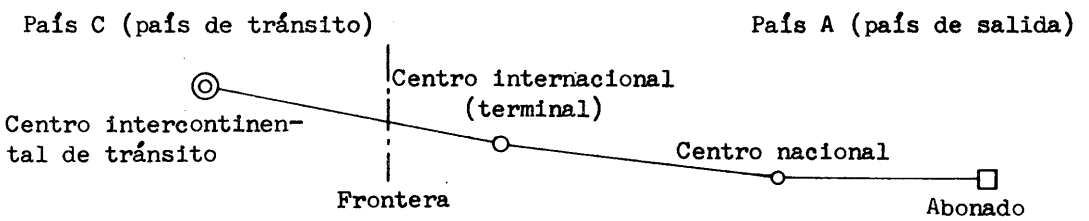

CCITT-633

d.2) Que no haya circuitos de enlace directos entre el centro internacional del país de salida y el centro intercontinental: existen entonces circuitos directos entre el centro internacional del país de salida y el centro internacional continental del país de tránsito, adyacente al centro intercontinental. Es, por lo tanto, necesario pasar a través de este centro internacional adyacente para acceder a la red intercontinental.

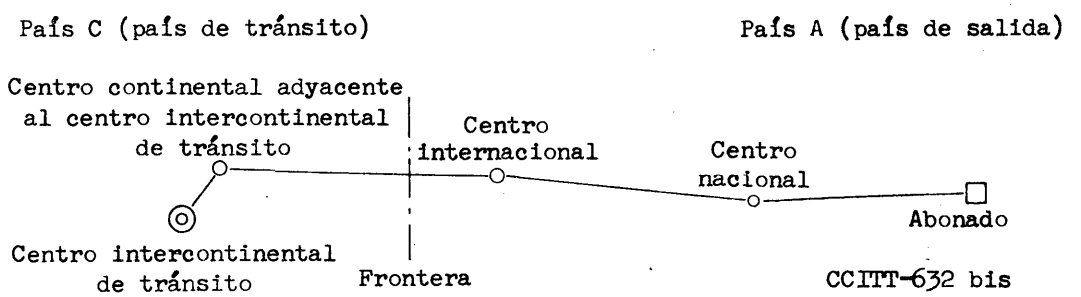

CCITT-632 bis

Como prefijo de acceso uniforme para atravesar un centro continental debiera utilizarse el código "00"; el país que tuviera dificultad para aceptar el código "00" podrá elegir otro código para atravesar su centro continental a reserva de un acuerdo bilateral con la otra administración interesada.

8. Sobrecarga

Debe preverse la posibilidad de utilizar medios de sobrecarga; esto depende de las condiciones de la red, ya que la creación de nuevos circuitos telegráficos en una ruta congestionada resultará, a menudo, preferible a la puesta en servicio de rutas de sobrecarga; debe señalarse que el método de la sobrecarga sólo es interesante si las horas cargadas en CD no son las mismas que en CF y FD; en otro caso, es de temer la saturación del conmutador F.

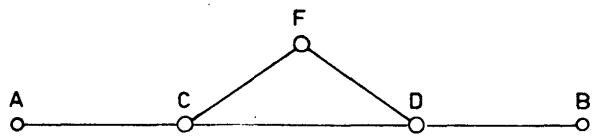

CCITT - 632

9. Reconstitución automática de la ruta

La complejidad que entraña la reconstitución automática de la ruta no está en relación con las ventajas que de ella puedan derivarse.

10. Tasación

La tasación debe hacerse en el origen; será independiente del encaminamiento seguido.

La responsabilidad de un centro intercontinental de tránsito se limita a asegurar el enlace entre el centro de salida o el abonado solicitante y el centro o el número solicitado. Todas las demás responsabilidades (medida de la duración tasable de la comunicación, peticiones de comunicación, intentos repetidos de establecer la comunicación, etc.) deberán, en principio, corresponder al centro de salida.

Como la tasa aplicada por la red de origen debe ser independiente del encaminamiento, es posible que no sea aplicable el sistema de tasación empleado en ciertos circuitos radioeléctricos (tasación según el número de caracteres efectivamente transmitidos) y que la tasación de las comunicaciones télex tenga que basarse en la duración de la comunicación, tanto si se establece por circuitos radiotelegráficos como por cable (véase la Recomendación U.23).

11. Calidad de servicio

Se sugieren las siguientes normas:

a) Circuitos intercontinentales directos por cable

i) Una comunicación perdida de cada 20 en explotación manual o semiautomática, disponiendo la operadora para la búsqueda de 30 segundos;

ii) Una comunicación perdida de cada 30 en explotación enteramente automática.

b) Circuitos entre centros de tránsito en arterias de tránsito, es decir, arterias en las cuales el tráfico en tránsito representa por lo menos un 20 por ciento del volumen total del tráfico

i) Arterias continentales - una comunicación perdida de cada 50.

ii) Arterias intercontinentales de cable - una comunicación perdida de cada 30 en explotación manual o semiautomática, disponiendo la operadora para la búsqueda de 30 segundos.

iii) Arterias intercontinentales de explotación enteramente automática - una comunicación perdida de cada 50.

12. Utilización de circuitos radioeléctricos con dispositivos ARQ

La explotación completamente automática de un circuito radiotelegráfico con dispositivo de corrección automática de errores (ARQ) sólo es posible si el circuito reúne suficientes condiciones de estabilidad.

Las administraciones (o E.P.E.R.) deberán realizar pruebas prolongadas antes de incorporar un circuito con ARQ a la red de conmutación completamente automática.

Estas pruebas habrán de efectuarlas en condiciones reales de explotación durante periodos de tres horas como mínimo que cubran el periodo o periodos en los que se prevé un tráfico intenso en la relación considerada (habida cuenta del tráfico estacional -terminal o de tránsito- que se despache por la relación).

La condición que debe satisfacer un circuito para ser considerado apto para el servicio completamente automático es que el factor medio de eficacia medido durante periodos de 20 segundos consecutivos no sea inferior a 80% durante más del 10% del periodo total de medida.

Se repetirán las mediciones tantas veces como sea necesario para que la administración pueda determinar la aptitud del circuito.

Se señala a la atención de las administraciones que antes de poder explotar una relación en tránsito en el servicio automático con circuitos equipados de dispositivos ARQ, ésta debe ofrecer la calidad de servicio especificada en la Recomendación F.68, punto 11 b), esto es, una comunicación perdida de cada 50.

De no satisfacerse estas condiciones, es preferible mantener la explotación semiautomática.

RECOMENDACIÓN F.69

PLAN DE CÓDIGOS TÉLEX DE DESTINO

(Ginebra, 1964)

En la Recomendación F.68 (§ 7, b)) se ha preconizado el uso para cada país (o cada red télex en los países provistos de varias redes) de un grupo de cifras -llamado código télex de destino- para caracterizar de manera uniforme a cada país (o cada red) a los efectos de la selección de circuitos intercontinentales de tránsito.

El C.C.I.T.T. debe, por lo tanto, establecer la lista mundial de códigos télex de destino; a estos efectos, ha tenido que decidir si estos códigos deben componerse siempre de tres cifras o si deben ser de una, dos o tres cifras.

Las ventajas de los códigos uniformes de tres cifras son las siguientes:

1) Si se atribuyen códigos de la misma longitud a todos los países, no habrá ninguna dificultad en la evaluación de la importancia de los diversos países en lo concerniente al servicio télex;

2) Los códigos uniformes permiten simplificar la construcción de los registradores, especialmente de los registradores de tránsito;

3) En el caso de la red europea, se podrá implantar fácilmente un sistema uniforme de tres cifras agregando una misma cifra a los diversos códigos de dos cifras actualmente utilizados por cierto número de administraciones europeas.

Las ventajas de un sistema mixto de una, dos o tres cifras son las siguientes:

1) La utilización de códigos más cortos reduce los riesgos de error por parte de los abonados solicitantes;

2) Atribuyendo códigos más cortos a redes que funcionen con largos números de abonado, se puede reducir al mínimo la capacidad de memoria de los registradores;

3) La duración de la ocupación de los circuitos podrá reducirse al mínimo;

4) El número máximo de cifras a examinar para el encaminamiento y para las demás operaciones podría reducirse al mínimo si se atribuyeran códigos cortos a redes en las cuales las dos primeras cifras del número del abonado deben ser examinadas de conformidad con la Recomendación U.7. Asimismo, en el caso de un país que posea más de un centro intercontinental, el uso de un código corto permitirá asegurar el encaminamiento del tráfico examinando un número mínimo de cifras.

El empleo de códigos mixtos de destino de dos y tres cifras sería más ventajoso.

Por este motivo, el C.C.I.T.T.

Recomienda, por unanimidad

1. Que los códigos télex de destino comprendan dos o tres cifras.

Observación: Durante el examen del caso de América del Norte se ha visto la imposibilidad de utilizar un código de una sola cifra que permita el acceso tanto a las redes télex (RCA, ACR, WUI y red télex nacional de la Western Union) como a la red TWX de los Estados Unidos. Por esto se ha acordado asignar la primera cifra 2 a una serie de códigos de dos y tres cifras que sirven a la totalidad del territorio americano situado al norte de Panamá.

2. Que la asignación de la primera cifra sea la siguiente:

0 - No se utilizará como primera cifra

1 - Reservado con miras a su utilización eventual por servicios especiales

2 - América del Norte y proximidades

3 - América del Sur y proximidades

4 }
5 } - Europa, U.R.S.S. y proximidades
6 }

7 - Pacífico y proximidades

8 - Oriente Medio, Extremo Oriente y proximidades

9 - África, Cercano Oriente y proximidades.

Observaciones: a) En la atribución propuesta, la primera cifra 1 se reserva para su eventual utilización por servicios especiales; por ejemplo, para engendrar una serie de códigos destinados a encaminar llamadas hacia destinos servidos por circuitos que permitan utilizar señales telegráficas distintas de las señales télex clásicas.

b) No se han seguido de manera muy estricta las fronteras geográficas de los continentes, a fin de dar la mayor flexibilidad posible al sistema de códigos.

3. Que para indicar un código de dos cifras se utilice como segunda cifra cualquiera de las comprendidas entre 1 y 6, en tanto que para indicar un código de dos o tres cifras, se utilicen como segunda cifra, 7, 8, 9 ó 0. (Esta disposición garantiza una gran flexibilidad en la atribución de los códigos y permite determinar del modo más rápido posible, en la mayoría de las llamadas, si se trata de un código de dos o de tres cifras.)

4. Que siendo el número de códigos de dos cifras relativamente limitado, no se asignen a redes particulares en los países donde existan varias y no haya un plan coordinado de numeración interna.

5. Que no se atribuyan todos los códigos de dos cifras posibles, a fin de dejar cierto margen para el ulterior desarrollo del tráfico télex mundial.

6. La primera lista de códigos télex de destino, establecida por la Comisión Mundial del Plan (México, 1967), figura en anexo a esta Recomendación.

7. a) Que los países Miembros o Miembros asociados de la Unión que no figuren en esta Lista pero deseen participar en el servicio télex automático intercontinental, presenten al Director del C.C.I.T.T. una petición de atribución de un código de destino disponible de tres cifras; en la petición podrán indicar el código de tres cifras que deseen.

Se señala a la atención de estos países que, aparte de los códigos ya atribuidos, sólo podrán asignárseles códigos de tres cifras en los que la segunda cifra sea 0, 7, 8 ó 9.

b) Que siempre que los países Miembros o Miembros asociados de la Unión formulen peticiones de modificación de los códigos télex de destino que les hayan sido asignados o presenten peticiones de atribución de códigos de dos cifras, o que el Director del C.C.I.T.T. tenga dificultades para atender una petición presentada en virtud del punto 7 a), anterior, las peticiones se transmitan a la Comisión del Plan para su examen, y

c) Que toda adición o modificación aceptada se publique en la Notificación quincenal de la Secretaría General de la U.I.T.

Anexo

(a la Recomendación F.69)

Lista de códigos télex de destino

(México, 1967)

(Véase al final la explicación de notas y abreviaturas)

200	Cuba
201	Dominicana (República) (red R.C.A.)
202	idem (red A.A.C.R.)
203	Haití (República de)
204	Disponible
205	Puerto Rico (red R.C.A.C.)
206	idem (red A.A.C.R.)
207	idem (red C. y W.)
208 y 209	Disponibles
21	Canadá (salvo la red TWX)
22	México
23	Estados Unidos de América (salvo la red TWX)
24	Disponible
25	Estados Unidos de América (red TWX)
26	Canadá (red TWX)
270	S. Pedro y Miquelón
271	Guatemala
272	Honduras (República de)
273	Nicaragua
274	El Salvador (República de)
275	Honduras Británica
276	Costa Rica
277	Disponible
278	Panamá (red TROPICAL)
279	idem (red A.A.C.R.)
28*)	
290	Bermudas
291	Jamaica
292	Islas Vírgenes Británicas
293	Islas Caimán
294	Trinidad y Tobago
295	Guayana
296 a 299	Disponibles
300 a 303	Disponibles
304	Surinam (Países Bajos)
305	Paraguay
306	Disponible
307	Bolivia (red W.C.A.)
308	Ecuador (red PTT)
309	Ecuador (red A.A.C.R.)
31	Venezuela (República de
32	Uruguay (República Oriental del)
33	Argentina (República)
34	Chile

35 Colombia (República de)
36 Perú
37*)
38 Brasil
390 Antillas neerlandesas (Países Bajos)
391 Disponible
392 Barbada
393 Antigua
394 Dominica
395 Granada
396 Montserrat
397 S. Kitts
398 Sta. Lucía
399 S. Vicente

400 Islas Canarias (España)
401 Disponible
402 Luxemburgo
403 España
404 Portugal
405 Gibraltar
406 Malta
407 Marruecos (Reino de)
408 Argelia (Rep. Arg. Dem. y Pop.)
409 Túnez
41 República Federal de Alemania
42 Francia
43 Italia
44 Países Bajos (Reino de los)
45 Suiza (Confederación)
46 Bélgica
47 Austria
48*)
490[1])
491 Iraq (República de)
492 República Árabe Siria
493 Jordania (Reino Hachemita de)
494 Líbano
495 Arabia Saudita (Reino de)
496 Kuwait (Estado de)
497[2])
498[3])
499[3])
500 Irlanda
501 Islandia
502 Islas Feroe (Dinamarca)
503 Disponible
504 Ciudad del Vaticano (Estado de la)
505 a 509 Disponibles
51 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
52 Disponible
53 Disponible
54 Suecia
55 Dinamarca
56 Noruega
57 Finlandia
58*)
59*)
600 Disponible
601 Grecia
602 Disponible
603 Bulgaria (República Popular de)
604 Albania (República Popular de)
605 Chipre (República de)
606 Israel (Estado de)
607 Turquía
608 y 609 Disponibles
61 Húngara (República Popular)
62 Yugoeslavia (Rep. Fed. Soc. de)
63 Polonia (República Popular de)
64 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
65 Rumania (República Soc. de)
66 Checoeslovaca (República Soc.)
67*)

---

*) Puede atribuirse a un código de 2 cifras o descomponerse en diez códigos de 3 cifras.

1) Debe indicarse que el empleo del distintivo 490 ha sido objeto de acuerdos bilaterales publicados en la notificación 984 de la U.I.T. del 10 de julio de 1966. (Véanse también las notificaciones 992 y 1004.)

2) Véase la notificación de la U.I.T. 1004 del 10 de marzo de 1968.

3) Véase la notificación 992 de la U.I.T. del 10 de marzo de 1967.

68*)	
69[4])	
700	Disponible
701	Fidji (Islas)
702	Polinesia francesa
703	Nueva Guinea y Papuasia (Australia)
704	Hawai (Estados Unidos de América) (red R.C.A.)
705	idem (red A.C.R.)
706	Nueva Caledonia
707	Wallis y Futuna (Francia)
708 y 709	Disponibles
71	Australia (Federación de)
72	Japón
73	Indonesia (República de)
74	Nueva Zelandia
75	Filipinas (República de)
76	Disponible
77*)	
78*)	
79*)	
800	Mongolia (República Popular de)
801	Corea (República de)
802	Hong-Kong
803	Ceilán
804	Disponible
805	Viet-Nam (República de)
806	Yemen Meridional
807	Disponible
808	Macao
809	Disponible
81	India (República de)
82	Pakistán
83	Birmania (Unión de)
84	Malasia
85	China
86	Tailandia
87	Singapur (República de)
88	Irán
89*)	
900	República Somalí
901	Libia (Reino de)
902	Zambia (República de)
903	Burundi (República de)
904	Malaui
905	Nigeria (República Fed. de)
906	Senegal (República del)
907	Rhodesia
908	Territorio de África del Sudoeste
909	Ruandesa (República)
91	República Árabe Unida
92	Disponible
93	Disponible
94	Ghana
95	Sudafricana (República)
960	Disponible
961	Reunión (Francia)
962	Botswana
963	Lesotho
964	Suazilandia
965 a 969	Disponibles
970	Camerún (República Fed. del)
971	Centroafricana (República)
972	Dahomey (República de)
973	Gabonesa (República)
974	Mauritania (República Islámica de)
975	Níger (República del)
976	Chad (República del)
977	Togolesa (República)
978	Alto Volta (República del)
979	Territorio francés de los Afares y los Isos
980	Etiopía
981	Congo (Rep. del) (Brazzaville)
982	Congo (República Dem. del)
983	Costa de Marfil (República de la)
984	Sudán (República del)
985	Malí (República del)
986	Malgache (República)

*) Puede atribuirse a un código de 2 cifras o descomponerse en diez códigos de 3 cifras.

4) Debe indicarse que el empleo del distintivo 69 ha sido objeto de acuerdos bilaterales publicados en las notificaciones 980 y 1011 de la U.I.T. del 10 de marzo de 1966 y del 10 de octubre de 1968.

Servicio Télex

987	Kenya	993	Cabo Verde (Islas de)
988	Uganda	994	Comores
989	Tanzania (República Unida de) (continente)	995	Guinea (República de)
		996	Gambia
990	Zanzíbar (Tanzania)	997	Liberia (República de)
991	Angola	998	Sierra Leona
992	Mozambique	999	Guinea Ecuatorial

Notas

A.A.C.R.	=	All America Cables and Radio, Inc.	R.C.A.C.	=	Radio Corporation of America Communications, Inc.
C. y W.	=	Cable and Wireless, Ltd.			
R.C.A.	=	Radio Corporation of America	W.C.A.	=	West Coast of America Telegraph Co. Ltd.

Apéndice

Ref. Notificaciones 980 y 1011

En sus relaciones con la República Democrática Alemana, las Administraciones de la República Popular de Bulgaria, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Polonia, de la República Socialista Checoeslovaca y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas utilizarán el código siguiente para el tráfico télex:

	Télex
República Democrática Alemana	69

Ref. Notificaciones 984, 992, 995, 1004

En sus relaciones con Bahrain, con Katar, con el Sultanato de Mascate y Omán, y con los Trucial States, la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte utilizará los siguientes códigos para los tráficos télex:

	Télex
Bahrain	490
Katar	497
Sultanato de Mascate y Omán	498
Trucial States	499

RECOMENDACIÓN F.70

CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Mar del Plata, 1968)

1. Se recomienda a las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) que establezcan un programa de observaciones del servicio télex, para apreciar la calidad del servicio prestado a los abonados, en explotación internacional automática y semiautomática.

2. Conviene que las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) se comuniquen directamente las estadísticas relativas a la calidad de servicio, inmediatamente después de establecidas éstas de conformidad con el Cuadro I.

CUADRO 1

Control del servicio télex internacional

Administración (o E.P.E.R.) _____
Tráfico de salida de _____ con destino a _____
Periodo de observación del _____ 19__ al _____ 19__
Periodo diario de observación de _____ TMG a _____ TMG
Hora cargada en esta relación _____ TMG (tráfico de salida) _____
Número total de llamadas observadas _____
Modo de explotación de la relación _____

			a)	b)
LLAMADAS EFICACES	Porcentaje	1		
	Duración media de establecimiento (seg.)	2		
	*) Duración tasable media (en minu. y segund.)	3		
LLAMADAS INEFICACES	Porcentaje	4		
	Duración media de establecimiento (seg.)	5		
ANÁLISIS DE LAS LLAMADAS INEFICACES O INFRUCTUOSAS (% DEL TOTAL DE LAS LLAMADAS)	Cortes durante el establecimiento	6		
	Cortes durante la comunicación	7		

Véanse las notas en la página siguiente.

Servicio Télex

			a)	b)
ANÁLISIS DE LAS LLAMADAS INEFICACES O INFRUCTUOSAS (% DEL TOTAL DE LAS LLAMADAS)	DER	8		
	NC por falta de circuitos de salida	9		
	NC en la red distante	10		
	OCC	11		
	NP	12		
	ABS	13		
	Mutilaciones	14		
	Número equivocado	15		
	NCH	16		
	NA	17		
		18		
		19		

a) Informaciones relativas al tráfico de salida, con destino a un solo país (o E.P.E.R.).

b) Informaciones relativas a la media observada en el conjunto del tráfico de salida destinado a todas las administraciones que utilizan servicios automáticos o semiautomáticos similares.

*) La introducción de la línea 3 es provisional (debe proseguirse el estudio).

3. Las observaciones se referirán al tráfico de salida, en un punto que fijará la administración (o E.P.E.R.) responsable. El número de observaciones en cada relación debería ser suficientemente representativo del tráfico considerado, por ejemplo, de doscientas como mínimo, de ser posible.

4. La administración (o E.P.E.R.) que efectúe las observaciones, podrá fijar su frecuencia, pero el intercambio de estadísticas debiera hacerse una vez al año, por lo menos.

5. Al intercambiar resultados de observaciones, las administraciones (o E.P.E.R.) debieran facilitar también los resultados medios de las observaciones hechas para todo el tráfico de salida encaminado por servicios internacionales automáticos o semiautomáticos, explotados de manera similar a la de la relación considerada.

Servicio Télex

Notas explicativas para el establecimiento del Cuadro I

1. Las administraciones (o E.P.E.R.) que no estén en condiciones de facilitar todas las informaciones detalladas correspondientes a la línea 3 y a las líneas 6 a 17, pueden emitir o agrupar esas informaciones. En este caso, se modificarán los títulos de las líneas para indicar en qué línea están incluidas las informaciones correspondientes. Por ejemplo, puede ser necesario agrupar las líneas 11 y 12 e indicar como nuevo título OCC - NP (líneas 11 y 12;

2. A la inversa, las administraciones (o E.P.E.R.) que estén en condiciones de facilitar indicaciones suplementarias útiles, no previstas en las líneas 6 a 17, disponen a este efecto de las líneas 18 y 19.

3. Si fuera imposible facilitar informaciones relativas a una línea determinada del Cuadro 1, se dejará esa línea en blanco. En caso de que se efectúen las observaciones previstas en esa línea, pero con resultados nulos, se inscribirá la cifra cero.

4. Si las informaciones inscritas en una línea determinada no se refieren exclusivamente a lo indicado en el título de esa línea, sino también a otras causas de llamadas ineficaces, se explicará este hecho en una observación. Por ejemplo, "OCC" puede indicar no sólo la ocupación del abonado, sino otras informaciones de servicio resultantes de la conversión de señales de servicio en un centro de tránsito.

5. Seguidamente se hacen diversos comentarios de utilidad al rellenar ciertas líneas:

Líneas 1 a 3: Son llamadas eficaces las tasadas o las establecidas con posiciones de servicio.

Líneas 4 y 5: Las llamadas ineficaces comprenden todas las llamadas o intentos de llamada que no han producido una llamada eficaz.

Líneas 2 y 5: El tiempo de establecimiento es el periodo que transcurre entre el comienzo de la señal de llamada en el circuito internacional, y el instante en que se devuelve la señal de conexión o una señal de servicio que indique que la llamada ha sido infructuosa.

Línea 3 : La duración tasable es el tiempo que sirve de base para calcular la tasa de la comunicación. Podrá corresponder, según los casos, a las tasas percibidas de los abonados o a las tasas inscritas en las cuentas internacionales.

SECCIÓN 6

EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE
FACSÍMIL Y DE TELEFOTOGRAFÍA

RECOMENDACIÓN F.80

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS TELEFOTOGRAMAS

(Ginebra, 1958, modificada en Nueva Delhi, 1960
y en Mar del Plata, 1968)

El C.C.I.T.T., visto el Capítulo XXV del Reglamento Telegráfico

Recomienda, por unanimidad

la adopción de las siguientes disposiciones para el servicio de telefotogramas.

A. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones que siguen se aplican a los telefotogramas del régimen europeo (cruzados entre estaciones públicas o entre éstas y estaciones privadas) y a los telefotogramas del régimen extraeuropeo (cruzados entre estaciones públicas).

2. Las disposiciones relativas a las comunicaciones entre estaciones telefotográficas son objeto de las Recomendaciones F.82 y F.84.

B. Disposiciones generales

1. Las administraciones interesadas podrán autorizar a estaciones privadas a proceder al intercambio de telefotogramas con estaciones públicas.

2. En el servicio del régimen europeo, las estaciones privadas podrán comunicar directamente con estaciones públicas siempre que sus instalaciones sean conformes a las características especificadas en las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

No obstante, en las relaciones en que se utilicen circuitos radioeléctricos para las transmisiones telefotográficas, la estación privada no podrá depositar los telefotogramas más que en una estación pública de su país.

3. En el régimen extraeuropeo, sólo se admitirán transmisiones telefotográficas por intermedio de las estaciones públicas.

4. Las administraciones que no exploten servicio telefotográfico podrán admitir el depósito de telefotogramas en sus oficinas telegráficas para su envío, por vía postal, a la oficina telefotográfica de otro país.

5. Se admitirán los telefotogramas con destino a países no conectados a la red telefotográfica. En ese caso, el expedidor indicará la estación telefotográfica receptora del telefotograma y ésta lo reexpedirá directamente al destinatario por carta franqueada y por la vía postal más rápida.

6. Las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas se pondrán de acuerdo sobre el horario de servicio de sus oficinas telefotográficas. Las horas durante las cuales estarán abiertas las oficinas privadas las fijarán los organismos privados interesados.

C. Condiciones de admisión

1. Para asegurar la transmisión satisfactoria de un telefotograma, se recomendará a los expedidores que eviten el empleo de los colores azul, lila, verde, amarillo, de impresiones doradas y de imágenes en papel amarillo, rojo, y gris, que no reúnen la calidad necesaria para una buena transmisión, y que no depositen telefotogramas que ofrezcan contrastes excesivamente débiles o con una definición insuficiente.

2. Cuando el expedidor de un telefotograma insista en depositarlo a pesar de haber sido informado de que, en conjunto, la calidad del original no se presta a una transmisión satisfactoria, sólo se aceptará a riesgo del expedidor. En ese caso, se incluirá en el preámbulo la mención de servicio "risques expéditeur".

3. Los telefotogramas deberán ser de forma rectangular. Cada administración determinará el tamaño máximo de la imagen susceptible de ser enviada en una sola transmisión por uno cualquiera de los aparatos que utilice. Sin embargo, en las relaciones en que se utilicen aparatos que permitan transmitir de una sola vez superficies superiores a la indicada, las administraciones podrán admitir tamaños mayores.

4. Los telefotogramas cuyas dimensiones sean superiores a las admitidas en la relación considerada, deberán ser fraccionados por el expedidor; en este caso, se indicará el orden de transmisión de los telefotogramas parciales.

Durante la transmisión telefotográfica, pueden perderse márgenes estrechos del telefotograma en los bordes opuestos del documento transmitido. En consecuencia, en el caso de un telefotograma fraccionado, hay

que velar por que la pérdida no se produzca en la línea de separación. En caso de duda, podrá recomendarse al expedidor que autorice la división del telefotograma por la estación telefotográfica.

5. Durante la transmisión telefotográfica, puede ocurrir que se amplíe o reduzca el tamaño de los telefotogramas debido a las distintas características de los aparatos transmisor y receptor, pero en tales casos, se mantendrán siempre las proporciones del telefotograma.

D. Composición de un telefotograma

1. Todo telefotograma deberá llevar una dirección. La firma será facultativa. La dirección y, en su caso, la firma, podrán escribirse en una minuta de telegrama, en cuyo caso se transmitirán gratuitamente; de insertarse en el telefotograma, formarán parte de la superficie del telefotograma que ha de transmitirse.

2. Las indicaciones relativas a los servicios especiales se transcribirán en la forma abreviada que se menciona en el Capítulo I y deberán figurar, en todos los casos, antes de la dirección. Su transmisión será gratuita.

3. Todo telefotograma comprenderá un preámbulo cuyas indicaciones serán idénticas a las del preámbulo de un telegrama, pero sustituyendo el número de palabras por la indicación del grado de tasa.

E. Depósito de los telefotogramas

1. Los telefotogramas podrán depositarse:

- En la ventanilla de una oficina telegráfica autorizada;

- Directamente en la estación pública (depósito por propio).

Los telefotogramas procedentes de una estación privada y recibidos por una estación pública con miras a su entrada al destinatario o a ser retransmitidos, se consideran depositados en una estación pública (depósito por telefotografía).

2. La hora de depósito de un telefotograma será, según el modo que se aplique:

- La hora de su aceptación en la ventanilla de una oficina telegráfica;

- En caso de depósito directamente en la estación pública de salida, la hora en que lo haya aceptado esta estación;

- En el servicio de estación privada a estación pública, la hora de llegada a la estación pública.

F. Transmisión de los telefotogramas

1. Los telefotogramas de igual categoría los transmitirá la estación de salida en el orden en que hayan sido depositados y las estaciones intermedias en el orden en que hayan sido recibidos.

2. Los telefotogramas destinados a una estación privada, después de cerrada esa oficina o en caso de avería de sus instalaciones, se encaminarán hacia otra estación telefotográfica del país de destino sólo previa conformidad del expedidor.

3. Toda transmisión infructuosa a causa de condiciones de transmisión desfavorables se repetirá tan pronto como las condiciones lo permitan.

4. Pero cuando el expedidor de un telefotograma insista, a pesar de haber sido informado de que las condiciones de transmisión son desfavorables, en que se efectúe una prueba de transmisión, sólo se transmitirá el telefotograma a riesgo del expedidor.

En ese caso, se transmitirá en el preámbulo la mención de servicio "risques expéditeur". Si la copia recibida en la estación telefotográfica receptora no es satisfactoria después de tres tentativas como máximo, en principio no se harán más, informándose al expedidor de la situación.

5. Salvo en el caso mencionado en el Capítulo B.5, no se prevé que el expedidor pueda dar indicaciones relativas al encaminamiento de su telefotograma.

G. Entrega de los telefotogramas

1. La estación pública que reciba un telefotograma deberá distribuirlo, a no ser que se retransmita. La entrega de un telefotograma dirigido a domicilio en la localidad en que se encuentre la estación pública receptora, podrá efectuarse:

- Por propio;

- Por recogida por el destinatario.

2. Un telefotograma transmitido de una estación pública a una estación privada se considera entregado al destinatario (entrega por telefotografía).

3. Los telefotogramas dirigidos a localidades no conectadas a la red telefotográfica y que deban entregarse por correo revestirán carácter de correspondencia postal desde el momento en que se entreguen al servicio postal.

4. Por motivos particulares, se admite que, a petición del expedidor, un telefotograma permanezca en espera en una estación pública hasta nuevo aviso de una estación privada (recogida por telefotografía).

Toda estación pública que tenga pendientes telefotogramas destinados a una estación privada, sólo dará curso a una petición de transmisión formulada por la estación privada después de asegurarse de la identidad de esta última.

5. La hora de entrega de un telefotograma será, según el modo que se aplique:

- La hora de entrega al destinatario;

- El momento en que el destinatario informado del telefotograma recibido, expresa el deseo de enviar un propio;

- En el servicio de estación pública a estación privada, la hora en que se ha terminado la transmisión;

- En caso de envío al destinatario por correo, el momento de entrega al servicio postal.

H. Tasación

Las tasas de los telefotogramas del régimen europeo cruzados entre estaciones públicas y entre estaciones públicas y estaciones privadas, las tasas de los servicios especiales y las partes alícuotas correspondientes a las administraciones se regirán por la Recomendación F.83.

Las disposiciones para la fijación de las tasas relativas a los telefotogramas del régimen extraeuropeo figuran en el Capítulo B de la Recomendación F.83.

I. Servicios especiales

a) En el régimen europeo

1. Para los telefotogramas cruzados entre estaciones públicas se admitirán los siguientes servicios especiales:

Urgente . . . . . URGENT

Respuesta pagada x . . . . . RPx

Envío al expedidor de una copia de la película recibida . KP

Sin embargo, los servicios especiales URGENT y KP serán facultativos.

El bono de respuesta pagada RPx podrá utilizarse para expedir otro telefotograma o para expedir un telegrama cualquiera.

2. Se admitirá también el servicio especial urgente (Urgent) para los telefotogramas depositados por estaciones privadas en estaciones públicas, en las relaciones en que exista este servicio para el tráfico telefónico.

Toda estación privada podrá pedir una comunicación relámpago (Éclair) para una transmisión hacia una estación pública, en las condiciones previstas para el servicio telefónico. No obstante, el telefotograma recibido sólo podrá tratarse en la estación pública como telegrama urgente.

3. Para los telefotogramas cruzados entre estaciones públicas y para los telefotogramas transmitidos por estaciones privadas a estaciones públicas, podrán admitirse los servicios especiales siguientes:

Acuse de recibo telegráfico. PC

x direcciones. . . . . TMx

Comuníquense a todas las direcciones. . . . . CTA

Propio pagado . . . . . XP

Envío a destino por propio postal . . . . . POSTXP

Correo certificado . . . . PR

Lista de correos . . . . . GP

Lista de correos, certificado . . GPR

Lista de telégrafos . . . . . TR

Día . . . . . JOUR

Noche . . . . . NUIT

x copias a remitir al destinatario, además de la primera . . Kx

Entrega del negativo al destinatario, en lugar de la copia positiva. . . . . FILM

Sin embargo, los servicios especiales TMx, CTA, XP, Kx y FILM serán facultativos. El servicio especial NUIT no se admitirá más que en el caso en que la oficina encargada de la entrega esté abierta permanentemente.

b) En el régimen extraeuropeo

4. Salvo que las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas hayan impuesto restricciones, los servicios especiales relativos a los telefotogramas del régimen extraeuropeo serán los mismos que para los telegramas del régimen europeo.

J. Reembolsos y detasas

a) Servicio entre estaciones públicas

1. Un telefotograma no podrá anularse más que a petición del expedidor o de su representante autorizado, dirigida a la oficina de origen.

2. En caso de anulación de un telefotograma antes de haberse comenzado la transmisión, se reembolsará la tasa percibida, pero la administración o empresa privada de explotación reconocida interesada podrá retener para sí, del importe de la tasa percibida, una tasa de anulación.

Esa tasa será igual al tercio de la tasa de un telefotograma del primer grado en la relación de que se trate, cuando la comunicación esté total o parcialmente establecida.

3. De solicitarse la anulación del telefotograma, después de comenzada o acabada la transmisión, no se reembolsará ninguna tasa.

4. En principio, las disposiciones de los puntos 2 y 3 anteriores se aplicarán igualmente a los telefotogramas pagaderos por el destinatario o por un tercero.

5. Las tasas percibidas se reembolsarán al expedidor cuando el telefotograma no haya llegado a destino, salvo que se haya expedido por vía postal.

6. En el caso de que el destinatario habite en la localidad de la estación de llegada, se reembolsarán igualmente las tasas percibidas siempre que entre el momento de depósito en la estación de salida y el momento en que se entregue el telefotograma transcurran más de 8 horas, en el servicio del régimen europeo, y más de 20 horas en el servicio del régimen extraeuropeo.

En el caso de un telefotograma enviado por vía postal a la estación pública de salida, la duración del encaminamiento postal no será imputable al servicio telefotográfico. En ese caso, el momento de llegada a la estación pública se tomará en consideración para el cálculo del plazo admitido.

En el caso de que el destinatario no habite en la localidad de la estación de llegada, los plazos indicados, que dan derecho al reembolso, se calcularán hasta el momento de la entrega al servicio postal.

La tasa percibida no se reembolsará cuando se trate de un telefotograma que lleve en el preámbulo la mención de servicio "risques expéditeur".

b) Servicio de una estación pública a una estación privada

7. Las disposiciones de los puntos 1 a 4 son también aplicables en el caso de que el expedidor anule un telefotograma o de que el destinatario lo rehuse.

8. El reembolso o la no percepción de las tasas sólo podrá, en general, efectuarse si, a causa de avería en los circuitos o de defectos en los aparatos de la estación pública, la transmisión no se ha efectuado o ha sido defectuosa. La decisión de reembolsar las tasas corresponde a la administración de que depende la estación pública.

c) Servicio de una estación privada a una estación pública

9. Las disposiciones relativas a la anulación de las peticiones de comunicaciones telefónicas son también aplicables a los casos de anulación de comunicaciones telefotográficas.

10. No se reembolsará ninguna tasa percibida cuando la anulación del telefotograma se haya solicitado, después de comenzada o acabada la transmisión. Por el contrario, habrá de solicitarse de la administración del país de salida que perciba de la estación privada la sobretasa especial debida por la intervención de la estación pública.

Cuando la estación privada lo desee, se le remitirá el telefotograma recibido por vía postal.

11. Cuando, en el caso de retransmisión por una estación pública, la anulación se solicite antes de que se haya puesto a disposición el circuito siguiente, pero después de que el telefotograma haya sido recibido por la estación pública encargada de la retransmisión prevista, el expedidor habrá de pagar por lo menos la tasa normalmente aplicada al tráfico telefotográfico terminal por el trayecto recorrido.

12. Las disposiciones de los puntos 5 y 6 son aplicables a la no percepción en caso de no entrega o de entrega tardía.

K. Contabilidad

a) Servicio entre estaciones públicas

1. La contabilidad de las tasas percibidas en el tráfico entre estaciones públicas se llevará del mismo modo que la relativa a las tasas telegráficas y será objeto de una sección especial de las cuentas telegráficas.

2. Las tasas accesorias de los servicios especiales indicados en el apartado I se excluirán de las cuentas, excepto las relativas a la

respuesta pagada RPx, a la entrega por propio pagado XP, al envío al destino por propio postal POSTXP, a los telefotogramas múltiples TMx, al envío al expedidor de una copia de la película recibida KP y a las copias que, además de la primera, hayan de remitirse al destinatario Kx.

b) Servicio de una estación pública a una estación privada

3. La contabilidad de las tasas percibidas por estos telefotogramas se llevará del mismo modo que la de las tasas telegráficas; cuando corresponda establecer las cuentas al país de destino, la estación pública indicará el grado de tasa correspondiente a cada telefotograma a la PTI de su país; ésta, al pedirse la comunicación, comunicará la información a la PTI del país de destino, a los efectos de la contabilidad.

Esta contabilidad será objeto de una sección especial en las cuentas telegráficas. La sobretasa especial por la utilización de la estación pública corresponderá a la administración que explote la estación pública.

c) Servicio de una estación privada a una estación pública

4. La contabilidad de las tasas correspondientes a la utilización de los circuitos se rige por la Recomendación F.80 bis.

La sobretasa especial por la utilización de la estación pública corresponderá a la administración que explote la estación pública.

5. Las tasas accesorias de los servicios especiales se excluirán de las cuentas internacionales y corresponderán a la administración que explote la estación pública.

RECOMENDACIÓN F.80 bis

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS PRIVADAS

(Mar del Plata, 1968)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

1. Que las estaciones telefotográficas privadas deberían poder comunicar entre ellas;

2. Que, según lo dispuesto en la Recomendación F.80, las estaciones privadas tienen también posibilidad de depositar telefotogramas en las estaciones telefotográficas públicas;

3. Que procede poner a disposición de las estaciones privadas comunicaciones apropiadas,

Recomienda, por unanimidad

Que, para las comunicaciones telefotográficas internacionales, se observen las siguientes disposiciones:

A. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones que siguen se aplican a las comunicaciones entre estaciones privadas, o entre estaciones privadas (de salida) y estaciones públicas (de llegada).

2. Las disposiciones aplicables a los telefotogramas cruzados entre estaciones privadas y estaciones públicas figuran en la Recomendación F.80.

B. Disposiciones generales

1. Las administraciones podrán autorizar a estaciones telefotográficas privadas a cruzar comunicaciones telefotográficas con otras estaciones telefotográficas privadas o con estaciones públicas.

2. Las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas se encargarán de establecer, a petición de las estaciones privadas interesadas, las comunicaciones necesarias para las transmisiones consideradas, o de poner a su disposición circuitos arrendados apropiados.

C. Condiciones de admisión

1. En el régimen europeo, las estaciones privadas podrán comunicar con todas las estaciones telefotográficas (públicas, privadas) conectadas a la red telefotográfica internacional.

2. En el régimen extraeuropeo y en el régimen europeo, cuando se establezcan los enlaces telefotográficos por circuitos radioeléctricos, no se admitirán las comunicaciones directas entre estaciones privadas o con éstas.

3. Se admitirán las comunicaciones entre estaciones privadas establecidas por la red telefotográfica internacional sin limitación alguna de duración. No obstante, cuando se impongan restricciones al tráfico telefónico, podrá diferirse o limitarse el intercambio de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas por acuerdo entre los centros terminales interesados.

4. No podrán ponerse a disposición de una estación privada comunicaciones con una estación pública más que durante las horas de apertura de la oficina telefotográfica pública. No obstante, la estación pública no podrá terminar el servicio antes de haber aceptado todos los telefotogramas cuyo depósito haya anunciado la estación privada.

5. En la Recomendación F.82 se establecen las modalidades de la puesta a disposición de las comunicaciones telefotográficas solicitadas.

D. Tasación

La tasación de las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada (de salida) o una estación pública (de llegada), las tasas de los servicios especiales y las partes alícuotas correspondientes a las administraciones se rigen por la sección A de la Recomendación F.83.

E. Servicios especiales

Se admitirán los servicios especiales urgentes ("urgent") y relámpago ("éclair") en las relaciones en que existan estos servicios para el tráfico telefónico.

F. Detasas

1. Las disposiciones relativas a la anulación de las peticiones de comunicación telefónica o a las comunicaciones telefónicas rehusadas se aplican también a las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas (de salida) y estaciones públicas (de llegada).

a) Comunicaciones entre estaciones privadas

2. No se percibirá tasa alguna cuando a causa de avería en los circuitos, no se hubiese efectuado o no hubiera podido terminarse la transmisión, pero siempre que el operador que haya aceptado la petición de comunicación telefotográfica esté informado de la situación.

3. Para obtener una detasa en los casos en que, después de terminada la comunicación, se observe que la transmisión ha sido defectuosa, la estación telefotográfica que haya abonado la tasa de la comunicación en

litigio, se dirigirá a su administración, presentando en apoyo de su petición de detasa el original de la imagen y la prueba defectuosa recibida en el otro extremo.

b) Comunicaciones de una estación privada a una estación pública

4. La no percepción de las tasas, sólo podrá efectuarse, en general, si a causa de avería en los circuitos o de defectos en los aparatos de la estación pública, la transmisión no se ha efectuado o ha sido defectuosa. La decisión sobre el reembolso de las tasas corresponde tomarla a la administración de que depende la estación pública.

G. Contabilidad

1. La contabilidad de las tasas percibidas por las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada (de salida) y una estación pública (de llegada) se llevará de la misma manera que la referente a las tasas telefónicas y será objeto de una sección especial en las cuentas telefónicas.

2. Si una vez terminada la comunicación, la administración accede a una petición de detasa, se reembolsará la tasa de la comunicación telefotográfica y en las cuentas internacionales establecidas por esta administración se inscribirá la mención "tasa no percibida por transmisión defectuosa". Esto supone, evidentemente, que los servicios de contabilidad deberán tener conocimiento de la decisión de reembolso y de cuantas indicaciones sean útiles para identificar la transmisión de imagen de que se trate. De este modo, cada país interesado en la comunicación telefotográfica en litigio sufragará la parte que le corresponda de la detasa concedida.

RECOMENDACIÓN F.82

REGLAS PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS ESTABLECIDAS POR CIRCUITOS UTILIZADOS NORMALMENTE PARA EL TRÁFICO TELEFÓNICO

(Ginebra, 1958, modificada en Nueva Delhi, 1960, en Ginebra, 1964 y en Mar del Plata, 1968)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

a) Que, en las transmisiones telefotográficas internacionales, el tiempo de ocupación de los circuitos telefónicos internacionales suele

ser muy superior a la duración de la comunicación telefotográfica propiamente dicha;

b) Que este inconveniente se deriva, en parte, de la insuficiencia de las reglas que actualmente rigen el establecimiento, la vigilancia y el corte de las comunicaciones telefotográficas por circuitos utilizados normalmente para el tráfico telefónico, aun cuando esos circuitos hayan sido designados previamente para cursar comunicaciones telefotográficas;

c) Que las transmisiones telefotográficas entre estaciones públicas, por un lado, y entre estaciones públicas y privadas, por otro, exigen una estrecha colaboración entre los servicios telegráficos y telefónicos de las diferentes administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas; y

d) Que, por el contrario, las transmisiones telefotográficas entre estaciones privadas no conciernen a los servicios telegráficos pero que, no obstante, conviene que las comunicaciones telefotográficas entre estaciones públicas, entre estaciones públicas y privadas, y entre estaciones privadas, se establezcan de manera uniforme,

Recomienda, por unanimidad

Que se apliquen las reglas siguientes para poner a disposición las comunicaciones telefotográficas internacionales;

A. Ámbito de aplicación

§ 1. Las reglas que siguen fijan el procedimiento de explotación del servicio telefotográfico internacional siempre que las comunicaciones telefotográficas se establezcan en circuitos normalmente utilizados para el tráfico telefónico.

No conciernen a las transmisiones telefotográficas por circuitos utilizados permanentemente o circuitos arrendados.

§ 2. Estas reglas rigen el establecimiento, la vigilancia y el corte de las comunicaciones telefotográficas internacionales:

- entre estaciones públicas,
- entre estaciones públicas y estaciones privadas,
- entre estaciones privadas.

§ 3. Las modalidades relativas a las comunicaciones establecidas por circuitos radioeléctricos o por circuitos radioeléctricos y metálicos combinados se rigen por la Recomendación F.84.

B. Disposiciones generales

§ 4. En las relaciones en que se utilicen circuitos telefónicos para el servicio telefotográfico y para el servicio telefónico, las administraciones interesadas designarán de común acuerdo para las transmisiones telefotográficas cierto número de circuitos, teniendo en cuenta, a la vez, las necesidades habituales de la telefotografía y las del servicio telefónico.

§ 5. En las oficinas extremas y en las estaciones amplificadoras se marcarán estos circuitos de una manera especial, para la protección de las transmisiones telefotográficas.

§ 6. Los circuitos telefónicos utilizados para transmisiones telefotográficas internacionales serán, en la mayor medida posible, circuitos de cuatro hilos.

Normalmente, para las comunicaciones telefotográficas, estos circuitos estarán desconectados de los conmutadores que se utilizan para establecer las comunicaciones telefónicas.

Al establecerse una comunicación telefotográfica, la interconexión de los circuitos se hará, en lo posible, en cuatro hilos, tanto del lado internacional como del lado nacional.

§ 7. Las administraciones designarán en cada "centro terminal internacional de telefotografía" un órgano responsable de las comunicaciones telefotográficas internacionales capaz de efectuar, o de hacer que se efectúen, cuantas operaciones sean de utilidad para el establecimiento de las comunicaciones telefotográficas internacionales. Este órgano se designa en adelante con el nombre de "Posición telefotográfica internacional" (abreviadamente, PTI).

Se recomienda a las administraciones que cuando se utilicen circuitos telefónicos para comunicaciones telefotográficas centralicen, en lo posible, en un solo lugar todas las operaciones técnicas, de explotación y de tasación, necesarias en un centro internacional.

§ 8. Toda petición de comunicación telefotográfica procedente de una estación telefotográfica, pública o privada, se encaminará (o llegará directamente) a la PTI del país de origen encargada de establecer la comunicación telefotográfica internacional solicitada. Esta PTI se convertirá entonces en la PTI directora en lo que concierne al establecimiento de la comunicación.

C. Establecimiento, vigilancia y corte de una comunicación telefotográfica internacional

§ 9. Si la explotación telefónica de los circuitos internacionales que hayan de intervenir en el establecimiento de una comunicación telefotográfica se hace con preparación, las peticiones de comunicaciones telefotográficas se situarán, por orden de presentación entre las peticiones de comunicaciones telefónicas de igual categoría.

§ 10. En ese caso, la PTI directora avisará a la oficina telefónica de que dependan tales circuitos que ha de efectuarse una transmisión telefotográfica y convendrá con el servicio telefónico la hora probable en que tendrá lugar.

Para establecer la comunicación internacional, las PTI procederán de la siguiente forma:

a) La PTI directora transmitirá lo más rápidamente posible a la PTI de llegada las indicaciones siguientes:

- designación de la estación transmisora,
- designación de la estación destinataria,
- hora probable en que tendrá lugar la comunicación telefotográfica,
- indicación eventual del abonado responsable de las tasas y además,

aa) para las comunicaciones entre estaciones públicas;

- categoría del telefotograma que ha de transmitirse,
- fecha y hora de depósito del telefotograma;

ab) para las comunicaciones solicitadas por estaciones privadas:

- categoría de comunicación solicitada,
- fecha y hora de la petición de comunicación.

b) La PTI de llegada tomará las medidas necesarias para que inmediatamente se informe por teléfono a la estación telefotográfica solicitada de que va a efectuarse una transmisión telefotográfica.

c) Si la estación telefotográfica solicitada puede recibir a la hora prevista la comunicación telefotográfica, la PTI de llegada informará de ello a la PTI directora. A la hora convenida, las dos PTI adoptarán, de acuerdo con el servicio telefónico, las

disposiciones necesarias para el establecimiento de la comunicación pedida, pero asegurándose de que con ello no se interrumpirán las comunicaciones telefónicas en curso.

d) Si la estación telefotográfica solicitada no pudiera recibir la llamada a la hora prevista, la PTI de llegada, habida cuenta de las indicaciones de la estación telefotográfica receptora, fijará la hora en que ha de efectuarse la transmisión, y la comunicará a la PTI directora, la cual, a su vez, la pondrá en conocimiento de la estación solicitante.

e) La PTI directora adoptará entonces, de acuerdo con el servicio telefónico, las disposiciones necesarias para que a la hora fijada se establezca la comunicación telefotográfica entre las estaciones interesadas.

§ 11. Si la explotación telefónica se hace en servicio rápido, la PTI de salida tomará un circuito disponible para la comunicación telefotográfica, asegurándose antes de que no se interrumpe ninguna comunicación telefónica en curso, y llamará por ese circuito a la PTI de llegada.

a) Para establecer la comunicación telefotográfica, la PTI de salida transmitirá a la PTI de llegada las indicaciones enumeradas en el § 10 a) anterior, a excepción de la hora probable de la comunicación telefotográfica.

b) La PTI de llegada adoptará las medidas necesarias para que se avise inmediatamente por teléfono a la estación telefotográfica solicitada que va a efectuarse una transmisión telefotográfica.

c) Si la estación telefotográfica solicitada puede recibir inmediatamente la comunicación telefotográfica, las dos PTI establecerán inmediatamente la comunicación deseada.

d) Si la estación telefotográfica solicitada no pudiera recibir inmediatamente la llamada, la PTI de llegada, habida cuenta de las indicaciones de la estación telefotográfica receptora, fijará la hora en que ha de efectuarse la transmisión, y la comunicará a la PTI directora, la cual, a su vez, la pondrá en conocimiento de la estación solicitante. Seguidamente, las dos PTI liberarán el circuito telefónico internacional.

e) A la hora convenida, la PTI de salida tomará las medidas oportunas para que se establezca la comunicación telefotográfica solicitada.

§ 12. La PTI directora tomará nota de la hora de comienzo de la comunicación telefotográfica.

Se entiende por comienzo de la comunicación el momento en que se ofrece al solicitante la conexión con la estación solicitada. En caso de prolongación del circuito internacional hacia una PT nacional del lado solicitante, incumbirá a esta última determinar el comienzo de la comunicación e indicarlo una vez terminada la comunicación (véase el § 14), a la PTI de su país.

§ 13. La PTI directora supervisará la transmisión en curso:

a) En la vía de transmisión (ida), por medio de un dispositivo que permita, sin riesgo de interferencia, controlar que está efectúandose una transmisión,

b) En la vía de retorno, por medio de un dispositivo que permita oír las indicaciones de servicio de la estación telefotográfica receptora.

Establecida la comunicación se evitará toda intervención en los circuitos, a menos que la pida una de las PTI o una de las estaciones telefotográficas en comunicación.

§ 14. Previa consulta a la estación telefotográfica receptora, la estación telefotográfica solicitante anunciará el fin de la comunicación, ya sea directamente a su PTI, ya (en caso de prolongación del circuito internacional) a la PT nacional de que dependa.

Esta última informará de ello lo antes posible a su PTI, indicando la hora en que ha recibido el aviso de fin. La PTI directora tomará nota de la hora de fin de la transmisión y comunicará inmediatamente el aviso de fin a la PTI de llegada, y, en su caso, a la PTI de tránsito. Esta última indicará a la PTI directora, si procede, cualquier país de tránsito adicional.

Las PTI de salida y de llegada y, en su caso, las PTI de tránsito, adoptarán entonces las disposiciones necesarias para poner sin demora el circuito internacional a disposición del servicio telefónico.

Para acelerar la liberación de la estación solicitada, se recomienda que esta estación señale, asimismo, el fin de la comunicación.

§ 15. A menos que las administraciones interesadas hubiesen decidido lo contrario, las PTI extremas no tendrán que llegar a acuerdo alguno sobre la duración tasable, puesto que la determina la PTI directora.

D. Procedimientos especiales para las estaciones telefotográficas

§ 16. La estación pública de salida prepara, para cada telefotograma que haya de transmitir, una tira estrecha con el preámbulo y la dirección (y, eventualmente, la firma e indicaciones de servicio especiales), a menos que el expedidor haya inscrito estas indicaciones en el telefotograma.

Esta tira se transmitirá con el telefotograma.

§ 17. Una vez establecida la comunicación, las estaciones telefotográficas interconectadas procederán al ajuste de los aparatos y a la transmisión siguiendo las instrucciones de la estación receptora y por el orden siguiente:

a) Acuerdo, en caso necesario, sobre el índice de cooperación y la velocidad de transmisión y, seguidamente, ajuste de la sincronización por medio de la frecuencia de sincronización;

b) Ajuste del nivel de blanco;

c) Ajuste del nivel de negro;

d) Puesta en fase de los aparatos;

e) Arranque;

f) Transmisión.

§ 18. Si se trata de un telefotograma depositado por una estación privada en una estación pública, ésta pedirá, en caso necesario, a su correspondiente las indicaciones útiles para el establecimiento del preámbulo y las precisiones relativas a las condiciones de entrega al destinatario.

E. Transmisiones defectuosas

§ 19. En caso de avería, la PTI directora tomará inmediatamente las medidas necesarias para localizarla y repararla o para facilitar otro circuito.

§ 20. Si después de terminada la comunicación se observara que la transmisión ha sido defectuosa, la estación telefotográfica receptora avisará a su PTI. Si lo desea, la estación telefotográfica receptora hará a su PTI una nueva petición de comunicación telefotográfica, en la forma indicada en el § 8, y ésta adoptará las medidas necesarias para el establecimiento inmediato de una nueva comunicación telefotográfica con la estación telefotográfica transmisora.

Si la estación telefotográfica que ha recibido la imagen defectuosa, y pedido una nueva comunicación, fuese una estación privada, se señalará a su atención que se tasarán las dos comunicaciones en el caso de que las imperfecciones de la imagen no sean imputables al servicio telefónico o telegráfico.

RECOMENDACIÓN F.83

TARIFA DE LOS TELEFOTOGRAMAS Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS PRIVADAS

(Ginebra, 1958, modificada en Nueva Delhi, 1960, en Ginebra, 1964 y en Mar del Plata, 1968)

El C.C.I.T.T.,

Considerando,

a) Que se establecen comunicaciones telefotográficas en circuitos normalmente utilizados para el tráfico telefónico,

b) Que el tiempo de ocupación de los circuitos utilizados depende, además de la duración de la transmisión telefotográfica propiamente dicha, de los tiempos de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico,

c) Que, en el caso de tratamiento de un telefotograma, el precio de coste comprende también los gastos de aceptación y entrega de los telefotogramas, así como los debidos a la intervención de las estaciones telefotográficas públicas,

Considerando asimismo

d) Que los aparatos telefotográficos en servicio pueden tener diámetros de cilindro diferentes,

e) Que, en realidad, es la duración de transmisión del telefotograma la que importa al calcular la tarifa aplicable,

f) Que esa duración depende solamente de una de las dimensiones, a saber, la correspondencia al eje del cilindro del aparato transmisor,

g) Que, para la tarifa de los telefotogramas, la longitud tasable debe referirse al diámetro del cilindro del aparato de origen,

h) Que no deben tasarse los telefotogramas tomando como base su superficie más que en los casos en que las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas lo deseen expresamente.

Recomienda, por unanimidad

A. En el régimen europeo

a) Que los telefotogramas depositados por una estación pública en otra estación pública o en una estación privada se tasen con arreglo al mismo principio: tarifa fija con distintos grados de tasa;

b) Que las tasas de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada (de salida) y una estación pública (de llegada) se calculen con arreglo a la misma tarifa que las conferencias telefónicas y según el periodo de tasación (periodo de mucho o de poco tráfico).

No obstante, la tasación de la duración de utilización efectiva se aumentará en una sobretasa de 4 minutos correspondiente al tiempo de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico.

Además, en el servicio de una estación privada a una estación pública, la administración[1] de que dependa la estación pública percibirá una tasa especial por la intervención de esta última.

Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación pública

c) Que las tasas de los telefotogramas cruzados entre estaciones públicas -a excepción de las tasas de los servicios especiales- y las partes alícuotas correspondientes a las administraciones[1] se calculen según el siguiente cuadro:

---

1) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

Telefotografía

Grado de tasa	Dimensiones del telefotograma: 1er lado para cilindros de un diámetro de 66 mm	70 mm	88 mm	2.° lado (longitud tasable)	Tasa total en francos oro (percepción en la salida)	Parte correspondiente a la administración[1]: de origen	de tránsito	de destino
1.°				Hasta 1,5 D	20+12y	10+12a	12b	10+12a
2.°	≤18 cm	≤20 cm	≤24 cm	Más de 1,5 D hasta 2 D	20+15y	10+15a	15b	10+15a
3.°				Más de 2 D hasta 2,5 D	20+18y	10+18a	18b	10+18a

Tres y más por cada 0,5 D suplementario
(D = diámetro del cilindro del aparato telefotográfico transmisor)

d) Que las tasas de los telefotogramas transmitidos por una estación pública a otra privada y las partes alícuotas correspondientes a las administraciones[1] se calculen según el siguiente cuadro:

Grado de tasa	Dimensiones del telefotograma: 1er lado para cilindros de un diámetro de 66 mm	70 mm	88 mm	2.° lado (longitud tasable)	Tasa total en francos oro (percepción en la salida)	Parte correspondiente a la administración[1]: de origen	de tránsito	de destino
1.°				Hasta 1,5 D	10+12y	10+12a	12b	12a
2.°	≤18 cm	≤20 cm	≤24 cm	Más de 1,5 D hasta 2 D	10+15y	10+15a	15b	15a
3.°				Más de 2 D hasta 2,5 D	10+18y	10+18a	18b	18a

Tres y más por cada 0,5 D suplementario
(D = diámetro del cilindro del aparato telefotográfico transmisor)

1) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

e) Que la longitud de los telefotogramas se mida en centímetros y toda fracción de centímetro se cuente como una unidad.

f) Que la tasa por los telefotogramas fraccionados se calcule por separado por cada parte.

g) Que por un telefotograma de categoría Urgent se perciba doble tasa.

Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación privada

h) Que la tasa de un telefotograma transmitido por una estación privada a una estación pública (depósito por telefotografía) -o viceversa, a petición de la estación privada (recogida por telefotografía), y las partes alícuotas correspondientes a las administraciones[1] se calculen en la siguiente forma:

Tasa	francos oro	Parte correspondiente a la administración[1]		
		lado estación privada	de tránsito	lado estación pública
Total	10+(C+4)y			
Lado estación privada	(C+4)y	(C+4)a	(C+4)b	10+(C+4)a
Lado estación pública	10			

i) Que las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas se tasen y repartan entre las administraciones[1] en la siguiente forma:

Tasa total (en francos oro) a percibir en la salida	Parte correspondiente a la administración[1]		
	de origen	de tránsito	de destino
(C+4)y	(C+4)a	(C+4)b	(C+4)a

j) Que si una estación privada pide una comunicación telefotográfica de categoría Urgent o Éclair, se apliquen las tasa de la unidad de conferencia telefónica de la categoría correspondiente.

1) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

Telefotografía

k) Que, en las relaciones en que se admitan comunicaciones telefotográficas de cobro revertido, las reglas relativas a estas comunicaciones se fijen mediante acuerdo entre las administraciones[1] interesadas.

Servicios especiales

l) Que las sobretasas por los servicios especiales siguientes admitidos para los telefotogramas cruzados entre estaciones públicas y para los telefotogramas depositados por estaciones privadas en estaciones públicas sean:

TMx	3	francos oro por cada copia además de la primera,
Kx	2	" " idem,
POSTXP.	2	" "
PR, GPR	1	" "
KP	(en el servicio entre estaciones públicas):	
	2 francos oro por la copia y una sobretasa suplementaria de 0,80 francos oro por su expedición por carta certificada.	

m) Que para los telefotogramas fraccionados con indicación de servicio especial TMx o Kx, las sobretasas por esos servicios especiales se calculen respecto de cada parte por separado.

n) Que las sobretasas de los servicios especiales PC y XP sean las mismas que para los telegramas.

Los demás servicios especiales no serán objeto de sobretasa.

o) Que las sobretasas correspondientes a los servicios especiales para los telefotogramas depositados por una estación privada en una estación pública se perciban del destinatario.

p) Que, para los telefotogramas múltiples depositados por una estación privada en una estación pública, la sobretasa por la intervención de esta última (véase el cuadro del inciso h)) se reparta por partes iguales entre los destinatarios.

Observaciones.- En los Cuadros anteriores.

y significa la tasa (en francos oro) por unidad de conferencia telefónica (1 minuto) en el circuito utilizado para la transmisión telefotográfica;

---

1) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

a y b las partes alícuotas de la tasa y que corresponden a las administraciones[1] terminales y de tránsito;

C la duración (en minutos) desde el momento en que se ofrece al solicitante la conexión telefotográfica con la estación solicitada hasta el momento en que la estación solicitante señala que la comunicación ha terminado.

B. En el régimen extraeuropeo

a) Que las tasas correspondientes a los telefotogramas en el régimen extraeuropeo (cruzados entre estaciones públicas) y su repartición se fijen por acuerdo entre las administraciones[1] interesadas según la longitud o la superficie de los telefotogramas.

b) Que, si la tasación se basa en la superficie de los telefotogramas, la primera unidad de tasa corresponda a una superficie de 150 cm^2 o menos, y las siguientes a una superficie adicional de 100 cm^2 o menos, lo que se aplica ya en la mayoría de los casos.

c) Que las dimensiones de los telefotogramas se midan en centímetros y que toda fracción de centímetro cuente por un centímetro completo.

d) Que, para los telefotogramas de categoría urgente ("Urgent") se emplee la doble tasa, en las relaciones en que se admita ese servicio.

e) Que, para los telefotogramas fraccionados, la tasa se calcule a base de la longitud del conjunto de las distintas partes, o de la superficie total del telefotograma, según el modo de tasación fijado en el párrafo a).

f) Que las tasas de los telefotogramas las perciba la administración[1] del país de origen.

f) bis Que, en las relaciones en que se admitan telefotogramas de cobro revertido, las reglas aplicables a esas comunicaciones se fijen mediante acuerdo entre las administraciones[1] interesadas.

Servicios especiales

g) Que, salvo que las administraciones[1] hayan impuesto modificaciones, las sobretasas por los servicios especiales admitidos para los telefotogramas cruzados entre estaciones públicas del régimen extraeuropeo sean las mismas que en el régimen europeo (véase l) a n) en A).

---

1) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

h) Que las tasas accesorias de los servicios especiales las perciba la administración[1] del país de origen.

RECOMENDACIÓN F.84

REGLAS PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS ESTABLECIDAS POR CIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS O POR CIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS Y METÁLICOS COMBINADOS

(Ginebra, 1964, modificada en Mar del Plata, 1968)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

a) Que el servicio telefotográfico se está desarrollando considerablemente en el régimen extraeuropeo;

b) Que las disposiciones relativas a las comunicaciones telefotográficas por circuitos normalmente usados para tráfico telefónico (Recomendación F.82) difieren mucho de los procedimientos aplicables cuando se utilizan vías radioeléctricas;

c) Que, además, las transmisiones telefotográficas mundiales entrañan a menudo la interconexión de circuitos radioeléctricos y metálicos;

d) Que el establecimiento de circuitos radioeléctricos y metálicos puede exigir un tiempo excesivamente largo cuando la sección metálica y la sección radioeléctrica no están disponibles al mismo tiempo,

Recomienda, por unanimidad

Que se apliquen las disposiciones siguientes para el establecimiento de las comunicaciones telefotográficas internacionales por circuitos radioeléctricos.

A. Ámbito de aplicación

§ 1. Las siguientes reglas rigen las prescripciones aplicables a la explotación en el servicio telefotográfico internacional, siempre que las comunicaciones telefotográficas se establezcan por circuitos radioeléctricos o por circuitos radioeléctricos y metálicos combinados.

1) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

No conciernen a las transmisiones telefotográficas por circuitos arrendados o por radiodifusión.

§ 2. Rigen el establecimiento, vigilancia y corte de las comunicaciones telefotográficas internacionales entre estaciones públicas.

B. Condiciones de admisión

§ 3. Las estaciones telefotográficas privadas no podrán efectuar comunicaciones telefotográficas por circuitos radioeléctricos. Sin embargo, las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) podrán permitir a una estación pública del país de origen que, bajo su supervisión, encamine directamente por el circuito radioeléctrico una transmisión telefotográfica procedente de una estación privada, o autorizar a una estación pública del país de destino para que, bajo su supervisión dirija sin retransmisión un telefotograma a la estación privada a que esté destinado, facilitando al efecto, si es necesario, un circuito nacional de prolongación del enlace telefotográfico internacional.

§ 4. Un telefotograma de una estación privada recibido por una estación pública para su retransmisión, o que haya sido encaminado por una estación pública directamente al circuito radioeléctrico, se considera depositado en la estación pública (depósito por telefotografía).

Observación.- En el caso de retransmisión, la hora de depósito es la hora de recepción en la estación pública; en la transmisión directa, es la hora en que comienza efectivamente la transmisión.

§ 5. Un telefotograma recibido por un circuito radioeléctrico en una estación pública y retransmitido por esta última a una estación privada o cursado sin retransmisión a una estación privada, se considera entregado al destinatario (entrega por telefotografía).

Observación.- La hora de entrega es la hora en que finaliza la retransmisión o la transmisión directa.

C. Disposiciones generales

§ 6. En las relaciones en que no pueda disponerse de un circuito metálico para la telefotografía, las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas podrán destinar ciertos circuitos radioeléctricos a las transmisiones telefotográficas y asignar frecuencias a estos circuitos, teniendo debidamente en cuentas las necesidades usuales de la telefotografía.

§ 7. Los circuitos radioeléctricos destinados a comunicaciones telefotográficas debieran poder utilizarse en ambas direcciones, para que las estaciones telefotográficas puedan intercambiar información de servicio sobre la transmisión.

Si la dirección de la transmisión telefotográfica no conviniera para las transmisiones telefónicas (comunicación solamente por Morse, por ejemplo, emisión F.4), en la dirección inversa deberá disponerse, en lo posible, de un canal telefónico.

§ 8. Como cada retransmisión retarda indebidamente el telefotograma y puede reducir la calidad de la imagen, siempre que sea posible se utilizará para la transmisión telefotográfica una combinación de circuito metálico y circuito radioeléctrico si la estación terminal telefotográfica no está en el mismo lugar que la oficina del servicio radioeléctrico.

§ 9. En la práctica, el establecimiento de estos circuitos mixtos puede originar retrasos considerables siempre que la sección metálica y la sección radioeléctrica no estén disponibles al mismo tiempo. Se hará todo lo posible para evitar cualquier demora en la interconexión de la sección radioeléctrica con la sección metálica ya que la primera sección es muy onerosa. La sección metálica deberá estar disponible con una antelación razonable a la utilización del circuito.

§ 10. Si es imposible establecer la segunda sección de un circuito telefotográfico mixto en un plazo razonable después de establecida la primera sección, la estación telefotográfica del punto de interconexión recibirá el telefotograma y lo retransmitirá tan pronto como el circuito correspondiente a la dirección de destino esté disponible. Para mantener la calidad de la transmisión, se utilizará siempre que sea posible un equipo de almacenamiento.

§ 11. Sin embargo, cuando haya que transmitir una serie de imágenes, la interconexión entre las secciones metálica y radioeléctrica del circuito deberá forzosamente prepararse de antemano.

§ 12. En las relaciones telefotográficas mixtas, la estación telefotográfica pública del lugar en que se halle la oficina radioeléctrica terminal se encargará de establecer la conexión entre el circuito radioeléctrico internacional y el circuito telefónico (nacional o internacional), y supervisará los procedimientos relativos a la transmisión telegráfica (estación de control).

La estación pública que explote el circuito radioeléctrico tendrá a su cargo estas operaciones si existen líneas directas de enlace entre ella y otras estaciones privadas.

§ 13. Con objeto de asegurar la debida cooperación entre las estaciones telefotográficas públicas situadas en los extremos del circuito radioeléctrico, es conveniente que el personal en ellas empleado posea conocimientos de inglés y de francés. En todo caso, deberá conocer perfectamente el código Morse y las abreviaturas internacionales aplicables en las comunicaciones telefográficas (véase "Códigos y Abreviaturas para Uso de los Servicios Internacionales de Telecomunicaciones", publicado por la Secretaría General de la U.I.T.).

§ 14. Se recomienda a las administraciones que prevean cierto número de circuitos directos de cuatro hilos entre la oficina radioeléctrica y la estación pública de telefotografía; estos circuitos deberán estar marcados en los paneles terminales de conmutación de manera apropiada, a fin de proteger las transmisiones telefotográficas.

§ 15. En caso necesario, las estaciones telefotográficas públicas de los extremos del trayecto radioeléctrico, transmitirán, por el circuito de salida durante los intervalos de las transmisiones telefotográficas, y por el circuito de retorno durante los intervalos de los mensajes de servicio, el distintivo de llamada especificados en el Reglamento de Radiocomunicaciones (capítulo V, art. 19, N.os 735 a 742, Ginebra, 1959).

D. Establecimiento, supervisión y corte de una comunicación telefotográfica por un circuito radioeléctrico

§ 16. Las estaciones telefotográficas públicas de los extremos del trayecto radioeléctrico procederán como sigue para establecer una comunicación internacional:

a) Previa consulta con el servicio radioeléctrico, la estación pública de salida transmitirá rápidamente un aviso de servicio (mensaje numerado) a la estación pública de llegada, con la siguiente información:

- Designación de la estación transmisora,
- Designación de la estación de destino,
- Categoría del telefotograma que ha de transmitirse,
- Fecha y hora de depósito del telefotograma,
- Nombre del destinatario,
- Eventualmente, instrucciones especiales de servicio como Kx, TMx, etc.,

- Número de telefotogramas pendientes,
- Frecuencia atribuida a la comunicación telefotográfica en la dirección considerada desde el país de salida,
- Hora en que probablemente se efectuará la comunicación telefotográfica.

b) Previa consulta con su servicio radioeléctrico, la estación pública de llegada transmitirá rápidamente una respuesta en forma de aviso de servicio, con la siguiente información:

- Conformidad en la hora propuesta, o, indicación de la hora en que deberá efectuarse la transmisión,
- Frecuencia atribuida al canal de retorno, es decir, en la dirección considerada desde el país de llegada.

c) La estación telefotográfica de salida informará entonces a la oficina radioeléctrica de los detalles anteriores.

d) Las dos estaciones telefotográficas, en cooperación con las oficinas radioeléctricas interesadas, establecerán la comunicación a la hora convenida.

e) Las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas velarán por que las indicaciones de servicio XQ se transmitan y comuniquen a las estaciones públicas de destino a la mayor brevedad posible.

§ 17. Las oficinas radioeléctricas de los dos extremos de la ruta radioeléctrica vigilarán la transmisión:

a) En la vía de transmisión (ida), por medio de un dispositivo que permita, sin riesgo de interferencia, controlar que está efectuándose una transmisión.

b) En la vía de retorno, por medio de un dispositivo que permita oír las indicaciones de servicio de la estación telefotográfica receptora.

Establecida la comunicación, se evitará toda intervención en los circuitos, a menos que la pida una de las estaciones telefotográficas en comunicación.

§ 18. Las dos estaciones telefotográficas anunciarán, de común acuerdo, a su respectivo servicio radioeléctrico el fin de la comunicación. Estos últimos tomarán inmediatamente las medidas necesarias para interrumpir la comunicación.

§ 19. La estación pública de salida anotará el número de telefotogramas transmitidos, los números de referencia y las tasas correspondientes, así como la hora de comienzo y fin de cada transmisión.

E. Establecimiento, supervisión y corte de una comunicación telefotográfica por un circuito mixto metálico y radioeléctrico

§§ 20.

a) Prolongación del circuito radioeléctrico del lado transmisión.

aa) Prolongación en el país en que termine el circuito radioeléctrico

La estación nacional pública o privada que desee transmitir un telefotograma a un país con el que tales comunicaciones se efectúen por medios radioeléctricos, lo comunicará a la estación pública internacional que facilite el circuito radioeléctrico de que se trate.

Prolongación hacia otro país

Las estaciones públicas de los países con los que se haya organizado un servicio de tránsito se pondrán en contacto con la estación pública internacional que explote el circuito en cuestión, a través de las posiciones telefotográficas internacionales (PTI).

ab) Para el establecimiento del circuito radioeléctrico, las estaciones públicas de los terminales del trayecto radioeléctrico procederán como se indica en la Sección D anterior.

ac) Una vez convenida la hora de la transmisión, la estación pública internacional de salida del circuito radioeléctrico informará a la estación transmisora, directamente o a través de las PTI.

ad) Al mismo tiempo, pedirá a la PTI que establezca una conexión (nacional o internacional) con la estación terminal de que se trate, e indicará la hora en que debe ponerse el circuito a su disposición.

Para poner a disposición el circuito metálico a la hora acordada, la PTI procederá según lo dispuesto en la Recomendación F.82.

ae) Una vez establecida la sección radioeléctrica del circuito, la estación pública internacional de salida será responsable de la interconexión, y pasará a ser la estación de control del circuito combinado.

b) Prolongación del circuito radioeléctrico del lado recepción.

ba) Prolongación en el país en que termina el circuito radioeléctrico

Si al establecer el circuito radioeléctrico resulta que el telefotograma ha de encaminarse hacia otra estación pública o hacia una estación privada, la estación pública internacional que explote el circuito en el lado recepción se pondrá en contacto con la estación receptora de que se trate para informarle de ello y de la hora en que probablemente se efectuará la transmisión.

Prolongación hasta otro país

En este caso, la estación pública internacional que explote el circuito radioeléctrico en el lado recepción, comunicará esta información a la estación pública del país de destino, por conducto de las PTI.

bb) Al mismo tiempo, velará por que el circuito nacional (o internacional) esté disponible en el momento oportuno, como se indica en el punto ad) anterior.

bc) Una vez establecida la sección radioeléctrica, la estación pública internacional de llegada tomará a su cargo la interconexión y pasará a ser la estación de control del circuito mixto.

bd) Para la transmisión de una serie de telefotogramas que deban encaminarse a diferentes estaciones receptoras, la estación pública internacional de salida deberá advertir a la estación pública del otro extremo del circuito radioeléctrico con tiempo suficiente para que esta última pueda ocuparse del circuito metálico hasta la nueva estación de destino durante la transmisión del telefotograma precedente.

c) Prolongación del circuito radioeléctrico en ambos lados.

Se aplicarán simultáneamente las disposiciones de los puntos a) y b) anteriores.

Las dos estaciones públicas de los extremos de la sección radioeléctrica actuarán como estaciones de control.

§ 21. La estación de control dirigirá las operaciones relacionadas con la transmisión telefotográfica, e invitará a la estación transmisora a que siga las instrucciones de la estación receptora.

Cuando haya dos estaciones de control, la de salida repetirá las indicaciones de servicio a la estación transmisora de control.

§ 22. Las estaciones de control harán una copia de cada telefotograma transmitido por el circuito mixto. Si el telefotograma recibido por la estación de destino no resultara satisfactorio, y en cambio sí lo fuera el recibido por la estación de control, la repetición de la transmisión se limitará a la segunda (o eventualmente tercera) sección del circuito, si esta sección es defectuosa.

§ 23. Las oficinas radioeléctricas y las posiciones telefotográficas que intervengan en el establecimiento de una comunicación, supervisarán la transmisión como se indica en el § 17 anterior y en el § 13 de la Recomendación F.82.

§ 24. Una vez que la estación transmisora indique el final de la transmisión y que la estación de destino se dé por enterada, las dos estaciones públicas de los extremos de la sección radioeléctrica anunciarán el final de la comunicación a sus respectivos servicios radioeléctricos y en su caso, a la posición telefotográfica que haya proporcionado un circuito metálico.

Las primeras tomarán medidas para dejar libre inmediatamente el circuito radioeléctrico, en tanto que la última liberará el circuito metálico tan pronto como le sea posible.

§ 25. Las estaciones públicas de los países de origen y de tránsito anotarán el número de telefotogramas transmitidos, los números de referencia y las tasas correspondientes, así como la hora de comienzo y fin de cada transmisión.

F. Establecimiento, supervisión y corte de una comunicación telefotográfica por un trayecto compuesto de dos circuitos radioeléctricos

§ 26. Para establecer una comunicación internacional, puede ocurrir que el trayecto radioeléctrico deba estar constituido por dos circuitos radioeléctricos en serie. Además, puede haber necesidad de interconectarlos con un circuito nacional si las estaciones transmisora y receptora están muy alejadas o por un circuito internacional si los dos circuitos radioeléctricos se terminan en países distintos.

§ 27. En tal caso, las estaciones telefotográficas procederán como sigue:

a) La estación pública de salida del primer circuito radioeléctrico (A) transmitirá una aviso a la estación pública del otro extremo del circuito (B) de la comunicación solicitada, con la información siguiente:

- designación de la estación transmisora,
- designación de la estación receptora.

La estación B pasa a ser "estación directora" para el establecimiento de la totalidad de la comunicación.

b) La estación directora se comprometerá a establecer dos comunicaciones parciales a la misma hora: una comunicación hacia la estación de destino y una comunicación hacia la estación transmisora, procediendo en la forma descrita en D o E, según el caso.

c) Cuando se hayan establecido los dos enlaces parciales, la estación directora se encargará de la interconexión y comprobará que las dos estaciones terminales están en comunicación.

En el caso de circuitos metálicos y radioeléctricos combinados, las estaciones públicas de los extremos de cada circuito radioeléctrico pasan a ser estaciones de control, según lo dispuesto en la Sección E (punto 22).

§ 28. La vigilancia de la comunicación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el punto 23.

§ 29. Indicado el fin de transmisión, las dos estaciones públicas de los extremos del trayecto radioeléctrico compuesto procederán según se describe en el punto 24.

Además, la estación pública A del trayecto radioeléctrico deberá informar a la estación B del país de tránsito para que ésta tome las medidas correspondientes.

§ 30. La estación pública del país de origen y las estaciones de control anotarán las transmisiones efectuadas del mismo modo que el indicado en el punto 25.

G. Procedimientos especiales para las estaciones telefotográficas

§ 31. La estación pública de salida preparará, para cada telefotograma que haya de transmitir, una tira estrecha con el preámbulo y la dirección

(y eventualmente la firma e indicaciones de servicio especiales), a menos que el expedidor haya inscrito estas indicaciones en el telefotograma.

Esta tira se transmitirá con el telefotograma.

§ 32. Si el telefotograma debe ser transmitido por una estación privada, la estación pública del país de origen que facilite el circuito de prolongación hasta la estación privada remitente, deberá llamar la atención de ésta sobre la necesidad de preparar correctamente para su transmisión la tira indicada en el § 31 anterior.

§ 33. Una vez establecida la comunicación, las estaciones telefotográficas interconectadas procederán al ajuste de los aparatos y a la transmisión siguiendo las instrucciones de la estación receptora y por el orden siguiente:

a) Acuerdo, en caso necesario, sobre el índice de cooperación, la velocidad de transmisión y la dirección de exploración;

b) Ajuste del nivel de blanco;

c) Ajuste del nivel de negro;

d) Puesta en fase de los aparatos;

e) Arranque;

f) Transmisión.

H. Transmisiones defectuosas

§ 34. En caso de avería, la estación pública de control tomará inmediatamente las medidas necesarias para determinar la sección del circuito en que se haya producido ésta. Según las circunstancias, advertirá a la oficina del servicio radioeléctrico o a la PTI para que puedan reparar la avería o proporcionar un nuevo circuito.

§ 35. Si después de terminada la comunicación se observara que la transmisión ha sido defectuosa, se informará de ello a la estación de control del lado de llegada del circuito radioeléctrico. Esta estación de control retransmitirá el telefotograma sirviéndose de la copia obtenida durante la primera transmisión, si ésta fuere satisfactoria.

§ 36. En otro caso, pedirá una nueva comunicación telefotográfica con la estación de control del otro extremo del circuito radioeléctrico o con la estación transmisora, según corresponda. La estación privada que haya recibido una imagen defectuosa deberá solicitar de la estación pública competente de su país la repetición de la transmisión telefotográfica. La estación pública le señalará que se tasará la nueva comunicación si las imperfecciones de la imagen no son imputables al servicio telefónico o telegráfico.

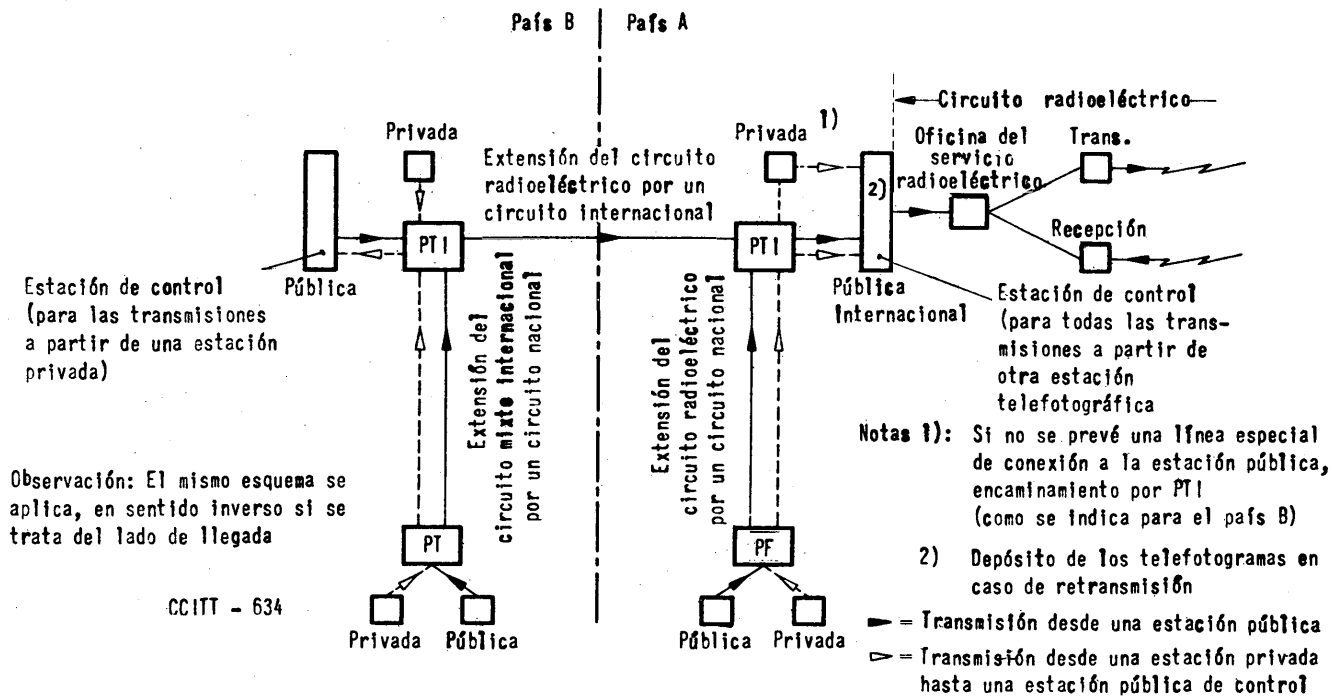

Transmisiones telefotográficas por un circuito radioeléctrico o por circuitos metálicos y radioeléctricos combinados

SECCIÓN 7

ESTADÍSTICA Y PUBLICACIONES RELATIVAS
A LA TELEGRAFÍA INTERNACIONAL

RECOMENDACIÓN F.91

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA TELEGRAFÍA

(Antigua Recomendación F.5 del C.C.I.T., Ginebra, 1956, modificada en Mar del Plata, 1968)

Es útil disponer de una estadística general de la telegrafía que permita apreciar la actividad telegráfica de cada país; en cambio, la estadística no debe incluir información de interpretación equívoca o cuyo establecimiento exija a las administraciones un trabajo excesivo, desproporcionado con el interés que pudiera presentar.

Por lo tanto, la estadística general sólo ha de contener datos que caractericen la actividad telegráfica de un país, tales como el tráfico del servicio público general y la importancia de la red télex.

Por ello, el C.C.I.T.T. recomienda por unanimidad

Que la Secretaría General de la Unión establezca la estadística general de la telegrafía conforme al formulario anexo.

Anexo

(a la Recomendación F.91)

Estadística general de la telegrafía correspondiente al año...

1. Población del país, según el último censo.....

2. Superficie del país, en kilómetros cuadrados.....

3. Servicio telegráfico general

Estadísticas telegráficas

3.1 Tráfico telegráfico

3.1.1 Tráfico interior del país

3.1.1.1 número total de telegramas de salida[1)]

3.1.1.2 número de telefotogramas de salida

3.1.2 Tráfico internacional

3.1.2.1 número de telegramas de salida a plena tarifa[1)]

3.1.2.2 número de telegramas carta de salida[1)]

3.1.2.3 número de telefotogramas de salida

4. Red del servicio télex

4.1 Número de líneas de conexión (Nota)

a) para abonados con acceso a la red internacional.....

b) para abonados sin acceso a la red internacional.....

4.2 Tráfico internacional télex de salida

4.2.1 Número de minutos tasados[1)]

Lista de definiciones de los términos utilizados en el Anexo

Servicio telegráfico general: Servicio telegráfico para uso del público que asegura la aceptación y entrega de telegramas.

Servicio télex: Servicio telegráfico que permite a sus abonados corresponder directa y temporalmente entre sí, mediante aparatos arrítmicos y circuitos de la red telegráfica pública.

Telefotograma de salida: Telefotograma depositado en una estación telefotográfica pública, directamente o desde una estación telefotográfica privada.

Línea de conexión télex: Enlace permanente entre una estación télex y el centro de conmutación que la atiende.

Notas explicativas para el establecimiento de la estadística

Corresponde incluir también en 3.1.1.1 y 3.1.2.1 los telegramas con servicios especiales (Urgente, por ejemplo).

---

1) Se indicará en millares.

Estadísticas telegráficas

Corresponde incluir en 4.1 las líneas que dan lugar al pago de las comunicaciones; no deben incluirse, por lo tanto, las líneas de conexión de servicio.

RECOMENDACIÓN F.92

CÓDIGOS DE SERVICIO

(Antigua Recomendación F.6 del C.C.I.T., Ginebra, 1956, modificada en Nueva Delhi, 1960)

El C.C.I.T.T.,

Considerando

Que sería de utilidad que los servicios de explotación de las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas dispusieran de una recopilación de los diversos códigos utilizados en el servicio telegráfico internacional;

Que convendría no circunscribir dicha recopilación a los códigos utilizados en el citado servicio, sino extenderla también a los códigos y abreviaturas de uso corriente en otros servicios de telecomunicación, y

Que la compilación en un solo volumen de los diversos códigos actualmente utilizados, podría servir de base para preparar un sistema de códigos más unificado,

Recomienda, por unanimidad

1. Que la Secretaría General de la U.I.T. reúna y publique en un solo volumen los diversos códigos y abreviaturas de uso corriente en los servicios internacionales de telecomunicación;

2. Que este volumen lleve el título siguiente: Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación, publicado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

3. Que las materias tratadas en el volumen previsto se dispongan en tres partes tituladas:

Clave para descifrar
Clave para cifrar
"Varios".

Estadísticas telegráficas

Considerando

1. Que el C.C.I.T., en su Recomendación F.6 formulada en 1956, daba, entre otras, las siguientes instrucciones para la publicación del volumen:

a) Los códigos cuya inclusión (total o parcial) se sugiere en el volumen propuesto, se resumen, clasifican y numeran a continuación, con indicación de su origen cuando éste no es manifiesto:

Códigos adoptados ya en el plano internacional

I. Reglamento Telegráfico (Revisión de París, 1949)

II. Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), Apéndice 9, Sección I - El código "Q" completo - Véanse las páginas 251 y siguientes.

III. Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), Apéndice 9, Sección II - Abreviaturas y señales diversas - Véanse las páginas 270 y siguientes.

IV. Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), Apéndice 11, párrafo 3(1) - Cuadro de deletreo - Véanse las páginas 275 y siguientes.

Códigos objeto de Recomendaciones adoptadas por las Asambleas Plenarias

V. VII Asamblea Plenaria del C.C.I.R., 1953. Recomendación 141 - Código SINPO. Cuadro y observaciones a) a d) - Véanse las páginas 188 y 189 (Londres, 1953).

VI. VII Asamblea Plenaria del C.C.I.R., 1953. Recomendación 141 - Código SINPFEMO. Cuadro y observaciones, como en el punto V precedente.

VII. VII Asamblea Plenaria del C.C.I.T., 1953. Recomendación H.1, Artículo 26. Expresiones de código utilizables en el servicio télex internacional.

Códigos de empresas privadas de explotación reconocidas

VIII. Cable and Wireless Limited. Código de servicio.

IX. Cable and Wireless Limited. Código "Z".

X. Cable and Wireless Limited. Código facsímil.

XI. Italcable. "Dizionario delle Abbreviazioni Telegrafiche".

b) En lo que respecta a los códigos I a XI se insertarán, sin modificación en el volumen previsto, los siguientes:

III. Reglamento de Radiocomunicaciones. Abreviaturas y señales diversas, habida cuenta de las modificaciones introducidas por la VIII Asamblea Plenaria del C.C.I.R.

IV. Reglamento de Radiocomunicaciones. Cuadro de deletreo.

V. Código SINPO. habida cuenta de las modificaciones introducidas por la VIII Asamblea Plenaria del C.C.I.R.

VI. Código SINPFEMO, habida cuenta de las modificaciones introducidas por la VIII Asamblea Plenaria del C.C.I.R.

VII. Expresiones de código utilizadas en el servicio télex internacional.

X. Cable and Wireless Limited. Código facsímil.

Los demás códigos, I, II, VIII, IX y XI se insertarán en parte solamente. (El material elegido para utilizarlo sin modificación o con ligeras modificaciones se detalla en los Apéndices del Libro Violeta del C.C.I.T.)

c) El examen efectuado por el C.C.I.T.T. ha demostrado que los códigos aceptados pertenecen a dos categorías totalmente distintas, a saber:

C.1 Códigos que contienen una serie de expresiones y de abreviaturas distintas, compuestas cada una de un grupo de letras al que se ha dado un significado. Pertenecen a esta categoría todos los códigos, a excepción de los mencionados en el punto C.2 siguientes;

C.2 Códigos de forma diferente, esto es, los códigos:

SINPO
SINPFEMO
De deletreo
Facsímil de la Compañía Cable and Wireless Ltd.

Evidentemente, los cuatro códigos mencionados en C.2 deben incluirse en la parte "Varios", puesto que no ha de hacerse en ellos distinción alguna entre parte para descifrar y parte para cifrar.

Estadísticas telegráficas

Las materias indicadas en el punto C.1 precedente debieran disponerse en la siguiente forma:

Clave para descifrar

En esta parte, todas las expresiones formadas por grupos de letras y todas las abreviaturas, cualquiera que sea su origen, debieran figurar, por orden alfabético, a la izquierda de la página, definiéndose su significado frente a cada una de ellas.

En esta serie alfabética no debieran figurar los códigos "Q" y "Z", pero sí insertarse, siempre que sea necesario, una referencia indicando el lugar en que estos dos códigos figuran en el volumen, a saber, en la parte "Varios".

Clave para cifrar

Esta parte debiera comprender:

Los grupos de expresiones de cinco letras que figuran en el Apéndice I al Reglamento Telegráfico (Revisión de París, 1949), más las expresiones extraídas del código de servicio de la Cable and Wireless Ltd., salvo las que figuren ya en otro código. Todo este material debiera clasificarse según las ramas de explotación en que se utilice. El código de servicio de la Cable and Wireless Ltd. consitituye la base de esta parte del volumen, y las pocas expresiones de código adicionales que figuran en el Apéndice I al Reglamento Telegráfico debieran fundirse en él.

Una segunda sección de esta parte debiera estar constituida por grupos de expresiones de código titulados según su empleo, a saber:

"Expresiones del código télex"

"Códigos telegráficos diversos", que comprenden:

Abreviaturas y señales diversas - Expresiones y abreviaturas diversas extraídas del Reglamento Telegráfico.

Las expresiones y abreviaturas provenientes de los citados servicios debieran figurar por orden alfabético.

"Varios"

En la parte "Varios" debieran figurar por separado y con su título respectivo los siguientes documentos:

Documento V SINPO
Documento VI SINPFEMO
Documento IV Cuadro de deletreo
Documento X Código facsímil de la Cable and Wireless Ltd.
Documento II Código "Q" (series QRA-QUZ)
Documento IX Código "Z" de la Cable and Wireless Ltd.

Podría argüirse que lo mismo el código "Q" (por orden alfabético) que el código "Z" debieran figurar en la parte "clave para descifrar", y el código "Q" (por orden de materias), en la parte "clave para cifrar".

Sin embargo, ambos códigos son objeto de indicaciones calificativas especiales: por ejemplo, ciertas expresiones de código por grupos de letras pueden comprender cifras, como QRK/1-5 y ZSI/1-5. Además, el código "Q" tiene un doble significado, ya que el grupo de letras puede utilizarse tanto para la pregunta como para la respuesta. Dado que la cuestión de las indicaciones especiales puede tratarse más fácilmente presentado los códigos "Q" y "Z" como códigos completamente distintos, el C.C.I.T. ha considerado que lo mejor sería incluirlos en la parte "Varios", en la que todas las materias estarán ordenadas en esta forma.

2. Que en cumplimiento de estas instrucciones, la Secretaría General ha publicado en 1958 una primera edición de los Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación;

3. Que hay que proponer numerosas adiciones y modificaciones;

4. Que es prematura la unificación de los diversos códigos, y que antes de proceder a esta unificación ha de prepararse la revisión de la primera edición, con miras a publicar una segunda;

5. Que, para mayor comodidad del personal de explotación, los Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación debieran editarse en adelante en 3 volúmenes distintos (uno por cada idioma de trabajo), del formato actual,

Recomienda, por unanimidad

Que la obra Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación se edite en adelante en 3 volúmenes distintos (uno por cada idioma de trabajo) con el formato de la primera edición.

Observación: La segunda edición de Codigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación ha sido publicada en 1963.

RECOMENDACIÓN F.93

LISTA DE ENCAMINAMIENTO PARA LAS OFICINAS QUE PARTICIPAN EN EL SERVICIO GÉNTEX

(Antigua Recomendación F.14 del C.C.I.T., modificada en Ginebra, 1958)

El C.C.I.T.T.,

Vista la Recomendación F.22, artículo 14, del C.C.I.T.T.,

Considerando

Que las oficinas que participan en el servicio géntex necesitan indicaciones relativas al encaminamiento del tráfico hacia las oficinas adscritas a tal servicio y hacia las que, sin estar adscritas a él, tienen que cursar habitualmente un tráfico internacional apreciable, y

Que no procede, por el momento, insertar estas indicaciones en el "Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional",

Recomienda, por unanimidad

Que la Secretaría General de la U.I.T. publique un documento en el que figuren las listas de encaminamiento de los distintos países que participen en el servicio géntex, de conformidad con el artículo 14 de la Recomendación F.22 del C.C.I.T.T. relativa al Reglamento del servicio géntex, y

Que las modificaciones que posteriormente haya que introducir en esas listas se publiquen en las Notificaciones de la Secretaría General de la U.I.T.

RECOMENDACIÓN F.95

CUADRO DE LAS RELACIONES Y DEL TRÁFICO TÉLEX INTERNACIONALES

(Antigua Recomendación H.12 del C.C.I.T., 1954, modificada en Ginebra, 1964 y en Mar del Plata, 1968)

La Recomendación F.60, artículo 3, punto 8, prescribe que la Secretaría General publique anualmente una lista de los circuitos y una lista de las vías de encaminamiento télex.

Conviene agrupar en una misma lista la indicación, para cada relación télex, del encaminamiento, del número de circuitos que entran en la relación en caso de encaminamiento directo (es decir, sin conmutación en un país de tránsito), del itinerario y de la naturaleza de los circuitos, del modo de explotación y del tráfico de salida en esta relación.

A tal efecto, el C.C.I.T.T. recomienda, por unanimidad:

1. Que las administraciones de los países que participen en el servicio télex internacional envíen a la Secretaría General de la U.I.T., entre el 1.° de enero y el 30 de abril de cada año, una lista descriptiva del encaminamiento télex, de los circuitos télex directos, del modo de explotación de dichos circuitos y del tráfico télex para cada relación por la que se hayan establecido comunicaciones télex, confeccionada según la situación en 31 de diciembre del año anterior.

Si existe un servicio télex con un determinado país, pero no se ha registrado tráfico télex de salida durante el año considerado, dicha relación no se incluirá en la lista.

2. Que esa lista se aplique al tráfico télex de salida originado en el país que la establezca.

Se indicará en ella el encaminamiento normal a la salida, en el caso de circuitos directos, los países de tránsito que participen en la distribución de las tasas télex, el número de circuitos télex que pueden utilizarse para el tráfico de salida de ese país, el modo de explotación a la salida en dichos circuitos y el volumen del tráfico anual de salida, en minutos tasados, en la relación considerada.

3. Que esa lista se establezca de conformidad con el cuadro que sigue (cuyas cifras se dan exclusivamente a título de ejemplo);

4. Que la Secretaría General reúna estas listas en un documento titulado "Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales, que se publicará anualmente, a más tardar, en septiembre.

Año... 4)

Lista de las relaciones y del tráfico télex internacional de salida de Suiza y del Principado de Liechtenstein[1),2)]

Número de líneas de conexión télex[3)] en 31 de diciembre[4)]...

1	2		3						4	5	6
Relación hacia[5)]	Encaminamiento normal[6)]		Número de circuitos[9),10)]						Modo de explotación de salida[11)]	Tráfico anual de salida en minutos tasados	Observaciones[12)]
	D Tr[7)]	País de tránsito o centro de tránsito internacional[8)]	Especializados Salida			Mixtos					
			Cable	Radio	Satélite	Cable	Radio	Satélite			
Argelia	Tr	París	-	-	-	-	-	-		9 759	Tránsito autom.
Argentina	D	-	-	-	-	-	2	-		31 850	
Australia	Tr	Vancouver Londres								11 083	
Austria	D	-	17	-	-	-	-	-	A1	711 502	
Bélgica	D	F	19	-	-	-	-	-	A1	836 977	
Canadá	D	Forf.	-	-	-	6	-	-	SA	26 425	
Finlandia	D	D, DK, S	5	-	-	-	-	-	A1	90 125	
Grecia	D	-	-	-	-	-	6	-	ML	107 640	
Rumania	D Tr	A, H (Budapest)	-	-	-	1	-	-	SA	53 302	tránsito autom.
Túnez	Tr	París Roma	-	-	-	-	-	-	-	9 353	

(Ver notas en la página siguiente)

Estadísticas telegráficas

1) La lista se establecerá, en principio, para cada país y por cada país (en el sentido de entidad geográfica) que asegure un tráfico télex internacional de salida (ejemplos: Argelia, Antillas neerlandesas, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bermudas...).

2) Cuando, en un mismo país, haya varias redes télex, se establecerá una sola lista global. Igualmente, en la columna 1, se describirá ese país bajo una sola relación y se indicarán globalmente las cifras de tráfico y el número de circuitos.

3) Líneas que dan lugar al pago de comunicaciones, esto es, excluídas las líneas de conexión de servicio.

4) Año de la estadística.

5) Conviene clasificar las relaciones por el orden alfabético francés, según la lista de direcciones de la Secretaría General.

6) Si en el encaminamiento normal intervienen dos (o más) centros de tránsito, indíquese el primer centro de tránsito a partir del país de salida.

7) Cuando se trate de circuitos directos, indíquese "D" en esta columna; en caso contrario, indíquese "Tr".

8) Para los circuitos directos por cable, indíquense las letras características de los países de tránsito que participan en la repartición de las tasas télex en la relación considerada. Si se trata, en cambio, de circuitos télex tasados a tanto alzado en los países de tránsito, indíquese en esta columna "Forf".

9) Indíquese su número únicamente en caso de relación directa (es decir, sin conmutación en los demás países eventualmente atravesados).

10) En la columna "cable", indíquese el número de circuitos por cables, líneas aéreas, radioenlaces, etc., es decir, por todo medio distinto de los canales radioeléctricos HF. En la columna "radio", indíquese el número de circuitos establecidos por canales radioeléctricos HF.

11) Indíquese el modo de explotación de salida de los circuitos directos mediante una de las abreviaturas siguientes:

AI Los abonados pueden comunicar directamente con sus correspondientes del otro país.

SA El operador manual llama a los abonados del otro país.

ML Se necesita la intervención de un operador manual en los dos extremos.

12) Si los circuitos se utilizan simultáneamente para el servicio télex y para la explotación géntex indíquese "GX" en esta columna. También se indicarán en ella otros detalles de interés, por ejemplo, "tránsito autom." si interviene un centro de tránsito automático.

RECOMENDACIÓN F.96

LISTA DE LOS INDICADORES DE DESTINO

(Ginebra, 1964)

Para poder explotar sistemas de retransmisión de mensajes de conformidad con la Recomendación F.31, habrá que establecer indicadores de destino uniformes y poner la lista de los mismos a disposición de las oficinas que participen en dicha explotación.

En consecuencia, el C.C.I.T.T., recomienda, por unanimidad

1. Que cada una de las oficinas directamente conectadas a la red de retransmisión de mensajes tenga un indicador de destino; las ciudades que cursen un tráfico internacional importante deberán estar también dotadas de un indicador de destino; cada país deberá elegir como mínimo un indicador de destino para las oficinas que carezcan de indicador de destino propio (indicador llamado "todos los demás").

2. Que el indicador de destino esté constituido por cuatro letras, de las cuales las dos primeras caracterizarán uniformemente al país de destino (o a una red de éste) y las dos siguientes a la ciudad de destino del país o de la red.

Cuando en un país haya varias redes concurrentes y la oficina de origen no tenga preferencia para encaminar el telegrama por una determinada red, se preverá un indicador suplementario de dos letras para todo el país.

La última letra de un indicador "todos los demás" será siempre la letra X.

3. Que la Secretaría del C.C.I.T.T., previa consulta con las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, establezca una lista de los indicadores de destino.

El conjunto de los indicadores de destino será tal que cada uno de ellos difiera en lo posible, al menos en dos letras, de todos los demás[1].

Las oficinas directamente conectadas a la red de retransmisión de mensajes se inscribirán de forma especial en esta lista.

---

1) La Compañía R.C.A. ha ofrecido su colaboración para controlar la aplicación de esta regla.

4. Que la Secretaría General de la Unión se encargue de publicar y poner a la venta dicha lista.

Las modificaciones ulteriores a la lista se publicarán en las Notificaciones.

Observación 1: Para la elección del indicador de destino de la lista que haya de introducirse en el renglón piloto del mensaje, véase la Recomendación F.31.

Observación 2: Las dos letras que caractericen a un país (o a una red) en la lista de indicadores de destino serán también, en general, las letras de identificación previstas para el servicio télex intercontinental (véase la Recomendación F.68).

CUESTIONES DE EXPLOTACIÓN
Y DE TARIFICACIÓN TELEGRÁFICAS CONFIADAS
A LA COMISIÓN DE ESTUDIO I DURANTE EL PERIODO 1968-1972

Relator principal: Sr. A. Gomes (Estados Unidos)
Relator principal adjunto: Sr. S. Paramor (Reino Unido)

ADVERTENCIA IMPORTANTE

1. Un asterisco *) indica que una cuestión es urgente, es decir, que su estudio debe terminarse antes de la V Asamblea Plenaria.

2. Dada la creación por la Asamblea Plenaria de la Comisión de estudio especial D, se han confiado de momento a esta Comisión todas las cuestiones relativas a la modulación por impulsos codificados (M.I.C.).

El Relator principal de la Comisión de estudio especial D se pondrá de acuerdo con los otros Relatores principales para establecer el enlace con las demás Comisiones de estudio interesadas, a medida que avancen los trabajos.

3. Cuando no se ha constituido un grupo mixto para el estudio de una cuestión que interesa a varias Comisiones, la indicación de las diferentes Comisiones de estudio interesadas tiene por objeto informar de esta circunstancia a los miembros de la Comisión a la que se haya confiado el estudio, a fin de que, en el marco de las administraciones nacionales, lleven a cabo la necesaria coordinación, de conformidad con la decisión adoptada por la IV Asamblea Plenaria.

Número de la cuestión	Título	Observaciones
1/I*)	Cómputo de palabras	
2/I*)	Nuevos principios de tarificación de los telegramas	
4/I	Servicios telegráficos de "cuentas transferidas"	Manténgase informada a la C.E.II
6/I	Utilización del Alfabeto telegráfico N.° 5	Véanse también las Cuestiones 9/VIII y 1/A, punto C; la estudiará el Grupo mixto ALP
8/I	Encaminamiento mundial del tráfico télex y del tráfico géntex	Es también la Cuestión 8/X. La estudiará el Grupo mixto TGX
9/I	Revisión del Reglamento géntex	
10/I	Retransmisión de mensajes	Es también la Cuestión 10/X
11/I	Observación de la calidad del tráfico en el servicio télex	Interesa a la C.E. X
14/I	Revisión del Reglamento télex	
17/I	Transmisiones telefotográficas a múltiples destinos	Manténgase informada a la C.E. II
18/I	Unificación de los códigos de servicio	
23/I*)	Revisión del Reglamento Telegráfico	
24/I	Tabulación del tráfico del servicio público	Interesa a la C.E. VIII
25/I*)	Supresión de los telegramas-giro y de los telegramas-transferencia	
26/I	Estadísticas relativas a las transmisiones de datos	
27/I	Tasación de los telefotogramas del régimen extraeuropeo	

Número de la cuestión	Título	Observaciones
28/I	Tarificación telegráfica en el régimen extraeuropeo	
29/I	Comunicaciones telefotográficas intercontinentales	Manténgase informada a la C.E. II
30/I	Utilización conjunta de los servicios telegráficos públicos y télex	

*) Cuestión urgente

CUESTIÓN 1/I*) - Cómputo de palabras

(antigua Cuestión 40/21, 1957-1960; Resolución N.° 3 de la Conferencia de Ginebra, 1958; continuación de la Cuestión 1/I, 1964-1968, modificada en Mar del Plata, 1968)

La Conferencia Administrativa Ordinaria Telegráfica y Telefónica de Ginebra, 1958.

Considerando

Que las reglas del Capítulo IX del Reglamento Telegráfico relativas al cómputo de palabras, incluso después de una rigurosa revisión, siguen ofreciendo algunos inconvenientes para la explotación y para los usuarios,

Encarga

Al C.C.I.T.T. que prosiga sus estudios sobre la cuestión del cómputo de palabras teniendo en cuenta las proposiciones presentadas a la Conferencia Telegráfica y Telefónica de Ginebra, 1958.

El estudio de esta Cuestión debe proseguirse tomando como base la proposición siguiente de la Administración australiana:

Los telegramas (telegramas-carta inclusive) deben poder redactarse empleando palabras en lenguaje claro - según lo definido en el actual número 140 del Reglamento - y grupos de letras, cifras, signos, o fragmentos de palabras en lenguaje claro, con un máximo de 15 caracteres entre espacios.

La tasación se efectuaría a razón:

- de una palabra tasada por palabra en lenguaje claro que no exceda de 15 caracteres (más una palabra por cada 15 caracteres o fracción de 15 en exceso);

- de una palabra tasada por 5 caracteres para los grupos (más una palabra por el exceso eventual).

Se ruega a las administraciones que hagan estudios para determinar:

a) El porcentaje de disminución de los ingresos que con relación a la situación actual pudiera originar la aprobación de las nuevas reglas propuestas;

b) El coeficiente de aumento que podría aplicarse a las tarifas actuales en caso de que se estimara conveniente compensar la disminución de los ingresos;

c) El nuevo porcentaje que habría de aplicarse a los telegramas-carta en caso de mantenerse esta categoría.

Observación.- Se retira la proposición N.° 1 hecha a la próxima Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica por la III Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T. (Libro Azul - Tomo II - pág. 259).

CUESTIÓN 2/I*) -Nuevos principios de tarificación de los telegramas

(antigua Cuestión 39/21, 1957-1960, modificada en Mar del Plata, 1968)

Nuevos principios de tarificación de los telegramas. Estudio de los principios que podrían servir para establecer una tarificación de los telegramas que no se basara en la palabra "pura y simple".

El estudio de esta Cuestión debe basarse en el principio según el cual la tarificación de los telegramas comprendería dos elementos:

a) Un elemento fijo correspondiente a las operaciones de depósito y entrega;

b) Un elemento proporcional a la extensión de los telegramas.

Los estudios deberían proseguirse en primer lugar en el plano continental.

Ulteriormente se examinaría su posible ampliación al régimen intercontinental, habida cuenta, en su caso, de los resultados obtenidos después del estudio de la Cuestión 28/I.

CUESTIÓN 4/I - Servicios telegráficos de "cuentas transferidas"

(Cuestión 4/I, 1964-1968, modificada en Mar del Plata, 1968)

Revisión del reglamento que rige el servicio de las cuentas transferidas - Simplificaciones posibles de la tarjeta propia de ese servicio (véase la Recomendación F.41).

Estudio de la emisión "en bloque" de tarjetas de crédito.

CUESTIÓN 6/I - Utilización del Alfabeto telegráfico N.° 5

(Cuestión 6/I, 1964-1968, modificada en Mar del Plata, 1968)

1. Estudio de la puesta en aplicación de las Recomendaciones V.3 (Alfabeto internacional N.° 5) y V.4 (Estructura general de las señales de código para el Alfabeto N.° 5).

2. Continuación del estudio de las definiciones y del uso de ciertos caracteres para funciones tales como shift-out (fuera de código), shift-in (en código), escape, data link escape (escape transmisión), etc.

Observación 1.- Esta cuestión, común a las Comisiones de estudio I, VIII (Cuestión 9/VIII) y especial A (Cuestión 1/A, punto C) debe estudiarla primeramente el Grupo mixto ALP. El estudio se efectuará conjuntamente con la O.I.N.)

Observación 2.- Para este estudio, véanse los Suplementos N.os 1 a 4 del Tomo VIII del Libro Blanco.

CUESTIÓN 8/1 - Encaminamiento mundial del tráfico télex y del tráfico géntex

(continuación del estudio de la Cuestión 8/I, 1964-1968, modificada en Mar del Plata, 1968)

Continuación del estudio del encaminamiento mundial del tráfico télex y del tráfico géntex con miras a enmendar las Recomendaciones F.68, F.69 y U.11 en función de la experiencia adquirida en la explotación intercontinental de la red télex y de la red géntex.

Establecimiento de un plan mundial de encaminamiento del tráfico télex y del tráfico géntex. (Véanse el Suplemento N.° 9 del Tomo VII del Libro Blanco y el anexo a la Cuestión 8/X, Tomo VII del Libro Blanco.)

Observación.- Esta cuestión, común a las Comisiones de estudio I y X (Cuestión 8/X) y que interesa asimismo a la Comisión de estudio IX, la estudiará en primer lugar el Grupo mixto TGX.

CUESTIÓN 9/I - Revisión del Reglamento géntex

(Ginebra, 1964)

Modificaciones que se han de introducir en los textos de las recomendaciones relativas a la red géntex para tener en cuenta la experiencia práctica adquirida en la explotación de esa red y las consecuencias de su desarrollo.

En particular, estudio de las modificaciones que procede introducir en la Recomendación F.22 para facilitar la coordinación de la red géntex y de la red de retransmisión de mensajes.

CUESTIÓN 10/I - Retransmisión de mensajes

(Cuestión 10/I, 1961-1964, modificada en Ginebra, 1964 y en Mar del Plata, 1968)

Complemento del estudio de los sistemas telegráficos internacionales que emplean métodos de retransmisión de mensajes con conmutación y registro automáticos o semiautomáticos del tráfico.

Debe proseguirse el estudio de esta Cuestión 10/I, sobre todo en lo que respecta a los puntos siguientes:

a) Tramitación de los mensajes incompletos;

b) Funciones de control y su automatización;

c) Cómputo automático de las palabras (véase la Cuestión 1/I);

d) Indicadores adicionales de tarifa para facilitar el establecimiento automático de las cuentas.

Observación.- Esta cuestión interesa a la Comisión de estudio X, en particular el punto b).

CUESTIÓN 11/I - Observación de la calidad del tráfico en el servicio télex

(Cuestión 21/21, 1957-1960, modificada en Ginebra, 1964 y en Mar del Plata, 1968)

Estudio de las modificaciones que fuera oportuno introducir en el cuadro anexo a la Recomendación F.70.

Observación.- Esta Cuestión interesa a la Comisión de estudio X.

CUESTIÓN 14/I - Revisión del Reglamento télex

(continuación de la Cuestión 24/21, 1957-1960)

Estudio de las modificaciones que podrían introducirse en el Reglamento télex:

a) En lo que concierne a la reglamentación propiamente dicha;

b) En lo que concierne a la tarificación.

CUESTIÓN 17/I.- Transmisiones telefotográficas a múltiples destinos

¿Deben preverse en el servicio internacional transmisiones telefotográficas simultáneas a múltiples destinos?

En caso afirmativo, ¿qué métodos de explotación y de tasación deben utilizarse para tales comunicaciones?

La Comisión de estudio I ha preparado el proyecto de Recomendación anexo a la presente cuestión.

Este proyecto de Recomendación contiene ciertos puntos que exigen quizá un estudio más detenido. Por ello, se ruega a las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas interesadas que lo estudien en detalle, a fin de que la Comisión pueda llegar rápidamente a una conclusión definitiva al respecto.

Anexo

Proyecto de Recomendación F.85 (numeración provisional)

Reglas para las comunicaciones telefotográficas internacionales a múltiples destinos

El C.C.I.T.T.,

Considerando

1. Que parece oportuno prever reglas a las que puedan referirse las administraciones en caso de que decidan admitir comunicaciones mediante las cuales varias estaciones telefotográficas de países diferentes puedan recibir simultáneamente una transmisión;

2. Que estas comunicaciones múltiples exigen una difusión internacional (es decir, una distribución de la transmisión hacia los distintos países) y, eventualmente, una difusión nacional en los países de destino (es decir, hacia distintas estaciones receptoras pertenecientes a la misma red nacional);

3. Que los participantes en la comunicación múltiple pueden ser estaciones públicas o estaciones privadas (en primer lugar las agencias de prensa);

4. Que las agencias de prensa están muy interesadas en hacer llegar las imágenes a sus clientes (redacciones de periódicos) sin retransmisión;

5. Que, en caso de transmisión en serie, las agencias desean también poder conectar o desconectar a ciertos clientes en el intervalo entre dos transmisiones sucesivas;

6. Que las modificaciones introducidas en un país de destino no deben entorpecer la explotación de la parte internacional de la comunicación colectiva;

Considerando, además,

7. Que los equipos de difusión pueden hallarse instalados en las oficinas de las administraciones o en los locales de empresas privadas;

8. Que las agencias de prensa explotan redes telefotográficas privadas para atender sus propias necesidades;

9. Que convendría permitir a las empresas privadas que emplearan en determinadas condiciones sus propios equipos y redes para efectuar una difusión adicional a su clientela, y

Reconociendo

10. Que las transmisiones telefotográficas a múltiples destinos sólo pueden realizarse satisfactoriamente si todos los países interesados aplican un modo de explotación uniforme,

Recomienda, por unanimidad

Que se admitan en el servicio internacional comunicaciones múltiples que permitan a varias estaciones telefotográficas de países distintos recibir simultáneamente una transmisión de una estación transmisora.

Las reglas provisionales siguientes fijan las condiciones que hay que observar en las comunicaciones a múltiples destinos. Las condiciones relativas a las conexiones simples que formen parte del enlace colectivo figuran en las Recomendaciones F.82, F.83 y F.84.

A. Condiciones de admisión

§ 1. Se podrá solicitar una comunicación múltiple con difusión primaria hacia diferentes países de destino (difusión internacional) y con difusiones secundarias en los países de llegada (difusiones nacionales).

Simultáneamente, se podrá combinar una difusión nacional en el país de origen con la difusión internacional.

§ 2. Entre las estaciones privadas de un país de destino, sólo se permitirá participar en la comunicación múltiple a las empresas exclusivamente autorizadas por la respectiva administración para recibir directamente la transmisión simultánea (en primer lugar las agencias de prensa).

§ 3. No obstante, una agencia de prensa podrá efectuar, al mismo tiempo que la recepción, una difusión adicional destinada a su clientela (redacciones de periódicos), por una red privada o por circuitos de la red pública facilitados por la administración.

En este último caso, la difusión adicional sólo se autorizará en el interior del país en que se encuentre la estación receptora principal.

§ 4. La difusión primaria (incluida en su caso la difusión en el país de origen) y las difusiones secundarias deben efectuarlas las administraciones interesadas.

§ 5. La difusión adicional por una red privada la efectuará en todo caso la agencia a la que pertenezca esa red.

Cuando se utilicen circuitos de la red pública para la difusión hacia las estaciones subordinadas, la administración interesada decidirá quién debe efectuar esa difusión suplementaria.

Por razones técnicas y de explotación (véanse los §§ 20 y 21), es preferible que las agencias efectúen las difusiones adicionales por medio de su propio equipo de distribución a condición de que haya sido aprobado por la administración.

§ 6. En cualquier caso, la instalación de la estación principal ha de permitir a su operador dirigir la explotación de forma que las estaciones subordinadas no puedan comunicar con la estación transmisora.

§ 7. En las relaciones en que se utilicen circuitos radioeléctricos, la estación que efectúe la transmisión simultánea podrá proponer a la estación pública internacional de su país la inclusión del circuito radioeléctrico en el sistema de difusión internacional. En caso de aceptación, la estación pública pasa a ser participante efectivo en la comunicación múltiple, pero la transmisión telefotográfica se encaminará directamente bajo su control hacia el circuito radioeléctrico.

B. Establecimiento y constitución de una comunicación múltiple

§ 8. Para obtener una comunicación múltiple, la estación transmisora deberá dirigirse a la posición telefotográfica internacional (PTI) de su país, e indicar por separado para cada país las estaciones telefotográficas que han de recibir la transmisión simultánea.

Las peticiones deberán hacerse lo antes posible, y en todo caso dos horas antes de la transmisión, a fin de que las administraciones interesadas puedan adoptar las medidas necesarias para establecer la comunicación prevista.

§ 9. En las relaciones en que se utilicen circuitos radioeléctricos, el solicitante deberá dirigirse a la estación pública internacional de su país (véase el § 7).

§ 10. La PTI del país de origen (véase la Fig. 1, país A) comunicará a las PTI de los países de destino (países B, C y D) los nombres de los participantes solicitados y la hora a que debe efectuarse la transmisión (véase el § 25). Para no sobrecargar la PTI de salida, se invitará al mismo tiempo a las PTI de llegada a que establezcan a la hora prevista una conexión internacional en sentido inverso.

§ 11. Dado el caso, las PTI de llegada tomarán las medidas necesarias para asegurar una difusión nacional a los participantes en la comunicación múltiple (véase el § 26).

Si en un país de llegada (país C) sólo se ha designado un participante, se conectará directamente el circuito internacional con la estación receptora en cuestión.

§ 12. En las relaciones en que se utilice un circuito radioeléctrico, la estación pública de salida indicará a la estación pública del otro extremo del trayecto radioeléctrico los destinatarios de los telefotogramas que se van a transmitir, a fin de que pueda efectuarse a la hora deseada la difusión nacional en el país de llegada (país X).

La estación pública de salida tomará las medidas necesarias para establecer el circuito radioeléctrico a la hora prevista, según las reglas señaladas en la Recomendación F.84.

§ 13. Se pedirá una conexión intermedia de la difusión internacional en un país de tránsito (países B y X) para los países de destino (países D e Y) que no puedan recibir directamente la difusión hecha por el país de origen.

§ 14. La PTI de salida será la PTI directora de la comunicación múltiple (hasta las estaciones receptoras principales). Si se efectúa una conexión intermedia de la difusión internacional, la PTI de tránsito se convierte en PTI subdirectora para la parte siguiente de la comunicación múltiple.

§ 15. La PTI directora anotará las horas de comienzo y fin de la comunicación múltiple y, en su caso, la hora y la duración de cada interrupción o incidente que pueda producirse durante la transmisión (con el fin de establecer una detasa).

El comienzo de la comunicación es el momento en que se pone a disposición del solicitante la comunicación múltiple. El fin de la comunicación está determinado por el momento en que la estación transmisora libera la conexión.

§ 16. Al cortarse la comunicación múltiple, la PTI directora indicará a las PTI de llegada interesadas las horas de comienzo y fin, para asegurar la conformidad con la tasación de la difusión nacional.

C. Prolongación de una comunicación múltiple

§ 17. Cuando a la comunicación múltiple se agregue una difusión privada, la administración se limitará a poner a disposición del usuario los circuitos solicitados. Se establecerán entonces sucesivamente las comunicaciones individuales con la estación solicitante, tasándose éstas a partir del momento en que se pongan a disposición.

§ 18. No se admitirá el encaminamiento por circuitos de la red pública de una transmisión telefotográfica recibida por un circuito arrendado (véase Ag 1 del país D).

§ 19. Cada agencia de prensa será estación directora en las conexiones con sus clientes. En el caso de una difusión privada secundaria (véase Ag 1 del país D), la segunda estación de conexión se convertirá en estación subdirectora para la parte siguiente del circuito.

§ 20. Si una administración asegura por sí misma (véase el § 5) la difusión adicional por la red pública (país D), se necesitarán dos cuadros de distribución distintos (I y II, país D) para conectar por separado el circuito de entrada con la estación principal (Ag 4) y el circuito con su grupo de clientes servidos por la red pública.

Para impedir que las estaciones subordinadas tengan acceso a la parte internacional de la comunicación colectiva, la interconexión entre I y II debe efectuarse por medio de un canal unidireccional. La empresa privada (Ag 4) debe dirigir por separado las operaciones de su incumbencia en las dos secciones para la difusión adicional.

§ 21. No se aconseja este modo de explotación, teniendo en cuenta que la administración es responsable de poner a disposición a su debido tiempo los medios para la difusión, y las dificultades de explotación que plantea en particular cualquier modificación en esta parte de la difusión adicional.

D. Circuito de control

§ 22. El circuito de control es un circuito telefónico arrendado que asegura el enlace directo entre el punto en que se halle instalado el aparato transmisor y la PTI directora. Tal circuito permite acelerar la preparación de la comunicación y adoptar rápidamente las medidas necesarias para salvar las dificultades que puedan surgir durante la transmisión. Permite también anunciar en el momento oportuno el fin de la comunicación múltiple y constituye además el medio apropiado para determinar con precisión la duración tasable de la comunicación.

§ 23. No obstante, el circuito de control se puede sustituir por un enlace telefónico establecido a partir de la estación transmisora por la red telefónica general.

E. Disposiciones generales

§ 24. En la práctica, el establecimiento de una comunicación múltiple puede sufrir demoras imprevistas, sobre todo intervienen en ella circuitos radioeléctricos o se emplean centros de conexión intermedios para la difusión internacional.

Por estos motivos, las administraciones no pueden garantizar el establecimiento de la comunicación múltiple en un momento preciso.

§ 25. Incumbe a la PTI directora calcular el tiempo necesario para establecer la comunicación solicitada. A tal efecto, consultará dado el caso con la estación pública, a fin de saber a qué hora va a establecerse el circuito radioeléctrico.

Si procede, indicará a todas las PTI de llegada y de tránsito la hora de la transmisión.

§ 26. Las PTI de llegada procurarán respetar la hora prevista para el establecimiento de la conexión internacional con la PTI directora (o subdirectora).

Para evitar que la transmisión simultánea se demore como consecuencia de las medidas que deban adoptarse en un país de llegada, la prolongación nacional (difusión o prolongación simple) deberá en todos los casos estar pronta antes de que se ponga a disposición el circuito internacional.

§ 27. Si una estación solicitada no estuviese en condiciones de aceptar la comunicación a la hora prevista, la PTI de llegada informará de ello a la PTI directora.

Incumbirá entonces al solicitante de la comunicación múltiple decidir si debe aplazarse la transmisión hasta que esa estación esté en condiciones de recibir, si la conexión con ella se establece más tarde o si se la excluye de la recepción.

En todo caso, la tasación de la comunicación se iniciará a partir del momento en que se haya informado de la situación al solicitante.

§ 28. Cuando en los seis minutos que sigan a la hora fijada no pueda establecerse una comunicación internacional o nacional prevista para la constitución de la comunicación múltiple, la PTI directora informará al solicitante de las dificultades surgidas, Cualquiera que sea la decisión que éste adopte, se tasará la comunicación parcial efectuada.

§ 29. De solicitarse la prolongación por relaciones adicionales de una comunicación (simple o múltiple) en curso, se considerará que se trata de una petición de nueva comunicación. Una vez establecida la conexión, ésta se pondrá a disposición del solicitante y se tasará por separado a partir de ese momento. Incumbirá al solicitante indicar el momento en que esa comunicación ha de fusionarse con la inicial.

F. Tasación

§ 30. Las comunicaciones múltiples desde una estación pública no plantean problemas de tasación. Cada telefotograma se tasa individualmente, incluso en el caso de que la misma imagen constituya el objeto de distintos telefotogramas transmitidos simultáneamente.

Para las comunicaciones desde una estación privada deberán observarse las siguientes disposiciones:

a) Tasación de la parte metálica

§ 31. Para la parte de la comunicación múltiple constituida por circuitos de la red telefónica, la tasa debe componerse de una tasa principal y, eventualmente, de tasas accesorias.

§ 32. La tasa principal se calculará en función de las tasas aplicables a las comunicaciones telefotográficas simples por las relaciones entre el país de salida y los centros internacionales de los países de destino, sin tener en cuenta el número de correspondientes (estaciones receptoras principales) en el país de llegada. No obstante, la sobretasa de cuatro minutos prevista para las comunicaciones simples (véase la Recomendación F.83) se aumentará a ocho minutos para las comunicaciones múltiples.

Observación.- El cálculo de la tasa principal, que se refiere únicamente a la parte internacional de la comunicación colectiva, es independiente del itinerario entre el país de salida y el país de llegada.

Este itinerario puede establecerse:

- mediante un circuito internacional directo (A-B);

- por interconexión de dos (o más) circuitos internacionales en uno (o más) países de tránsito (A-B-C), o

- por conexión intermedia en un tercer país (A-B-D).

§ 33. La tasa accesoria correspondiente a la difusión secundaria (es decir, hacia las estaciones receptoras principales en el interior de un país de destino) la fijará el país de llegada teniendo en cuenta:

- las comunicaciones nacionales establecidas más allá del centro internacional de llegada;

- una sobretasa especial por la puesta a disposición simultánea de los circuitos nacionales de distribución.

Para que la sobretasa sea uniforme, se recomienda agregar asimismo en el régimen nacional una sobretasa de ocho minutos a la duración efectiva de la comunicación.

Observación.- Las comunicaciones con participantes conectados permanentemente a la PTI de llegada (por circuitos arrendados) no se tendrán en cuenta al calcular la tasa accesoria.

§ 34. En caso de prolongación simple de un circuito internacional (país C), sólo se percibirá una tasa accesoria de cuatro minutos.

§ 35. Las disposiciones del § 33 se aplicarán asimismo al país de origen si al mismo tiempo que la difusión internacional se ha efectuado una difusión nacional.

§ 36. La tasa total la calculará el país de origen teniendo en cuenta las tasas accesorias comunicadas por los países de llegada interesados, y se percibirá exclusivamente del solicitante.

La tasa principal se repartirá entre los países interesados de acuerdo con las reglas aplicables a las comunicaciones telefotográficas simples (véase a este respecto la Recomendación F.83). Las tasas accesorias se atribuirán a cada una de las administraciones interesadas.

b) Tasación de la parte radioeléctrica

§ 37. Cuando un circuito radioeléctrico forme parte de la difusión internacional (véase el § 7), la tasación se basará en el número de telefotogramas transmitidos simultáneamente por el circuito radioeléctrico.

En la tasación no entraña el circuito establecido entre la PTI directora y la estación pública conectada al circuito radioeléctrico.

§ 38. La tasa total para esta parte de la comunicación múltiple se calculará en función de las tarifas aplicables a los telefotogramas cruzados entre el país de salida y los distintos países de destino más allá del otro extremo del circuito radioeléctrico, teniendo en cuenta el número de destinatarios en cada país de llegada.

§ 39. La tasa la fijará íntegramente la estación de control de salida y se percibirá de la estación transmisora exclusivamente.

La repartición entre los países interesados se hará de acuerdo con las reglas relativas a la contabilidad de las tasas telefotográficas en el servicio entre estaciones públicas (véase a este respecto la Recomendación F.80).

c) Tasación de las difusiones adicionales

§ 40. Las tasas correspondientes a las comunicaciones nacionales establecidas a petición de una estación receptora principal con miras a una difusión suplementaria, se percibirán del solicitante y no entrarán en las cuentas internacionales.

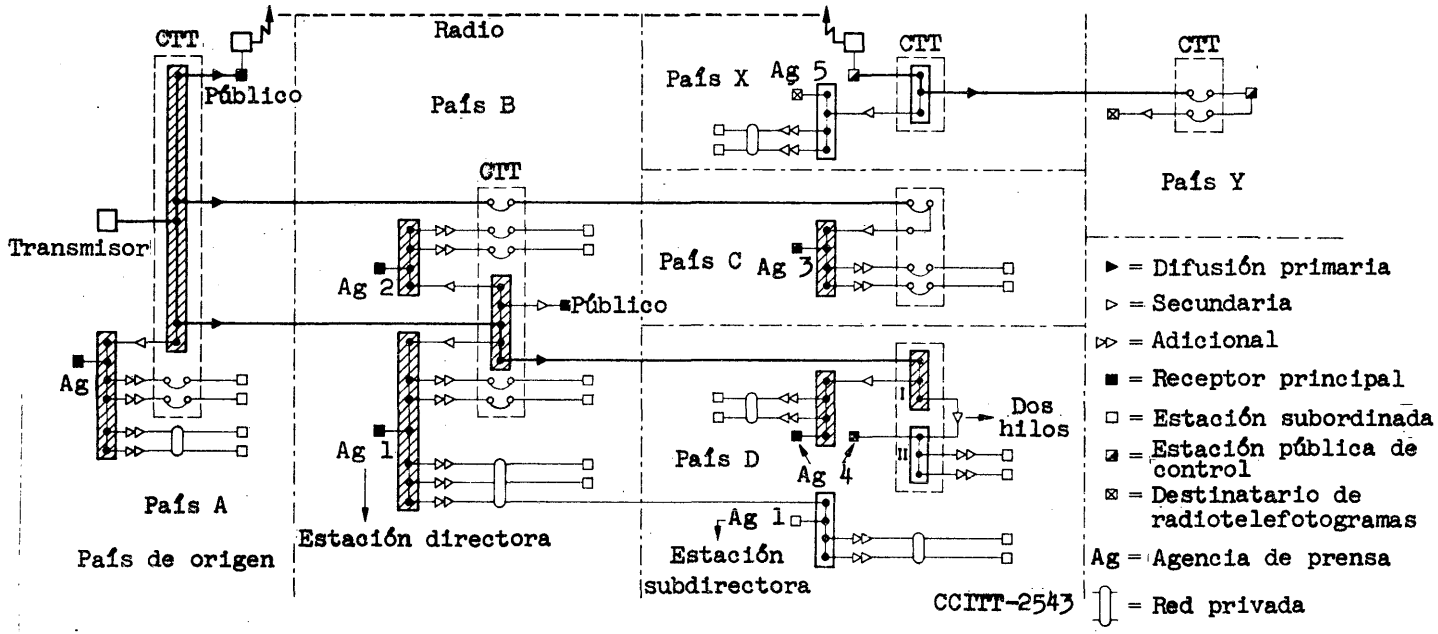

FIGURA 1.- Transmisiones telefotográficas a múltiples destinos

CUESTIÓN 18/I - Unificación de los códigos de servicio

(Cuestión 10/21, 1957-1960, modificada en Mar del Plata, 1968)

Revisión y mantenimiento al día del código para uso de los servicios internacionales de telecomunicaciones (Libro Verde).

Observación 1.- Las modificaciones que deseen introducirse en ese código deberán comunicarse mediante contribuciones a la Comisión I.

Observación 2.- Se ha tomado nota de la Recomendación 437 del C.C.I.R., (Oslo), en la cual el C.C.I.R. estima que no ha lugar a proseguir los estudios sobre la unificación de los códigos de servicio.

Observación 3.- Hay discrepancias entre algunas expresiones de código que figuran en Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación (Libro Verde) y las estipulaciones de ciertas Recomendaciones del C.C.I.T.T., por ejemplo, las Recomendaciones F.1, F.22 y F.60.

Es preciso incluir estos códigos en Recomendaciones del C.C.I.T.T. Al publicarse el próximo tomo del Libro del C.C.I.T.T., esas expresiones de código se pondrán en consonancia con las del Libro Verde.

Observación 4.- Las abreviaturas de la Recomendación R.90 no se incluirán en el Libro Verde.

CUESTIÓN 23/I*) - Revisión del Reglamento Telegráfico, de conformidad con la Resolución N.° 36 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux

1. La Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux formuló la siguiente Resolución N.° 36:

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965.

Considerando

a) Que algunas disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, revisados por las conferencias administrativas mundiales, tratan los mismos puntos que algunas Recomendaciones del C.C.I.T.T.;

b) Que la mayoría de las cuestiones técnicas y de explotación y algunas cuestiones de tarificación relativas a la telegrafía y la telefonía se tratan en las Recomendaciones del C.C.I.T.T., y

c) Que es conveniente reducir los gastos de la Unión acortando la duración de las conferencias administrativas mundiales que traten de cuestiones telegráficas o telefónicas,

Opina

Que sería conveniente simplificar los Reglamentos Telegráfico y Telefónico anexos al Convenio Internacional de Telcomunicaciones;

Encarga al Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico

1. Que estudie qué disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico son o podrían ser objeto de Recomendaciones del C.C.I.T.T. y omitirse, en consecuencia, en los Reglamentos;

2. Que presente proposiciones en este sentido a la próxima Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T., y

Resuelve

Que, una vez examinadas y aprobadas por la Asamblea del C.C.I.T.T. las proposiciones tendientes a simplificar los textos, se presenten a la siguiente conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones telegráficas o telefónicas.

El estudio pedido en esta Resolución en lo que concierne al Reglamento Telegráfico se ha confiado a la Comisión I con el N.° 23/I y el título "Revisión del Reglamento Telegráfico".

Prosecución de los trabajos ya iniciados para preparar un proyecto de reglamento telegráfico internacional simplificado y las Recomendaciones del C.C.I.T.T. que han de completarlo.

Deberá prestarse atención al capítulo relativo al cómputo de palabras, en caso de que se dé una respuesta definitiva a la Cuestión 1/I, y al Capítulo IV, Tarifas y tasación, si debe introducirse en el servicio telegráfico una diferencia entre tasa de percepción y tasa de repartición.

Finalmente, deberá estudiarse la transferencia de ciertas disposiciones del Reglamento y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones al Reglamento Telegráfico (véase la Resolución N.° 37 de la Conferencia de Plenipotenciarios, Montreux, 1965).

El trabajo ya efectuado a propósito de la revisión del Reglamento Telegráfico Internacional figura en los Documentos AP IV/27 y AP IV/28.

CUESTIÓN 24/I - Tabulación del tráfico del servicio público

(Mar del Plata, 1968)

1. La creciente utilización de la impresión en página en el servicio público y la entrega al público de telegramas en página, han creado una demanda de telegramas transmitidos y entregados en forma tabulada.

2. También se han recibido peticiones para la transmisión de datos en una forma que permita pasarlos directamente a una calculadora. La prohibición vigente relativa a los grupos mixtos de letras y de cifras no ha permitido darles curso. Sin embargo, si se aceptase la proposición australiana de que se autoricen grupos mixtos, podría admitirse este tráfico, que constituiría una fuente adicional de ingresos.

3. En las vías en que se utiliza la impresión en página, y cuando el telegrama se entrega en propia mano o por télex, la tabulación no plantea problemas técnicos, pero parece equitativo compensar a la administración encargada de preparar el mensaje tabulado el tiempo dedicado a esta actividad.

4. Las administraciones que preparen mensajes tabulados debieran tener derecho a percibir una sobretasa equivalente a la tasa de dos palabras por cada línea de tabulación. Esta sobretasa la percibiría la administración expedidora, y no influiría en el cómputo de las palabras que figurasen en el preámbulo del mensaje.

5. El expedidor de un mensaje tabulado debe entregarlo en la forma prescrita por la administración que lo expida y aceptar el riesgo de que la transmisión no se haga en forma tabulada. Sin embargo, las administraciones debieran utilizar la forma tabulada en toda la medida de lo posible.

CUESTIÓN 25/I*) - Supresión de los telegramas-giro y de los telegramas-transferencia

(Mar del Plata, 1968)

Se propone suprimir el actual capítulo XVIII del Reglamento Telegráfico: Telegramas-giro y telegramas-transferencia.

En principio, un telegrama-giro es un telegrama enviado por una oficina postal a otra oficina postal a propósito de la transferencia de una cierta suma.

Las reglas relativas a los telegramas-giro y a los telegramas-transferencia se insertaron en el Reglamento en 1885 y, de acuerdo con ellas, estos mensajes deben considerarse como una categoría especial de telegramas. En la actualidad, parece superfluo tener reglas especiales para la transferencia de las sumas relativamente pequeñas de que se trate.

Para los telegramas enviados por los bancos, por ejemplo, sobre la transferencia de cantidades muy considerables, no existen reglas especiales.

Con la supresión de las reglas en cuestión, se lograría una reducción deseable del número de categorías de telegramas, y se evitarían las reglas especiales conexas relativas, por ejemplo, a la indicación de la categoría, repetición de oficio, etc.

Este estudio debe realizarse en el plano nacional en colaboración con los servicios postales.

CUESTIÓN 26/I - Estadísticas relativas a las transmisiones de datos

(Mar del Plata, 1968)

Visto el creciente desarrollo de las transmisiones de datos en los servicios nacionales e internacionales, parece oportuno recopilar datos estadísticos que completen las informaciones de este tipo ya recogidas por los servicios telegráfico y telefónico.

Deberá comprenderse, pues, el estudio de un proyecto de estadística relativa a las transmisiones de datos.

A título de información preliminar en esa estadística podrían figurar los datos siguientes:

Redes públicas para la transmisión de datos

1. Utilización de la red telefónica pública:

Número de modems para 200 baudios .....

Número de modems para 600/1200 baudios .....

Número de modems para más de 1200 baudios .....

Número de modems para transmisión paralela .....

2. Utilización de la red télex:

Número de estaciones que transmiten datos[1] .....

3. Red(es) especial(es) para transmisión de datos:

Número de estaciones .....

---

1) Estaciones télex que utilizan el procedimiento preconizado en el punto I.b) de la Recomendación V.10, del C.C.I.T.T.

CUESTIÓN 27/I - Tasación de los telefotogramas del régimen extraeuropeo
(Mar del Plata, 1968)

Estudio de la tasación de los telefotogramas del régimen extraeuropeo.

CUESTIÓN 28/I - Tarificación telegráfica en el régimen extraeuropeo
(Mar del Plata, 1968)

Estudio de un sistema de tarificación que permita aplicar una misma tarifa a los telegramas destinados a países comprendidos en una zona determinada.

Comentario.- Las tasas telegráficas actualmente aplicadas en el régimen extraeuropeo presentan disparidades que solamente se explican por razones que datan de los comienzos de la telegrafía y por la coexistencia en una misma relación de enlaces de cable submarino y radiotelegráficos.

Desde el punto de vista de los usuarios, es difícil explicar por qué a la salida de un determinado país la tasa de los telegramas destinados a países vecinos de otro continente puede presentar diferencias del 100%.

Parece, pues, oportuno estudiar disposiciones adecuadas para remediar esta situación. Una tasación por zonas -cuya extensión habría que determinar- podría, por ejemplo, servir de base para este estudio.

CUESTIÓN 29/I - Comunicaciones telefotográficas intercontinentales
(Mar del Plata, 1968)

La Recomendación F.82 fija las normas a seguir para el establecimiento de comunicaciones telefotográficas internacionales por circuitos normalmente utilizados para el tráfico telefónico continental.

Dado que en el servicio telefónico intercontinental se emplean cada vez más circuitos de cable submarino o por satélites artificiales, conviene considerar si las reglas de la Recomendación F.82 son igualmente aplicables a estos otros tipos de circuitos, o si es necesario fijar reglas especiales para su utilización para transmisiones telefotográficas.

Observación.- Los estudios debieran abarcar asimismo el caso de los circuitos de cable submarino o por satélite que deban ser prolongados por circuitos terrestres.

CUESTIÓN 30/I - Utilización conjunta de los servicios telegráficos públicos y télex

(Mar del Plata, 1968)

Comentarios

1. El servicio télex permite poner en relación a dos abonados a este servicio. Sin embargo, cuando un abonado télex desea comunicar un mensaje a un destinatario de otro país no abonado al servicio télex, debe necesariamente utilizar el servicio telegráfico público.

2. Cabe preguntarse si no sería interesante organizar un servicio que permitiese a ese abonado transmitir directamente su mensaje a la oficina pública extranjera más próxima al destinatario. Habría por considerar las condiciones de entrega (por teléfono, por mensajero especial o por correo).

3. Al mismo tiempo, debiera estudiarse la posibilidad de que el remitente pueda pedir la transmisión directa de un mensaje a partir del primer centro telegráfico público equipado para el servicio con conmutación a un abonado télex de otro país.

Observación 1.- En algunos países existe un servicio de este tipo en el plano nacional (servicio Téltex).

Observación 2.- A título informativo, se señala la existencia de un servicio denominado "Telexograma" admitido por algunos países de Europa.

Observación 3.- Se señala, a título de información, que la Administración de Dinamarca admite para el tráfico nacional e internacional de entrada y de salida un servicio denominado "Fonotélex", basado en la combinación de los servicios telefónicos y télex.

Las administraciones interesadas podrían enviar informaciones sobre estos servicios.